Los delincuentes de papel

Inquisición y libros en la Nueva España (1571-1820)

JOSÉ ABEL RAMOS SORIANO

HISTORIA

José Abel Ramos Soriano es doctor en historia por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México e investigador del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Fue investigador y subdirector del Museo Nacional del Virreinato y actualmente está en la Dirección de Estudios Históricos, de la que fue miembro fundador y coordinador del Seminario de Historia de las Mentalidades. Es autor de numerosos artículos sobre temas novohispanos, principalmente orígenes y personajes de la literatura prohibida, reglamentación y criterios inquisitoriales de censura, así como en torno a otros variados aspectos relacionados con la historia del libro.

LOS CONTENIDOS DE ESTE LIBRO PUEDEN SER
REPRODUCIDOS EN TODO O EN PARTE, SIEMPRE
Y CUANDO SE CITE LA FUENTE Y SE HAGA CON
FINES ACADÉMICOS, Y NO COMERCIALES

Sección de Obras de Historia

LOS DELINCUENTES DE PAPEL INQUISICIÓN Y LIBROS EN LA NUEVA ESPAÑA (1571-1820)

JOSÉ ABEL RAMOS SORIANO

Los delincuentes de papel

INQUISICIÓN Y LIBROS EN LA NUEVA ESPAÑA (1571-1820)

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

Primera edición, 2011
Primera reimpresión, 2013

Ramos Soriano, José Abel
Los delincuentes de papel. Inquisición y libros en la Nueva España (1571-1820) / José Abel Ramos Soriano; fots. de Dolores Dahlhaus — México : FCE, INAH, 2011
414 p. : fots.; 21 x 14 cm — (Sección de Obras de Historia)
ISBN 978-607-484-137-4

1. Libros — Historia — Nueva España 2. Libros — Historia — Inquisición I. Dahlhaus, Dolores, fots. II. Ser. III. t.

LC Z658 Dewey 002 R527d

Distribución mundial

Las fotografías de las piezas del Museo Nacional del Virreinato son de Dolores Dahlhaus.

D. R. © 2011, Instituto Nacional de Antropología e Historia
Córdoba, 45; Col. Roma, 06700 México, D. F.
sub_fomento.cncpbs@inah.gob.mx

D. R. © 2011, Fondo de Cultura Económica
Carretera Picacho-Ajusco, 227; 14738 México, D. F.
www.fondodeculturaeconomica.com
Empresa certificada ISO 9001:2008

Comentarios: editorial@fondodeculturaeconomica.com
Tel.: (55)5227-4672. Fax: (55)5227-4694

ISBN 978-607-484-137-4

Impreso en México • *Printed in Mexico*

ÍNDICE

Introducción 11

I. *La censura de libros* 31
La censura en España. Orígenes y desarrollo 31
La censura en la Nueva España 68

II. *Inquisición y libros. La práctica de la censura* 97
Los edictos de la Inquisición novohispana 98
Edictos sobre libros 123
La respuesta de los fieles 143
El Santo Oficio contra los infractores 158

III. *Los implicados en libros prohibidos* 201
Los eclesiásticos 208
Los empleados reales 229
Comerciantes y libreros 239
Los militares 250
Otros implicados 260
Gente de letras 272
La circulación de las obras denunciadas 275

IV. *Una guerra de escritos* 281

Fuentes 293

Apéndices 327

1. Reglas, mandatos y advertencias generales del *Novissimus Librorum et Expurgandorum Index* 327
2. *Regulae indicis sacrosanctae Synodi Tridentinae. Jussu editae* 340
3. Delitos ventilados ante la Inquisición novohispana (siglo XVIII y principios del XIX) 350
4. Eclesiásticos implicados en libros prohibidos 354
5. Empleados reales implicados en libros prohibidos 372
6. Comerciantes y libreros implicados en libros prohibidos 376
7. Militares implicados en libros prohibidos 378
8. Otros implicados en libros prohibidos 380

Índice analítico 385

A don Pedro Ramos, in memoriam,
y a doña María Soriano,
amantes de la historia y de los libros.
A la señorita Esperanza y a la Madre Norma,
ambas Soriano, quienes predican con el ejemplo.

INTRODUCCIÓN

USTED, amable lector, está ante una grave disyuntiva. Tiene usted un libro sospechoso entre sus manos. Teme ser descubierto y denunciado ante un tribunal temible: el de la Santa Inquisición. Eso le hace pensar en cárceles secretas, en torturas y en el peor castigo de todos: la hoguera. Pero, al mismo tiempo, este libro le interesa. Le han dicho que habla como pocas veces se ha hecho del Tribunal del Santo Oficio mismo, de la Iglesia, del gobierno civil, de muchas personas encumbradas y de libros prohibidos. ¿Qué dirá de todos ellos? ¿Valdrá la pena arriesgarse a leerlo o incluso a sólo conservarlo? También ha oído decir que el Tribunal ya no es como antes, cuando quemó a cientos de herejes y brujas en muchas partes; que ahora, en todo caso, sólo basta con arrepentirse de la falta cometida para ser perdonado. Entonces, ¿se arriesga usted a leerlo? ¡Anímese para salir de dudas!

Claro, usted es un lector del siglo XVIII y tal vez ni siquiera le preocupa la Inquisición, porque sabe que ya no tiene el poder suficiente para actuar contra usted. Además, usted es oficial del ejército y goza del fuero militar, es decir, sólo puede ser juzgado por sus pares. Por si esto fuera poco, tiene licencia para leer libros prohibidos. Entonces, no hay peligro alguno, usted está completamente a salvo y puede leer lo que sea. Pero ¡cuidado!, ¡también hay lecturas vetadas aun para los poseedores de licencias! ¿Qué hacer?...

Esta imagen de un lector temeroso del siglo XVIII es muy factible. Tomemos en cuenta que aún en nuestros días se conservan recuerdos del Tribunal como una institución temible del pasado novohispano. Tomemos en cuenta también que si en ese siglo, sobre todo a finales, la Inquisición ya no

era vista con tanto recelo como en épocas anteriores, seguramente seguía inspirando respeto, al menos en ciertos sectores de la sociedad. Y si así fuera, ¿sería la milicia uno de esos ámbitos? Vayamos por partes para deducir si valía la pena la preocupación de nuestro lector imaginario, así como para conocer otros variados aspectos relevantes de lo que fue el complejo mundo de la censura de libros en la Nueva España.

La censura, es decir, el examen, o también corrección o reprobación de lo que se dice de viva voz o por escrito, es una práctica conocida en diferentes sociedades pasadas y presentes. Pero en cada una de ellas tiene y ha tenido múltiples maneras de manifestarse. Debido a su eficacia como instrumento de comunicación, no sólo el impreso, sino el escrito en general, ha sufrido, desde sus orígenes, diferentes tipos de limitaciones materiales y humanas. Dentro de esos intentos, la censura de algunos gobiernos ha desempeñado un papel fundamental. En específico, desde la invención de la imprenta a mediados del siglo XV y su rápido desarrollo, los libros comenzaron a multiplicarse a una velocidad nunca antes vista, lo que algunas décadas después preocupó en ciertos ámbitos, como el eclesiástico y el del gobierno civil. En consecuencia, durante más de 300 años, entre los siglos XVI y XIX, más de la mitad de su historia, el libro sufrió un control abierto por parte de las autoridades de diversos lugares, con organismos propios para ello. Así sucedió, por ejemplo, en los actuales países de Italia, Inglaterra, Francia y España. Esto constituye una peculiaridad importante, porque en la actualidad se proclama la libre expresión por todas partes, al margen de que haya limitaciones veladas para publicar o no.

En España en particular, debido a la estrecha relación entre la Corona y la Iglesia, ambas ejercieron la vigilancia. La producción cada vez mayor de literatura tanto en la Península como en otros lugares, en su mayoría del norte europeo, fue una amenaza constante para instituciones y principios establecidos. Se hablaba principalmente de temas

relacionados con la religión, las costumbres y la monarquía. La Corona revisaba los escritos antes de su publicación para, en su caso, otorgar las licencias de impresión, función que también desempeñaba la Iglesia cuando se trataba de libros de materia religiosa. La ortodoxia de los textos ya impresos, sin olvidar los manuscritos que se encontraban en circulación, estuvo a cargo del Tribunal del Santo Oficio, la institución que investigaba y castigaba los delitos de fe. A tal punto fue considerada de cuidado la difusión de opiniones heterodoxas sobre todo por medio de la imprenta.

El control de las publicaciones en la Península fue de vital importancia, pues comenzó a principios del siglo XVI, es decir, sólo algunas décadas después de la invención de la imprenta. Había que revisar las obras que ya estaban en circulación, además de que las ediciones extranjeras escapaban a la censura previa de las autoridades españolas. Por otra parte, con el establecimiento de la censura, lo que se producía en España requería de autorización, pero fue necesario tomar en consideración otros factores. Por ejemplo, cambios de opinión hacia ciertas ideas ya publicadas o criterios diferentes entre autoridades civiles y eclesiásticas sobre lo que podía difundirse. Incluso, había algunos escritos españoles que circulaban sin revisión previa.

Una situación similar se repitió en la Nueva España, donde además la Inquisición se preocupó por obras que en la Península circulaban libremente pero que en el virreinato, por ser territorio recién cristianizado, podían ser mal interpretadas. Al conformarse en estas tierras una sociedad con bases étnicas y culturales diversas, que debía seguir los principios normativos del grupo español, había de tenerse cuidado con la propagación de ideas contrarias a dichas normas y vigilarse también las lecturas de los propios peninsulares. Tales criterios no fueron exclusivos de los primeros tiempos novohispanos, sino que perduraron durante toda la época de la dominación española.

El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición ejerció sus funciones en la Nueva España entre 1571, fecha de su establecimiento, y 1820, año de su desaparición. Fue un largo periodo de dos siglos y medio. Cubrió la mayor parte de nuestra historia virreinal y se inscribió en los tiempos en que el control de publicaciones se institucionalizó en diferentes áreas geográficas de Occidente.

Debido a numerosos factores que se analizan en el libro que el lector tiene en sus manos, la censura inquisitorial no siempre fue igual en la Nueva España y su metrópoli. Evolucionó en cuanto a sus criterios y procedimientos de acuerdo con los intereses reales y eclesiásticos; se desarrolló según la situación que se vivió en ambos territorios en distintas épocas y marchó acorde con las transformaciones del libro mismo respecto de su forma y contenido. Durante la época en cuestión, el libro se fue fabricando en tamaños cada vez más reducidos, con tipos de letra menos complicados, con una mejor distribución del texto en las páginas, con mayor empleo de lenguas nacionales, etcétera. Al mismo tiempo, su temática se diversificó y especializó, de manera que el interés por las publicaciones fue en aumento y su adquisición, manejo, lectura y difusión se facilitaron, alcanzando a un número creciente de lectores.

La producción y circulación de libros se desarrollaron ampliamente en Europa, por lo que ambas actividades se reglamentaron de manera cada vez más rigurosa en lugares como España, capital del reino, o Roma, sede del poder de la Iglesia. Pero también en el virreinato circulaba un número cada vez mayor de obras provenientes del exterior, junto con las que se producían en estas tierras. De ello dan fe las bibliografías sobre la producción de las imprentas novohispanas, repertorios tanto de esa época como posteriores,[1] así como los inventarios y catálogos de

[1] Algunas de ellas son: Juan José de Eguiara y Eguren, *Biblioteca*

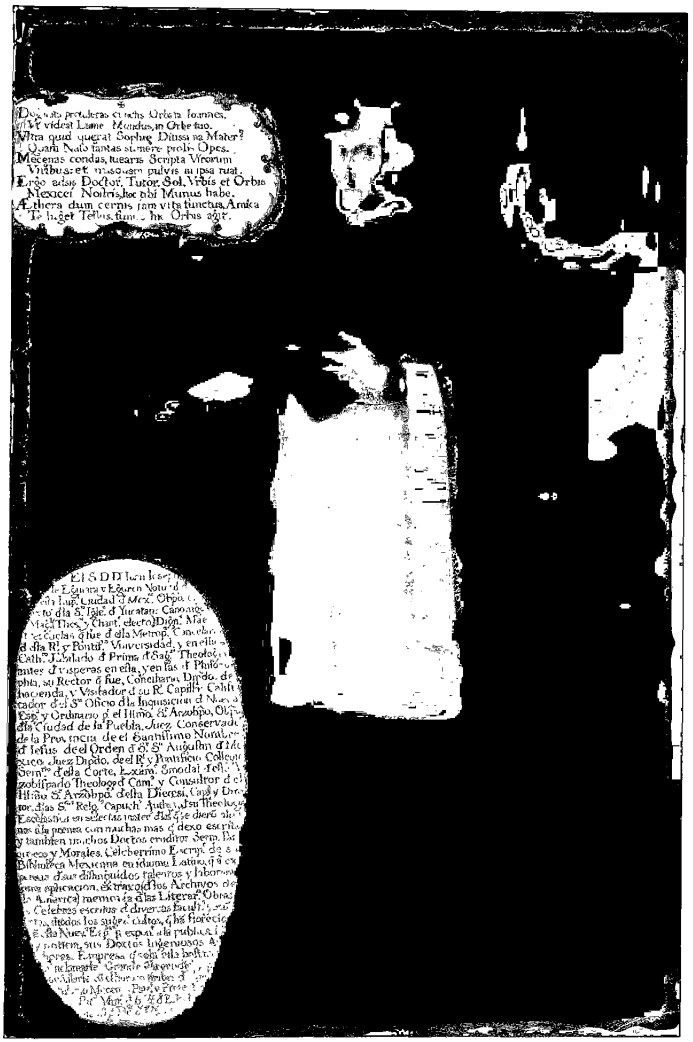

Juan José de Eguiara y Eguren (1695-1763).
Anónimo, siglo XVIII, óleo sobre tela, Museo Nacional del Virreinato, INAH. Autor de la *Biblioteca mexicana* (1755), obra pionera sobre los autores y libros que se produjeron en la Nueva España. Escribió también numerosos sermones y pláticas. Además, desempeñó diversas funciones educativas y de la administración eclesiástica y fue calificador del Santo Oficio.

bibliotecas institucionales y particulares. Estas últimas se componen sobre todo de obras extranjeras.[2]

Luego entonces, el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de México es el principal protagonista de esta historia. ¿Cómo procedió contra individuos que leyeron libros prohibidos y cuál fue su actitud ante los escritos? Lo acompañan instituciones e individuos estrechamente ligados a él por motivos diversos. En particular, la Corona española, el gobierno virreinal, la Iglesia y ciertos individuos afectos a la lectura. La actividad del Tribunal se relaciona también con algunos otros lugares de Europa, como Francia, de donde llegó una gran cantidad de publicaciones perseguidas.

La Inquisición fijó los criterios específicos de censura y persiguió a los infractores; la Corona, el gobierno virreinal y la Iglesia, situados en la base del control de la producción y circulación de los impresos, determinaron las reglas generales del juego, en tanto que los lectores fueron aquellos que de algún modo se relacionaron con los textos perseguidos. Todos estos protagonistas se vincularon entre sí, y reaccio-

---

mexicana, o historia de los varones eruditos que en la América boreal nacidos o que, en otra tierra procreados, por virtud de su mansión o estudios en ésta arraigados, en cualquiera lengua algo por escrito legaron, principalmente de aquellos que en dilatar y favorecer la fe católica y la piedad con sus hazañas y con cualquier género de escritos publicados o inéditos, egregiamente florecieron, 5 vols., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1986-1989 (1a. ed. en 1755). José Mariano Beristáin de Souza, *Biblioteca hispanoamericana septentrional o catálogo y noticia de los literatos que o nacidos, o educados, o florecientes en la América septentrional española, han dado a luz algún escrito, o lo han dejado preparado para la prensa*, México, 1816-1821. Ambas, obras fundamentales que han servido de base para la elaboración de varias más. Para un estudio detallado de éstos y otros catálogos de publicaciones de la época virreinal véase Emma Rivas Mata, *Bibliografías novohispanas o historia de varones eruditos*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 2000.

[2] En relación con los primeros véase, por ejemplo, *Fondos bibliográficos conventuales* [disco compacto], Instituto Nacional de Antropología e Historia/Centro Nacional Editor de Discos Compactos-Universidad de Colima, México, 1994.

naron de diferentes maneras ante las obras prohibidas o sospechosas.

La Inquisición de México emitió una copiosa reglamentación y efectuó un cúmulo de diligencias sobre infracciones relativas a escritos, especialmente entre mediados del siglo XVIII y principios del siglo XIX. El libro fue en muchas ocasiones el blanco principal del Santo Oficio y, a menudo, aún más importante que quienes lo leían siendo prohibido.

Al libro se le percibe aquí conforme al criterio de los inquisidores que utilizaron la expresión "libros prohibidos" para rotular los expedientes sobre los casos relacionados con todo tipo de textos perseguidos; desde obras en uno o varios volúmenes, hasta folletos y aun papeles sueltos impresos y manuscritos. Tal denominación concuerda con la etimología original de los términos *biblos* y *liber*, en griego y latín respectivamente, de los cuales deriva la palabra "libro". Dichos términos no se refieren a una forma, sino a una sustancia, a la película de la corteza del árbol sobre la que se escribía antes de la invención del papiro, más de 2000 años a. C. Aluden al soporte de la escritura, independientemente de su presentación.[3] Esta referencia se adapta bien al tipo de escritos que aquí se analizan. Es más amplia que la actual definición de los diccionarios, que ven al libro como un "conjunto de muchas hojas de papel, vitela, etcétera, ordinariamente impresas, que se han cosido o encuadernado juntas con cubierta de papel, cartón, pergamino u otra piel, etcétera, y que forman un volumen".

El tema de la censura inquisitorial ha sido abordado en nuestro país desde hace ya bastante tiempo por autores como José Toribio Medina, Francisco Fernández del Castillo, Monelisa Pérez-Marchand, Irving A. Leonard y Pablo Gon-

[3] René Salles, *5000 ans d'histoire du livre*, La Guerche-de-Bretagne/Ouest-France, Francia, 1986, p. 32.

zález Casanova.[4] Más recientemente, el tema no ha sido muy socorrido por otros investigadores. En su amplio y detallado estudio sobre la Inquisición, por ejemplo, Solange Alberro se interesó por "la institución, sus hombres, sus medios, su actividad, sus papeles y funciones" en relación con la sociedad, durante los siglos XVI y XVII, cuando el Tribunal tuvo su mayor fuerza. Dejó sin analizar el siglo XVIII, época en que los asuntos relacionados con libros fueron más numerosos.[5] Sin embargo, el campo de la censura es vasto, según esta misma autora lo sugiere y tomando en cuenta estudios realizados sobre otras latitudes, como España. Entre ellos tenemos desde los clásicos de Juan Antonio Llorente y Marcelino Menéndez y Pelayo,[6] hasta los más recientes de Marcelin De-

[4] José Toribio Medina, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, Fuente Cultural, México, 1952, que apareció en Santiago de Chile en el lejano año de 1905. El capítulo XXII de la obra lleva el título de "Los libros prohibidos". Francisco Fernández del Castillo, *Libros y libreros en el siglo XVI*, Archivo General de la Nación/Fondo de Cultura Económica, México, 1982, editado primeramente en 1914. Monelisa Pérez-Marchand, *Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la Inquisición*, El Colegio de México, México, 1945. Irving A. Leonard, *Los libros del conquistador*, Fondo de Cultura Económica, México, 1979, cuya primera aparición en inglés fue en 1949 y en español, en 1959. Pablo González Casanova, *La literatura perseguida en la crisis de la colonia*, Secretaría de Educación Pública, México, 1986, publicado por primera vez en 1958.

[5] Solange Alberro, *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, pp. 9-10. Jorge René González Marmolejo y José Abel Ramos Soriano, "Discurso de la Inquisición sobre el matrimonio, la familia y la sexualidad a través de los edictos promulgados por el Tribunal del Santo Oficio, 1576-1819", en Solange Alberro, Jorge René González Marmolejo *et al.*, *Seis ensayos sobre el discurso colonial relativo a la comunidad doméstica. Matrimonio, familia y sexualidad a través de los cronistas del siglo XVI, el Nuevo Testamento y el Santo Oficio de la Inquisición*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1980, pp. 102-144.

[6] Juan Antonio Llorente, *Histoire critique de l'Inquisition d'Espagne, depuis l'époque de son établissement par Ferdinand V jusqu'au règne de Ferdinand VII, tirée des pièces originales des archives du Conseil de la Suprême*

fourneaux, Virgilio Pinto Crespo, Jean-Pierre Dedieu y Antonio Márquez.[7] Son múltiples, por otro lado, las posibilidades que ofrecen los archivos inquisitoriales, como lo he podido constatar en los trabajos que he realizado principalmente en el marco del Seminario de Historia de las Mentalidades de la Dirección de Estudios Históricos del INAH.[8]

Tanto estas últimas investigaciones como el presente estudio se apoyan en los trabajos ya referidos y en otros más que tienen que ver con el todavía poco abordado campo de la historia del libro novohispano. ¿Cuál fue su función dentro de la historia general del peculiar objeto que Jorge Luis Borges calificó como "el más sorprendente de los instrumentos creados por el hombre", al constituir la "prolongación de la memoria y la imaginación"? Entre las obras que nos enseñan la situación del desarrollo del libro en nuestro territorio durante los tiempos virreinales cito las de Agustín Millares Carlo, Ignacio Mantecón, Juan B. Iguíniz, Ernesto de la Torre Villar e Ignacio Osorio Romero.[9] Y sobre la historia

---

et de celles des tribunaux subalternes du Saint Office. Traduit de l'espagnol sur le manuscrit et sous les yeux de l'auteur par Alexis Pellier (4 vols., París, Treutel et Wurtz, 1817-1818). Marcelino Menéndez y Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles* (3 vols., 1880-1882).

[7] Marcelin Defourneaux, *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*, Taurus, Madrid, 1973 (1a. ed. en francés en 1963). Antonio Márquez, *Literatura e Inquisición en España (1478-1834)*, Taurus, Madrid, 1980. Virgilio Pinto Crespo, *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*, Taurus, Madrid, 1983. Joaquín Pérez Villanueva (dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Siglo XXI, México, 1980. Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, 3 vols., Biblioteca de Autores Cristianos/Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1984, 1993, 2000.

[8] *Cfr.* Bibliografía, en *Seminario de Historia de las Mentalidades, Vida Cotidiana y Cultura en el México Virreinal, Antología*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 2000, pp. 371-390.

[9] Entre otras obras de estos autores cito algunas de las más importantes: Agustín Millares Carlo, *Historia del libro y de las bibliotecas*, Fondo de Cultura Económica, México, 1981. José Ignacio Mantecón Navasal, *Índice de nombres latinos de ciudades con imprenta, 1448-1825*, Universidad

general del libro desde el punto de vista hispánico o acerca de la historia del libro español y americano son también de vital importancia trabajos como los de José Torre Revello, Maxime Chevalier, Hipólito Escolar y Clive Griffin.[10]

En el estudio del libro como tema central de investigación, por otra parte, son fundamentales las obras de historiadores franceses o estudiosos de la cultura francesa. Cabe mencionar entre ellos a Lucien Febvre y Henri-Jean Martin,[11] los iniciadores, así como a Daniel Roche, Roger Chartier y Robert Darnton,[12] por citar sólo algunos de los más importantes que han marcado la pauta a seguir por otros historiadores contemporáneos. Varios de estos auto-

---

Nacional Autónoma de México, México, 1973. Juan B. Iguíniz, *El libro*, Porrúa, México, 1946. Ernesto de la Torre Villar, "Estudio preliminar", en Juan José de Eguiara y Eguren, *op. cit*, vol. 2, pp. XLIX-CCCLVIII. José Ignacio Osorio Romero, *Historia de las bibliotecas novohispanas*, Secretaría de Educación Pública, México, 1986.

[10] José Torre Revello, *El libro, la imprenta y el periodismo en América durante la dominación española*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1991, edición facsimilar de la publicada en Buenos Aires en 1940. Maxime Chevalier, *Lectura y lectores en la España de los siglos XVI y XVII*, Turner, Madrid, 1976. Fernando Lázaro Carreter (coord.), *La cultura del libro*, Fundación Germán Sánchez Ruipérez/Pirámide, Madrid, 1983. Hipólito Escolar, *Historia del libro*, Germán Sánchez Ruipérez/Pirámide, Madrid, 1986. Hipólito Escolar, *Historia de las bibliotecas*, Fundación Germán Sánchez Ruipérez/Pirámide, Madrid, 1987. Clive Griffin, *Los Cromberger, La historia de una imprenta del siglo XVI en Sevilla y México*, Cultura Hispánica, Madrid, 1991.

[11] Lucien Febvre y Henri-Jean Martin, *L'Apparition du livre*, Albin Michel, París, 1971 (la primera edición fue de 1958). Esta obra fue traducida al español por Agustín Millares Carlo y publicada por UTEHA en 1962, así como por Ediciones del Castor, Universidad de Guadalajara-CIEPEL, Libraria y Alejandro Valles Santo Tomás en el 2000.

[12] Especialmente, G. Bollème y J. Ehrard *et al.*, *Livre et société dans la France du XVIIIe siècle*, 2 vols., Mouton & Co., París, La Haya, 1965-1970. Roger Chartier y Daniel Roche, "El libro, un cambio de perspectiva", en Jacques Le goff y Pierre Nora, *Hacer la historia*, 3 vols., vol. 3, *Objetos nuevos*, Laia, Barcelona, 1980, pp. 119-140. Henri-Jean Martin y Roger Chartier (dirs.), *Histoire de l'édition française*, 4 vols., Promodis, París, 1982-1986.

res reflexionan sobre lo que ha sido la historia del libro y acerca de sus derroteros. Plantean estudios en torno al desarrollo del escrito en general, impreso y manuscrito, para tener una visión global de las sociedades. Lo analizan en su materialidad y en relación con sus funciones sociales, como la edición y la lectura, así como en el contexto de otras manifestaciones culturales.[13] Temas como los anteriores, por demás sugerentes, muestran la gran diversidad de materias que se pueden abordar por medio de este tipo de investigaciones, que en nuestro país no ha alcanzado todavía su pleno desarrollo.

Para llevar a cabo la presente investigación utilicé sobre todo los propios documentos inquisitoriales que se conservan inéditos en el Archivo General de la Nación de México: los edictos promulgados por el Santo Oficio y los expedientes del ramo Inquisición, así como el Índice de este último. Debido a su importancia por la riqueza de información que contienen y por todo lo que muestran del fenómeno de la censura, dichas fuentes merecen una explicación detallada más adelante en el cuerpo del presente trabajo. No obstante, puedo adelantar que los edictos de la Inquisición novohispana constituyeron un medio privilegiado para difundir normas de comportamiento y para denunciar desviaciones en materia de fe durante todo el periodo del ejercicio de la Inquisición (1571-1820). En cuanto a libros, tienen el mérito de conservar el recuerdo de escritos que han desaparecido de las bibliotecas, demasiado frágiles, demasiado cortos o demasiado peligrosos para haber llamado la atención de los coleccionistas, pero que son muestra importante de la

[13] *Cfr.* Roger Chartier, *Libros, lecturas y lectores en la Edad Moderna*, Alianza Editorial, Madrid, 1993, pp. 13-40. Henri-Jean Martin, *Le livre français sous l'Ancien Régime*, Promodis, Nantes, 1987, pp. 247-259. Daniel Roche, "Una declinación de las Luces", en Jean-Pierre Rioux y Jean-François Sirinelli, *Para una historia cultural*, Taurus, México, 1999, pp. 27-56.

producción tipográfica de entonces. Se elaboraron con base en otros documentos, especialmente romanos y españoles, aunque también tomando en cuenta las obras que circulaban en el virreinato.

Suman un total de 264 documentos que contienen poco más de 2 000 prohibiciones de escritos con los siguientes datos de las obras: autor, título, tamaño, fecha y lugar de edición, así como los motivos de la condena. A través de los títulos de las publicaciones conocemos, además, el idioma de los textos, los temas que abordan y, con frecuencia, los géneros literarios empleados. El Santo Oficio condena una obra por "herética", "falsa", "supersticiosa", "contra las buenas costumbres", "contra la familia", "lasciva", "contra la Santa Sede", "contra la castidad religiosa", "contra la Orden de los Capuchinos", "contra los confesores", "contra la monarquía", "contra la paz y la quietud pública", "en favor de Hobbes", "en favor de Rousseau", etcétera.[14] Tal variedad de calificativos descubre el amplio campo defendido por la Inquisición: la fe, las instituciones, la monarquía, los ministros, los fundamentos filosóficos, o sea, todo el orden social y político. Muestra igualmente las categorías que el Santo Oficio empleaba para clasificar y aprehender las ideologías y las corrientes del Siglo de las Luces y, de una manera más general, las taxonomías dominantes de la cultura y la sociedad novohispanas. Tenemos así una amplia información sobre las características exteriores y de contenido de las obras en cuestión y acerca de los criterios de censura seguidos por el Tribunal.

El ramo Inquisición, por su parte, contiene más de 9 000 expedientes correspondientes al siglo XVIII y principios del

[14] *Cfr.* José Abel Ramos Soriano, "Criterios inquisitoriales en la prohibición de literatura relacionada con la comunidad doméstica en la Nueva España", en *Seminario de Historia de las Mentalidades*, "El placer de pecar y el afán de normar", Instituto Nacional de Antropología e Historia/Joaquín Mortiz, México, 1988, pp. 353-376.

XIX. Dichos expedientes son sobre 117 infracciones, entre los cuales 552, 6% del total, se refieren a libros prohibidos. Estos últimos se componen de denuncias de escritos prohibidos o sospechosos, instrucciones de los pasos a seguir para localizar las obras en cuestión y a sus poseedores, listas de libros detenidos o presentados en las aduanas para su introducción en la Nueva España, medidas que debían cumplir los comisarios en los puertos, demandas de particulares solicitando la devolución de sus obras entregadas al Tribunal para calificación, y algunos procesos contra propietarios de escritos perseguidos. Aunque a veces incompleta, la información disponible me permitió abordar diversas cuestiones en torno al procedimiento inquisitorial en materia de escritos, a las modalidades de circulación y distribución de las obras, la identidad de la mayoría de los lectores y los medios sociales en que éstos se desenvolvían. De manera más amplia, me acercó a diferentes aspectos de la actividad inquisitorial en general, a la naturaleza de la lectura permitida y a los individuos relacionados con ella.

El Índice del ramo Inquisición, por último, es propiamente un extenso inventario mecanoescrito realizado por uno o varios autores anónimos de nuestro tiempo. Enuncia, entre otros datos, el tipo de infracción de que trata cada expediente, la fecha de la comisión del delito, de su denuncia o de alguna de las diligencias realizadas al respecto, lo cual constituye también una rica y valiosa información. Este Índice contiene varias imprecisiones por haber sido formado con base en los datos que aparecen sólo en la carátula de los expedientes mencionados; no obstante, aporta abundantes noticias acerca del tipo de infracciones bajo la jurisdicción del Santo Oficio, los lugares y las épocas de su comisión.

Para estudiar el nutrido material recopilado, recurrí a un método a la vez cuantitativo y cualitativo. El primero fue particularmente útil para analizar los edictos y el Índice del ramo Inquisición. Los edictos constituyen una serie cohe-

rente y homogénea que, como se dijo, cubre todo el periodo de la gestión del Tribunal y proporciona en general tipos de información comparables entre sí. Ello me permitió seguir la evolución de algunos aspectos fundamentales de la censura, como la frecuencia de la promulgación de los edictos y los periodos de mayor y menor número de prohibiciones. En cuanto al Índice mencionado, al registrar entre otros datos todos los tipos de delitos perseguidos por el Santo Oficio, la cuantificación fue muy útil para medir la importancia relativa de las infracciones concernientes a libros en diferentes épocas, y para explorar la respuesta de la población a las disposiciones del Tribunal.

También por medio del análisis cuantitativo observé, entre otros asuntos relevantes, que la Inquisición se interesó por los libros durante todo su ejercicio y principalmente a partir de mediados del siglo XVIII. La mayor cantidad de prohibiciones correspondió a los últimos 80 años del Santo Oficio en la Nueva España (1740-1820). Me facilitó asimismo seguir las tendencias de los números de prohibiciones y saber que entre las 117 infracciones correspondientes a la centuria mencionada los libros condenados ocuparon el quinto lugar en cuanto al número de expedientes. Así, fue principalmente por medio del procedimiento de contar y comparar los datos obtenidos, y de realizar cuadros y gráficas, como determiné varios de los rumbos a seguir en la investigación.

Los expedientes del ramo Inquisición, en cambio, requirieron sobre todo de un análisis cualitativo. Comprenden desde una hasta alrededor de 150 fojas y aportan datos muy diversos sobre las múltiples actitudes del Santo Oficio, de los transgresores, denunciantes y testigos, así como de ciertos aspectos relacionados con las lecturas.

Por último, en cuanto a su estructura, la presente publicación se divide en tres apartados principales o capítulos, cuyos enunciados son los siguientes: "La censura de libros",

"Inquisición y libros. La práctica de la censura" y "Los implicados en libros prohibidos". El primer apartado analiza los orígenes, desarrollo y características de la censura en España y Nueva España, en especial en lo que se refiere a la Inquisición; los aspectos que el Tribunal pretendió salvaguardar o condenó; el porqué de las medidas que implementó, y las maneras en que las dio a conocer a los fieles cristianos. El segundo estudia el procedimiento del Santo Oficio en cuanto a las infracciones relacionadas con libros y sus castigos. Su forma de actuar en tales casos tuvo numerosas particularidades con respecto a lo que establecían los manuales del proceder inquisitorial y al resto de los delitos, particularidades que por otra parte influyeron en los resultados de dicho proceder. En este capítulo se analizan también las respuestas de la sociedad ante las medidas implementadas y el porqué de ellas. El tercer apartado, por último, estudia a los implicados, es decir, a las personas que participaron en diligencias sobre escritos perseguidos. Se les estudia respecto de su identidad, el tipo de relación que tuvieron con el Tribunal y con las lecturas en boga, la forma en que se allegaron los escritos y la manera en que los pusieron en circulación.

Mientras el primer capítulo aborda el tema a partir del siglo XVI, cuando se inició el fenómeno de la censura en España y sus dominios, los dos capítulos restantes se refieren especialmente al siglo XVIII y principios del siglo XIX, época en la que los libros acapararon la atención del Santo Oficio. Se trata sobre todo de un tipo específico de lecturas, las que atentaban contra la fe, las "buenas costumbres" y la política de la Corona, así como de un tema de élite, ya que quienes leían conformaban una minoría de la sociedad y los lectores registrados por la Inquisición fueron aún menos. Sólo se estudia, asimismo, una de las facetas de la actividad del Santo Oficio y una clase de obras y de lectores, no precisamente durante la época de mayor poder de la Inquisición que tuvo

lugar durante los siglos XVI y XVII. Sin embargo, varios de los personajes que nos ocupan desempeñaron un papel determinante en cuestiones clave de la sociedad virreinal. Entre otras cosas, los inquisidores y los lectores de escritos perseguidos fueron protagonistas de la lucha entre viejas y nuevas corrientes de pensamiento, en tanto que los libros prohibidos constituyeron un vehículo idóneo para la difusión de ideas subversivas de toda clase. Esto sobre todo durante el periodo comprendido entre mediados del siglo XVIII y principios del XIX, es decir, durante la época de preparación ideológica y desarrollo de la Guerra de Independencia.

El análisis de cuestiones como las mencionadas nos permite tener un amplio panorama del fenómeno de la censura en la Nueva España y de su importancia, así como determinar la efectividad y trascendencia del procedimiento inquisitorial en dicha práctica. Para cumplir con su "santo oficio", el Tribunal no sólo se enfrentó a los lectores, sino también a numerosos obstáculos. Entre ellos, los que representaron los intereses económicos de los editores, el creciente número de publicaciones y su constante diversificación de temas. También fueron determinantes los intereses políticos y económicos de países enemigos de España, deseosos de romper la hegemonía del reino. Por si fuera poco, hubo igualmente enemigos en casa con la política centralizadora de los Borbones, que fue limitando cada vez más la autoridad inquisitorial, y aun con algunos sectores del clero que pretendieron inmiscuirse en asuntos inquisitoriales en ciertas ocasiones.

La censura inquisitorial nos lleva también a temas como el de las obras que se leían en el virreinato y el de la composición de la élite cultural novohispana. Ni todas las obras denunciadas resultaron vetadas, ni todas las personas que comparecieron ante el Tribunal o que fueron mencionadas en las diligencias fueron infractores. Tal situación nos permite saber también sobre diversos escritos "autorizados"

que circularon en el virreinato y conocer a numerosos individuos afectos a la lectura "permitida", lo que nos da una aproximación al mundo del libro en la Nueva España.

En fin, no puedo terminar esta introducción sin reconocer en todo lo que vale el constante apoyo que numerosas personas me brindaron para realizar la investigación. Mis entrañables amigos del Seminario de Historia de las Mentalidades, de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, me acompañaron con sus inestimables sugerencias. Algunos de ellos, de principio a fin: Sergio Ortega fue el director de la tesis de doctorado presentada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México, base del presente libro. El proyecto se gestó también bajo la tutela de Serge Gruzinski y Solange Alberro, dos de los fundadores del mencionado Seminario. Con Jorge René González inicié mis pesquisas en los archivos de la Inquisición; con él constituí las series de documentos que fueron la fuente principal de la investigación y con él he vivido otras excitantes experiencias "históricas". Lourdes Villafuerte estuvo conmigo en la toma de decisiones fundamentales para la realización de la investigación, en tanto que Guillermo Turner participó durante la decisiva etapa de redacción. Consuelo Maquívar ha sido compañera y amiga de ésta y otras aleccionadoras empresas desde los inicios de mi actividad profesional. Reconozco asimismo el apoyo de mis demás compañeros del Seminario en diferentes épocas memorables: François Giraud, Ana María Atondo, María Elena Cortés, Dolores Enciso, José Antonio Robles, Cristina Sacristán, Teresa Lozano, Marcela Dávalos y Sonia Corcuera.

Estoy en deuda también con las autoridades de la Dirección de Estudios Históricos por haberme brindado todas las facilidades para la realización de este proyecto, y con todo su personal administrativo, técnico y manual, por sus siempre amables y eficientes servicios. En particular, hago men-

ción de Ruth Arboleyda, Salvador Rueda y Antonio Saborit, directora y exdirectores, respectivamente, Juan Matamala, subdirector, Carlos Aguirre y Guadalupe de la Torre, exsubdirectores, y Manuel Yarto, administrador. Igualmente, mis compañeros investigadores Emma Rivas, con quien tuve enriquecedoras experiencias en nuestro "Taller del libro", Concepción Lugo, Delia Salazar y Eduardo Flores Clair, así como Guillermina Coronado, Teresa Bonilla, María Eugenia García, Maricela Jarvio, María Teresa de la Torre, Víctor Torres y el personal de la Biblioteca Manuel Orozco y Berra que dirige María Esther Jasso. Vaya mi reconocimiento por sus valiosos comentarios a María Hernández, Cristina Gómez, José Rubén Romero, Miguel Soto, Enrique González y José Luis Mirafuentes.

Gracias al convenio celebrado entre el INAH y la Embajada de Francia en México a través del Instituto Francés de América Latina, el cual dio origen al Seminario de Historia de las Mentalidades, realicé estudios de posgrado en aquel país durante los años 1982-1983 y 1986. En ese lugar tuve la inestimable guía del profesor Daniel Roche, los valiosos comentarios y asesoría de los profesores Henri-Jean Martin, Roger Chartier y Anne Sauvy. Allí asistí a sus interesantes y sugerentes cursos, y consulté los ricos fondos de bibliotecas francesas. Dichas estancias también me permitieron consultar la Biblioteca Nacional y el Archivo Histórico Nacional, ambos en Madrid, en busca de información complementaria a mi trabajo. Aprovecho aquí la oportunidad para dar mi reconocimiento tanto a los distinguidos especialistas mencionados, como a las autoridades de las instituciones de México y Francia que hicieron posible estas experiencias trascendentales. Especialmente, a Gastón García Cantú, Enrique Florescano y Sonia Lombardo, del INAH; a Jean Galard, Guy Senzier y Nicole Giron, del IFAL, lo mismo que al personal del Centre National des Oeuvres Universitaires et Scolaires de Burdeos y París y del Conacyt.

Debo agradecer sus atinados comentarios y su colaboración a Carolina Alonso, Roberto Beristáin, Liborio Villagómez, Agustina Méndez, María de los Ángeles Ocampo, Dolores Dahlhaus, Ramón Solís, Aurora Vázquez, Sara Zuppa, Miguel Ángel Romellón y Raquenel Treviño. En el ámbito familiar, expreso mi gratitud a mis queridos padres y tíos, hermanos, sobrinos, parientes y amigos que de una u otra manera me alentaron y apoyaron a lo largo del camino. No puedo dejar de mencionar, por último, que sin la invaluable comprensión y ayuda de Soco, Emmanuel, Pepe y Sebastián, mi esposa e hijos, la culminación de este trabajo habría sido poco menos que imposible. Muchas gracias a todos.

I. LA CENSURA DE LIBROS

La censura en España. Orígenes y desarrollo

La censura civil

A mediados del siglo XV el libro pudo alcanzar una difusión mucho mayor de la que había tenido desde hacía varios milenios, cuando se inventó la escritura, un "sistema de comunicación humana por medio de signos convencionales visibles".[1] La razón principal fue la invención de la imprenta y la rápida expansión de talleres tipográficos por diversas ciudades europeas. El libro visto como soporte de la escritura, y no necesariamente bajo la forma en que lo conocemos hoy en día,[2] había sido instrumento de comunicación de las ideas sobre todo en algunos medios privilegiados. Era exclusivo de sacerdotes o iniciados de ciertas culturas de la Antigüedad, y más tarde, durante los primeros siglos de la Edad Media, de clérigos. Desde el siglo XII fue cada vez más utilizado, en parte debido a la formación gradual y florecimiento de universidades prácticamente por toda Europa,[3] pero su

[1] Ignace J. Gelb, *Historia de la escritura*, Alianza Editorial, Madrid, 1987, p. 32.

[2] René Salles, *5000 ans d'histoire du livre*, *op. cit.*, *loc. cit.*

[3] De creación medieval, la universidad empezó a cobrar forma a partir del siglo XI en diferentes lugares. Entre las primeras más renombradas figuran la de Bolonia por sus estudios en derecho romano, primero, y también canónico, poco más tarde. Hacia el año de 1150 contaba con una cantidad de entre 10000 y 13000 estudiantes en esa disciplina. Destacaron asimismo la de París, orientada principalmente a la teología, que al inicio del siglo XIII tenía entre 2500 y 5000 alumnos, y la de Oxford, especializada en matemáticas y ciencias naturales. Cfr. Rolando Tamayo y

circulación continuaba siendo muy restringida. Aun con la proliferación de copistas que trabajaban arduamente para satisfacer las necesidades bibliográficas de profesores y estudiantes, así como las de otros lectores, la reproducción de escritos seguía siendo de uno en uno, lo cual ya no sucedió después con el impreso.[4] Éste se extendió por toda Europa en menos de medio siglo. Ya a finales del siglo XV, todavía en la época de los incunables, es decir del nacimiento de los primeros textos salidos de las prensas, cerca de 250 lugares contaban con taller tipográfico, sobre todo en los actuales países de Alemania, Italia, Francia, Holanda, España y Bélgica.[5]

El impreso se fue convirtiendo en un instrumento de comunicación de vital importancia, por lo que atrajo con rapidez la atención de las autoridades de diversos lugares de una manera mucho más acentuada y permanente que

---

Salmorán, *La universidad, epopeya medieval (Notas para un estudio sobre el surgimiento de la universidad en el alto medievo)*, Universidad Nacional Autónoma de México/Unión Nacional de Universidades de América Latina, México, 1987. Jacques Le Goff, *Les intellectuels au Moyen Age*, Seuil, París, 1957.

[4] Debido a la creciente demanda de libros, desde mediados del siglo XIII, en las universidades de Bolonia y París, se desarrolló el sistema de la *pecia*. Consistía en que a un librero se le confiaban ejemplares formados por cuadernos sueltos *(pecia)* que podían ser alquilados a varios copistas a la vez, pudiéndose obtener de forma simultánea varias copias de una misma obra. Desde fines del siglo XIII, por otra parte, a clérigos y nobles, se agregaron otros lectores, como legistas, consejeros laicos de los reyes y mercaderes ricos que requerían obras relacionadas con su especialidad pero también obras "literarias". Es en esa época que se sitúa el fin del monopolio de la cultura libresca por parte de los clérigos y el inicio de la instrucción entre los laicos. Cfr. Marcel Thomas, "Introduction", en Lucien Febvre y Henri-Jean Martin, *op. cit.*, pp. 36-37. A.-G. Hamman, *L'épopée du livre, La transmission des textes anciens, du scribe à l'imprimerie*, Perrin, París, 1985, pp. 44-46. Jacques Verger, *Les gens de savoir en Europe de la fin du Moyen Age*, Presses Universitaires de France, París, 1997.

[5] Cfr. Lucien Febvre y Henri-Jean Martin, *L'apparition du livre, op. cit.*, pp. 263-265.

en épocas anteriores.[6] En España, por ejemplo, desde 1480, los Reyes Católicos favorecieron la circulación de obras extranjeras en el reino al exentárseles del pago por derechos de importación:

> Considerando los Reyes [...] quanto era provechoso y honroso que a estos sus reynos se truxesen libros de otras partes, para que con ellos se hiciesen los hombres letrados, quisieron y ordenaron, que de los libros no se pagase alcabala [...] y porque de pocos días a esta parte algunos mercaderes nuestros naturales y extrangeros han traído, y de cada día traen libros buenos y muchos, lo cual redunda en provecho universal de todos, y en ennoblecimiento de nuestros reynos; por ende ordenamos y mandamos, que allende la dicha franqueza, que de aquí adelante todos los libros que se trajeren a estos nuestros reinos, así por mar como por tierra, no se pidan ni paguen almojarifazgo, ni diezmo ni portazgo ni otros derechos algunos, así de las ciudades, villas y lugares de nuestra Corona Real, como Señoríos, y Ordenes y Behetrías [...] y que persona alguna no los pida ni lleve, so pena que el que lo contrario hiciere caya e incurra en las penas en que caen los que piden y llevan imposiciones vedadas [...][7]

[6] Debemos tener presente además que la restricción de la palabra hablada o escrita precedió con mucho a la invención de la imprenta en mayor o menor grado de severidad en distintos lugares y épocas. En la antigua Grecia, por ejemplo, al legislador Saleuco, quien vivió durante el siglo VII o VI a. C., se le atribuye una de las primeras medidas en contra de la libre expresión: "Que nadie hable mal, ni de la ciudad como comunidad, ni de ciudadano alguno, y que los vigilantes de las leyes se encarguen de reprender a quienes infrinjan este precepto, primero amonestándoles, luego imponiéndoles una multa". Cfr. Luis Gil, *Censura en el mundo antiguo*, Alianza Editorial, Madrid, 1985.

[7] *Novísima recopilación de las leyes de España, dividida en XII libros, en que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año de 1567, reimpresa últimamente en el de 1775: Y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804. Mandadas formar*

Pero también en el año de 1480 los mismos gobernantes, aunque todavía de forma aislada y no sistemática como ellos y sus sucesores lo hicieron luego, emitieron una disposición en sentido restrictivo: prohibieron las traducciones de la Biblia en romance con motivo de la expulsión de los judíos.[8] Unas décadas más tarde, ante la proliferación de impresos y los riesgos que podría significar el que éstos divulgaran ideas opuestas al gobierno o a la religión, el afán de control fue en aumento en varios lugares. Ya en 1501, por haberse publicado escritos en contra de la Iglesia, el papa Alejandro VI, en una carta del 1 de junio, ordenó a los prelados de las importantes ciudades alemanas de Maguncia, Tréveris y Magdeburgo, que en adelante cada libro se imprimiera con licencia eclesiástica.[9] No deja de llamar la atención el hecho de que Maguncia, cuna del libro impreso y de su inventor Gutenberg, haya sido también uno de los primeros lugares que figuraron en el asunto del control de las publicaciones.

El ambiente contrario a la libre producción y circulación de los textos impresos se extendía por Europa entre fines del siglo XV y principios del XVI. Por ese entonces España vivía, bajo el reinado de Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, una época de unificación dinástica, territorial, religiosa y lingüística. En 1492, el mismo año de la toma de Granada por los Reyes Católicos (2 de enero), de la expulsión de los judíos (31 de marzo) y del arribo de Cristóbal Colón a un "nuevo mundo" (12 de octubre), el renombrado

---

por el Señor Don Carlos III, 6 t., t. IV, Madrid, 1805, libro VIII, título XV, pp. 120-121.

[8] José Martínez Millán, "Aportaciones a la formación del Estado moderno y a la política española a través de la censura inquisitorial durante el periodo 1480-1559", en Joaquín Pérez Villanueva (dir.), *La Inquisición española*, *op. cit.*, pp. 537-578.

[9] Marcelin Defourneaux, *Inquisición y censura de libros*, p. 24.

gramático español Elio Antonio de Nebrija[10] publicó la primera gramática castellana (18 de agosto), que además fue nada menos que la primera obra de este tipo en lengua vernácula.[11] Según Nebrija, por esas fechas el castellano había alcanzado su plena madurez, ya que:

> Tras su "niñez" en la época de Fernán González y de los primeros reyes de Castilla [siglos X y XI], el castellano començó a mostrar sus fuerças en tiempo del muy esclarecido e digno de toda la eternidad del rey don Alfonso el Sabio, por cuyo mandado se escrivieron las *Siete partidas* e la *General istoria*, e fueron trasladados muchos libros de latín a arávigo"; ahora, en estos años finales del siglo XV, el castellano ha llegado a tales cumbres, "que más se puede temer el descendimiento que esperar la subida".[12]

La unidad forjada a lo largo de varios siglos, y que parecía llegar a su culminación en las postrimerías del siglo XV, debía ser consolidada y cuidada con especial atención. En este contexto el libro impreso aparecía como un instrumento que podía desempeñar un papel fundamental. Por lo pronto, en España había comenzado por ser bien recibido,

[10] Este autor, considerado uno de los hombres más sabios de su tiempo (1444-1522), se llamó en realidad Antonio Martínez de Cala y Jarava, nombre al cual él mismo le agregó el de Elio. Pero se le conoció más bien como Antonio de Nebrija o Lebrija por haber nacido en el pueblo de ese nombre en Andalucía. Célebre entre otros motivos por sus importantes estudios gramaticales, publicó su *Gramática de la lengua castellana* o *Arte de la lengua castellana* en Salamanca. Acerca del influjo de sus obras en la Nueva España véase Ignacio Guzmán Betancourt y Eréndira Nasen Díaz (eds.), *Memoria del Coloquio La Obra de Antonio de Nebrija y su Recepción en la Nueva España. Quince estudios nebrisenses (1492-1992)*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1997.

[11] Cfr. Bernard Vincent, *1492: "El año admirable"*, Crítica, Barcelona, 1992.

[12] Antonio Alatorre, *Los 1 001 años de la lengua española*, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, México, 1991, p. 139.

pero también había empezado a difundir ideas contra la religión cristiana, uno de los baluartes y justificaciones del poder de los monarcas católicos, así como de la reconquista de los viejos territorios y de la conquista de los nuevos. Religión y poder de la Corona iban de la mano.

En vista de lo anterior y como en otros lugares de Europa, como se dijo, la situación cambió con respecto al optimismo imperante con el nacimiento del impreso. En 1502, casi en forma paralela a como sucedió en Roma, los mismos Reyes Católicos que sólo dos décadas antes habían considerado lo "provechoso y honroso" que sería el que a sus dominios "[...] se truxesen libros de otras partes, para que con ellos se hiciesen los hombres letrados [...]", prohibieron a los libreros, impresores y comerciantes imprimir e importar libros sin previa autorización. Los infractores podían ser multados y perder todos los libros que imprimieran o importaran en forma clandestina para ser quemados en público. En adelante, ninguna obra podía ser publicada ni circular en el reino sin autorización oficial. La disposición era muy puntual:

> Mandamos y defendemos, que ningún librero ni impresor de moldes, ni mercaderes, ni factor de los suso dichos, no sea osado de hacer imprimir de molde de aquí adelante por vía directa ni indirecta ningún libro de ninguna facultad o lectura, ó obra, que sea pequeña ó grande, en latín ni en romance, sin que primeramente tenga para ello nuestra licencia y especial mandado [...] ni sean asimismo osados de vender [...] ningunos libros de molde que truxeren fuera de ellos, de ninguna Facultad ni materia que sea, ni otra obra pequeña ni grande, en latín ni en romance, sin que primeramente sean vistos y examinados [...] so pena que por el mismo hecho hayan [...] perdido y pierdan todos los dichos libros, y sean quemados todos públicamente en la plaza de la ciudad, villa o lugar donde los hubiere hecho, ó donde los vendiere, y mas pierda el precio

que hubiere recibido, y se les diere, y paguen en otros tantos como valieren los dichos libros que así fueren quemados [...][13]

Desde ese año de 1502 y hasta las primeras décadas del siglo XIX, es decir, durante más de tres siglos, la publicación y circulación de las obras estuvieron bajo vigilancia gubernamental. La Corona fijó los lineamientos de la censura y los aplicó con la colaboración de la Iglesia, particularmente con la del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición.

En la primera mitad del siglo XVI, durante la época de los Reyes Católicos (1479-1504) y de Carlos V (Carlos I de España, 1517-1556), dicha colaboración se fue delimitando paulatinamente. En un principio, el gobierno civil recibía las denuncias y encargaba a la Inquisición el embargo de los escritos y el castigo de los infractores, pero a menudo los dos organismos funcionaron en forma paralela recibiendo delaciones. Así actuaron en el caso de las obras de Martín Lutero (1486-1546), cuyas 95 tesis expresadas en octubre de 1517 contra prácticas y doctrina de la Iglesia habían sido condenadas por la Santa Sede en 1520.[14] El Santo Oficio ejerció exclusivamente la tarea de recibir delaciones a partir de la cuarta década del siglo XVI.[15] De manera similar procedieron en las visitas a las librerías en busca de textos "nocivos", pues éstas fueron efectuadas por autoridades reales y por comisarios del Tribunal, hasta que por disposición real en 1540 esta función fue privativa de la Inquisición.[16]

[13] *Novísima..., op. cit.*, 6 t., t. IV, libro VIII, título XVI, pp. 122-126.

[14] Rafael Altamira, *Manual de historia de España*, Sudamericana, Buenos Aires, 1946, p. 366. José Martínez Millán, "Aportaciones...," *op. cit.*, p. 561. Lutero publicó además, entre otros textos importantes, *A la nobleza cristiana de la nación alemana*, *La cautividad de Babilonia* y *De la libertad de un hombre cristiano*, en 1520, así como una versión de la Biblia al alemán (1534), obra trascendental de la literatura germana.

[15] *Ibidem*, pp. 537-578.

[16] *Idem*.

El otorgamiento de licencias de impresión, actividad que correspondía a los funcionarios del gobierno desde 1502, también quedó en manos del Santo Oficio a partir de 1521.

A mediados de siglo, en 1554, Carlos V ordenó que en adelante dichas licencias fueran otorgadas sólo por el Consejo de Castilla,[17] con lo que se establecieron dos tipos de censura: una previa y otra posterior a la publicación de las obras. La primera estuvo a cargo de la autoridad civil y la segunda, bajo el cuidado del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición. Desde entonces, el gobierno civil se enfocó principalmente a la revisión del texto para, en su caso, otorgar la licencia de impresión; el manuscrito debía llevar también la licencia eclesiástica cuando se trataba de obras de materia religiosa.[18] La Inquisición, por su parte, se encargó sobre todo de la censura después de la publicación. Esta última fue muy importante en la Península, donde desde la segunda mitad del siglo XV se imprimían libros en más de una veintena de ciudades, como Zaragoza, Barcelona, Sevilla, Valencia, Salamanca, y donde la importación de publicaciones era cada vez más frecuente. Gracias a la imprenta,

[17] *Ibid.*, pp. 557-559.

[18] "[...] la censura de libros formales correspondía al Consejo de Castilla. Los autores debían acudir a las Escribanías del Consejo con el original de las obras y las peticiones de licencias de impresión. Éste las remitía a censura de sujetos particulares, y concedía o denegaba la licencia. En el primer caso, el escribano rubricaba, una por una, todas las hojas del original, y daba certificación de la licencia. Impresa la obra, se acudía otra vez a la Escribanía para que la corrigiese y confrontase el Corrector general y se diese la certificación de la fe de erratas y de la tasa, para proceder a la venta. Las licencias para la impresión de papeles sin importancia las daba, desde 1627, el Juez de Imprentas en Madrid, comisionado por el Consejo, y los Regentes y Corregidores en las provincias. Los obispos tenían facultad para conceder las licencias de reimpresión de los libros de latinidad y religiosos. Y por último, gozaban de censura privilegiada los escritos de la Santa Inquisición, de la Cruzada y de las Universidades." Antonio Rumeu de Armas, *Historia de la censura gubernativa en España. Historia, legislación, procedimiento*, Aguilar, Madrid, 1940, p. 20.

una cantidad cada vez mayor de ideas heterodoxas se propagaba por medio de libros que llegaban del extranjero.

Por tal motivo, desde el mismo siglo XVI, las medidas de control y las penas se volvieron más estrictas y severas. En 1558, en plena época de la realización del Concilio de Trento (1545-1563), Felipe II (1556-1598) dispuso que ningún comerciante introdujera en Castilla libros impresos no autorizados. Imprimir sin licencia significaba la pena de muerte, la pérdida de los bienes y la quema de los libros, y aquel que modificara textos ya examinados y aprobados era amenazado con la pérdida de sus bienes y el exilio perpetuo. La emisión de disposiciones contra el libro continuó durante el resto del siglo XVI: los editores debían pagar los gastos de la revisión de los escritos y los derechos de la importación de papel, que era llevado principalmente de Italia.[19] Por otra parte, los requerimientos de publicaciones aumentaban y el rey concedió la impresión de los libros litúrgicos a impresores tanto españoles como franceses e italianos, entre los que destacó el célebre Cristóbal Plantino (1520?-1589).[20] De origen francés, Plantino se encontraba establecido en Amberes, uno de los centros editores más importantes del mundo. La ciudad pertenecía a los Países Bajos, que en ese entonces comprendían provincias de los actuales territorios

[19] Agustín Millares Carlo, *Introducción a la historia del libro, op. cit.*, p. 150.

[20] Jaime Moll, "El libro español impreso en Europa", en Hipólito Escolar (dir.), *Historia ilustrada del libro español, De los incunables al siglo XVIII*, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, Madrid, 1994, pp. 499-521. Plantino imprimió, entre otras obras importantes, la Biblia Políglota o Regia (1568-1573) en cinco idiomas (latín, griego, hebreo, sirio y arameo). Esta edición consta de ocho tomos tamaño folio y ha sido considerada como "[...] la empresa tipográfica de mayor envergadura llevada a cabo por un único impresor y editor durante el Antiguo Régimen [...]. En 1570 Plantino fue nombrado *Prototypographus o Architypographus regius*, es decir, impresor real de Felipe II. *Cristóbal Plantino (1520-1589), impresor del humanismo y de las ciencias*, Biblioteca Nacional, Madrid, 1990, pp. 7-8.

de Bélgica, Holanda y norte de Francia y estaban bajo el dominio de los Habsburgo.

Fijados los principios generales de la censura, la actividad legislativa de la Corona descendió notablemente durante un largo periodo entre el siglo XVII y mediados del XVIII. Durante esa época, más bien reiteró disposiciones que había emitido con anterioridad, no obstante la creciente entrada y circulación de libros extranjeros en España, provenientes de diversos lugares. En el terreno religioso, La Rochelle, Saumur y Bouillon, en Francia, así como Leyden, La Haya, Utrecht y Ámsterdam, en Holanda, se habían convertido en los principales editores de libros protestantes. Ámsterdam, que declaró su independencia desde 1579, se había convertido en la capital de la edición protestante con imprentas como las de los ilustres Elzevir.[21]

Junto a obras de carácter religioso se agregaban, entre muchas otras, las de filósofos, matemáticos, físicos y astrónomos, como Copérnico, Kepler, Descartes, Spinoza, Newton y Leibniz, que ponían en duda varios de los principios establecidos por la Iglesia. Nicolás Copérnico (1473-1543), en su clásica obra *De revolutionibus orbium*

[21] Lucien Febvre y Henri-Jean Martin, *L'apparition du livre, op. cit.*, p. 277. Los Elzevir, impesores y libreros famosos, entre otros motivos por sus codiciadas ediciones de bajo precio en pequeño formato, y por haber publicado a importantes autores como Pascal, Descartes, Molière, Bacon, Hobbes y Milton. Tuvieron establecimientos que funcionaron durante más de un siglo, entre 1583 y 1712 en varias ciudades holandesas (Leyden, Ámsterdam, La Haya, Utrecht y aun en Copenhague). Lodwijk (Luis) I (1540?-1617) fue el fundador, en tanto que sus descendientes Buenaventura, Isaac, Lodwijk el Joven y Abraham trabajaron entre los años de 1625 y 1664, durante la época de apogeo de los talleres de la familia. Cfr. Millares Carlo, *Introducción a la historia del libro..., op. cit.*, pp. 147-148. Svend Dahl, *Historia del libro*, Alianza Editorial, Madrid, 1972, pp. 165-169. Hipólito Escolar, *Historia del libro*, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, Madrid, 1986, pp. 371-374. Henri-Jean Martin, "Renouvellements et concurrences", en Henri-Jean Martin y Roger Chartier, *Histoire de l'édition française, op. cit.*, t. I, *Le livre conquérant, Du Moyen Age au milieu du XVIIe siècle*, pp. 379-403.

coelestium, publicada el año de su muerte en Nuremberg y condenada por Roma en 1616, colocaba al sol en el centro del universo, desplazando a la Tierra del lugar que le había dado Tolomeo desde el siglo II de nuestra era. Juan Kepler (1571-1630) discurría sobre la forma, el área y los tiempos de las órbitas planetarias.[22] René Descartes (1596-1650), en su *Discurso del método* (1637), atacaba los principios escolásticos y elaboraba su teoría sobre la duda metódica. Baruch Spinoza o Benito de Espinosa (1632-1677), en libros como el *Tractatus theologico-politicus* (1670) y la *Ética* (1677), predicaba el racionalismo y la libertad en materia religiosa. Isaac Newton (1642-1727), en su obra *Principia mathematica philosophiae naturalis*, que compuso hacia 1683, descubría las leyes de la gravedad universal. Godofredo Guillermo Leibniz (1646-1716), por último, autor del *Nuevo tratado sobre el entendimiento humano* (1704), entre otros numerosos escritos, desarrollaba una filosofía racionalista en la cual discutía sobre la constitución de los seres.

Más adelante se sumarían, entre otros muchos escritos,[23] los de los detractores de lo español y lo americano cuyo momento culminante se encontraría en textos de diversos

[22] Este autor escribió, entre otras obras, *Prodromus dissertationum cosmographicarum, continens mysterium cosmographicum, de admirabili proportione caelestium orbium.*

[23] Un incremento de la producción de libros fue reflejo del ambiente intelectual del siglo XVIII. Durante ese siglo, según D'Alembert, uno de los pensadores más importantes de la época, el descubrimiento de un nuevo método de filosofar influyó "[...] en la producción de una viva efervescencia de los espíritus. Esta efervescencia, que se extiende por todas partes, ataca con violencia a todo lo que se pone por delante, como una corriente que rompe sus diques. Todo ha sido discutido, analizado, removido, desde los principios de las ciencias hasta los fundamentos de la religión revelada, desde los problemas de la metafísica hasta los del gusto, desde la música hasta la moral, desde las cuestiones teológicas hasta las de la economía y el comercio, desde la política hasta el derecho de gentes y el civil". Texto citado por Ernst Cassirer en su *Filosofía de la Ilustración*, Fondo de Cultura Económica, México, 1972, p. 18.

autores del siglo XVIII. Entre los más influyentes, Georges-Louis de Buffon (1707-1788) publicó su *Historia natural* en 36 tomos entre 1749 y 1789; Corneille de Pauw escribió sus polémicas *Recherches philosophiques sur les Américains* (Berlín, 1768); William Robertson (1721-1793), su *Historia de América,* que fue publicada en 1777 y traducida rápidamente a varios idiomas, así como Guillaume-Thomas-François Raynal (1713-1796), quien se cuenta entre los divulgadores de las tesis de Buffon por medio de su muy popular *Histoire philosophique* (1770).[24]

El interés de la Corona por controlar la impresión y la introducción de publicaciones en España volvió a reactivarse a mediados del siglo XVIII. Fue la época en que aparecieron escritos como los citados y cuando las reformas borbónicas alcanzaron sus momentos culminantes, bajo el reinado de Carlos III (1759-1788). Desde mediados del siglo XVI, el Tribunal del Santo Oficio vigiló principalmente la introducción y circulación de obras extranjeras en el reino, pero a su vez fueron importantes, entre otras medidas, sus prohibiciones de textos a favor o en contra de los jesuitas con motivo de su expulsión de los dominios españoles en 1767. A partir de los años setenta del siglo XVIII, se inició el régimen de prohibiciones también por parte del gobierno civil. Por ejemplo, una real cédula del Consejo del 20 de junio de 1772 prohibió la *Histoire impartiale des jésuites* de Simón Linguet,[25] que era

[24] Guillaume-Thomas-Francois Raynal, *Histoire philosophique et politique des établissements et du commerce des Européens dans les deux Indes.* En relación con el contenido y trascendencia de estos escritos, véase Antonello Gerbi, *La disputa del Nuevo Mundo, historia de una polémica, 1750-1900,* Fondo de Cultura Económica, México, 1982.

[25] Simón Linguet, *Histoire impartiale des jésuites depuis leur établessiment jusqu'à leur première expulsion,* 1768. Esta obra fue considerada por las autoridades civiles como "[...] un texido continuo de temerarios, escandalosos é impios asertos, los mas detestables contra la suprema potestad Pontificia, y contra la temporal de los Príncipes Soberanos, contra los institutos Religiosos, contra la santidad y fama inmortal de los prime-

HISTOIRE
PHILOSOPHIQUE
ET
POLITIQUE

Des Établiſſemens & du Commerce des Européens dans les deux Indes.

LIVRE PREMIER.

Découvertes, guerres & conquêtes des Portugais dans les Indes Orientales.

INTRODUCTION.

IL n'y a point eu d'événement auſſi intéreſſant pour l'eſpece humaine en général, & pour les peuples de l'Europe en particulier, que la découverte du nouveau-monde & le paſſage aux Indes par le Cap de Bonne-Eſpérance. Alors a commencé une révolution dans

Página de la *Histoire Philosophique de* Raynal.
Funcionarios del gobierno civil, militares, comerciantes y varios personajes más participaron en asuntos inquisitoriales relacionados con esta célebre obra prohibida "anticolonialista y anticlerical".

favorable a la Compañía.[26] La obra del prolífico, sarcástico y controvertido abogado francés (1736-1794), que murió en la guillotina condenado por el tribunal revolucionario de su país, había sido publicada en 1768 y vetada por la Inquisición española en el año 1770. Entre otros graves motivos, la Inquisición la acusaba de "[...] proferir, que la conquista, que nuestros Católicos Monarcas hicieron de las Indias, fue tirana, inhumana y violenta; aplaudiendo al mismo tiempo la del Paraguay, hecha por los jesuitas, y que por ella fundan legítimo incontestable derecho a su posesión".[27]

En fin, se deben mencionar asimismo las disposiciones en favor de la estrecha vigilancia de las fronteras debido a la entrada de obras provenientes del extranjero, en particular de Francia, durante la época de la Revolución. Algunos años antes, en 1778, tanto la Corona como el Santo Oficio habían prohibido *L'an deux mille quatre cents quarante, rève s'il en fut jamais*, libro publicado en Londres en 1770. A decir de la cédula del Consejo del 17 de marzo, "[...] bajo las apariencias de un sueño novelesco, encerraba los más duros ataques contra la Religión Católica y contra el orden político imperante en el gobierno de los Estados".[28] Hubo, pues, escritos como los anteriores que fueron vigilados especialmente, pero también se llegó a mencionar algo sobre los permitidos; éstos eran "las obras corrientes por notoriedad, y aun las desconocidas que sean corrientes, como Historia,

---

ros Padres de la Iglesia, tan reverenciada de todos los fieles, y lo que es aun mas abominable, contra los dogmas sacrosantos de Nuestra Religion Católica". Ante tales características, el rey Carlos III ordenó que dicho libro fuera quemado en la Plaza Mayor. *Novísima...*, *op. cit.*, título XVIII, ley VI, pp. 155-156.

[26] Antonio Rumeu de Armas, *op. cit.*, p. 70.

[27] AGNM, r. Edictos, v. 2. Edicto del 13 de enero de 1770.

[28] Antonio Rumeu de Armas, *op. cit.*, pp. 70-72. AGNM, r. Edictos. Edicto del 4 de julio de 1778. Véase también *Año dos mil cuatro cientos cuarenta*, Instituto Nacional de Bellas Artes/Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1987.

Artes, Máquinas, Matemáticas, Astronomía, Navegación, Comercio, Geografía, Materia Militar, Medicina, Cirugía, Física, etcétera".[29]

Posteriormente, a pesar de la tradicional alianza con los vecinos del norte, propiciada sobre todo por los lazos familiares de las monarquías reinantes, ambas de Borbón, Carlos IV (1788-1808) se preocupó por evitar que las ideas revolucionarias se propagaran en España. El rey español incluso le declaró la guerra a los republicanos franceses al saber de la condena a muerte de Luis XVI y María Antonieta en 1793. Las relaciones amistosas entre ambos gobiernos se reanudaron en 1795 y el interés por controlar los libros provenientes de Francia continuó en especial por parte de la Inquisición.

Hubo que esperar hasta la Constitución de Cádiz, que estuvo en vigor del 19 de marzo de 1812 al 4 de mayo de 1814 y del 9 de marzo de 1820 al 1 de octubre de 1823, para que se interrumpiera la política de persecución. En ella se decretó que todos los españoles tenían la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin previa licencia, revisión o aprobación, bajo las restricciones y responsabilidad establecidas por las leyes.[30]

El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición

La autoridad y la actividad de la Inquisición fueron en aumento, aunque siempre subordinadas a la Corona y limitadas particularmente al ámbito de la censura después de la publicación. La Inquisición vigilaba las novedades "peligrosas" de la imprenta que iban apareciendo. Si a partir de

[29] Antonio Rumeu de Armas, *op. cit.*, pp. 75-80.

[30] Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, 1808-1957*, Porrúa, México, 1957, pp. 101-102.

1540 el Tribunal se encargó de visitar las librerías, actividad que había pertenecido al gobierno civil y que el Santo Oficio comenzó a desempeñar también en 1530 buscando obras de Lutero, en 1559 obtuvo la jurisdicción exclusiva sobre los propietarios de libros prohibidos. En adelante sólo el inquisidor general tuvo la facultad de absolver a los infractores en esa materia.[31]

La Inquisición persiguió primero, sobre todo, las obras de los reformistas, pero más tarde, en 1583-1584, con base en los principios fijados por el Concilio de Trento, el Tribunal español estableció 16 reglas en las que sintetizó las características de los textos que no debían leerse.[32] Prohibió los libros condenados antes del año de 1515 (Regla I), es decir, desde antes de la delimitación de la actividad censora

[31] Jean-Pierre Dedieu, "El modelo religioso: rechazo de la reforma y control del pensamiento", en Bartolomé Bennassar *et al.*, *Inquisición española: poder político y control social*, Grijalbo, Barcelona, 1981, p. 254.

[32] Los criterios de censura de libros por parte de la Santa Sede quedaron establecidos en diez reglas publicadas por el papa Pío IV en su bula *Dominici gregis* del 24 de marzo de 1565. Cfr. Anastasio Machuca Díez, *Los sacrosantos ecuménicos concilios de Trento y Vaticano*, Gregorio del Amo, Madrid, 1903, pp. 410-411. A estas reglas la Inquisición española agregó seis más sobre sólo expurgar "vicios de las impresiones o corruptelas de los herejes" en los escritos de los autores católicos antiguos, es decir, aquellos que hubieran publicado sus obras antes de 1515. También incluyó los libros impresos después del año de 1584, las representaciones burlescas de santos y dignidades eclesiásticas, la instrucción de revisar obras de autores cristianos que tuvieran opiniones dudosas, la advertencia de que la condena de un escrito en un idioma determinado se extendía para la de cualquier otra lengua, el Thalmud "y otros libros de rabinos". Finalmente, el Tribunal español hablaba del otorgamiento de licencias para leer libros a ciertas personas que las solicitaran y de la forma de hacer la expurgación o corrección de las proposiciones heterodoxas. Con referencia al texto de las reglas romanas véase "Regulae Indicis, Sacrosanctae Synodi Tridentinae Jussu Editae", en *Index librorum prohibitorum, Sanctissimi domini nostri, Leonis XIII, Pont. Max., jussu editus, editio novissima in qua libri omnes ab apostolica sede usque ad annum 1888 proscripti suis locis recentur*, Tipografía Pontificia y Archiepiscopal, Petrus Marietti, Turín, 1889, pp. XV-XVII. Véase también el "Apéndice II" del presente libro.

entre la Corona y la Inquisición, práctica que no se definió sino hasta mediados de esa centuria. Vetó los textos que tuvieran errores de impresión o desviaciones incluidas por herejes (Regla II); los escritos de heresiarcas (Regla III), es decir autores de herejías. Además de Lutero, condenó a los reformadores de la Iglesia en Suiza Ulrico Zwinglio (1484-1531) y Juan Calvino (1509-1564); a Baltasar Pacimontano, apellido latinizado del teólogo anabaptista alemán Baltasar Hubmaier o Hubmeier (1480-1528); a Gaspar Schuvencfeldio (1498-1561), quien sostenía entre otras ideas que se debía hacer más caso de la inspiración interna que de la Sagrada Escritura, la cual no era la palabra de Dios. De igual modo, el Santo Oficio consideró heresiarcas en el siglo XVIII a varios de los renombrados filósofos ilustrados, como Voltaire, Diderot y Rousseau. Sobre ellos, por ejemplo, en un edicto de la Inquisición de México de 1815 se lee lo siguiente:

> que si alguna o algunas personas [...] hayan dicho ú hecho alguna cosa que sea contra nuestra Santa Fe Católica, y contra lo que está ordenado y establecido por la sagrada Escritura y ley Evangélica, renovando la secta de los antiguos hereges, o adoptando las inepcias de los modernos libertinos Voltaire, Rousseau, y sus discípulos y secuaces; leyendo ó manteniendo en su poder los libros de estos, o qualquiera otro de los prohibidos en los Expurgatorios y Edictos posteriores [...][33]

Las reglas en cuestión condenaron asimismo las versiones de la Biblia hechas por autores herejes (Regla IV), la Biblia en lengua vulgar (Regla V), los escritos en lengua vulgar sobre disputas entre católicos y herejes (Regla VI), "[...] los libros que tratan, cuentan y enseñan cosas de propósito lascivas, de amores, u otras cualesquiera, como da-

[33] AGNM, r. Edictos. Edicto del 21 de enero de 1815.

ñosas a las buenas costumbres de la Iglesia cristiana [...]" (Regla VII). Esta última fue particularmente importante por la cantidad de libros que con tales características proliferaron durante la segunda mitad del siglo XVIII. Por tal motivo, su texto incluso se reprodujo en algunos edictos inquisitoriales de esa época, ya que normalmente los escritos comprendidos en ella estaban vedados incluso para los poseedores de licencias para leer libros prohibidos. (Trataré el tema de las licencias más adelante.) El Santo Oficio ordenó igualmente expurgar los libros buenos que incluyeran "[...] algunas cosas que pertenecen a herejía, impiedad, divinación o superstición [...]" (Regla VIII); condenó los escritos para predecir el futuro (Regla IX); aquellos que no tuvieran nombre de autor, impresor, lugar o fecha de edición, que contuvieran mala doctrina o que fueran contrarios a las buenas costumbres (Regla X); persiguió las representaciones "[...] que sean de irrisión y escarnio de los Santos Sacramentos o de los Santos, papas y otras dignidades eclesiásticas [...]", así como las pinturas lascivas (Regla XI) y los escritos que tuvieran errores contra la fe (Regla XII). Por otra parte, señaló que los libros vetados en una lengua o impresión quedaban prohibidos en cualquier otra (Regla XIII) y vetó los libros del Talmud, así como otros de rabinos y hebreos, salvo los que no trataran de religión (Regla XIV). Sin embargo, a los "píos y doctos" que para escribir en servicio de la Iglesia y la fe católica requirieran de la lectura de algún libro con restricciones para circular libremente y lo solicitare, le concedía licencia para tenerlo y leerlo el tiempo que el Santo Oficio considerara conveniente (Regla XV). En fin, la última regla se refirió a la forma de realizar la expurgación, es decir, la manera en que debían suprimirse las partes nocivas de un texto (Regla XVI).[34]

[34] "Reglas, mandatos y advertencias generales del *Novissimus librorum prohibitorum et expurgandorum Index. Pro Catholicis Hispanorum*

Ilustración de *Novelas y cuentos*, de Voltaire, 1778.
En principio todos los escritos de "modernos libertinos", como Voltaire y Rousseau, estaban prohibidos. Aun así el Santo Oficio vetó obras concretas de esos mismos autores, especialmente aquellas que "cuentan y enseñan cosas de propósito lascivas de amores u otras cualesquiera, como dañosas a las buenas costumbres". Lecturas de este tipo estaban vedadas incluso para quienes poseyeran licencias para leer libros prohibidos. Grabado.

El Santo Oficio español dio a conocer su abundante reglamentación en materia de libros en particular a través del escrito, concretamente, por medio de dos publicaciones: edictos e Índices de libros prohibidos. Debemos tener presente que el Tribunal desarrolló tal actividad sobre todo entre el siglo XVI y principios del XIX, es decir, en la época en que el impreso se consolidó como el principal medio de comunicación de las ideas a través del tiempo y el espacio.

Los edictos inquisitoriales

El Santo Oficio comenzó a promulgar sus edictos en 1480[35] y continuó haciéndolo durante todo su ejercicio. Los edictos constituyeron un medio privilegiado para difundir normas de conducta y denunciar desviaciones. Eran promulgados sin periodicidad fija, ya que podía haber algunos años de diferencia entre la aparición de un edicto y otro, pero también sucedía que se publicara más de uno durante un mismo año, principalmente en el siglo XVIII y principios del XIX. Su contenido era variable, pues la obligación de denunciar infracciones relacionadas con libros prohibidos era sólo uno de los asuntos que abordaban; ordenaban, además, la delación de confesores solicitantes, la práctica de ritos judaicos, la utilización de imágenes sagradas en objetos de uso profano como listones, joyas o sombreros, etcétera. La prohibi-

Regnis, Philippi V, Reg. Cath. (Ann 1707)", en Monelisa Pérez-Marchand, *Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la Inquisición*, El Colegio de México, México, 1945, pp. 185-193. Véase también el "Apéndice I" del presente trabajo.

[35] Ignacio Villa Calleja, "La oportunidad previa al procedimiento: los 'Edictos de fe'", en Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet (dir.), *op. cit.*, t. II, *Las estructuras del Santo Oficio*, Biblioteca de Autores Cristianos/Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1993, p. 303. José Martínez Millán, *op. cit.*, p. 563.

ción y disposiciones sobre libros podían figurar entre otras medidas, pero, a menudo, sobre todo a partir de mediados del siglo XVIII, un edicto fue consagrado exclusivamente a la prohibición de escritos. Cada uno de estos documentos podía incluir desde la condena de un solo texto hasta el veto de más de una centena.

Los títulos de los libros que se consignaban eran acompañados en general por el nombre del autor de la obra, el lugar y la fecha de la publicación, el tamaño del ejemplar[36] y el nombre del impresor. El título del escrito se asentaba en la misma lengua del texto del libro (castellano, francés, latín, italiano, inglés o algún otro). Se señalaban asimismo los motivos de la prohibición, que podían ser ataques contra el papa, el rey, las autoridades divinas y humanas; injurias a las órdenes religiosas, al clero; proposiciones en favor de Voltaire, de Rousseau; contra la moral cristiana, de carácter obsceno, etcétera. El Santo Oficio consignaba igualmente el tipo de pena considerada: expurgación, prohibición *in totum* o inclusive prohibición para los poseedores de licencias para leer libros prohibidos. Veremos nuevamente el tema de los edictos en el siguiente capítulo sobre las prácticas inquisitoriales de la censura en la Nueva España, con detalles sobre su importancia, forma y contenido, en diversas épocas.

Los Índices de libros prohibidos

A partir del siglo XVI, después de que el Concilio V de Letrán de 1515 vetó la impresión de libros sin la autorización

[36] El tamaño de la obra era indicado normalmente con los términos *in folio, in cuarto, in octavo*, etcétera. Correspondían al número de dobleces que se hacían al pliego de papel para formar los cuadernillos que componían el volumen: en dos, en cuatro, en ocho, etcétera.

de los obispos, proliferaron listas de textos heterodoxos. En la década de 1540 comenzaron a publicarse Índices o catálogos de libros prohibidos en diversos lugares de Europa: Lisboa (1542, 1551 y 1561), París (1544, 1547 y 1551), Lovaina (1546, 1550 y 1558), Venecia (1549 y 1554), Milán (1554), Roma (1559, 1564, 1590), Munich (1569 y 1582), Parma (1580) y Amberes (1571). Fue la época de la gran ofensiva protestante, que alcanzó su apogeo hacia 1555; del establecimiento de la Compañía de Jesús (1540); de la celebración del Concilio de Trento (1545-1563), así como del establecimiento de la Sagrada Congregación del Índice en Roma (1571).[37]

Los Índices españoles en particular, conocidos más comúnmente con el nombre o apellidos del inquisidor general en cuya época se publicaron, fueron catálogos de uno o más volúmenes, los más de ellos de gran formato, que reunieron en distintas fechas los títulos de los escritos vetados por los edictos inquisitoriales. Fueron realizados por eclesiásticos, teólogos y canonistas con independencia de los romanos que publicaba la mencionada Congregación del Índice. El Índice español más antiguo data de 1551;[38] se trata de la ree-

[37] Este organismo estaba formado por cardenales y clérigos regulares y seculares. Fue el encargado por la Santa Sede, según disposición del Concilio de Trento, para luchar contra la difusión de la herejía por medio del libro.

[38] *Catalogus librorum reprobatorum...*, Toledo, 1551. Además de Toledo, se consignan según Martínez Millán, otras cuatro impresiones de este catálogo en diferentes ciudades españolas (Valladolid, Valencia, Sevilla y Granada), realizadas entre fines de 1551 y durante 1552. José Martínez Millán, "Aportaciones a la formación del Estado moderno...", *op. cit.*, p. 568. Virgilio Pinto Crespo, "Control ideológico: censura e 'Índices de libros prohibidos', en Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet (dir.), *op. cit.*, t. 1, *El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución (1478-1834)*, Biblioteca de Autores Cristianos/Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1984, pp. 648-661 y 654. J. M. de Bujanda (dir.), *Index des livres interdits*, X v., v. V, J. M. de Bujanda, *Index de l'Inquisition espagnole, 1551, 1554, 1559*, Universidad de Sherbrooke/Droz, Quebec/Ginebra, 1984.

dición aumentada de un catálogo ordenado por Carlos V y publicado el año precedente por la Universidad de Lovaina, una de las academias más importantes de Europa en el siglo XVI. Aunque se citan varios Índices españoles publicados en esa centuria, sólo se conservan tres de ellos: el de 1551, otro de 1559,[39] ambos de la época del inquisidor Fernando de Valdés, y el de 1583-1584 de Gaspar Quiroga.[40] Durante el siglo XVII se editaron tres Índices más: el de Bernardo de Sandoval y Rojas (1612),[41] el de Antonio Zapata (1632)[42] y el de Antonio de Sotomayor (1640),[43] además de apéndices. El siguiente lo publicaron Diego Sarmiento de Valladares y Vidal Marín, ya en el siglo XVIII, en 1707.[44] Más tarde aparecieron otros dos: el de Francisco Pérez de Prado y Cuesta en 1747,[45] redactado por dos jesuitas que incluyeron autores

[39] *Catalogus librorum qui prohibentur mandato illustrissimi et reverendi. D. Fernandi de Valdesi...*, Casa de Sebastián Martínez, Valladolid, 1559, 59 p. en octavo.

[40] *Index et catalogus librorum prohibitorum mandato ilustris. ac reverendiss. D. D. Gasparis Quiroga, Cardenalis Archiepiscopi Toletani ac in regnis Hispaniarum Generalis Inquissitoriis, denuo editor, Cum Consilio Supremi Senatus Sanctae Generalis Inquissitionis*, Alonso Gómez, Madrid, 1583, e *Index librorum expurgatorum...*, 2 vols., Madrid, 1584. Cfr. Jesús Martínez de Bujanda, "Literatura e Inquisición en España en el siglo XVI", en Joaquín Pérez Villanueva (dir.), *La Inquisición española, op. cit.*, pp. 583-584, así como J. M. de Bujanda, *Index des livres..., op. cit*, v. VI, J. M. de Bujanda, *Index de l'Inquisition espagnole, 1583-1584*, Universidad de Sherbrooke/Droz, Quebec/Ginebra, 1993.

[41] *Index librorum prohibitorum et expurgatorum, Illmi. D. D. Bernardi de Sandoval et Roxas, S. R. E. Cardinalis et Arch. Toletani et Inq. Generalis authoritate et iussu editum, de Consilio Supremi Senatus, Sanctae Generalis Inquisitionis Hispaniarum*, Luis Sánchez, Madrid, 1612, 841 p. en folio.

[42] *Novus Index librorum prohibitorum et expurgatorum*, Francisco de Lira, Sevilla, 1632, 41+990 p. en folio.

[43] *Novissimus librorum prohibitorum et expurgatorum Index...*, Diego Díez de la Carrera, Madrid, 1640, 983 p. en folio.

[44] *Novissimus librorum prohibitorum et expurgandorum Index pro catholicis Hispaniarum regnis Philippi V reg. cath.*, 1707, 2 t., 791+324 p. en folio.

[45] *Index librorum prohibitorum ac expurgandorum novissimis pro universis Hispaniarum regnis Fernandi VI regis catholici...*, Madrid, 1747, 2 t. en folio.

enemigos de la Compañía, como el cardenal Henri Noris (1631-1705). De este autor, el edicto promulgado en España el 28 de enero de 1758, y el 8 de agosto del mismo año en México, ordenó suprimir del Índice su *Historia pelagiana*[46] (Padua, 1673). El último Índice del siglo fue el de Agustín Rubín de Ceballos (1790),[47] en el que el interés político era manifiesto,[48] al contrario de los anteriores, sobre todo hasta el de 1707, en los que la defensa de la fe había sido el objetivo principal.[49]

Los primeros Índices defendieron esencialmente la fe ante la religión de Mahoma, así como contra la herejía y las desviaciones dogmáticas de Lutero, Erasmo y Calvino. Los de 1747 y 1790, fechas en las que la herejía protestante había sido apartada, persiguieron, en cambio, sobre todo el jansenismo[50] y el

[46] *Historia pelagianae libri duo et Dissertatio historica de synodo quinta aecumenica.* Cfr. Marcelin Defourneaux, *op. cit.*, pp. 56-59.

[47] *Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar para todos los reinos y señoríos del Católico Rey de las Españas el Señor Don Carlos IV,* Madrid, 1790, XL+305 p. en folio.

[48] El Índice de 1790 consignó, por ejemplo, el *Discours sur le gouvernement* en 4 tomos de Algernon Sidney, traducción del inglés prohibida en 1767; el *Examen du Prince de Machiavel avec des notes historiques et politiques* de Abraham Nicolás Amelot de la Houssaye, editado en Londres en 1741 y condenado en 1756, así como *Juris naturalis elementa* (1747) y *Principes de droit politique* (1751), de Juan Jacobo Burlamaqui. El primero de estos últimos fue vetado en 1756 y el segundo en 1779. Cfr. *Índice último...*, *op. cit.* pp. 7, 8, 38.

[49] Jean-Pierre Dedieu, *op. cit.*, p. 261.

[50] Esta doctina tuvo su origen en la obra de Cornelio Jansenio (1585-1638) publicada dos años después de la muerte del autor: *Agustinus, seu doctrina Sancti Augustini de humanae naturae aegritudine, sanitate et medicina adversus Pelagianos et Massilienses.* En ella Jansenio discutía sobre la gracia, a través de una interpretación de la doctrina de san Agustín, en detrimento del libre albedrío defendido particularmente por los jesuitas. El Índice de 1747, compuesto precisamente por dos padres de la Compañía, José Carrasco y José Casani, incluyó un suplemento intitulado *Cathalogo de los libros jansenistas que en idioma francés han llegado a nuestra noticia y se han introducido en estos reynos, los cuales todos se prohiben en cualquier idioma o impresión que se hallaren.* Marcelin Defourneaux, *op. cit.*, p. 45.

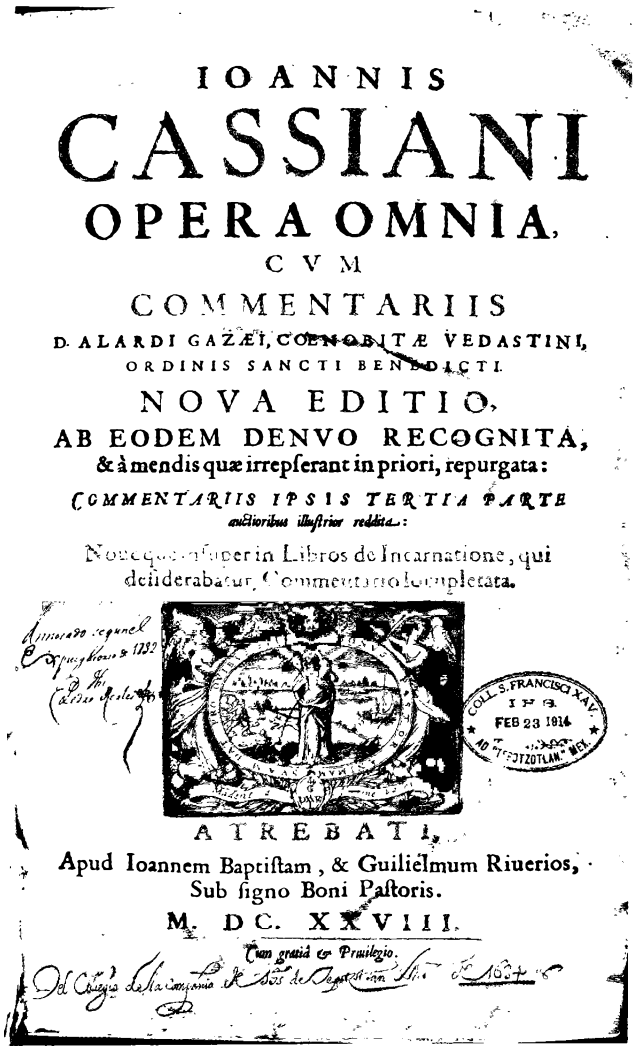

IOANNIS

CASSIANI

OPERA OMNIA,

CVM

COMMENTARIIS

D. ALARDI GAZÆI, COENOBITÆ VEDASTINI,

ORDINIS SANCTI BENEDICTI.

NOVA EDITIO,

AB EODEM DENVO RECOGNITA,

& à mendis quæ irrepſerant in priori, repurgata:

COMMENTARIIS IPSIS TERTIA PARTE

auctioribus illuſtrior reddita:

Nouoque inſuper in Libros de Incarnatione, qui deſiderabatur, Commentario locupletata.

COLL. S. FRANCISCI XAV. IPS. FEB 23 1914 AD TEPOTZOTLAN. MEX.

ATREBATI,

Apud Ioannem Baptiſtam, & Guilielmum Riuerios,

Sub ſigno Boni Paſtoris.

M. DC. XXVIII.

Cum gratiâ & Priuilegio.

Opera Omnia de Juan Casiano.

Según la inscripción manuscrita que ostenta, esta obra fue examinada conforme al *Índice* de libros prohibidos de 1732. ¿Será 1632?, porque en el siglo XVIII la Inquisición española publicó *Índices* en 1707, 1747 y 1790. En todo caso, el calificador se apoyó en uno de estos catálogos para realizar su tarea. Trevi, Juan Bautista & Guillermo Riverios, 1628. Museo Nacional del Virreinato, INAH.

enciclopedismo.[51] Por último, en el siglo XIX, el Santo Oficio publicó el *Suplemento al Índice Expurgatorio del año de 1790* (1805).[52] Después de la supresión definitiva de la Inquisición en 1834, todavía se imprimió un Índice en 1844.[53] Hubo dos catálogos españoles más, en 1866 y 1880, pero éstos fueron reediciones de los *Índices* romanos que continuaron apareciendo de vez en cuando[54] hasta 1948.

El *Índice* de 1551 incluyó alrededor de 60 obras en latín y una quincena de libros en castellano. El de 1559, en 59 páginas en octavo, comprendió 670 prohibiciones, entre las que se contaron 173 libros en castellano, mientras que el de 1583-1584 registró 2 200 títulos, de los cuales 191 fueron en castellano.[55] Este último, en dos volúmenes, fue el primer Índice español en incluir una lista de libros expurgados. Las prohibiciones continuaron aumentando en los años poste-

[51] Algunos libros de este tipo prohibidos por el Santo Oficio español fueron *La Philosophie du bon sens ou Réflexions philosophiques sur l'incertitude des connaissances humaines*, de Jean-Baptiste, marqués de Argens, publicado en La Haya en 1740 y vetado en 1756 por incitar al materialismo y a la duda universal; naturalmente, la *Encyclopédie ou Dictionnaire raisonné des sciences, des arts et des métiers*, 1751-1772, condenada en 1759, y *L'Esprit de l'Encyclopédie, choix des articles les plus agréables et les plus philosophiques de ce grand Dictionnaire*, el cual salió a la luz en Ginebra el año de 1769 y fue prohibido en 1785. Marcelin Defourneaux, *op. cit.*, pp. 221-223. Véase también Robert Darnton, *L'Aventure de l'Encyclopédie, 1775-1800, Un best-seller au siècle des Lumières*, Perrin, París, 1982.

[52] *Suplemento al Índice expurgatorio del año 1790 que contiene los libros prohibidos y mandados expurgar en todos los reinos y señoríos del católico rey de España el Sr. D. Carlos IV, desde el edicto de 13 de diciembre del año de 1789 hasta el 25 de agosto de 1805*, Imprenta Real, Madrid, 1805, 57 p. en cuarto.

[53] *Índice general de los libros prohibidos compuesto de Índice último... de los Suplementos del mismo que alcanzan hasta 25 de agosto de 1805 y además de un Index librorum prohibitorum juxta exemplar romanum jussu S. S. N. D. editum anno MDCCCXXXV, en el que van intercalados en sus respectivos lugares los prohibidos hasta fin de 1842.*

[54] Antonio Márquez, *Literatura e Inquisición...*, *op. cit.*, p. 148.

[55] J.M. de Bujanda, *op. cit.*, *loc. cit.*

ENCYCLOPÉDIE,

OU

DICTIONNAIRE RAISONNÉ DES SCIENCES,

DES ARTS ET DES MÉTIERS,

PAR UNE SOCIETÉ DE GENS DE LETTRES.

Mis en ordre & publié par M. *DIDEROT*, de l'Académie Royale des Sciences & des Belles-Lettres de Prusse; & quant à la PARTIE MATHEMATIQUE, par M. *D'ALEMBERT*, de l'Académie Royale des Sciences de Paris, de celle de Prusse, & de la Société Royale de Londres.

Tantùm series juncturaque pollet,
Tantùm de medio sumptis accedit honoris! HORAT.

D:B•GALVEZ•

TOME PREMIER.

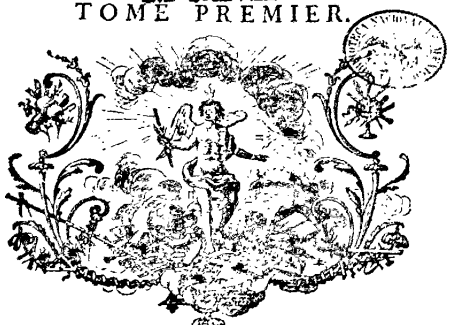

D:B•GALVEZ•

A PARIS,

Chez
BRIASSON, *rue Saint Jacques, à la Science.*
DAVID l'aîné, *rue Saint Jacques, à la Plume d'or.*
LE BRETON, Imprimeur ordinaire du Roy, *rue de la Harpe.*
DURAND, *rue Saint Jacques, à Saint Landry, & au Griffon.*

M. DCC. LI.

AVEC APPROBATION ET PRIVILEGE DU ROY.

Portada del primer tomo de la *Encyclopédie* de Diderot y D'Alembert, 1751.

Obra capital de la Ilustración, fue publicada por primera vez entre 1751 y 1772 en París. Constaba de 28 volúmenes (17 de texto y 11 de láminas). Fue condenada a la hoguera por la Inquisición de México en 1788.

riores. El Índice de 1612 se compuso en 841 páginas en folio. El de 1632 fue "modélico y monumental" en relación con el de Valdés de 1551.[56] A pesar de ello, el siguiente fue publicado sólo ocho años después, en 1640. El *Índice* de Valladares-Marín (1707), reimpresión del de Sotomayor (1640), y el de Pérez de Prado (1747), contaron cada uno con alrededor de 1 000 páginas también de tamaño grande.

Además de publicar los *Índices* y edictos que señalaban los libros que no debían leerse, la Inquisición vigilaba la circulación de los escritos; participaba en la revisión de todos los navíos, tanto los que atracaban en los puertos como los que salían de ellos, máxime los que partían hacia América. Pero para los libros importados esta medida no era suficiente, puesto que se hacían igualmente las visitas a las librerías y bibliotecas. A partir de 1605 estos lugares debían exhibir la lista de las obras que poseían, así como la de los nombres de los compradores. Los lectores, por su parte, desde 1549 tuvieron la obligación de denunciar todos los libros prohibidos que poseyeran. Todos los fieles debían denunciar las infracciones relacionadas con escritos. Los compradores, poseedores o lectores de obras prohibidas eran sospechosos de herejía, por lo que podían ser alcanzados por la excomunión mayor.[57]

Las licencias para leer libros prohibidos

Sin embargo, como se vio en la Regla XV de las 16 citadas anteriormente, ciertas personas "pías y doctas", esto es clé-

[56] Antonio Márquez, *op. cit.*, p. 143.

[57] Jean-Pierre Dedieu, *op. cit.*, pp. 259-260. La excomunión mayor significaba la "privación activa y pasiva de los sacramentos y sufragios comunes de los fieles". Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*.

rigos o laicos, y aun instituciones o sociedades, podían leer y retener obras perseguidas. Requerían de su consulta por las actividades que realizaban o para refutar lo que en ellas se decía.[58] En Roma era posible obtener permiso del papa o de la Sagrada Congregación del Índice para hacerlo. En España, era el inquisidor general quien lo otorgaba bajo reserva de recibir informaciones favorables sobre la conducta e ideas de quien lo solicitaba. Esta persona debía manifestar por escrito los libros que deseaba leer y el propósito de la lectura. Así, la licencia permitía leer ciertos libros o abordar un sector determinado de la literatura. Ninguna licencia, sin embargo, autorizaba la lectura de obras que, a los ojos del Santo Oficio, estaban plagadas de "proposiciones heréticas", "malsonantes", "erróneas", "escandalosas", "temerarias", etcétera. Tales calificativos merecieron a menudo numerosas proposiciones que contenían los textos de Rousseau, Montesquieu, Mirabeau, D'Alembert, Voltaire y otros filósofos modernos. Éstos y otros textos similares estaban vetados incluso para quienes poseían licencias para leer escritos perseguidos, como veremos en el siguiente capítulo.[59]

Al parecer, las licencias comenzaron a ser concedidas desde 1521, pero a partir de 1547, como consecuencia de la aparición de los primeros catálogos de libros condenados, fueron suspendidas. Paulo IV reservó su otorgamiento exclusivamente al inquisidor general. La disposición figuraba en el *Índice* de libros prohibidos del inquisidor general Fernando de Valdés de 1559.[60] Sin embargo, la orden no fue respetada, puesto que los papas y la Congregación del Índice de Roma continuaron otorgando las licencias a personalidades eclesiásticas y seculares que se las pedían di-

[58] Marcelin Defourneaux, *op. cit.*, pp. 67-68.

[59] Juan Antonio Llorente, *Historia crítica de la Inquisición en España*, 4 t., t. 2, Hiperión, Madrid, 1980, p. 29.

[60] José Martínez Millán, *op. cit.*, p. 563.

rectamente. Así, el año de 1612 el papa Paulo V (1605-1621) expidió la siguiente medida.

> Para perpetua memoria por haber entendido que en los reinos de España ha crecido demasiado el numero de las licencias de leer libros de creer sospechosos de heregías, o que ya estan reprobados o condenados o impetrados por ciertas causas o pretextos, la permissión de leer los dichos libros o que se hace mayor daño para los ignorantes, que de provecho para los sabios principalmente en las partes que por la gracia Divina no estan tocadas de la cruel pestilencia de las heregias, por esso nosotros a quien pertenece la carga de velar sobre el rebaño del Señor queriendo en quanto con su divino favor podemos proveer en esto de conveniente remedio siguiendo los passos de nuestros predecesores los Romanos Pontífices [...] revocamos, invalidamos, irritamos, anullamos y privamos totalmente de sus fuerças y damos por revocadas, invalidadas y irritadas y anulladas y que a ninguno les puedan ser de provecho todas, y qualesquier licencias y facultades de leer libros [...] condenados y reprobados por los Romanos Pontífices nuestros predecessores, o por nosotros, o por el Inquisidor general señalado en los Reinos de España contra la heretica pravedad a todos assi Clerigos, Seculares, o Regulares, como legos [...] de qualquier estado, grado, condición y preeminencia que sean aunque tengan dignidad de Abad, obispo, Arçobispo, Patriarca, primado o qualquier otra eclesiástica, o secular, aunque sea Autoridad, o Excelencia de Marques o Duque sacando solo al sobre dicho Inquisidor general [...][61]

El inquisidor general de España, por su parte, ordenó en 1627 la confiscación de las licencias otorgadas por el rey Felipe IV. De modo que el sistema de licencias siempre fue

[61] AGNM, Indiferente General. Edicto del 26 de enero de 1612.

delicado si pensamos en las reiteradas disposiciones que se emitieron sobre el particular. En 1720 y 1747, por ejemplo, a causa de que los abusos continuaban, el inquisidor español revocó todas las licencias concedidas por sus predecesores y fijó un plazo de 15 días para la remisión de los libros prohibidos retenidos por particulares. No obstante, permitió que las catedrales, colegios y comunidades eclesiásticas conservaran los escritos que pudieran poseer. Estas instituciones debían presentar al Tribunal, en un plazo de cuatro meses a partir de la publicación de la medida, el catálogo de dichos escritos, decir la forma en que estaban guardados, bajo qué llaves y por quién, así como las licencias que autorizaban su lectura. La desobediencia de la orden implicaba la prohibición de leer esas obras.[62]

De nuevo el inquisidor Quintano Bonifaz, quien estuvo al frente del Tribunal español entre 1755 y 1774, época en la que la política regalista cobraba mayor fuerza, condicionó la utilización de las licencias a la aprobación del Tribunal. Pero esto no fue suficiente, ya que para mejorar el control, Felipe Beltrán, el inquisidor siguiente, elaboró un índice de los poseedores de permisos y el 7 de mayo de 1782 dispuso que las licencias romanas debían ser confirmadas por el inquisidor español.[63]

Aunque las licencias estuvieron reservadas a personas "doctas y piadosas" y fueron otorgadas sobre todo a eclesiásticos, durante el siglo XVIII los permisos concedidos a laicos aumentaron, lo que provocó también la emisión de medidas que regulaban la consulta de obras perseguidas en las academias y sociedades: los libros prohibidos se debían guardar en una pieza, separados del resto de los escritos,

[62] Marcelin Defourneaux, *op. cit.*, p. 50. AGNM, r. *Edictos*. Edicto del Inquisidor general Francisco Pérez de Prado y Cuesta del 13 de febrero de 1747.

[63] Marcelin Defourneaux, *op. cit.*, p. 50.

y el director y el bibliotecario eran los responsables de ello.[64]

El Santo Oficio castigó a los infractores con penas espirituales, pecuniarias y a veces también con el exilio o la prisión. Como guardián de la circulación de los libros ya publicados, el Tribunal persiguió a los lectores, poseedores, vendedores, compradores de escritos perseguidos e incluso amenazó a quienes no los denunciaran.[65]

Los últimos tiempos del Tribunal del Santo Oficio

Pero a pesar de las medidas de control introducidas de continuo, la situación del Santo Oficio cambió de manera sensible bajo el reinado de Carlos III (1759-1788), cuando la Corona ejerció un control más estricto sobre el Tribunal. En 1762, por ejemplo, pretendió que la publicación de las bulas y breves pontificales, así como la de los *Índices* y edictos de la Inquisición, fuera autorizada previamente por el rey.[66] La medida no entró en vigor entonces, pero algunos años después, en 1768, fue retomada en un edicto real que además estableció algunas novedades importantes: el Tribunal debía escuchar a los escritores católicos célebres antes de condenar sus obras y nombrar un defensor para los autores extranjeros o ya fallecidos; en cuanto a las obras, éstas podían circular durante el proceso de su calificación y, en caso de expurgación, el propietario del escrito podía hacerla por su propia cuenta.[67]

Más tarde, en 1792, se avisoró una colaboración estrecha entre el poder civil y la Inquisición para vigilar mejor

[64] *Ibid.*, p. 136.
[65] *Ibid.*, p. 141.
[66] *Ibid.*, pp. 60-61.
[67] Jean Sarrailh, *La España ilustrada en la segunda mitad del siglo XVIII*, Fondo de Cultura Económica, México, 1957, p. 294.

Carlos III, rey de España durante casi treinta años (1759-1788), emitió medidas radicales contra la Inquisición. Entre ellas, sometió a la autorización previa del gobierno civil documentos pontificales e *Índices* de libros prohibidos, lo cual trajo diversas consecuencias nocivas para el control que el Santo Oficio pretendía ejercer en España y sus dominios. Retrato pintado por Rafael Joaquín Gutiérrez, 1786, óleo sobre tela, Museo Nacional del Virreinato, INAH.

las aduanas.[68] Las causas obedecían a la difícil situación de las relaciones con Francia, y a los inquietantes ecos de la Revolución de 1789 en el reino vecino del norte, donde incluso se publicaban escritos subversivos para ser enviados a España con la finalidad de difundir los ideales revolucionarios. La colaboración consistió en que las aduanas contaran con representantes de los dos organismos. Poco después, sin embargo, se decidió que un comisario del Tribunal podía realizar la vigilancia donde no hubiera funcionario real.[69]

El espíritu de cooperación no duró mucho tiempo ya que en 1795, después del restablecimiento de las relaciones entre los dos reinos, la posición del Santo Oficio en el medio gubernamental continuó siendo frágil a causa de la política regalista de la Corona. Además, antes de su abolición definitiva en 1834, el Tribunal fue suprimido temporalmente en tres ocasiones: en 1808 por Napoleón con motivo de la entrada de las tropas francesas a España; en 1813-1814 por las Cortes de Cádiz y, finalmente, en 1820-1823 por el gobierno constitucionalista.[70]

[68] Algunos escritos de la época considerados subversivos fueron la *Histoire de la décadence de la Monarchie Française* en tres tomos; *Tableaux de l'histoire de la décadence de la Monarchie Française*, ambos publicados en París en 1803; *Voyage dans l'intérieur des États-Unis, seconde édition, augmentée de descripions, et d'anécdotes sur la vie militaire et politique de Georges Washington* de Ferdinand-M Bayard (París, 1798) y *Mémoires d'un témoin de la révolution, ou Journal des faits qui se sont passés sous ses jeux, et qui ont préparé, et fixé la Constitution Française; ouvrage posthume de Jean-Silvain Bailly* (1804), también impresión parisina. AGNM, r. *Edictos*. Edicto del 18 de marzo de 1817.

[69] Marcelin Defourneaux, *op. cit.*, pp. 73-74.

[70] Entre las obras "nocivas" del periodo figuró el *Monumento de gratitud al pueblo de Cádiz con motivo de disolverse las Cortes generales y extraordinarias, dado a luz por un amigo del lector*, de Antonio Josef Ruiz de Padron, diputado en Cortes por las Canarias. Fue publicado por la imprenta de Fuentenebro en Madrid el año de 1818 y perseguido por contener "[...] proposiciones respectivamente falsas, calumniosas, heréticas,

En resumen, el control de la publicación y de la circulación de las obras fue un objetivo importante de la Corona y de la Iglesia durante todo el periodo estudiado. Las autoridades cambiaron de parecer sólo durante las épocas de supresión del Santo Oficio a principios del siglo XIX, épocas en las que la libertad de expresión fue uno de los principios proclamados. La política de control en España se situó en el contexto de la vigilancia establecida en diversos países del mundo occidental en torno al libro impreso, que desde su aparición se constituyó en un medio eficaz de propagación de ideas tanto ortodoxas como heterodoxas.

En España, en lo que se refiere en particular a las obras extranjeras, el control se dirigió en sus inicios sobre todo a las obras de Lutero y a las que comentaban su doctrina (favorable o desfavorablemente), con el fin de evitar su difusión. Más tarde, a mediados del siglo XVI, cuando se recrudeció la lucha entre católicos y protestantes no sólo en la Península sino también en otras partes de Europa,[71] también fueron prohibidos algunos escritos de Erasmo[72] y las tra-

sapientes haeresim, escandalosas, *piarum aurium* ofensivas, y atrosmente injuriosa a los Romanos Pontífices, Reyes, Clero y al Santo Oficio". También se ordenó recoger, incluso "con conocimiento y aprobación de Su Majestad", el escrito *El pueblo gallego en el tribunal de la Inquisición*, ambos en 1816, y los *Anales de la Inquisición en España* de Juan Antonio Llorente. Este último, publicado en dos tomos por la imprenta de Ibarra en Madrid en 1812, fue vetado en 1816 y en 1819 por contener "proposiciones temerarias, calumniosas, injuriosas, no sólo al Santo Oficio sino a la Iglesia misma, a los Príncipes cristianos, y a personas de la más alta dignidad, piedad, y sabiduría, y por lo mismo escandalosas, revolucionarias, y subversivas". Cfr. AGNM, r. *Edictos*, v. 2, Edicto del 17 de febrero de 1816 y Edicto del 10 de octubre de 1819.

[71] Marcel Bataillon, *Erasmo y España, Estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI*, Fondo de Cultura Económica, México, 1982, pp. 699-701.

[72] A su obra *Coloquios* prohibida el 13 de septiembre de 1531, se agregaron más tarde el *Modus orandi*, la *Exomologesis*, el *Enchiridion*, el *Ecclesiastes*, la *Expositio Simboli*. En 1583-1584 se añadieron también los *Adagios*, salvo las ediciones expurgadas de Paulo Manucio. Marcel Bataillon, *ibidem*, pp. 501, 723.

ducciones de la Biblia en lengua vulgar. Había que prevenir las malas interpretaciones provocadas por ideas difundidas por autores herejes y porque según la Regla V del *Índice*, "[...] por temeridad, ignorancia o malicia de los hombres, de su lectura resulta más daño que provecho".[73] Incluso algunos teólogos de esa época comulgaron con la idea de que la lectura generalizada de la Sagrada Escritura era "fuente inagotable de herejías".[74] De las épocas posteriores hay que destacar la persecución de los escritos de autores jansenistas, como Arnauld, Pascal y Quesnel,[75] de los filósofos franceses y sus partidarios y de aquellos relacionados con la Revolución francesa de 1789. En fin, no se pueden dejar de mencionar las obras publicadas contra el Tribunal durante el primer periodo constitucional de principios del siglo XIX. Aunque varias de ellas no llegaron de fuera del reino, me parece conveniente referirlas aquí porque muestran un momento importante en la evolución del tipo de obras perseguidas por las autoridades civiles y eclesiásticas, y porque son ilustrativas de la actitud de ciertos individuos (autores y lectores) ante el Santo Oficio.

En condiciones como las anteriores fue fundamental la censura previa de la Corona y la Iglesia. Pero la censura

[73] Véase "Apéndice I".

[74] La Biblia en lengua vulgar ya había sido prohibida anteriormente por los Reyes Católicos. Pero en España, a mediados del siglo XVI, se optó por la prohibición general y sólo se permitieron traducciones parciales, algunas de las cuales se habían autorizado desde antes. La causa principal del veto fue la cada vez mayor difusión de las ideas de Lutero, que propició, entre otras cuestiones, la proliferación de traducciones de las Escrituras en varios lugares. Marcel Bataillon, *op. cit.*, p. 555. Virgilio Pinto Crespo, *Inquisición y control ideológico..., op. cit.*, pp. 158-164, 275-277.

[75] Antonio Arnauld (1612-1694) publicó en 1643 su polémica *De la frecuente comunión*; Blas Pascal (1623-1662) dio a la luz sus célebres *Provinciales* (1656-1657) y Pascasio (Pasquier) Quesnel (1634-1719) publicó en 1694 sus *Reflexiones morales sobre el Nuevo Testamento* condenadas por el papa Clemente XI en su bula *Unigenitus* de 1713.

después de la publicación realizada principalmente por la Inquisición fue tal vez más importante. ¿La razón?: la difusión de ideas heterodoxas por medio de los libros impresos fuera de España, sobre todo desde el siglo XVI, y más particularmente a partir de mediados del siglo XVIII. En cuanto a las Indias, desde 1506, sólo cuatro años después que en la metrópoli, se iniciaron las medidas represivas en contra de la libre circulación de libros. En ese año el rey Fernando el Católico prohibió la venta de obras profanas, de variedad o que trataran sobre materias "escandalosas" en la isla de la Española. Más tarde, en 1531, en la época de Carlos V, se ordenó que sólo se enviaran a América escritos relacionados con la religión cristiana. La medida respondía particularmente a la introducción en los "nuevos" territorios de libros profanos, en especial novelas como la célebre *Amadís de Gaula*, cuya lectura, según las autoridades reales, no convenía a los indígenas.[76] Más adelante abordaremos el tema de la puesta en práctica de las disposiciones.

[76] Rosa Arciniega, "La prohibición de libros en América", en *Cuadernos Americanos*, vol. 84, año 14 (6), noviembre-diciembre, México, 1955, p. 201. Los libros de caballería se encontraban en esa época en pleno desarrollo particularmente en España con obras como *Tirant lo blanc* (*Tirante el blanco*), novela escrita en catalán que al parecer fue la primera de este género impresa en aquel país (Valencia, 1490); su versión castellana data de 1511. Pero, sobre todo, los *Cuatro libros del Amadís de Gaula* de Garci-Rodríguez de Montalvo publicada en Zaragoza en 1508. Esta novela tuvo gran aceptación durante todo el siglo XVI e inspiró la aparición de numerosos personajes literarios y obras similares: *Esplandián*, *Florisando*, *Palmerín de Oliva*, *Primaleón de Grecia*, *Lisuarte de Grecia*, *Foriseo*, etc. Irving A. Leonard, *Los libros del conquistador*, *op. cit.* , pp. 27-29, 419.

La censura en la Nueva España

Reglamentación civil

De la Nueva España sabemos que la ciudad de México produjo libros desde 1539 y que desde antes recibía obras no sólo de su metrópoli sino también de otros lugares de Europa. Seguramente por esto último, ya en 1536, siguiendo la tónica de disposiciones anteriores como la mencionada de 1531 sobre América, la reina, en ausencia de su esposo, ordenó al primer virrey Antonio de Mendoza impedir la entrada de libros profanos, para que los indios no perdieran el respeto a la Sagrada Escritura. La soberana estableció:

> Algunos días ha que el Emperador y Rey mi Señor proveyó que no se llevasen a esas partes libros de Romance de materias profanas y fabulosas, porque los indios que supiesen leer no se diesen a ellos, dejando los libros de sana y buena doctrina, y leyéndolos no aprendiesen en ellos malas costumbres y vicios; y también porque desque supiesen que aquellos libros de Istorias vanas habían sido compuestos sin haber pasado, ansi no perdiesen la autoridad y crédito de Nuestra Sagrada Escritura y otros libros de autores Santos, creyendo como gente no arraigada en la Fee, que todos nuestros libros eran de una autoridad y manera; y porque creemos que en la execución desto no a abido el cuidado que debía, mucho vos encargamos y mandamos proveáis, como de aquí adelante no se vendan libros algunos desta calidad, ni se trayan de nuevo, porque cesen estos inconvenientes: procurando que los españoles no los tengan en sus casas, ni permitan que indio alguno lea en ellos: y porque somos informados que ya comienzan a entender gramática algunos naturales de esa tierra, mandaréis a los preceptores que les enseñan que les lean siempre libros de cristiana o moral doctrina, pues los hay en que puedan aprovechar bastante en la latinidad [...]

Al parecer se estaba pensando sólo en los indígenas, pero según esta misma disposición ni siquiera los españoles podían conservarlos en su casa. Algunos años después, en 1543, ya establecido el taller tipográfico de Juan Pablos en la ciudad de México, a la prohibición de introducir libros profanos se agregó la de imprimir y leer en las Indias novelas e "historias fabulosas".[77] De hecho, con ambas disposiciones, escritos de tales características quedaban vedados para todo mundo en este lejano territorio habitado principalmente por "cristianos nuevos".

Por otra parte, en 1548 Carlos V exentó de impuestos a los libros que llegaban a las Indias, en relación con la ley de 1480 promulgada por los Reyes Católicos. A pesar de la disposición, sin embargo, las restricciones continuaron y más tarde comprendieron también los escritos de temas indígenas y aquellos que pudieran ser nocivos por sus doctrinas religiosas y políticas. A partir de 1550 todos los libros destinados a las Indias debieron ser especificados individualmente, "[...] declarando la materia de que tratan y no se registren por mayor".[78] La política del gobierno siguió en el mismo sentido y en 1556 Felipe II ordenó no imprimir ningún libro relativo a América "sin ser visto y aprobado" por el Consejo de Indias. Para vender obras ya publicadas, había que proceder a su examen y aprobación. La ley indicaba:

> Nuestros Jueces y justicias de estos Reinos, y de los de las Indias Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano, no consientan ni permitan que se imprima, ni venda ningún libro, que trate de materia de Indias, no teniendo especial licencia despachada por nuestro Consejo Real de las Indias, y hagan recoger, recojan y remitan con brevedad a él todos

[77] *Recopilación de leyes de los reinos de Indias*, 4 t., t. I, Cultura Hispánica, Madrid, 1973, libro I, título XXIV, ley IV, f. 123.

[78] *Ibid.*, ley V, f. 124.

> los que hallaren, y ningún Impresor, ni Librero los imprima, tenga, ni venda; y si llegaran a su poder, los entregue luego en nuestro Consejo, para que sean vistos y examinados, pena de que el Impresor, o Librero, que los tuviere, o vendiere, por el mismo caso incurra en pena de doscientos mil maravedis, y perdimento de la impression y instrumentos de ello.[79]

Ese mismo año, la Corona ordenó a los prelados, audiencias y oficiales reales que visitaran los navíos en América para que "[...] reconozcan y recojan los libros prohibidos conforme a los Expurgatorios de la Santa Inquisición". El rey instruyó también a los prelados eclesiásticos para "que por todas las vías posibles averigüen y procuren saber si en sus diócesis hay algunos libros de esta calidad, y los recojan y hagan de ellos lo ordenado por el Consejo de la Inquisición, y no consientan, ni den lugar a que permanezcan, ni queden en aquellas provincias". Los escritos prohibidos debían ser remitidos a los obispos y arzobispos.[80] Debemos tener presente que se trataba del periodo en el que en la Nueva España funcionaba la Inquisición episcopal (1535-1571).[81] Tampoco faltaron medidas relacionadas con artes y vocabularios en lenguas indígenas, los cuales no podían publicarse ni usarse sin previo examen del obispo u ordinario y de la Real Audiencia.[82] Con base en ellas se recogió el *Diálogo de doctrina cristiana* del fraile franciscano Maturi-

[79] *Ibid.*, ley primera, f. 123. Sin embargo, en lo que se refiere concretamente al tema de la impresión de libros en América, los presidentes de las Audiencias y los virreyes también concedían licencias. Cfr. Antonio Rumeu de Armas, *op. cit.*, p. 101.

[80] *Ibid.*, ley VII, f. 124.

[81] Como se recordará, el periodo monacal comprendió de 1522 a 1533 y el episcopal de 1535 a 1571. Fue cuando las actividades contra los delitos en materia de fe estuvieron a cargo del clero regular y del secular, respectivamente, antes del establecimiento del Tribunal en México el último año mencionado.

[82] *Recopilación de leyes de los Reinos de Indias*, *op. cit.*, ley III, f. 123.

no Gilberti,[83] a pesar de que la obra contaba con el parecer favorable y la autorización de connotados personajes. El hecho lo describe una carta del 22 de mayo de 1576 citada por José Toribio Medina, en la que se lee:

> Entre otros libros que estaban recogidos por el Arzobispo pasado cuando aquí vino la Inquisición, se trajeron a ella muchos cuerpos encuadernados y en papel un libro intitulado *Diálogo de doctrina cristiana* [...] en tiempo del virrey don Luis de Velasco y del arzobispo pasado don fray Alonso de Montúfar, y con su licencia, y examinado por fray Alonso de la Veracruz, provincial de San Agustín, maestro en Teología, el cual libro se recogió por una cédula de Su Magestad [...] Y después, a los 15 de Mayo del 75, se mandó por otra cédula al Arzobispo que los hiciese traducir, y traducidos los enviase al Consejo de Indias, con su parecer.
>
> Demás desto, se hizo proceso contra el fraile en razón del dicho libro y se le tomó la confesión acerca de algunas proposiciones que en él se hallaron, las cuales serán con esta carta, con su calificación de los teólogos que califican en este Santo Oficio, lo cual sólo se ha hecho hasta ahora, porque todo lo demás [...] estaba hecho antes que viniese la Inquisición; y entre otros libros, se tomó éste a bulto, sin entender la causa tan bien como ahora, que además de lo dicho, se entiende haber sido algunas envidias de los clérigos del obispado de Mechoacán contra este fraile, con ocasión de que era extranjero, boloñés[84] [...] y porque por una parte hay estas cédulas del Rey, y por otra, la parte instaba para la libertad de su libro

[83] *Diálogo de doctrina Christiana, en la lengua de Mechuacan. Hecho y copilado de muchos libros de sana doctrina, por el muy Reverendo padre fray Maturino Gilberti de la orden del seraphico Padre san Francisco. Trata de lo que ha de saber, creer, hazer, dessear, y aborrecer, el Christiano. Va preguntando el discipulo al maestro,* 1559.

[84] En realidad fue francés, ya que nació en Tolosa en 1507 o 1508. Murió en Tzintzunzan en 1585.

> suplicamos a Vuestra Señoría nos mande lo que debamos hacer, si lo daremos al Obispo de Mechoacán o al Arzobispo, para que allá lo vean y traduzcan, dejando de hacer lo que a nuestro oficio toca hasta que nos conste de más culpa; y esto parece que sería mejor, porque traducirlo por nuestra parte y mandarlo reveer es negocio prolijo y de nunca acabar, porque era un libro de 300 hojas y con dificultad podríamos juntar lenguas tarascas para lo traducir, y, demás desta pesadumbre sería costoso.[85]

Veintidós años después, el 30 de junio de 1588, el Santo Oficio pidió nuevas instrucciones pues la obra en cuestión no había aparecido en el catálogo general de libros prohibidos.[86] A juicio de los inquisidores demandantes, la obra podría ser útil "para la doctrina de los indios de aquellas tierras",[87] aunque no hubo una respuesta definitiva sobre el asunto.

Sobre todo durante los siglos XVI y XVII, medidas como las que he mencionado continuaron apareciendo o reapareciendo. La de remitir al Consejo 20 ejemplares de cada obra impresa en América, por ejemplo, fue emitida por primera vez por Felipe IV el 19 de marzo de 1647 y repetida el 18 de septiembre de 1653 y el 14 de mayo de 1668, esta última ya bajo el reinado de Carlos II.[88] En 1681 se retomó también la prohibición de llevar a las Indias impresos concernientes a América sin licencia del Consejo y la medida que estipulaba que los prelados, Audiencias y empleados reales debían recoger los libros prohibidos por la Inquisición, ambas órdenes giradas por primera vez en 1556.[89] Por citar un último ejemplo, el 24 de abril de 1800 Carlos IV decretó la

[85] José Toribio Medina, *Historia del Tribunal...*, *op. cit.*, pp. 318-319.

[86] El *Índice* que se publicó por esas fecha en España fue el de 1583-1584 del inquisidor Quiroga.

[87] José Toribio Medina, *Historia del Tribunal...*, *op. cit.*, pp. 318-319.

[88] *Recopilación de las leyes de Indias, op. cit.*, ley XV, f. 125.

[89] *Ibid.*, ley VII, f. 123.

observancia de la ley que prohibía la impresión de cualquier escrito relacionado con el Nuevo Mundo sin la licencia del Consejo.[90] No obstante, debo aclarar que en el siglo XVIII, como vimos y como comentaré más adelante, la Corona emitió disposiciones sumamente importantes tendientes a mermar la autonomía de la Inquisición.

En general, la reglamentación de la circulación de libros hasta las primeras dos décadas del siglo XIX se dictaminó en el sentido de ejercer un control cada vez más estrecho. La única medida liberal de parte del poder establecido fue, como en España, la de la Constitución de Cádiz promulgada por las Cortes el 19 de marzo de 1812 y abolida por Fernando VII el 4 de mayo de 1814. En la Nueva España estuvo en vigor del 30 de septiembre de 1812 al 17 de septiembre de 1814, aunque durante este periodo fue suspendida y restituida por los virreyes Francisco Javier Venegas y Félix María Calleja, respectivamente. Ante su restitución en España el 9 de marzo de 1820, por el triunfo de las tropas liberales de Rafael de Riego, el virrey Juan Ruiz de Apodaca la juró de nuevo en el virreinato el 31 de mayo de ese mismo año.[91]

Otros cambios liberales importantes sólo fueron propuestos por revolucionarios de la Guerra de Independencia y quedaron como proyecto. Tal fue el caso de Ignacio López Rayón. Como sucesor de Hidalgo a la cabeza del movimiento independentista, el caudillo asentó una libertad absoluta de impresión en lo relativo a ciencia y política en el punto 29 de sus *Elementos constitucionales*, siempre y cuando no estuviera en contra de la legislación establecida.[92] Si bien en el texto

[90] *Novísima..., op. cit.*, ley XVI, p. 130.

[91] Felipe Tena Ramírez, *op. cit.*, pp. 101-102.

[92] *Ibid.*, p. 23. Ernesto de la Torre Villar, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1964, p. 383.

de Rayón la publicación de las obras permanecía condicionada, era manifiesta una voluntad diferente a la de la Corona.

Un proyecto más de reglamentación en el que se propuso de igual manera una mayor libertad de prensa fue el *Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana, sancionada en Apatzingan a 22 de octubre de 1814.* El artículo 40 del capítulo V, titulado "De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos", ordenaba que la libertad de hablar, de reflexionar y de manifestar sus opiniones a través de la prensa no debía ser prohibida a nadie, salvo en el caso de ataques contra el dogma, contra la tranquilidad pública o contra el honor de los ciudadanos.[93] Aquí también los rebeldes manifestaron una mayor liberalidad que la Corona española en sus numerosas disposiciones.

Reglamentación eclesiástica

El clero novohispano impuso medidas restrictivas a la impresión y circulación de las obras sobre la base de las disposiciones de los monarcas españoles y del Concilio de Trento (1545-1563). El Primer Concilio Provincial, celebrado en México en 1555, insistió en el peligro que representaban la impresión y difusión de libros "nocivos"; el Segundo (1565) prohibió a los indígenas poseer Biblias y sermonarios,[94] y el Tercero (1585) ordenó que no se imprimiera obra alguna sin licencia previa del ordinario, ni siquiera las concernientes a la religión traducidas en lenguas indígenas. Por supuesto, prohibió también poseer libros obscenos.[95] Esta última asamblea provincial

[93] Felipe Tena Ramírez, *op. cit.*, pp. 35-36. Ernesto de la Torre Villar, *La Constitución..., op. cit.*, p. 360.

[94] Francisco Fernández del Castillo, *op. cit.*, p. 9.

[95] Mariano Galván Rivera, *Concilio III Provincial Mexicano, celebrado en México el año de 1585, confirmado en Roma por el Papa Sixto V, y*

tuvo entre sus principales objetivos el de "acabar de poner en práctica los cánones y decretos del Sacrosanto Concilio de Trento", pues los dos anteriores no habían sido confirmados por la silla apostólica. Su texto afirmaba:

> No menos por escrito que de palabra suele ser de gran daño la perversa doctrina. Por lo cual, con arreglo al decreto del Concilio Tridentino, establece y manda este Sínodo que ninguno se atreva a imprimir, mandar imprimir, circular, ni comprar ni vender, ni tener consigo cualesquiera libros, si no es que antes hayan sido examinados y aprobados por el ordinario, y escritos e impresos con su licencia, bajo la pena de excomunión en que se incurrirá por el mismo hecho, y de cincuenta pesos que se han de distribuir por partes iguales a las obras pías, al acusador y a los gastos hechos por esta causa.[96]

En cuanto a los escritos "torpes y obscenos", el Concilio exhortaba concretamente "[...] a que nadie tenga consigo semejantes libros, ni permita que los lean los que están a su cargo. Podrán sin embargo permitirse los de los antiguos latinos, por cuanto sirven para la instrucción y mejor inteligencia de la lengua latina; pero con prudente cautela, para que su lectura no sirva de escándalo a la juventud naturalmente propensa al mal".[97]

El IV Concilio celebrado en 1771 consignó las mismas medidas. Aunque, como se sabe, sus decretos no tuvieron efecto por no haber sido ratificados ni por la Corona ni por el papa,[98] sus disposiciones muestran que los principios de

---

mandado observar por el gobierno español en diversas reales órdenes, Eugenio Maillefert y Compañía, México, 1859, libro primero, título I, p. 22.

[96] *Idem.*

[97] *Idem.*

[98] Cfr. Luisa Zahino Peñafort, *El cardenal Lorenzana y el IV Concilio Provincial Mexicano, Recopilación documental*, Universidad Nacional Autónoma de México/Miguel Ángel Porrúa, México, 1999.

la censura eclesiástica, al igual que los de la civil, no habían cambiado en el siglo XVIII. La Iglesia novohispana no emitió una copiosa reglamentación en torno a los libros sino sólo, por decirlo así, intentó dejar establecidos principios generales. Como en España, fue la Inquisición el organismo que se encargó principalmente del control de los libros, sobre todo en lo relativo a su circulación. La tarea del Santo Oficio fue fundamental si tomamos en cuenta que la mayor parte de los textos que se leían en la Nueva España venían de diversos lugares de Europa, por lo que la vigilancia de su impresión quedaba fuera del alcance de las autoridades civiles y eclesiásticas de la colonia y su metrópoli.

El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de México

En la Nueva como en la vieja España, la vigilancia de la circulación de los libros ya publicados perteneció esencialmente al Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición. Su control fue una de las razones principales de su establecimiento en estas tierras. En la ley primera sobre la fundación del Tribunal en las Indias, el 25 de enero de 1569, Felipe II señaló:

> Y porque los que están fuera de la obediencia y devoción de la Santa Iglesia Católica Romana obstinados en sus errores y heregias, siempre procuran pervertir y apartar de nuestra Santa Fe Católica a los fieles y devotos Christianos, y con su malicia y passion trabajan con todo estudio de atraerlos a sus dañadas creencias, comunicando sus falsas opiniones y heregias, y divulgando y esparciendo "diversos libros heréticos y condenados", y el verdadero remedio consiste en desviar y excluir del todo la comunicación de los hereges y sospechosos, castigando y extirpando sus errores [...] El Inquisidor Apostólico General en nuestros Reynos y Señoríos, con acuerdo de nuestro Consejo de la General Inquisición, y consultado con

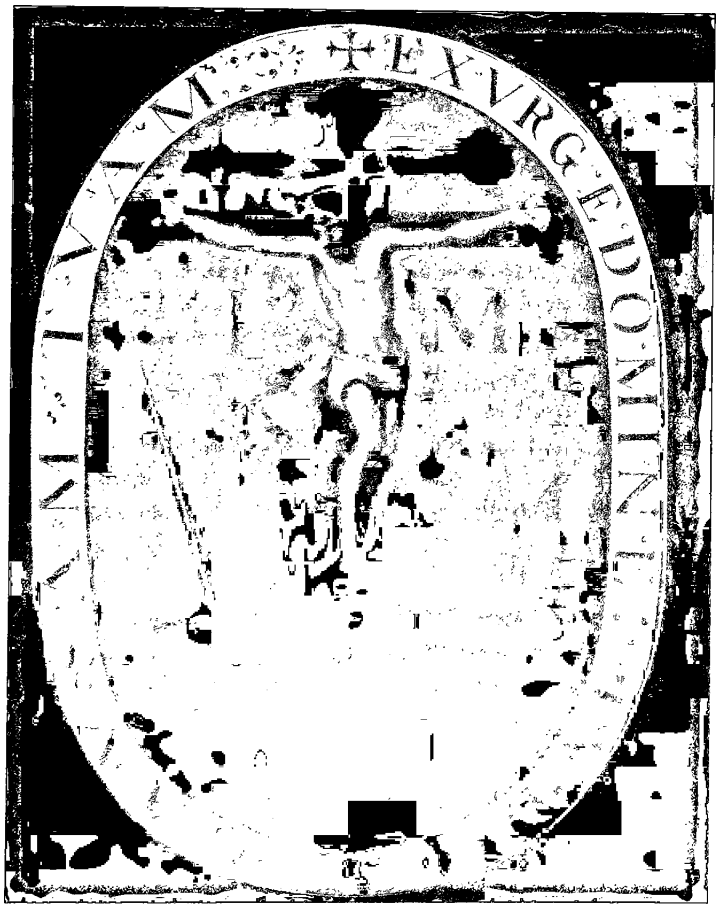

Escudo de la Inquisición de México
que presenta la cruz patriarcal, símbolo de autoridad eclesiástica, colocada sobre el mundo en alusión al triunfo de la Iglesia sobre él; la espada, que se relaciona con la guerra y el triunfo; el olivo, representación de purificación, victoria y recompensa; el brazo armado que simboliza la ley y su incorruptibilidad; así como las letras I y M, iniciales de Inquisición y México, respectivamente. En el marco se lee la inscripción *Exurge Domine Iudica Causam Tuam* (Oh Dios, levántate y defiende tu causa), tomada del salmo 73.
Anónimo, siglo XVIII, óleo sobre tela, Museo Nacional del Virreinato, INAH.

> Nos, ordenó y proveyó, que se pusiese y asentase en aquellas Provincias el Santo Oficio de la Inquisición [...][99]

Después del periodo en que las actividades inquisitoriales fueron desempeñadas por religiosos (1522-1532) y por el episcopado (1535-1571), el Tribunal del Santo Oficio de México se estableció en este último año. El Tribunal novohispano, dependiente del Consejo de la Suprema y General Inquisición de España y bajo la protección real,[100] tuvo entre otras tareas la de hacer observar los *Índices* españoles de libros prohibidos y la de promulgar sus propios edictos. En sus instrucciones para la erección del Tribunal del 18 de agosto de 1570, el inquisidor general ordenó enviar al Consejo de la Suprema los procesos en los que los inquisidores y el ordinario no pudieran ponerse de acuerdo. Los procesos debían ir acompañados por las opiniones de las dos partes y por las de los consultores.[101] También ordenó publicar la censura de las Biblias, el catálogo de libros prohibidos; recoger todos los escritos condenados, e insistió en la necesidad de revisar las obras en los puertos para impedir la entrada de textos prohibidos al reino.[102]

En el mismo tenor, uno de los objetivos iniciales de Pedro Moya de Contreras, primer inquisidor apostólico de la Nueva España, fue el de saber qué libros existían en el virreinato. Para ello, pidió a todo poseedor de impresos entregar a la Inquisición el catálogo de las obras que tuvieran y ordenó visitar todas las librerías públicas de la ciudad de México.[103] El Tribunal realizó también visitas a las imprentas y a

[99] *Recopilación..., op. cit.*, ff. 91-92.

[100] *Ibid.*, f. 92.

[101] AGNM, Catálogo del Ramo Inquisición, *Instrucciones del ilustrísimo señor Cardenal don Diego de Spinoza, Inquisidor General, para la implantación de esta Inquisición*, ff. 16-17.

[102] *Ibid.*, f. 19.

[103] José Toribio Medina, *Historia del Tribunal... op. cit.*, pp. 47-48.

los navíos para vigilar la entrada de libros por los puertos. Según una carta real fechada el 12 de mayo de 1581, los comisarios debían examinar hasta los cofres y camas de los marinos y, a partir de septiembre de ese mismo año, las pipas y recipientes.[104] Medidas tan precisas no eran gratuitas, pues en una carta al Consejo del 8 de octubre, también de 1581, se decía que algunos navíos procedentes de España o de Cabo Verde traían libros que no habían sido registrados en toneles de vino y en barriles de frutas secas.[105]

Sin embargo, a pesar de las disposiciones el pretendido control en la Colonia no mejoraba: el 23 de octubre de 1613, debido a una relación de Blas de Velasco, promotor del Santo Oficio, el Tribunal promulgó un edicto sobre la prohibición de hacer circular o introducir libros sin previa licencia inquisitorial. El reporte del promotor informaba que diversas personas, "en desprecio" de las disposiciones emitidas por el Tribunal, hacían circular escritos sobre diferentes materias en distintos idiomas, los cuales retenían, leían, vendían y utilizaban sin registrarlos ante la Inquisición. Los inquisidores veían acechar el peligro sobre la conciencia de los habitantes, además de que al no quedar registrados ante el Tribunal se obstaculizaba la elaboración del nuevo *Índice* de libros prohibidos por el papa, por el inquisidor general y por el Consejo Real. En consecuencia, se renovaron las medidas emitidas con anterioridad. La pena monetaria para los transgresores, además de las sanciones eclesiásticas, ascendía a mil ducados de Castilla,[106] en tanto que quien

[104] *Ibid.*, pp. 21-22.

[105] *Ibid.*, p. 322.

[106] En España, el ducado fue primero moneda real, pero después se convirtió en moneda imaginaria o de cuenta, uso este último con el que pasó a América. A fines del siglo XVI su valor equivalía a 0.848 del peso de plata ensayada. Cfr. Humberto P. Burzio, *Diccionario de la moneda hispanoamericana*, 3 t., t. 1, Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina, Santiago de Chile, 1958, p. 159.

arrancara el edicto que normalmente se fijaba en la puerta de las iglesias era multado con 100 ducados de Castilla.[107]

La desobediencia a las medidas decretadas fue denunciada constantemente en diversos documentos inquisitoriales, en su mayoría en los edictos. Uno de ellos, publicado en 1615, informó a los fieles que había tantos libros escritos por herejes contra la pureza de la doctrina eclesiástica, que había que renovar el remedio. Afirmaba que con el nuevo *Índice* de libros prohibidos y expurgados publicado en 1612, el de Sandoval y Rojas, se había obtenido un gran éxito contra estos escritos, pero que el mal continuaba y aumentaba con nuevos autores más "insolentes" que sus predecesores. Por ello, se había impreso un apéndice para incluir las nuevas obras.[108] Del mismo modo, el edicto del 8 de marzo de 1616 señalaba:

> [...] sin embargo de que por los índices y cathalogos de libros prohibidos, publicados por la Santa Sede Apostolica, y por el Santo Oficio de la Inquisición, estan mandados recoger los libros que tratan de la dicha Astrología judiciaria: y todos los demás tratados, índices, cartapacios, memoriales y papeles impresos, o de mano que tratan en cualquier manera destas sciencias, o artes con reglas para saber los futuros contingentes, y que nadie los tenga, lea, enseñe, ni venda, muchas personas menospreciando las penas y censuras contenidas en dichos edictos y cathalogos; retienen los dichos libros y papeles y los leen y comunican a otras personas, siendo gravísimo el daño que de la dicha lección y enseñanza resulta.[109]

La misma situación se evocó de nuevo el 7 de agosto de 1618, insistiéndose en el peligro de la circulación de libros contra la religión sobre todo en la Nueva España, donde la

[107] AGNM, r. *Edictos*, v. 1.
[108] AGNM, r. *Edictos*, v. 1.
[109] AGNM, r. *Edictos*.

fe católica era reciente. Además de ello, el Santo Oficio denunció la entrada de muchos escritos por diferentes "tierras y puertos". Los escondían entre sus vestidos y mercancías, los capitanes y maestros de los navíos, los comerciantes, libreros y muchas otras personas, eclesiásticas y seculares. A pesar de las prohibiciones, dichos individuos introducían en el reino obras sobre temas diversos sin manifestarlas al Tribunal. El fiscal que denunció tal estado de cosas reclamaba un procedimiento más riguroso hacia los infractores y la publicación de nuevos edictos que impusieran penas más severas. Por tal motivo, el Santo Oficio amenazó a los transgresores con la excomunión mayor *latae sententiae trina canonica monitione praemisa.*[110] La medida afectaba especialmente a los eclesiásticos pues implicaba, entre otras privaciones, la prohibición no sólo de recibir los sacramentos sino también de administrarlos. En cuanto a la pena monetaria, esta vez fue de 2 000 ducados de Castilla.[111]

Como último ejemplo, el edicto del 5 de mayo de 1620, vuelto a publicar casi un siglo más tarde, el día 17 de diciembre de 1712, muestra con claridad el ambiente que imperó a lo largo de todo el periodo colonial en lo relacionado con los libros. El documento obligaba a denunciar a los poseedores de escritos sobre astrología judiciaria, magia, supersticiones, encantamientos, augurios o sectas heréticas como la de Lutero, el Corán o cualquier libro de la secta de Mahoma, las Biblias en lengua vulgar o cualquiera de los reprobados y prohibidos en los numerosos edictos, catálogos expurgatorios y censuras de la Inquisición.[112]

Ante los problemas constantes, el Santo Oficio precisó

[110] Según el *Diccionario de la Lengua* de la Real Academia Española: "Aquella en que se incurre en el momento de cometer la falta previamente condenada por la Iglesia, sin necesidad de imposición personal expresa".

[111] AGNM, r. *Edictos*, v. 1.

[112] AGNM, r. *Edictos*, v. 1.

cada vez más las medidas para controlar la entrada de libros en la Nueva España. Además de las penas pecuniarias ("para los gastos del Santo Oficio"), y bajo otras "graves penas a nuestra voluntad", ordenó[113] que todos los libros procedentes del exterior se presentaran al Tribunal o a los comisarios de los puertos, ciudades o lugares donde primero llegasen, antes de enviarlos a sus destinatarios. No hacía distinción si las obras estaban dirigidas a comerciantes, libreros, seculares o eclesiásticos de cualquier jerarquía, iglesias, conventos, colegios u otras comunidades. Los libros debían ir acompañados por sus memorias, licencias y pasaportes. Advertía que las cajas, recipientes, bultos o cualquier otra cosa que pudiese contener obras no podían ser abiertas antes. No era suficiente presentar las listas ni un ejemplar de cada obra, como se acostumbraba, sino que debían ser entregados a los comisarios tal como habían salido de su lugar de procedencia. Bajo la amenaza de las penas mencionadas y del exilio del reino por seis años, las órdenes debían ser cumplidas por los capitanes, maestros, pilotos, secretarios empleados de los navíos y comisarios de los puertos. Los arrieros, carreteros y otros transportadores tampoco podían recibir libros para llevarlos sin previa autorización. Los funcionarios civiles eran amenazados también con la excomunión mayor en caso de desobediencia. Del mismo modo, los aduaneros, guardias, descargadores y todos los responsables de los registros y de la expedición estaban obligados a modificar cualquier pase o expedición de cajas, fardos o cosas que pudieran contener libros. La Inquisición pedía ayuda de los empleados reales de los puertos para que se cumpliera con las instrucciones y ordenaba que el edicto en cuestión se leyera y publicara al menos cada año.[114]

No obstante, todo indica que las continuas denuncias y

[113] AGNM, r. *Edictos*. v. 1. Edicto del 17 de agosto de 1718.
[114] AGNM, r. *Edictos*. Edicto del 23 de julio de 1620.

amenazas del Tribunal siguieron sin afectar la circulación clandestina de escritos prohibidos o sospechosos, ya que, posteriormente, el Santo Oficio se ocupó de los lectores. Anuló las licencias para leer obras perseguidas, e informó de la publicación de un nuevo *Índice* de libros prohibidos,[115] el del inquisidor general Zapata publicado en 1632. Y 28 años más tarde, en octubre de 1660, continuaban las irregularidades: don Juan de Ortega Montañez, fiscal de la Inquisición, informó al Tribunal que en la flota que se encontraba en San Juan de Ulúa había gran número de cajas de libros cuyos propietarios no habían presentado su licencia ni inventario. En consecuencia, el Santo Oficio ordenó denunciar a los portadores de dichas obras.[116]

A fines del siglo XVII (1690), la Inquisición aún tomó medidas similares: sabiendo que diversas personas retenían —sin razones suficientes— obras prohibidas o que debían ser expurgadas, recordó a los feligreses que podía investigar a los inculpados y ejecutar las penas, y exigía la entrega de dichos libros en un lapso de 20 días como máximo.[117]

Con el cambio de siglo la situación no varió en favor del Tribunal. Al contrario, el problema se fue agravando con el aumento cada vez mayor de las publicaciones que se realizaban en un número creciente de lugares y que abordaban los temas más diversos. Y lo peor aún estaba por llegar. Con el advenimiento de los Borbones al trono español en 1700, las relaciones entre el reino peninsular y el francés se estrecharon. Precisamente en Francia aparecía un número cada vez mayor de publicaciones de casi todo tipo de literatura. Por ese entonces Francia era uno de los principales centros editores del mundo, pero la producción de libros crecía también en otros sitios, que cobraban relevancia como centros editores.

[115] AGNM, r. *Edictos*. Edicto del 9 de enero de 1634.
[116] AGNM, r. *Edictos*.
[117] AGNM, r. *Edictos*. Edicto del 12 de agosto de 1690.

Por supuesto, todos ellos se preocupaban por exportar sus producciones sin importarles muchas veces el asunto de la ortodoxia católica. El Santo Oficio habría de enfrentar no sólo el desarrollo editorial, sino también los ataques cada vez más directos que numerosos autores lanzaban en sus escritos contra la religión, la monarquía y las costumbres, al mismo tiempo que exaltaban el placer terrenal, lo natural y lo material.

Entre los textos de la última categoría mencionada, cito como ejemplo una extensa obra en 34 volúmenes cuyos tres primeros tienen en tono de burla el título de *Les Actes des apôtres* (*Los hechos de los apóstoles*), "[...] en tanto que los restantes se refieren a diversos asuntos". Los volúmenes iniciales fueron prohibidos por la Inquisición

> [...] porque, además de aplicar el nombre de un Libro canónico (en que se refieren la maravillosa fundación de la Iglesia, y propagación del Evangelio), es una obra que contiene proposiciones respectivamente heréticas, escandalosas, blasfemas, sediciosas, injuriosas a las supremas potestades, y eversivas de las Monarquías, abusa de los Textos de la Santa Escritura, y de los Ritos Sagrados, añadiendo posturas indecentes y relaciones amorosas, y arrogándose sus impíos Escritores el venerable nombre de Apóstoles [...][118]

Así pues, en el siglo XVIII la Inquisición continuó emitiendo o renovando medidas como en las centurias anteriores. Ya en octubre de 1757 había ratificado una disposición de Madrid del 2 de junio de 1756 según la cual todos los libreros y comerciantes debían presentar al Consejo, dentro de un periodo de dos meses, un inventario de sus existencias. El inventario debía estar formado por todos los libros existentes en sus librerías o en sus casas, bajo juramento de

[118] AGNM, r. *Edictos*. Edicto del 28 de julio de 1797.

no poseer ningún otro y debía ser renovado los primeros 60 días de cada año. Estaba prohibido tener entre estas obras cánones, bulas apostólicas y edictos del Santo Oficio. En cuanto a los edictos, seguramente el Santo Oficio se refería a los no relacionados con escritos, pues señalaba que para estar al corriente de los libros prohibidos los libreros tenían la obligación de adquirir el *Índice* expurgatorio a su "precio justo" y los edictos, que les eran remitidos por el propio Tribunal. Por otra parte, ninguna biblioteca particular o perteneciente a alguna comunidad podía ser vendida sin ser enlistada previamente por los libreros tasadores, con nota y separación de las obras prohibidas. El Consejo debía revisarlas y embargar los escritos perseguidos.[119] Con su meticulosidad característica, la Inquisición quería asegurarse del embargo y no se conformaba con el informe de la destrucción de las obras. Insistió en la necesidad de remitirlas al Tribunal, indicando que era erróneo creer, como algunos lo hacían, que bastaba con destruir los escritos prohibidos para respetar las disposiciones sobre ese punto.[120]

Con la manifiesta ausencia de control, se mostró también la importancia del impreso en la circulación de las ideas y una de las argucias que los infractores ponían en práctica para burlar la vigilancia: el Tribunal declaró que "gracias a la voluntad de Dios y al celo del soberano", los enemigos de la Iglesia difícilmente podían difundir sus falsos dogmas sin servirse de libros que en las listas presentadas a la Inquisición eran anotados con títulos falsos. Esta vez, el Santo Oficio, para "no molestar" a los introductores de obras y a los propietarios de librerías públicas, renovó la orden de presentar cada año el inventario de las obras en su poder. Lo revisaría en un periodo de ocho días, después de

[119] AGNM, r. *Inquisición*. Medidas emitidas en Madrid el 21 de junio de 1756 y confirmadas en México en mayo de 1757.

[120] AGNM, r. *Edictos*, v. 2. Edicto del 21 de octubre de 1766.

los cuales recogería los escritos vetados y expurgaría aquellos que lo requirieran. Durante ese tiempo, ningún libro sin revisar podía ser vendido. De igual modo, cada vez que los libreros adquirieran obras de particulares fuera de su ciudad de residencia debían presentar la relación correspondiente. Los libreros que a principios de cada año no tuvieran qué agregar a la lista del año anterior, presentarían sólo una declaración bajo juramento. La presentación de los inventarios era igualmente obligatoria antes de evaluar o vender cualquier librería perteneciente a algún particular. Los libreros ambulantes, quienes seguramente, como ahora, eran mucho más difíciles de controlar que los establecidos, también tenían que mostrar las obras a los comisarios. Por último, el Tribunal recordó a los aduaneros su obligación de no dejar pasar ningún libro sin autorización.[121]

Una disposición trascendental, distinta a las que la Corona había publicado hasta entonces, fue dada a conocer el 24 de julio de 1773, cuando el rey decretó que cualquier persona podía realizar la expurgación. ¡El Santo Oficio había ejercido esa tarea de manera exclusiva! El tachar partes condenables de un texto quedó así confiado a la "buena fe" del lector que quisiera hacerlo en sus propios escritos, y la Inquisición quedó imposibilitada de verificarlo. Por si hubiera alguna duda sobre el particular, la medida fue reiterada en varias ocasiones: el 16 de junio de 1776, el 18 de diciembre de 1779 y en otras fechas.[122] Constituye una muestra de los cambios que se estaban dando en esa época en torno a las relaciones entre la Corona y la Inquisición. Tiempo después, el 6 de julio de 1783, la misma Inquisición permitió la impresión y la lectura de la Biblia en lengua vulgar.[123] La disposición no fue completamente nueva ni única, puesto

[121] AGNM, r. *Edictos*. Edicto del 9 de septiembre de 1770.
[122] AGNM, r. *Edictos*, v. 2.
[123] AGNM, r. *Edictos*. Edicto del 3 de noviembre de 1796.

que 13 años más tarde se reiteró, recordando una orden de 1757 girada por la Congregación Romana del Índice y publicada por el propio Tribunal novohispano el 20 de diciembre de 1782.[124] En lo que se refiere a las licencias para leer libros prohibidos, el Santo Oficio había ordenado su presentación a los comisarios, pero más tarde ordenó retener y enviar a España todas las licencias, breves y decretos provenientes de Roma, así como los permisos que hasta entonces no habían sido presentados al Tribunal.[125]

Las publicaciones "peligrosas", sobre todo las de la segunda mitad del siglo XVIII, sin embargo, estaban lejos de ser controladas. Y a decir de los propios inquisidores novohispanos, ya no difundían como antes sólo ideas "apócrifas", "falsos dogmas" o "errores concernientes a la religión", sino que ahora eran "[...] en sumo grado calumniosas y denigrantes de las personas más sagradas, con expresiones e imágenes extremadamente obscenas, ofensivas y escandalosas a los castos oidos y sobre todo de los cristianos y religiosos".[126]

En esa época, las obras contra la moral cristiana atrajeron particularmente el interés del Santo Oficio, según lo muestra el hecho de que incluso en algunos de sus edictos incluyera el texto de la séptima regla del Índice expurgatorio. Esa regla, como se recordará, condenaba "[...] los libros que tratan, cuentan y enseñan cosas de propósito lascivas, de amores, u otras cualesquiera, como dañosas a las buenas costumbres de la Iglesia cristiana [...]", aclarando que no tenían que estar mezclados con herejías y errores en materia religiosa.[127] No era para menos. Eran obras escritas por lo general en francés que proliferaron sobre todo a partir

[124] AGNM, r. *Edictos*.
[125] José Toribio Medina, *Historia del Tribunal...*, *op. cit.*, p. 331.
[126] AGNM, r. *Edictos*. Edicto del 28 de julio de 1797, *doc. cit.*
[127] Por ejemplo, AGNM, r. *Edictos*, v. 2. Edicto del 8 de febrero de 1806.

de mediados del siglo XVIII y que desde su título se burlaban abiertamente de toda clase de instituciones. Entre sus blancos preferidos se encontraban la Iglesia, la monarquía, el matrimonio y la familia, y alentaban diversas manifestaciones de la felicidad terrenal. Esta última, que incluía el placer,[128] sugirió diversas teorías entre los filósofos del siglo XVIII, como la de su división en 12 tipos diferentes: el amor, la mesa, la música, la conversación, la lectura, los espectáculos, el juego, el campo, la virtud, la amistad, el estudio y el ensueño.[129]

Escritos relacionados con el placer y la felicidad fueron muy populares, como el que trata sobre Enrique IV (1553-1610), rey de Francia y de Navarra, célebre entre otras razones por sus numerosas aventuras galantes. A él se dedicó la obra *Les Amours d'Henri IV, roy de France* (*Los amores de Enrique IV, rey de Francia,* Ámsterdam, 1754), la cual fue proscrita en 1792. Destacaron también *L'Art de connaître les femmes (avec une dissertassion sur l'adultère) par le chevalier Plante Amour* (*El arte de conocer a las mujeres —con una disertación sobre el adulterio— por el caballero Planta Amor)* de François Bruys, condenado por el Tribunal en 1761; y *De l'Utilité des flagellations dans la médecine et dans les plaisirs du marriage* (*De la utilidad de las flagelaciones en la medicina y en los placeres del matrimonio*), de Meibom (Meibonius), publicada en París en 1795 y condenada en 1805. Textos como éstos fueron prohibidos a menudo durante la época en cuestión por el Tribunal novohispano y el español.[130]

[128] "Lo que se llama 'felicidad' es una idea abstracta, compuesta de algunas ideas de placer; pues quien tiene sólo un momento de placer no es un hombre feliz; al igual que un momento de dolor no hace a un hombre desdichado." *Encyclopédie ou Dictionnaire raisonné des sciences, des arts et des métiers (articles choisis)*, 2 vols., vol. 2, Flammarion, París, 1986, p. 163.

[129] Robert Mauzi, *L'Idée du bonheur dans la littérature et la pensée françaises au XVIIIe siècle*, Armand Colin, París, 1969, pp. 413-414.

[130] Cfr. Marcelin Defourneaux, *op. cit*, pp. 247-256. José Abel Ramos

Todavía durante los últimos años del periodo colonial, ya en el siglo XIX, la Inquisición de México se lamentaba de la débil respuesta de los fieles a los continuos llamados que les dirigía. Aseguraba que aunque sus edificios no bastarían para albergar los libros prohibidos que la "insaciable voracidad de los libreros y la ruina de las costumbres" habían introducido en el reino en esa "desgraciadísima época", los escritos recogidos eran muy pocos y menos aún los que habían sido entregados voluntariamente. A los ojos del Tribunal, eso era muestra del desorden de las ideas y la falta de respeto a lo que él ordenaba.[131] Esa "desgrasiadísima época" era la de la Guerra de Independencia, en la que se sumaron copiosos escritos revolucionarios, entre los cuales el Santo Oficio condenó la proclama de Cos "Que comienza: *En Gazeta de México de II de agosto.* Otra del mismo autor, impresa, que comienza: *En Gazetas y otros impresos.* Otra impresa, que comienza, *El General Cos a los Gachupines".* Proscribió estas proclamas, entre varias más:

> por enseñar ser lícita la subersión del Gobierno legitimamente establecido, calificando absolutamente de tiranico el Monarquico que exerce el Sr. D. Fernando Septimo, injurioso á S. M. á su legitimo Gobierno, y á quantos le siguen, y respectivamente algunas de ellas blasfemas y aun sospechosas de heregía en cuanto mandan juramentos, é imploran el auxilio de Dios para el logro de sus perversos fines, y tergiversan las verdaderas nociones de los dogmas sagrados.

A la par de proclamas hubo también sermones vetados,

Soriano, "Una senda de la perversión en el siglo XVIII: el imaginario erótico en la literatura prohibida en Nueva España", en Sergio Ortega (ed.), *De la santidad a la perversión, O de por qué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana*, Grijalbo, México, 1985, pp. 69-91, 85-90.

[131] AGNM, r. *Edictos*, v. 2. Edicto del 8 de junio de 1816.

como el que predicó el doctor José María Cos en un pueblo llamado Santa Ana de los Lobos: "que comienza [...]", "un papel anónimo manuscrito con el nombre de *Justo Americano*, dirigido al Exmo. Sr. Virrey que comienza [...]", "otro papel manuscrito que comienza [...]", etcétera.[132]

En suma, en el panorama general de la reglamentación de la censura de libros es manifiesto el objetivo de controlar principalmente la circulación de los escritos en la Nueva España, tanto por parte de las autoridades civiles como de las eclesiásticas. Desde principios del siglo XVI ambas dictaron una serie de normas tendientes al logro de tal fin. Desde un primer momento reglamentaron el envío de libros de España a América y la entrada y circulación de los mismos en el virreinato. Aunque en el conjunto de sus disposiciones no parezca haber un esquema definido, su objetivo esencial no varió, sino que se fue precisando cada vez más en la medida en que las circunstancias lo fueron requiriendo. Ordenaron sobre la impresión y difusión de tal o cual género de escritos, acerca de que los indígenas, particularmente, no debían leer determinados libros, sobre la manera de efectuar revisiones en los barcos y librerías, en torno a la venta de bibliotecas y libros en general; acerca de las licencias para leer libros prohibidos que detentaban algunas personas o instituciones novohispanas, etcétera.

Es de notar, por otra parte, que en la Nueva España una reglamentación tan minuciosa normó todos los ámbitos propios al circuito del libro: impresión, difusión y lectura, pero se centró principalmente en el segundo y tercero de estos aspectos. Sobre el primer punto relacionado con el origen de las obras, dejó prácticamente de lado a los autores e impresores, raíz del problema, en tanto que quienes poseían, leían o hacían circular ejemplares perseguidos sin

[132] AGNM, r. *Edictos*. Edicto del 8 de julio de 1815.

tener licencia para ello fueron englobados en el conjunto de los transgresores. El que las actividades de la Corona y del Santo Oficio fueran básicamente preventivas puede hacer aún más notoria la ausencia de normas contra los autores de escritos. No obstante, podemos pensar en varias explicaciones al respecto.

Hubo un factor que parece decisivo en la importancia que tuvo la circulación de escritos y que justifica el interés que hacia ella manifestaron las autoridades: la gran mayoría de libros prohibidos venían de fuera (España, Francia, Países Bajos Holandeses, Alemania, Inglaterra, Italia, Cantones Suizos y Países Bajos Austriacos). España, en su carácter de metrópoli, fue la principal proveedora de obras de todo tipo —incluso prohibidas— de su colonia, en tanto que los demás lugares mencionados fueron los más importantes centros productores y vendedores de escritos, también de toda índole, entre los siglos XVI y XVIII.[133] Esto, sin contar que en diversas ocasiones una obra era considerada dañina mucho tiempo después de su aparición, cuando el autor ya había muerto.

Autores e impresores de libros subversivos, por ser extranjeros, quedaban con frecuencia fuera del control de las autoridades virreinales, lo que provocó que en cierto sentido esos personajes pasaran a un segundo plano. En caso de que se pudieran ejercer acciones contra alguno de ellos, sucedía que la peligrosidad de una obra determinada se "descubría" sólo cuando un "celoso" lector la denunciaba. Esto pasó cuando en un principio la dicha peligrosidad no había sido muy clara y los censores no la habían detectado, permitiendo la impresión, o bien cuando en el momento de

[133] José Abel Ramos Soriano, "Los orígenes de la literatura prohibida en Nueva España en el siglo XVIII", en *Historias, Revista de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, núm. 6 (México, 1984), pp. 25-47, *passim*.

la publicación el tipo de ideas contenidas en el texto no se perseguía y luego los criterios de censura variaban. Así sucedió, por ejemplo, con las obras de Erasmo, varias de las cuales inicialmente fueron bien acogidas por la valía intelectual del humanista holandés y por sus críticas a Lutero, Pero, al buscar Erasmo la verdad y encontrarla "a veces en las proposiciones católicas, a veces en las de los protestantes", según sus propias palabras, varios de sus escritos fueron condenados después.[134]

En la vieja como en la Nueva España, toda obra requería de la aprobación previa para su impresión, por lo que era fácil, al menos en teoría, impedir la publicación de cualquier escrito "nocivo". Se evitaba así el mal posterior. En todo caso, el autor podía ser procesado por diversos delitos, de acuerdo con sus ideas, comportamientos, antecedentes, etcétera, y no necesariamente por la autoría de un libro que no obtendría la autorización para imprimirse. En fin, algunos escritos fueron vetados sólo en la Nueva España y no en la metrópoli, por responder en particular a la situación que se vivía en el virreinato. Fue lo que sucedió con los mencionados libros de caballería proscritos, por ser aquí reciente la implantación del cristianismo, lo cual podría hacerlos confusos para los neófitos y prestarse a malas interpretaciones. Lo mismo pasó con proclamas, periódicos y otros textos independentistas de principios del siglo XIX, los cuales también se referían a condiciones propias del virreinato.

Ante la importancia de la circulación de obras, las autoridades civiles y religiosas debieron haber caminado de acuerdo en su vigilancia, aunque no siempre sucedió así. La Corona apoyó normalmente al Santo Oficio, ya que éste era uno de sus tribunales, pero durante el siglo XVIII le fue restringiendo sus facultades, sobre todo a partir de mediados

[134] Altamira, *op. cit.*, pp. 368-369.

de ese siglo. Las causas fueron la política centralista de los reyes españoles, que implicó la abolición de privilegios de ciertos organismos, como la Inquisición, y la política cambiante del mismo gobierno en el exterior, principalmente con Francia. Para colmo, algunos funcionarios reales simpatizaron con algunos escritos que el Santo Oficio condenó y, por tanto, debido a su alta posición, pudieron hacer caso omiso de determinadas prohibiciones. El Tribunal no dejó de ocuparse del control de la difusión de las publicaciones y continuó recibiendo respaldo del gobierno civil, aunque cada vez en menor medida. Las injerencias de la Corona se hicieron vez más frecuentes y marcadas. Una muestra palpable de esa situación fue el que sus edictos, que hasta entonces había publicado de manera autónoma, desde ese momento tuvieron que ser autorizados previamente por el rey. De este modo, si bien fue en los periodos constitucionales de principios del siglo XIX cuando la situación del Santo Oficio fue más difícil, pues enfrentó incluso su supresión, sus problemas con el poder civil comenzaron mucho antes.[135]

Las autoridades novohispanas siguieron los mismos lineamientos que las peninsulares, pero en el virreinato la Inquisición no sólo tuvo problemas de jurisdicción con el gobierno civil, sino también con los obispos. De vez en cuando, los jerarcas eclesiásticos empezaron a mezclarse en asuntos relacionados con la prohibición de escritos, sobre todo a principios del siglo XIX a raíz de la Guerra de Independencia.[136]

Como era de esperarse, la situación del Tribunal tuvo repercusiones negativas para el logro del control de la circulación de las obras. Es lo que hacen pensar la constante emisión y reiteración de medidas sobre el asunto, así como los incesantes lamentos del Santo Oficio por la desobedien-

[135] Jean Sarrailh, *op. cit.*, p. 294.
[136] José Toribio Medina, *Historia del Tribunal...*, *op. cit.*, pp. 254-262.

cia a sus disposiciones a lo largo de toda su gestión. La desobediencia aumentó notablemente a partir de fines del siglo XVIII, cuando proliferaron escritos de la más diversa índole: filosófica, histórica, religiosa, política, de entretenimiento, etcétera, que atacaban abiertamente las instituciones y las costumbres establecidas, como el gobierno, la Iglesia, la familia y la moral cristiana. Podemos suponer incluso que los cambios en las disposiciones sobre la manera de efectuar el control hayan respondido, en gran medida, a que ciertos fieles no sólo conocían, sino también difundían y aun aplicaban algunas de las ideas que contenían los escritos perseguidos.

Las disposiciones respondieron, por otra parte, al fenómeno de consolidación del libro como medio de comunicación y, por lo mismo, como vehículo idóneo para propagar ideas ortodoxas y heterodoxas. Aquí, además, el control fue considerado más necesario por la todavía, a más de dos siglos de la Conquista, condición de "nuevos cristianos" de la mayor parte de la población: había que evitar la contaminación que los "malos libros" transmitían, por lo que el papel encomendado al Santo Oficio era trascendental.

Pero resulta interesante preguntarse también sobre la importancia del objetivo de control de la Inquisición de México en relación con otros aspectos vigilados por el Tribunal, puesto que las infracciones tocantes a libros sólo tenían que ver con un público restringido: el cúmulo de delitos que se denunciaban, la limitada vigilancia que podía realizar la Inquisición en tan vasto territorio y las dificultades culturales y económicas de la mayoría de la población. Luego entonces, las infracciones en cuestión de libros fueron unas entre muchas otras y cada tipo de infracción tuvo sus condiciones particulares. Es necesario pues determinar la importancia relativa del delito de leer libros prohibidos, analizar la aplicación de las medidas emitidas, así como observar si es que el procedimiento inquisitorial contra los

lectores tuvo características que lo diferenciaron del realizado con otros delitos. Si tal fue el caso, conviene estudiar las posibles causas y consecuencias de ello, para tratar de obtener un panorama más amplio en torno al fenómeno que nos ocupa.

II. INQUISICIÓN Y LIBROS. LA PRÁCTICA DE LA CENSURA

Dentro del gran número de infracciones relacionadas de una u otra manera con cuestiones de la fe y la moral que la Inquisición persiguió, hubo múltiples matices. Algunas transgresiones se relacionaban directamente con la doctrina cristiana, otras lo hacían de forma indirecta y otras más parecían completamente ajenas. Con base en la clasificación realizada por Solange Alberro,[1] podemos ver los diferentes tipos de delitos que hubo, así como los que fueron denunciados con mayor frecuencia por los fieles. En este marco, planteamos preguntas como las siguientes: ¿cuál fue la importancia de las infracciones correspondientes a libros prohibidos con respecto a las otras faltas bajo la jurisdicción del Tribunal?, ¿de qué manera la Inquisición ejerció el control de la circulación de las obras?, ¿cómo procedió contra los infractores?, ¿cuáles fueron las reacciones de los fieles ante las medidas y el procedimiento inquisitoriales? Pero antes de responder a tales interrogantes conviene conocer ciertas características de una de las fuentes de primera mano que nos permiten acercarnos a las cuestiones mencionadas: los edictos de la propia Inquisición, los cuales contienen abundante información sobre la normatividad y actividad del Tribunal.

[1] Solange Alberro, *La actividad del Santo Oficio de la Inquisición en Nueva España, 1571-1700,* Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1981, pp. 23-25.

Los edictos de la Inquisición novohispana

Los edictos, como se dijo, fueron una vieja tradición del Santo Oficio español que data de 1480[2] y también constituyeron para el Tribunal novohispano el medio privilegiado para difundir normas de conducta y para señalar desviaciones en materia de la fe y la moral cristianas. El territorio que cubrían los edictos de la Inquisición de México era inmenso, pues abarcaba la Nueva España, América Central y Filipinas. Su encabezado decía:

> Nos los inquisidores contra la herética pravedad, y apostasía, en esta ciudad, y Arzobispado de México, Estados y Provincias de la Nueva España, Nueva Galicia, Guatemala, Nicaragua, Yucatán, Verapaz, Honduras, Islas Filipinas, y sus distritos y jurisdicciones. Por autoridad apostólica [...]
>
> A todos los vecinos y moradores estantes, y residentes en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de nuestro Distrito, de cualquier Estado, Condición, y a cada uno, y cualquier de vos [...]

En México se comenzaron a promulgar a partir de 1571, fecha del establecimiento del Tribunal en esta ciudad,[3] pero el más antiguo que se ha localizado data de 1586, en tanto que el más reciente fue promulgado en 1819. Tenían características comunes con los emitidos en España: se imprimían sin periodicidad fija, seguramente de acuerdo con las

[2] Ignacio Villa Calleja, "La oportunidad previa...", *op. cit.*, pp. 301-333.

[3] "Concluída la ceremonia del juramento, se dio lectura al edicto general llamado de gracia, en el cual el nuevo inquisidor [Pedro Moya de Contreras], apartándose de lo establecido [...]." El texto se refiere a la ceremonia del juramento de la fe celebrado en la Catedral de la ciudad de México el día 4 de noviembre de 1571, por medio de la cual se estableció el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición novohispana. Cfr. José Toribio Medina, *Historia del Tribunal...*, pp. 38-47.

circunstancias que se vivieron en diferentes épocas; fueron más numerosos a partir de mediados del siglo XVIII, cuando en la Nueva España, España y otros sitios, tuvieron lugar acontecimientos trascendentales; abordaron temas diversos, como los relacionados con la ley de Moisés, la secta de Mahoma y distintas herejías, solicitación, infidelidad al rey, casados dos o más veces, astrología judiciaria, nigromancia, suertes, oraciones supersticiosas, adoración al demonio, control de la circulación de libros, etcétera.

Hubo edictos provenientes de la metrópoli que, una vez ratificados por la Inquisición de México, fueron promulgados sin ningún cambio en la colonia, pero también se publicaron otros que respondieron a situaciones particulares de la Nueva España: por ejemplo, los referentes a los bienes de Simón Váez, un judío condenado por la Inquisición a mediados del siglo XVII; a diversas danzas "escandalosas", que a veces incluso se ejecutaban en algunas iglesias, y a la prohibición de escritos revolucionarios durante la Guerra de Independencia.

Aunque el Santo Oficio no hizo división expresa de sus edictos, pues todos tenían una importancia similar, se pueden distinguir tres tipos de ellos con base en su temática: el *Edicto General de la Fe*, que comprendía todas las posibles faltas que atentaban contra la religión y la moral cristianas; el *Compendio y Sumario del Edicto General de la Fe, y casos en él contenidos*, folleto que presentaba los puntos del edicto anterior pero en forma condensada y, por último, edictos sobre algún tema en específico, como los mencionados sobre los bienes de Simón Váez, acerca de la solicitación[4] o sobre libros. Indudablemente que los edictos sobre libros

[4] Como se detallará más adelante, el delito de solicitación consiste en que un eclesiástico, so pretexto de la confesión sacramental, demande a su penitente realizar con él o con terceras personas "actos torpes y deshonestos". *Cfr.* Jorge René González Marmolejo, "El delito de solicitación en los edictos del Tribunal del Santo Oficio, 1576-1819", en Solange Alberro, Jorge René González Marmolejo, *et al.*, *Seis ensayos...*, *op. cit.*, pp. 168-182.

son los que aquí nos interesan particulamente, pero para tener una mejor idea de la importancia que tuvieron estos documentos analicemos primero un *Edicto General de la Fe,* por haber sido el más amplio y detallado catálogo en torno a lo que el Santo Oficio requería de la población.

El Edicto General de la Fe

Era un folleto de alrededor de diez páginas impresas, en el que la Inquisición englobaba y explicaba con lujo de detalle las manifestaciones que consideraba contrarias a la religión cristiana. Su objetivo era que los fieles tuvieran una clara idea de las prácticas que debían evitar y de lo que estaban obligados a denunciar.[5] Debía ser promulgado cada tres años en los lugares que tuvieran por lo menos 300 habitantes,[6] pero fue publicado principalmente entre los últimos años del siglo XVI y mediados del siglo XVIII. Sobre esto último volveremos más adelante al tratar sobre los edictos relacionados con libros. El *Edicto General* conservó casi siempre un mismo formato y distribución de su texto.

En cuanto a las desviaciones y comportamientos que refería, consignaba, en primer lugar, prácticas relacionadas con la Ley de Moisés, como la de guardar algunos sábados, "[...] vistiendose en ello camisas limpias, y otras ropas mejoradas de fiestas, poniendo en las mesas manteles limpios, y echando en las camas sábanas limpias, por honra del dicho Sábado, no haciendo lumbre, ni otra cosa alguna en ellos, guardandolos desde el Viernes en la tarde"; el purgar o desebar la carne para comer, echandola en agua para desangrarla, rezar oraciones de judíos, etcétera.

[5] AGNM, r. *Edictos.* Edicto del 20 de junio de 1719.

[6] AGNM, r. *Inquisición (Riva Palacio)*, v. 2. Carta del 20 de noviembre de 1631.

Mencionaba enseguida la secta de Mahoma, a propósito de la cual condenaba el afirmar que era buena y que no había otra para entrar en el paraíso, el decir que Jesucristo no era Dios sino profeta, el no comer carne de ave degollada por una mujer, el llamarse con nombres de moros, el jurar por el Alquibla o Alaymínçula, "[...] que quiere decir, por todos los juramentos"; guardar el ayuno del Ramadán... Sobre la secta de Martín Lutero prohibía, entre muchos otros dichos y creencias, el decir o creer que no era necesario confesarse ante un sacerdote pues bastaba hacerlo ante Dios, que ni el papa ni los sacerdotes tenían poder para absolver los pecados, que en la hostia no estaba el verdadero cuerpo de Jesucristo, que no se había de rogar a los santos y que no debía haber imágenes de ellos en las iglesias. Hablaba también de la secta de los alumbrados, quienes afirmaban que la oración mental estaba en precepto divino, por lo que con ella se cumplía todo lo demás y nadie se podía salvar sin su práctica; a ella supeditaban sus actos e incluso la obediencia a autoridades eclesiásticas, como prelados, padres y superiores. Predicaban que nadie podía "alcanzar el secreto de la virtud, si no fuere discípulo de los maestros que enseñan la dicha mala doctrina".

En el *Edicto General* había asimismo un apartado sobre "diversas herejías" que conminaba denunciar especialmente a quienes negaran la existencia del paraíso y creyeran que no había más que nacer y morir, así como a quienes profirieran:

> blasfemias hereticales, como son: como no creo, descreo, reniego contra Dios nuestro Señor, y contra la Virginidad y limpieza de Nuestra Señora la Virgen María, o contra los Santos y Santas del Cielo. O que tengan o hayan tenido familiares, invocando demonios, y hecho cercos, preguntándoles algunas cosas, y esperando respuesta de ellos. O hayan sido brujos o brujas, o hayan tenido pacto tácito, o expreso con el demonio,

> mezclando para esto cosas sagradas con profanas, atribuyendo a la criatura lo que es sólo del Creador. O que alguno siendo Clérigo, o de Orden Sacro, o Fraile profeso se haya casado. O que alguno no siendo ordenado de Orden Sacerdotal haya dicho Misa, o administrado el Sacramento de la Penitencia.[7]

Por lo que se refiere a otras desviaciones, el Santo Oficio pedía denunciar a los clérigos que con pretexto del acto de la confesión sacramental, incluso antes o después de ella:

> solicitaren, o provocaren a sus hijos, o hijas espirituales de entrambos sexos, por obra, o de palabra para actos torpes, y deshonestos, o tuvieren con las dichas personas cualesquier conversaciones, y pláticas deshonestas, o profanas, encaminadas a deshonestidad, o trato, y comunicación indecente, o terceras de otras personas para el mismo fin deshonesto, o sin ocasión, ni intento de la confesión, ni haber de confesar a las dichas personas tuvieren con ellas los dichos tratos, y conversaciones ilícitas en los confesionarios, y otros cualesquier lugares, fingiendo apariencias de que se confiesan o se quieren confesar. O que alguno, o algunos confesores absolvieren a cualesquiera de las dichas personas que hubieren sido solicitadas en cualquier caso o forma de las susoreferidas, sin remitirlas ante Nos [...][8]

El Tribunal debía saber también si alguno de estos clérigos había aconsejado a alguien la inobediencia, infidelidad y rebelión al rey Felipe V. Aunque en este caso no menciona la causa de la relación entre la infidelidad al rey y los eclesiásticos, tal vez la disposición tenía que ver con las frecuentes disputas entre la Corona y el papado por las tendencias regalistas de los Borbones. En 1719, año de la promulgación

[7] Edicto del 20 de junio de 1719, *op. cit.*
[8] *Idem.*

del edicto en cuestión, estaba reciente la condena inquisitorial en 1714 del *Memorial* de Melchor de Macanaz, fiscal general de la monarquía, que contenía las pretensiones regalistas del monarca español.[9]

Otro asunto de especial interés para los inquisidores fue el de los casados dos o más veces, estando vivos su primera mujer o marido. En este apartado el Santo Oficio condenaba asimismo el afirmar que la fornicación no era pecado o el decir que era mejor el amancebamiento que el matrimonio. Proscribía igualmente la astrología judiciaria, "[...] haciendo juicio por las estrellas, y sus aspectos los futuros contingentes, sucesos y casos fortuitos, o acciones dependientes de la Voluntad Divina, o del libre albedrío de los hombres". Perseguía las prácticas nigrománticas como la de preguntar al demonio en los cuerpos "endemoniados", "espiritados" o "lunáticos" sobre el pasado o el futuro. Condenaba el ejercicio de la geomancia, hidromancia, piromancia, onomancia y quiromancia. Otras prácticas desviantes de este tipo fueron las suertes con semillas y diversos objetos profanos mezclados con sagrados, así como el realizar oraciones supersticiosas con reliquias de santos, imanes, cabellos. Las prácticas se efectuaban con el fin de librarse de una muerte súbita y violenta, para que los negocios salieran bien, para atraer a personas del sexo opuesto o para ocasionarles algún daño especialmente relacionado con su sexualidad. A su vez, el Tribunal prohibía efectuar oraciones supersticiosas, adorar al demonio y tomar peyote u otras hierbas para tener revelaciones de lo que deparaba el futuro.

En relación con textos, la Inquisición hacía hincapié en que los fieles denunciaran a escritores, impresores o lectores de libros relacionados con supersticiones, astrología

[9] T. Egido, "Los hechos y las actividades inquisitoriales", en Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet (dirs.), vol. 1, *op. cit.*, pp. 1233-1247.

judiciaria y "otras hechicerías". Eran "[...] malos y prohibidos por el Santo Concilio de Trento, y por los Catálogos, y Expurgatorios del Santo Oficio", por lo que sólo permitía los "[...] de Astrología, que tratan de juicios, y observaciones naturales para efecto de ayudar a la Navegación, Agricultura y Medicina". Conminaba además a denunciar a quienes hubieran tenido o tuvieran libros "[...] de la Secta y opiniones del dicho Martín Lutero, u otros Herejes, o el Alcorán, u otros de la Secta de Mahoma, o Biblias en Romance, u otros cualesquiera de los reprobados, y prohibidos por las censuras, y Catálogos del Santo Oficio de la Inquisición". Con su inclusión en este valioso documento, es manifiesta la importancia de los libros en el ánimo de los inquisidores, misma que como veremos más adelante aumentó considerablemente en épocas posteriores.

Ahora bien, la Inquisición no sólo ordenaba denunciar a las personas que cometieran faltas como las que explicaba minuciosamente en el *Edicto General*, sino también a quienes no le informaran "lo que saben o han oído decir"; a aquellos que aconsejaran a otros el no denunciar; a los que sobornaran a testigos para desacreditar a quienes hubieran declarado ante el Santo Oficio, a testigos falsos, a favorecedores de herejes y a los que obstaculizaran las labores del Tribunal. Había también agravios contra la Inquisición como el quitar sambenitos[10] de donde estuvieran o cambiarlos por otros; el que los reconciliados o penitenciados por el Santo Oficio no cumplieran con sus penas, aseguraran que se habían confesado culpables por temor o por algún otro motivo, por descubrir el secreto impuesto, o por afirmar que los relajados por el Tribunal eran inocentes o

[10] La palabra sambenito deriva posiblemente del saco bendecido por un obispo o sacerdote que se le ponía antiguamente a quienes hacían penitencia pública. Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades*, 3 vols., 6 t., Gredos, Madrid, 1976, vol. 3, t. 6, p. 35.

mártires. Los reconciliados, así como los hijos y nietos de los condenados por el delito y "crimen de herejía", no podían desempeñar oficios públicos y "de honra"; tampoco podían ser clérigos, ni tener alguna dignidad eclesiástica o seglar u ostentar insignias de ella. Tenían prohibido portar armas y usar seda, oro, plata, corales, chamelotes, paño fino y montar a caballo. En fin, ningún escribano, notario o cualquier otra persona podía tener procesos, autos o denuncias relacionados con los delitos que estuvieran bajo la jurisdicción del Santo Oficio.

La forma en que la Inquisición requería las denuncias, así como la manera y el plazo en que se debían presentar, se asentaban en el último párrafo del *Edicto General* en los siguientes términos:

> Por ende, por el tenor de la presente, amonestamos, exortamos, y requerimos, y en virtud de Santa Obediencia, y so pena de Excomunión Mayor *latae sententiae trina Canonica monitione praemissa* MANDAMOS a todos, y cualesquiera de vos, que si supieres, o hubieres hecho, visto, u oido decir que alguna persona haya hecho, dicho, tenido, o afirmado algunas cosas de las arriba dichas, y declaradas, u otra cualquiera que sea contra nuestra Santa Fe Católica, y lo que tiene, predica, y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Romana, así de vivos, presentes o ausentes como de difuntos, "sin comunicarlo con persona alguna" (porque así conviene) vengais y parezcais ante NOS personalmente, o ante nuestros Comisarios, Calificadores, o Ministros del Santo Oficio; y donde no los hubiere, ante los Curas de vuestras Parroquias para que nos lo hagan saber, y demos la providencia conveniente, a decirlo, y manifestarlo dentro de seis días primeros siguientes después que esta nuestra Carta fuere publicada, o como de ella supieres en cualquier manera: Con apercibimiento que vos hacemos que pasado el dicho término, lo susodicho no cumpliendo, demás que habréis incurrido en las dichas penas, y censuras [...] Y

> por cuanto la absolución, conocimiento, y castigo del Crimen y delito de la Herejía y dependientes de ella Nos está especialmente reservada [...][11]

Se trata de un párrafo en el que llaman la atención diversas cuestiones. En primer lugar, que el Santo Oficio amenazaba con la pena eclesiástica más severa a los infractores y a quienes no los denunciaran: la excomunión mayor, misma que aquí era *latae sententiae*, es decir, se aplicaba en el momento de cometer la falta, sin necesidad de su imposición personal. Resalta igualmente cómo el Tribunal hace hincapié en su requerimiento de denuncias con la escritura de la palabra MANDAMOS, en letras capitales, y en que la información le fuera proporcionada directamente, "sin comunicarlo con persona alguna". Esto último en relación con el característico secreto del funcionamiento inquisitorial. También como parte de su manera de proceder, no deja de llamar la atención el que hiciera referencia no sólo a presentes y ausentes sino incluso a difuntos, ya que los delitos en materia de fe no prescribían. Sobre lo anterior y acerca de algunas otras facetas del procedimiento inquisitorial trataré más adelante. Un documento de tales características, por último, no podía dejar de recordar a los fieles que la absolución de las infracciones era competencia exclusiva de la Inquisición.

Antes de la fecha y la firma de los inquisidores y del secretario con las cuales terminaba el edicto, se anotaba: "Y para que lo susodicho venga a noticia de todos, y de ello ninguno pueda pretender ignorancia, Mandamos que esta nuestra Carta se lea, y publique en todas las Iglesias de nuestro distrito". El aparato que debía acompañar la promulgación de los edictos inquisitoriales merece igualmente algunos comentarios.

[11] Edicto del 20 de julio de 1719, *op. cit.*

La promulgación del edicto

La promulgación de un edicto requería un orden establecido que también revela la importancia que el Santo Oficio otorgaba al documento.[12] El comisario de la localidad donde se realizaba la promulgación debía invitar a todas las autoridades religiosas y civiles del lugar: el obispo, los integrantes del cabildo eclesiástico, el alcalde mayor y los miembros del cabildo secular, quienes, por su parte, convocaban a otras personalidades. En lo que se refiere a los residentes en general, todos aquellas personas mayores de 14 años de edad tenían la obligación de asistir a la lectura del edicto, bajo pena de excomunión mayor. Sólo quedaban exentas quienes recibieran dispensa del comisario por hallarse "impedidas o legítimamente ocupadas".

La preparación del acto llevaba tiempo, puesto que las autoridades locales debían realizar ciertas acciones esenciales para el lucimiento de la ceremonia. Entre ellas, fijar la fecha de la promulgación, anunciarla tres o cuatro días antes, por medio de "[...] los Familiares, y Notario a caballo, acompañados de algunos Regidores, y de algunas otras personas lúcidas y de estimación, llevando el Notario un papel en que vaya escrito como para el día que se señalare [...]"; designar la iglesia apropiada y al individuo que pronunciaría el sermón (el prior del convento de la Orden de Santo Domingo, algún otro religioso, uno de los prebendados o algún otro eclesiástico que se considerara conveniente); el sitio que ocuparía cada invitado, etcétera. De acuerdo con todos los preparativos y con lo que se ordenaba para la ceremonia, debe haberse tratado de todo un acontecimiento, pues...

[12] AGNM, *Indiferente General*, "Orden que han de tener en la publicación del *Edicto General de la Fe* los comisarios del Santo Oficio". Documento fechado el 31 de agosto de 1773.

> El día de la publicación van a caballo el Alcalde Mayor, y Cabildo Secular, y demás vecinos principales del lugar, a las casas del Comisario donde los ha de estar guardando con sus Ministros: y le acompañan y llevan a la Iglesia: yendo el dicho Comisario al lado derecho del Alcalde Mayor, y delante los Ordinarios, que han de llevar en medio a la persona que lleva la vara del Santo Oficio. Y luego inmediatamente irán los Regidores, llevando cada cual a su mano derecha a uno de los familiares por su orden, y antigüedad, los cuales han de llevar puestas las insignias del Santo Oficio.[13]

Con la misma minuciosidad el Tribunal explicaba las formas que debían guardarse a la llegada de la comitiva a las puertas de la iglesia, en donde la recibirían algunos prebendados y sacerdotes. El comisario, en su calidad de representante del Santo Oficio, era el invitado principal de la ceremonia, por lo que iba acompañado por sus receptores al sitio que ocuparía durante la misa "[...] en el plan del Altar mayor encima de las gradas, al lado del Evangelio, que ha de ser un tapete, y en él, una silla de terciopelo con un cojín a los pies". El obispo y sus prebendados se situaban en el coro.

El edicto se promulgaba durante la misa, la ceremonia más importante de la liturgia católica, después del Evangelio y antes del sermón. Lo leía en el púlpito un ministro de buena voz o alguna otra persona eclesiástica o secular "que pareciere más a propósito". Después de la celebración del culto, el edicto se fijaba en la puerta de la iglesia para que todos lo conocieran. Lo relacionado con el acto era puesto por escrito por un notario y se informaba al Tribunal. Un ejemplo de este tipo de informe es la certificación de la promulgación de un edicto en la catedral de México, fechada el 15 de marzo de 1790, en cuyo texto se lee:

[13] *Idem.*

> Certifico yo el infrascripto Secretario del Secreto, como habiendo pasado el Domingo catorce del corriente a la santa iglesia Catedral, acompañado del Nuncio don Bernardo García Martín; corrídose por éste el correspondiente oficio con el Presidente a efecto de suspender la misa: concluido que fue el Evangelio subí al presbiterio, y en alta e inteligible voz leí un edicto del tenor de éste autorizado por mí; presente el Cabildo de dicha santa iglesia, y competente concurso de ambos sexos; y hecho lo entregué al Nuncio para que lo fijara en uno de los pilares de la iglesia como en efecto lo practicó, para que así conste lo firmo en la Inquisición de México [...][14]

Puede suponerse que era difícil llevar a cabo una ceremonia tan ostentosa como la descrita siempre y en cada lugar donde se promulgaba un edicto, si tomamos en cuenta que, como detallaré más adelante, hubo años en que se publicaron varios de ellos. Esto se complicó seguramente sobre todo en lugares apartados y de escaso número de habitantes, como aquellos que alcanzaban apenas la cifra de los 300 pobladores, donde el Tribunal consideraba que ya debían promulgarse. En esas localidades, en las que era el cura quien desempeñaba el papel de comisario cuando se llegaba a requerir, la publicación debió haber sido sumamente sencilla. En todo caso, lo que me parece relevante destacar es lo que la Inquisición tenía establecido para dar a conocer el documento que contenía las disposiciones que dirigía a los fieles.

La difusión

La difusión de los edictos también se pretendió amplia, de acuerdo con el encabezado del citado anteriormente, mis-

[14] AGNM, r. *Inquisición.*

mo que se corrobora con los datos que aportan dos documentos, uno de 1758[15] y otro de 1791.[16] Ambos se refieren al número de edictos que la Inquisición de México destinó a diferentes localidades (véase cuadro II.1).

El documento en cuestión nos permite apreciar el interés que el Santo Oficio tenía en la difusión del edicto, al menos en teoría, pues no se puede estar seguro de que siempre haya podido realizarse de esa manera. Pensemos sobre todo en las dificultades que implicaba llegar a sitios apartados y con personal insuficiente para cubrir el extenso territorio novohispano (véase mapa II.1). También nos muestra la importancia de las diferentes localidades, pues no a todas se destinaba el mismo número de edictos. La ciudad de México ocupa el primer lugar con 61 ejemplares, aunque esta cifra parece excesiva en comparación con el resto de los lugares consignados y hace pensar que no concierne sólo a la capital sino a todo el arzobispado (véase mapa II.2). En cuanto al resto, si nos limitamos a la Nueva España (20 lugares y 156 edictos), un total de 95 ejemplares fue enviado principalmente a aquellas localidades que cubría el "correo de Veracruz", como Puebla, Oaxaca, Mérida, y el propio Veracruz, puerto de comunicación con Europa.

Es interesante observar que hacia el norte, las zonas más lejanas son Durango (cuatro ejemplares) y Sinaloa (dos ejemplares); aparentemente, se olvidó aquí un territorio inmenso, el de las Californias, Sonora, Nuevo México, Texas, Chihuahua, el Nuevo Reino de León y el Nuevo Santander (véase mapa II.3). Sin embargo, de este documento no se

[15] AGNM, *Indiferente General*, "Certificaciones de los comisarios del Santo Oficio, del distrito, sobre haber leido y publicado el Edicto del Ilustrísimo Sr. Arzobispo de Pharsalia, Inquisidor General, en que se manda queden las obras del eminentísimo Cardenal Noris en el ser y estado que tenían antes de ponerse en el Expurgatorio del año de 1747", México, 1758.

[16] AGNM, r. *Inquisición*, v. 1328, expediente 1. "Expediente formado con el edicto publicado en esta Corte el 3 de julio de 1791".

CUADRO II.1.
Distribución de edictos en 1758

Lugar	*Número de ejemplares*
1. México	61
Correo de Veracruz	
2. Puebla	12
3. Oaxaca	8
4. Córdoba	2
5. Veracruz	8
6. Orizaba	2
7. Atlixco	4
8. Izúcar	2
9. Mérida	8
10. Campeche	4
11. Tabasco	4
Total	54
Correo del sábado	
12. Guadalajara	8
13. Valladolid	8
14. Zacatecas	6
15. Guanajuato	4
16. Querétaro	4
17. Celaya	3
18. Villa de San Felipe, Sinaloa	2
19. Villa de León	2
20 Durango	4
Total	41
Correo de Guatemala	
21. Ciudad Real (Chiapas)	6
22. Guatemala	10
23. León de Nicaragua	6
24. Comayagua	6
25. San Miguel	2
Total	30
Total general	186

MAPA II.1.
Localidades destinatarias de edictos en 1758

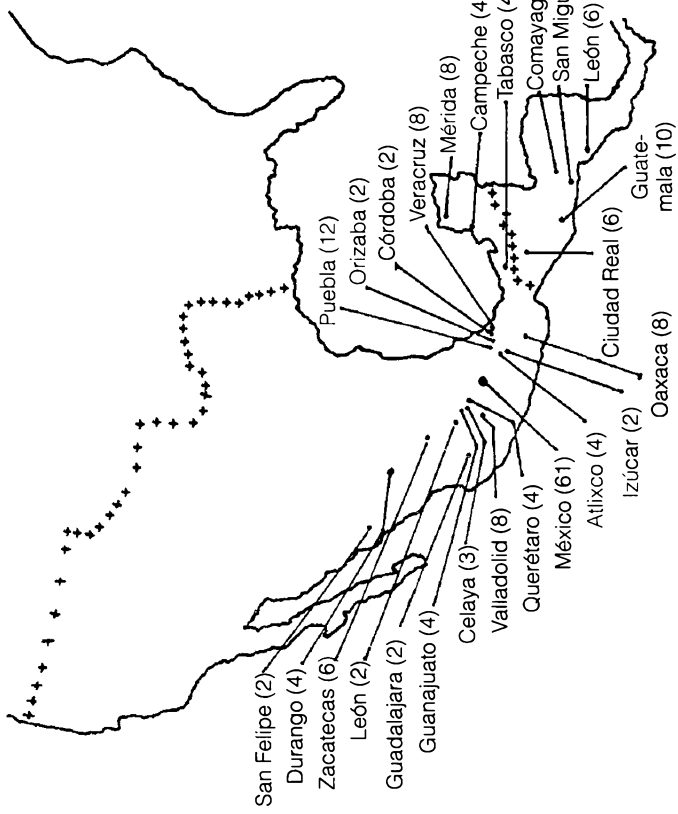

MAPA II.2.
División episcopal y año de establecimiento de los obispados

MAPA II.3.
Provincias de la Nueva España en 175

puede deducir una ausencia definitiva de edictos en esas regiones, pues nuestra fuente no aporta la información suficiente para ello. Además, sabemos de la lectura de un edicto en San Juan Bautista, Sonora, en 1618.[17]

El documento de 1791, por su parte, consigna 93 localidades, sin faltar ninguna de las anotadas en el documento anterior, y 689 edictos. En relación con 1758, la cifra de lugares y ejemplares aumentó cerca de cuatro veces. Se agregaron Manila, con 50 ejemplares, y algunas localidades de América Central, en donde 20 edictos, el número más elevado, correspondió a Guatemala, sede del arzobispado y capital de la Capitanía General del mismo nombre. Con respecto a la Nueva España, las cifras aumentaron también en casi la misma proporción: 20 poblaciones y 156 edictos a mediados del siglo XVIII frente a 78 y 552, respectivamente, a fines de la misma centuria (véanse cuadro II.2 y mapa II.4).

CUADRO II.2.
Distribución de edictos en 1791

Lugar	*Número de ejemplares*
Nueva España	
1. México	74
2. San Ángel	1
3. San Joaquín	1
4. Tacubaya	1
5. Churubusco	1
6. San Agustín	1
7. Piedad	1
8. Puebla	25
9. Valladolid	20
10. Oaxaca	20
11. Guadalajara	20
12. Durango	16

[17] Ana María Atondo, *Catálogo de documentos sobre el noroeste de México* (existentes en 7 ramos del Archivo General de la Nación, Época Colonial), 2 t., t. 1, Archivo General de la Nación, México, 1980, p. 129.

CUADRO II.2.
Distribución de edictos en 1791 (continúa)

Lugar	*Número de ejemplares*
13. Mérida	20
14. Veracruz	20
15. Querétaro	20
16. Tehuacán	6
17. San Miguel el Grande	10
18. Celaya	8
19. San Luis Potosí	10
20. Guanajuato	20
21. Zacatecas	10
22. Orizaba	8
23. Córdoba	8
24. Pachuca	8
25. Toluca	8
26. Cuernavaca	8
27. Izúcar	6
28. San Juan del Río	10
29. Sombrerete	4
30. Salamanca	6
31. Zamora	4
32. Zacatlán	3
33. Chihuahua	6
34. Cunduacán (Tabasco)	4
35. Campeche	10
36. Tehuantepec	4
37. Real del Rosario	4
38. Parral	4
39. [documento roto]	4
40. [documento roto]	3
41. [documento roto]	3
42. Villa de San Felipe	3
43. San Martín	3
44. Atlixco	4
45. Tlaxcala	4
46. Texcoco	4
47. Chalco	6
48. Acámbaro	4
49. Apan	3

CUADRO II.2.
Distribución de edictos en 1791 (continúa)

Lugar	*Número de ejemplares*
50. Aguascalientes	4
51. Bolaños	3
52. Lerma	3
53. Culiacán	4
54. Cholula	3
55. Fresnillo	3
56. Tepic	4
57. Guadalcázar	3
58. Sultepec	6
59. Irapuato	4
60. Ixtlahuaca	4
61. San Luis de la Paz	3
62. Villa de León	3
63. Lagos	4
64. Monterrey	4
65. Nuevo México	2
66. Salvatierra	3
67. Silao	4
68. Cieneguilla	3
69. Cadereyta	4
70. Jalapa	4
71. Tepeji del Río	3
72. Tulancingo	4
73. Tula	3
74. Cuautitlán	3
75. Tepotzotlán	3
76. Parras	3
77. Taxco	4
78. Real de Catorce	3
79. Manila	50
Reyno de Guatemala	
80. Guatemala	20
81. Chiapa	10
82. Nicaragua	10
83. Comayagua	10
84. Granada de Nicaragua	4
85. Segovia de Nicaragua	4

CUADRO II.2.
Distribución de edictos en 1791 (concluye)

Lugar	*Número de ejemplares*
86. San Vicente de Austria	4
87. Realejo	3
88. Gracias a Dios (Honduras)	4
89. San Salvador	3
90. Cartago	4
91. Sonsonate	4
92. San Miguel	4
93. Escuintla	3
Total	689

Las localidades novohispanas en las cuales el número de edictos se incrementó en mayor medida fueron Querétaro y Guanajuato (de cuatro a 20 en ambos casos), mientras que Atlixco, en la intendencia de Puebla, y Tabasco, en la de Mérida, se mantuvieron sin variación (cuatro edictos).

La capital novohispana, por su parte, mantuvo su primacía en 1791; Puebla ocupó el segundo lugar, como en 1758, en tanto que Valladolid, Oaxaca, Guadalajara, Mérida, Veracruz, Querétaro y Guanajuato se situaron en el tercer lugar. Resalta el ascenso de Querétaro y Guanajuato en una época en la que la primera era uno de los dos centros productores de lana más importantes de la Nueva España, y la segunda, capital de la intendencia del mismo nombre, se había convertido en el principal centro productor de plata del virreinato.[18] Durango permaneció en el cuarto sitio, que tuvo también en 1758. Les siguen San Miguel el Grande, el otro centro productor de lana, San Luis Potosí, que no apareció en el documento de 1758, y Zacatecas, que se encontra-

[18] David A. Brading, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, Fondo de Cultura Económica, México, 1983, p. 302.

MAPA II.4.
Principales localidades destinatarias de edictos en 1791

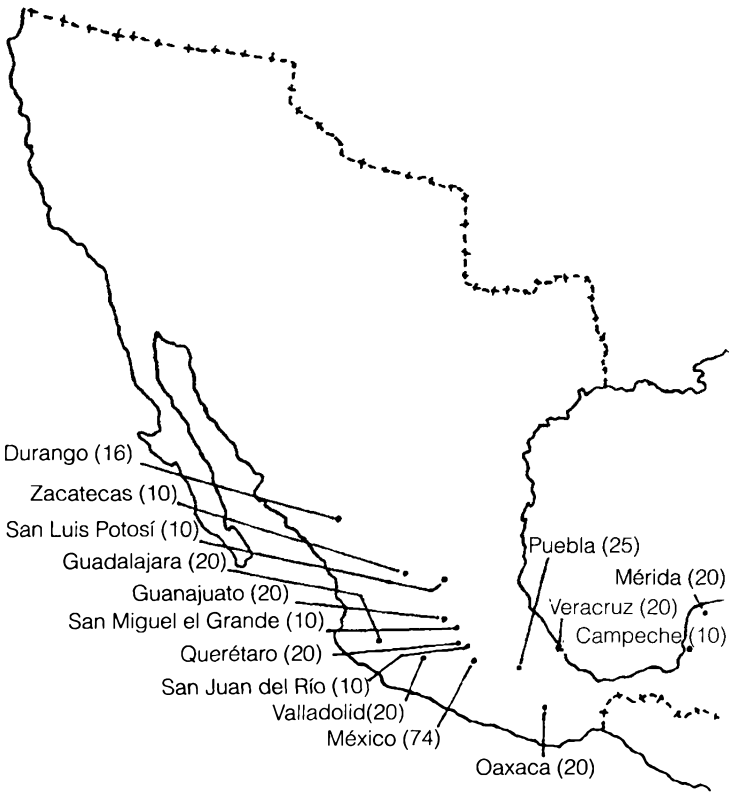

ba en cuarto lugar, etcétera. Para observar mejor el fenómeno, es conveniente situar los datos en el contexto geográfico de las intendencias de 1787 (véanse cuadro II.3 y mapa II.5).

CUADRO II.3.
Distribución de edictos por intendencia

Lugar	*Número de edictos*	*Lugar*	*Número de edictos*
Intendencia de México			
1. México	74	14. Tepeji del Río	3
2. Querétaro	20	15. Tula	3
3. San Juan del Río	10	16. Cuautitlán	3
4. Pachuca	8	17. Tepotzotlán	3
5. Toluca	8	18. Apan	3
6. Cuernavaca	8	19. Lerma	3
7. Sultepec	6	20. San Ángel	1
8. Chalco	6	21. San Joaquín	1
9. Texcoco	4	22. Tacubaya	1
10. Cadereyta	4	23. Churubusco	1
11. Taxco	4	24. San Agustín	1
12. Ixtlahuaca	4	25. Piedad	1
13. Tulancingo	4	Total	184
Intendencia de Guanajuato			
1. Guanajuato	20	7. Silao	4
2. San Miguel el Grande	10	8. Acámbaro	4
3. Celaya	8	9. San Luis de la Paz	3
4. Salamanca	6	10. Salvatierra	3
5. Villa de León	3	Total	65
6. Irapuato	4		
Intendencia de Puebla			
1. Puebla	25	6. Cholula	3
2. Tehuacán	6	7. San Martín	3
3. Izúcar	6	8. Zacatlán	3
4. Atlixco	4	Total	54
5. Tlaxcala[a]	4		
Intendencia de Veracruz			
1. Veracruz	20	3. Córdoba	8
2. Orizaba	8	4. Jalapa	4
		Total	40

[a] Como sabemos, en 1786, con la creación del sistema de intendencias, Tlaxcala perteneció a la de Puebla, de la que se separó poco después, en 1793.

CUADRO II.3.
Distribución de edictos por intendencia (concluye)

Lugar	*Número de edictos*	*Lugar*	*Número de edictos*
Intendencia de Guadalajara			
1. Guadalajara	20	4. Bolaños	3
2. Aguascalientes	4	5. Tepic	4
3. Lagos	4	Total	35
Intendencia de Mérida			
1. Mérida	20	3. Cunduacán	4
2. Campeche	10	Total	34
Intendencia de Durango			
1. Durango	16	4. Parras	3
2. Chihuahua	6	5. Cieneguilla	3
3. Parral	4	Total	32
Intendencia de Antequera			
1. Oaxaca	20	2. Tehuantepec	4
		Total	24
Intendencia de Valladolid			
1. Valladolid	20	2. Zamora	4
		Total	24
Intendencia de San Luis Potosí			
1. San Luis Potosí	10	3. Real de Catorce	3
2. Monterrey	4	4. Guadalcázar	3
		Total	20
Intendencia de Zacatecas			
1. Zacatecas	10	3. Fresnillo	3
2. Sombrerete	4	Total	17
Intendencia de Arizpe			
1. Culiacán	4	3. Villa de San Felipe	3
2. Real del Rosario	4	Total	11
Reino de Nuevo México			
1. Nuevo México	2	Total	2
		Total general	542[b]

[b] Esta cifra difiere del total de localidades novohispanas del cuadro anterior (552), porque no toma en cuenta los 10 edictos correspondientes a los lugares no identificados en los números 39, 40 y 41 de dicha relación.

MAPA II.5.
Las intendencias a principios del siglo XIX

Como en 1758, se constata la relación entre la distribución de edictos y el peso económico, político y demográfico de diferentes zonas del virreinato. El número más grande de localidades y de edictos lo registraron las intendencias de México, Guanajuato y Puebla, las más ricas y pobladas del reino, mientras que en otros lugares las cifras fueron menores en ambos rubros. Particularmente en el norte no minero, ninguna localidad califoniana apareció, mientras que Nuevo México sólo recibió dos edictos y Arizpe 11. Aunque estas cuatro zonas administrativas contaron con los territorios más extensos de la Nueva España, eran también las más alejadas de la ciudad de México y las que tuvieron el menor número de habitantes.

En todo caso, los edictos fueron pensados para difundirse no sólo en todo el territorio novohispano, sino también en América Central y Filipinas, de acuerdo con el territorio que se encontraba bajo la jurisdicción de la Inquisición de México. Fue en tales documentos donde la Inquisición novohispana consignó los títulos y algunos datos más de los textos que no debían leerse, por lo que para tener una mejor idea de los que fueron "libros malos" conviene conocer con mayor detalle los edictos sobre libros. Para comenzar, debemos conocer, por ejemplo, sus fechas de promulgación y la clase de información que contienen a propósito de los escritos.

Edictos sobre libros

De 264 edictos promulgados entre 1570 y 1819, 163, más de la mitad, abordaron temas relacionados con libros, lo cual es muestra del crecido interés de la Inquisición por los escritos que podían dañar la conciencia de los fieles. Hubo promulgación constante durante todo el ejercicio inquisitorial, pero al mismo tiempo variable, según se puede apreciar en el cuadro siguiente (véanse cuadro II.4 y gráfica II.1).

CUADRO II.4.
Edictos en general y edictos sobre libros, 1570-1819
(Promulgación por decenio)

Decenio	*Edictos en general*	*Edictos sobre libros*
1570-1579	3	
1580-1589	2	1
1590-1599	3	
1600-1609	1	
1610-1619	8	8
1620-1629	15	8
1630-1639	8	5
1640-1649	9	5
1650-1659	12	4
1660-1669	8	5
1670-1679	3	3
1680-1689		
1690-1699	11	7
1700-1709	12	7
1710-1719	11	
1720-1729	10	5
1730-1739	4	4
1740-1749	25	19
1750-1759	26	20
1760-1769	19	13
1770-1779	14	8
1780-1789	19	12
1790-1799	12	12
1800-1809	15	12
1810-1819	14	5
Totales	264	163

FUENTE: AGNM, r. Edictos.

Entre las variaciones importantes en los distintos periodos de promulgación, las más notorias se dieron entre 1570 y 1739 (169 años) (véase gráfica II.1), en que se publicaron 120 edictos, y entre 1740 y 1819 (89 años), cuando la cifra ascendió a 144. Durante la primera época 15% de los edictos abordó el tema de los libros, mientras que la proporción durante la segunda fue de 67%, es decir, que a un número mayor de edictos en general correspondió una mayor cantidad de edictos sobre libros. El aumento de promulgaciones tuvo lugar en la época del notorio incremento de la impresión de escritos "peligrosos", entre ellos los filosóficos y revolucionarios franceses, los subversivos y aun anti-inquisitoriales que circularon en el virreinato novohispano; de cuando a los objetivos religiosos y morales del Santo Oficio se agregaron de manera cada vez más clara los intereses políticos de la Corona española.

GRÁFICA II.1.
Edictos en general y edictos sobre libros, 1570-1819

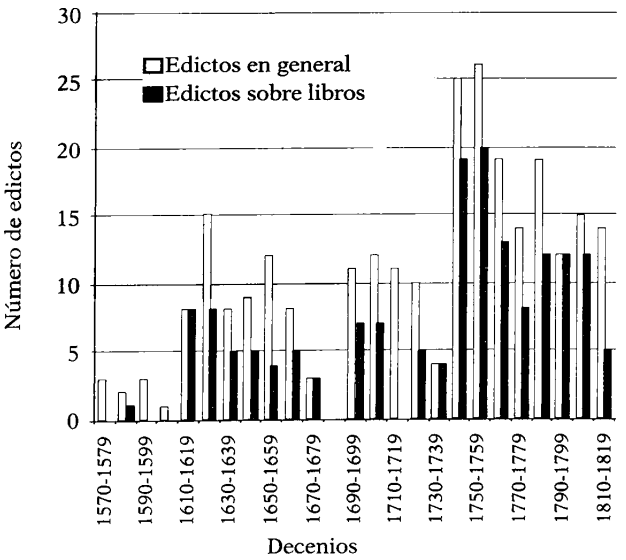

Ningún otro tema alcanzó porcentajes tan altos. Otra cuestión que también fue abordada de manera frecuente y exclusiva fue la solicitación, la cual, como los libros y otras desviaciones, fue mencionada constantemente en los *Edictos Generales de la Fe* sobre todo hasta mediados del siglo XVIII. Los edictos exclusivos sobre la solicitación, que incluyen los concernientes a la confesión sacramental, constituyeron 4% del total (14 edictos).[19] Temas como el de los cantos y bailes "escandalosos" citados anteriormente, sobre los cuales trataré más adelante, merecieron edictos especiales sólo en casos aislados.

Contenido de los edictos sobre libros

Así como el contenido de los edictos fue diverso, puesto que cada uno abordó diferentes temas, los edictos relativos a libros también fueron variados. Estos últimos se pueden dividir en dos tipos: los que reglamentaron la entrada y circulación de publicaciones en el reino, y los que prohibieron escritos determinados. Como ejemplo de los primeros, citaré que el Santo Oficio de México publicó en su edicto de octubre de 1757[20] una disposición emanada en Madrid el 2 de junio del año anterior dirigida a los libreros "de mesa o tienda", corredores, compradores, vendedores de libros, "o que de cualquier manera tienen trato o mercancía de ellos, así dentro de estos Reinos, como haciéndolos venir de los extranjeros [...]" La disposición, originada porque a juicio de la Inquisición dichos personajes no cumplían con las reglas y mandatos de los *Índices* de libros prohibidos, ordenó que todos los libreros y comerciantes:

[19] José René González Marmolejo, "El delito de solicitación...", *op. cit.*, pp. 170-175.

[20] AGNM, r. *Edictos*.

[...] den, y presenten en el Consejo [...] el inventario o Indice, que deben hacer, y tener en sus tiendas, o casas, de los libros, que son a su cargo, propios, de encomienda, o en cualquiera manera, poniendo los nombres, y sobrenombres de los autores, lugar de su impresión, y títulos de sus obras, jurando, y firmando, que no tienen otros dentro, ni fuera de su casa, y que dicho Inventario lo hayan de renovar en cada un año [...] para que así se puedan reconocer de orden del Consejo, cuando, y como pareciere; y si en dicho inventario, casas, o tiendas hay algunos de los prohibidos.

Que asimismo se les haga saber, que ninguno sea osado a tener, comprar, vender, prestar, ni donar libros algunos de los prohibidos por dicho Indice, y que en adelante se prohibieren, ni con el pretexto de ser enviados, o restituidos a Reinos extraños, de donde acaso se trajeron, ni con el de que alguna persona, o comunidad tenga licencia de leerlos o, retenerlos, o que están en tercera mano, a quien antes los habían vendido, ni menos asegurando, que los han deshecho, o quemado, porque todos deben entregarse en el Santo Oficio [...]

El edicto también dispuso "que ninguna librería de comunidad, particular, o librero, se podía tasar, reconocer, ni poner en venta, sin que los libreros tasadores formaran las listas, o Memorias. Debían hacerse en forma debida, con nota de todos los libros, separando los que a su entender fueren prohibidos, para entregarse firmadas al Consejo, sin pasar a otra diligencia [...]"

Igualmente, el edicto del 28 de agosto de 1797 denunciaba la situación imperante en el virreinato en torno a los libros:

Habiendo visto por experiencia que después del edicto del Santo Oficio de 13 de mayo de 1790 se han introducido y esparcido en estos reynos libros y papeles impresos y manuscritos en sumo grado calumniosos y denigrativos de las personas

> más sagradas, con expresiones y estampas las más obscenas, ofensivas y escandalosas a todas las personas sensatas, quanto más a las christianas y religiosas, prohibidas ya por derecho natural y divino, y por la regla séptima del Expurgatorio,[21] renovamos dicho Edicto, en que se prohibieron todos los libros y papeles sediciosos, que excitan a los pueblos a la rebelión contra las legítimas potestades.[22]

Los edictos que prohibieron lecturas determinadas, por su parte, son sumamente detallados, de acuerdo con la acuciosidad característica del Tribunal. En su mayoría contienen largas listas de títulos de las obras que no debían leerse, en el idioma propio del texto perseguido (castellano, francés, latín, italiano y algunos otros), figuran el nombre del autor de la obra, el tamaño de ésta (*in folio*, *in quarto*, *in octavo*...), el lugar y fecha de edición, así como los motivos de la condena. Los títulos de los escritos condenados por el Tribunal novohispano se agregaban a los que aparecían en los Índices y edictos españoles. En la Nueva España no se publicaron *Índices* de libros prohibidos sino que se utilizaron principalmente los editados por el Santo Oficio peninsular. El edicto del 1 de julio de 1791[23] nos proporciona una muestra de la manera en que se organizaban las listas mencionadas.

Inician los textos más peligrosos, los *Prohibidos absolutamente aún para los que tienen licencia de leer libros prohibidos*, como *Il matrimonio degli antichi Preti e il celibato dei moderni*. Constaba esta obra de cuatro tomos en octavo publicados en 1784. Según estos datos, que con seguridad fueron tomados del pie de imprenta de los tomos mismos, se había publicado en un lugar por demás exótico: Tibet-Anti-

[21] Se refiere a la regla mencionada anteriormente que condena las obras "obscenas", "lascivas", "torpes", "impuras", "indecentes", etcétera.

[22] AGNM, r. *Edictos*.

[23] AGNM, r. *Edictos*.

ca.[24] Fue condenada "[...] por ser un tejido de proposiciones blasfemas, malsonantes, gravemente injuriosas a los Religiosos, con alabanza de los herejes, y protestantes, y formalmente herética". Dentro de la misma categoría se clasificó la aún hoy popular novela *Les Liaisons dangereuses,*[25] en su edición de Ámsterdam de 1783. Esta obra era "obscena en sumo grado" y contenía proposiciones "escandalosas, destructivas de las buenas costumbres, y heréticas". Un ejemplo más fue *Le Sopha, conte moral,* novela de Crebillon hijo, impresa en Agra en 1778 en dozavo, la cual estaba "[...] tejida desde el principio hasta el fin de aventuras obscenas [...]"

En tal tipo de libros que constituían la categoría de mayor cuidado entre los textos condenados predominaban novelas que a través de aventuras galantes se burlaban lo mismo de la Iglesia que de la monarquía, las instituciones y las costumbres. Estaban comprendidas en la Regla VII del *Índice,* la cual prohibía, como se vio, "[...] los libros que tratan, cuentan, y enseñan cosas de propósito lascivas, de amores, u otras qualesquiera como dañosas a las buenas costumbres de la Iglesia Christiana, aunque no se mezclen en ellas heregías y errores en la Fe [...]". Dichos escritos causaron fuertes dolores de cabeza a los inquisidores, ya que fueron muy difundidos y obligaron al Tribunal a incluir el texto de la Regla VII en varios de sus edictos.

[24] Los nombres de lugares ficticios de edición fueron empleados frecuentemente en este tipo de obras para confundir a los censores. Se utilizaron, entre otros, nombres de ciudades imaginarias antiguas como Veritopolia (ciudad de la verdad), otras de difícil identificación como Heraclium, algunas más que difícilmente pudieron haber tenido imprenta en las fechas señaladas en los escritos como Agra, Estambul o Tibet-Antica. Incluso, llegaron a emplearse las denominaciones de centros editores importantes de la época como Ámsterdam, Amberes o La Haya. José Abel Ramos Soriano, "Los orígenes de la literatura prohibida...", *op. cit.* p. 27.

[25] *Les Liaisons dangereuses, ou Lettres recueillies dans une société, & publiées pour l'instruction de quelques autres, par M. C... de L.* (Choderlos de Laclos).

Seguían en la lista los libros prohibidos *In Totum*, los cuales, sin embargo, podían ser leídos por las personas que obtuvieran licencia para ello. Cabe recordar aquí que la noción de libro que manejaron los inquisidores incluyó obras sobre los más diversos temas, lo mismo en uno o varios volúmenes que en hojas sueltas impresas y manuscritas. Así, entre los numerosos textos que condenó *in totum* estuvo el papel manuscrito o impreso titulado *Carta del caballero Villegas, Consejero en el Supremo de Brabante, haciendo en él las veces de Canciller*, del abate Feller.[26] La Inquisición lo consideró "gravemente injurioso a personas del más elevado carácter en la jerarquía eclesiástica, y secular; sedicioso, y lleno de fanatismo [...]". De entre las numerosas obras francesas que fueron vetadas cito la *Contemplation de la nature*, por C. Bonnet, impresa en Ámsterdam en 1764. La razón de su condena fue que "[...] bajo de un estilo filosófico, y obscuro contiene doctrinas falsas, erróneas, capciosas, seductivas de los incautos, y heréticas [...]". Aunque menos numerosas, no faltaron lecturas en inglés, como la titulada *A Defense of some important doctrines of the gospel, in twenty-six sermons. Most of which were preached at Line-street lecture. By several Ministers*, que salió a la luz en Glasgow en 1773. Los sermones de esta obra estaban "llenos de errores que ponen en ridículo los actos más solemnes de la Religión Católica, y de doctrina perversa y maliciosa".

Cerraban la lista los libros *Mandados expurgar* de los cuales se precisaba el texto que debía suprimirse de la siguiente manera: "4. En el *Diario pinciano, histórico, literario, legal, político, y económico*, del Miércoles 25 de abril de 1787, capítulo Teatro de Comedias, párrafo que empieza: el

[26] Posiblemente se trate de Francisco Javier Feller, escritor belga (1735-1802), discípulo de los jesuitas, autor de un diccionario histórico, entre otras numerosas obras de moral, religión, teología, filosofía y sobre los sistemas de Newton y Copérnico.

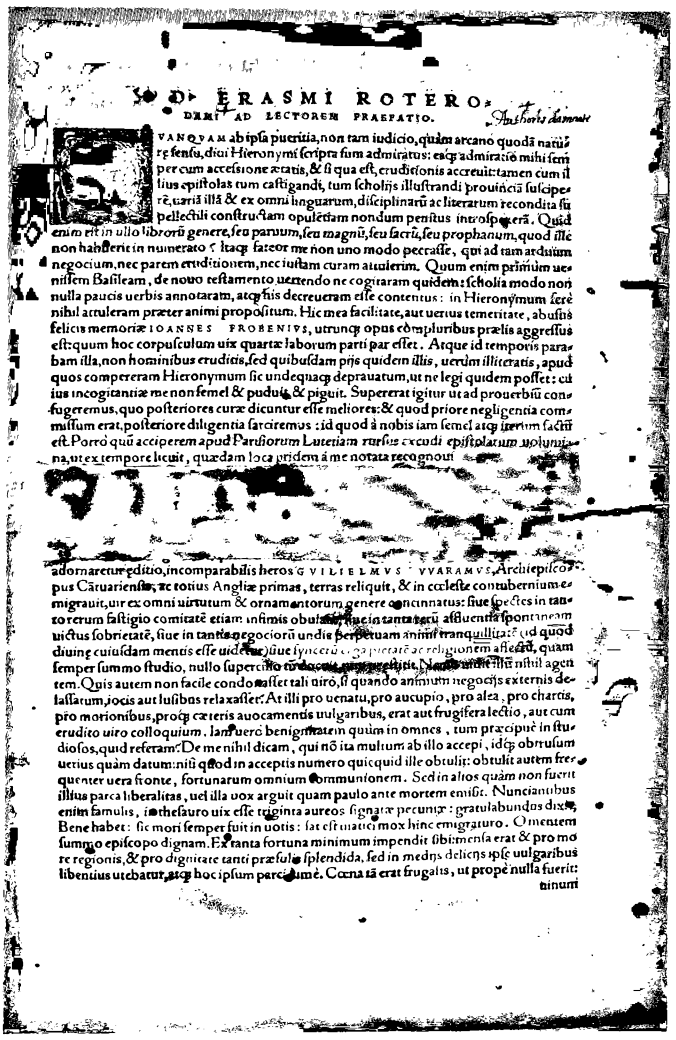

D. ERASMI ROTERO-
DAMI AD LECTOREM PRAEFATIO.

VANQVAM ab ipsa pueritia, non tam iudicio, quàm arcano quodã naturę sensu, diui Hieronymi scripta sum admiratus: eaq; admiratio mihi semper cum accessione ætatis, & si qua est, eruditionis accreuit: tamen cum illius epistolas tum castigandi, tum scholijs illustrandi prouinciã suscipere, uariã illã & ex omni linguarum, disciplinarũ ac literarum recondita supellectili constructam opulẽtiam nondum penitus introspexerã. Quid enim est in ullo librorũ genere, seu paruum, seu magnũ, seu sacrũ, seu prophanum, quod ille non habuerit in numerato? Itaq; fateor me non uno modo peccasse, qui ad tam arduum negocium, nec parem eruditionem, nec iustam curam attulerim. Quum enim primùm uenissem Basileam, de nouo testamento uertendo ne cogitaram quidem: scholia modo non nulla paucis uerbis annotaram, atq; his decreueram esse contentus: in Hieronymum ferè nihil attuleram præter animi propositum. Hic mea facilitate, aut uerius temeritate, abusus felicis memoriæ IOANNES FROBENIVS, utrunq; opus cõmpluribus prælis aggressus est: quum hoc corpusculum uix quartæ laborum parti par esset. Atque id temporis parabam illa, non hominibus eruditis, sed quibusdam pijs quidem illis, uerùm illiteratis, apud quos compereram Hieronymum sic undequaq; deprauatum, ut ne legi quidem posset: cuius incogitantiæ me non semel & puduit & piguit. Supererat igitur ut ad prouerbiũ confugeremus, quo posteriores curæ dicuntur esse meliores: & quod priore negligentia commissum erat, posteriore diligentia sarciremus: id quod à nobis iam semel atq; iterum factũ est. Porrò quũ acciperem apud Parisiorum Lutetiam rursus excudi epistolarum uolumina, ut ex tempore licuit, quædam loca pridem à me notata recognoui

adornaretur ęditio, incomparabilis heros GVILIELMVS VVARAMVS, Archiepiscopus Cãtuariensis, ac totius Angliæ primas, terras reliquit, & in cœleste contubernium emigrauit, uir ex omni uirtutum & ornamentorum genere concinnatus: siue spectes in tanto rerum fastigio comitatẽ etiam infimis obuiam, siue in tanta rerũ affluentia spontaneam uictus sobrietatẽ, siue in tantis negociorũ undis perpetuam animi tranquillitatẽ (id quod diuinę cuiusdam mentis esse uidetur) siue syncerũ erga pietatẽ ac religionem affectũ, quam semper summo studio, nullo supercilio tũ docuit, tum præstitit. Nemo uidit illũ nihil agentem. Quis autem non facile condonasset tali uiro, si quando animum negocijs externis delassatum, iocis aut lusibus relaxasset? At illi pro uenatu, pro aucupio, pro alea, pro chartis, pro morionibus, proq; cæteris auocamentis uulgaribus, erat aut frugifera lectio, aut cum erudito uiro colloquium. Iam uerò benignitatem quùm in omnes, tum præcipuè in studiosos, quid referam? De me nihil dicam, qui nõ ita multum ab illo accepi, idq; obtrusum uerius quàm datum: nisi quod in acceptis numero quicquid ille obtulit: obtulit autem frequenter uera fronte, fortunarum omnium communionem. Sed in alios quàm non fuerit illius parca liberalitas, uel illa uox arguit quam paulo ante mortem emisit. Nunciantibus enim famulis, in thesauro uix esse triginta aureos signatæ pecuniæ: gratulabundus dixit, Bene habet: sic mori semper fuit in uotis: sat est matici mox hinc emigraturo. O mentem summo episcopo dignam. Ex tanta fortuna minimum impendit sibi: mensa erat & pro more regionis, & pro dignitate tanti præsulis splendida, sed in medijs delicijs ipse uulgaribus libentius utebatur, atq; hoc ipsum parcissimè. Cœna tã erat frugalis, ut propè nulla fuerit:

uinum

Opera omnia de San Jerónimo.

Los libros que el Santo Oficio sometía a examen eran de todo tipo, incluso de padres de la Iglesia como san Jerónimo (347?-420), máxime si contenían comentarios de autores como Erasmo, de quien algunas obras fueron vetadas. En este caso, el revisor cubrió con un pedazo de papel las líneas que consideró podían inducir a error.

Basilea, Nicolás y Eusebio, 1565, Museo Nacional del Virreinato, INAH.

secreto a voces, bórrese desde las palabras, dicen que esta Comedia enseña, hasta concluir el párrafo; por contener doctrina de que se deducen proposiciones falsas, y de grave perjuicio a las costumbres". De la obra *Eco armonioso del Clarín Evangélico, con duplicados Sermones, o pláticas de asuntos panegíricos, místicos y morales,* del religioso franciscano español Basilio Iturri de Roncal, impresa en Madrid en 1736, había que suprimir "[...] todo el Sermón segundo del Patriarca San José, que comienza en la página 171, y concluye en la 191, por estar lleno de proposiciones falsas, temerarias, blasfemas, malsonantes, escandalosas, inductivas a error, erróneas". Y en la *Crónica del Orden de San Francisco,* de fray Eusebio González, su cronista general, había que poner la nota siguiente: "Las indulgencias que se dicen concedidas a los Rosarios o Coronas de la Beata Juana de Balois, se hallan revocadas por Decreto del señor Benedicto XIV de 6 de marzo de 1756". En tal suerte de escritos se trataba de suprimir desde apartados enteros de algún texto extenso como prólogos, capítulos o conclusiones, hasta una o varias palabras incluidas por error de impresión. El edicto de libros prohibidos terminaba con una advertencia general que decía:

> Por tanto queriendo prevenir con oportuno remedio el daño que de la lección de dichos Libros, Tratados, Papeles y proposiciones se puede seguir a los fieles y a la Religión Católica por estar divulgados, y vendidos en estos reinos, hemos mandado se prohiban, recojan, y expurguen respectivamente según la calidad, que a cada uno de ellos corresponde, y queda referido, para que ninguna persona pueda vender, leer ni retener dichos Libros y papeles impresos, ni manuscritos en cualquier lengua o impresión que lo estén [...]

Los edictos de lecturas vetadas contienen un número variable de títulos de escritos; listas como la anterior llegan

a incluir hasta alrededor de 150 prohibiciones. Pero también hubo otros que se dedicaron exclusivamente a algún escrito considerado especialmente peligroso, como *Les Ruines, ou méditations sur les révolutions des empires* (1791), una de las obras más importantes del escritor francés Volney. Se basa en la idea de que todas las desgracias humanas tienen su origen en el abandono de la religión natural. El libro, traducido en su tiempo a diversas lenguas, incluso el árabe, mereció que se le dedicara un edicto el 18 de enero de 1798,[27] en el cual se asentó que examinado...

> con la reflexión y madurez que pide la gravedad de su materia, acordamos se prohiba, y prohibimos absolutamente aún para los que tienen licencia de leer libros prohibidos, por ser un resumen de los sistemas impíos que han inventado los libertinos de todos los tiempos, y que excede en malignidad a todos los escritos de Hobbes, Espinosa, Rousseau, Voltaire, y otros, con la mayor ofensa de nuestra Religión, del orden público, y aún de la misma humanidad, siendo en el fondo un puro ateísmo, fatalismo, naturalismo y materialismo.

Entre estos textos que encendieron sobremanera los ánimos de los guardianes de la fe, se encuentra también *Bororquia, o la víctima de la Inquisición*, publicada en París en 1801. No fue la única que apareció consignada en el edicto del 17 de diciembre de 1803, ya que estuvo acompañada nada menos que por el célebre *Contrato social, o principios del Derecho Político* de Rousseau, en su traducción castellana impresa en Londres el año de 1799. La versión original de esta obra publicada en 1762 ya había sido proscrita en 1764. Pero *Bororquia* fue un pequeño libro, también exitoso, que tomaba como uno de sus personajes principales al

[27] AGNM, r. Edictos.

Santo Oficio mismo, pintándolo, según las palabras de los inquisidores, con los tintes más oscuros, por lo que el Tribunal resolvió:

> arrancar de las manos de los fieles la venenosa cizaña que el hombre enemigo ha meditado sembrar en el campo del Señor por medio de esta Novela que se puede llamar el compendio de cuantos vituperios, infames calumnias, y ridículas falsedades han vomitado los enemigos de la Religión contra el Santo Oficio, con el objeto, no sólo de debilitar, primero, para destruir después este Muro que la defiende, sino de introducir la herejía. Este es el plan de semejante Libro, y este el empeño del Autor: seducir a los fieles pueblos de la nación española, contándoles un suceso falso, pero que embellece con el artificio su atención, para que desconfien de la opinión de que es recto, pero más misericordioso que severo; y al mismo tiempo sembrar disfrazados todos los errores, injurias blasfemias, y herejías, que ultrajan la Religión, injurian al Santo Oficio, infaman a nuestros Reyes, y llenan de dicterios a los Jueces del Tribunal de la Inquisición, de manera que compiten en este Autor la rabia contra el Santo Oficio, y el artificio con que dogmatiza herejías manifiestas; siendo algunos de sus párrafos un puro deísmo, ateísmo, naturalismo, y materialismo, y un refinado, y capcioso espíritu de sedición, suponiendo entre el Trono, y los ministros del Altar la más indigna conclusión; y contemplándola justamente parto de un hombre el más corrompido, y sedicioso, que con este lenguaje de seducción exhorta a sacudir el yugo de la subordinación a las legítimas potestades eclesiásticas y secular: Acordamos se prohiba dicho libro y le prohibimos absolutamente aún para los que tienen licencia de leer libros prohibidos.

De tal manera, los libros vedados aun para los poseedores de licencias eran los más peligrosos. Pero todavía en este nivel, como una muestra más de la acuciosidad con la que

trabajaba, la Inquisición destacaba por separado obras que no mostraban ni el más mínimo respeto por las autoridades civiles y religiosas, la moral cristiana, las instituciones y sus ministros. Eran obras que, al mismo tiempo, exaltaban sin el menor recato ideas contrarias a la doctrina cristiana, que a fines del siglo XVIII estaban en pleno apogeo en sectores cada vez más extensos no sólo en el extranjero sino también en España y sus dominios. En el caso citado se amenazó a los infractores con la excomunión mayor *Latae sententiaae ipso facto incurrenda* y con una sanción de 500 ducados[28] "aplicados para los gastos del Santo Oficio".

Así pues, hubo dos tipos principales de disposiciones: uno, concerniente a medidas sobre la circulación de escritos en el virreinato, el cual prevaleció durante el periodo de 1570 a 1739, y otro, tocante a la prohibición de la lectura de libros específicos por medio de la consigna de sus títulos, que predominó en la época siguiente, de 1740 a 1819. El número de títulos condenados para cada una de las etapas es muy ilustrativo de esta situación, pues de un total de 2 018 prohibiciones, 230 correspondieron al primer periodo y 1788 al segundo, 13% y 87%, respectivamente (véanse cuadro II.5 y gráfica II.2).

Aunque ya hubo condenas de obras precisas en el quinquenio de 1615-1619, hasta mediados del siglo XVIII todavía predominaron disposiciones generales que regulaban la entrada y circulación de escritos en el reino y obligaban a denunciar a los infractores. Había también las referencias a libros en los *Edictos Generales de la Fe,* en los que el Santo Oficio conminaba a denunciar a quien, como vimos, hubiera "[...] compuesto, o escrito, o impreso, o haya leído, o tenido o tenga al presente algún libro de molde, o de mano, o algunos Papeles, Tratados, Índices, Memoriales impresos, o de mano en el que se contengan alguna, o algunas de las Dichas Su-

[28] Véase nota 104.

CUADRO II.5.
Número de prohibiciones, 1570-1819

Quinquenio	*Número de prohibiciones*	*Quinquenio*	*Número de prohibiciones*
1570-1574		1695-1699	20
1575-1579		1700-1704	
1580-1584		1705-1709	44
1585-1589		1710-1714	4
1590-1594		1715-1719	10
1595-1599		1720-1724	7
1600-1604		1725-1729	31
1605-1609		1730-1734	
1610-1614		1735-1739	24
1615-1619	3	1740-1744	89
1620-1624	7	1745-1749	173
1625-1629	4	1750-1754	63
1630-1634	13	1755-1759	159
1635-1639	3	1760-1764	52
1640-1644	6	1765-1769	69
1645-1649	9	1770-1774	48
1650-1654	6	1775-1779	86
1655-1659	4	1780-1784	67
1660-1664	5	1785-1789	122
1665-1669	1	1790-1794	134
1670-1674	16	1795-1799	128
1675-1679		1800-1804	142
1680-1684		1805-1809	194
1685-1689		1810-1814	10
1690-1694	13	1815-1819	252
		Total	2018

FUENTE: AGNM, r. Edictos.

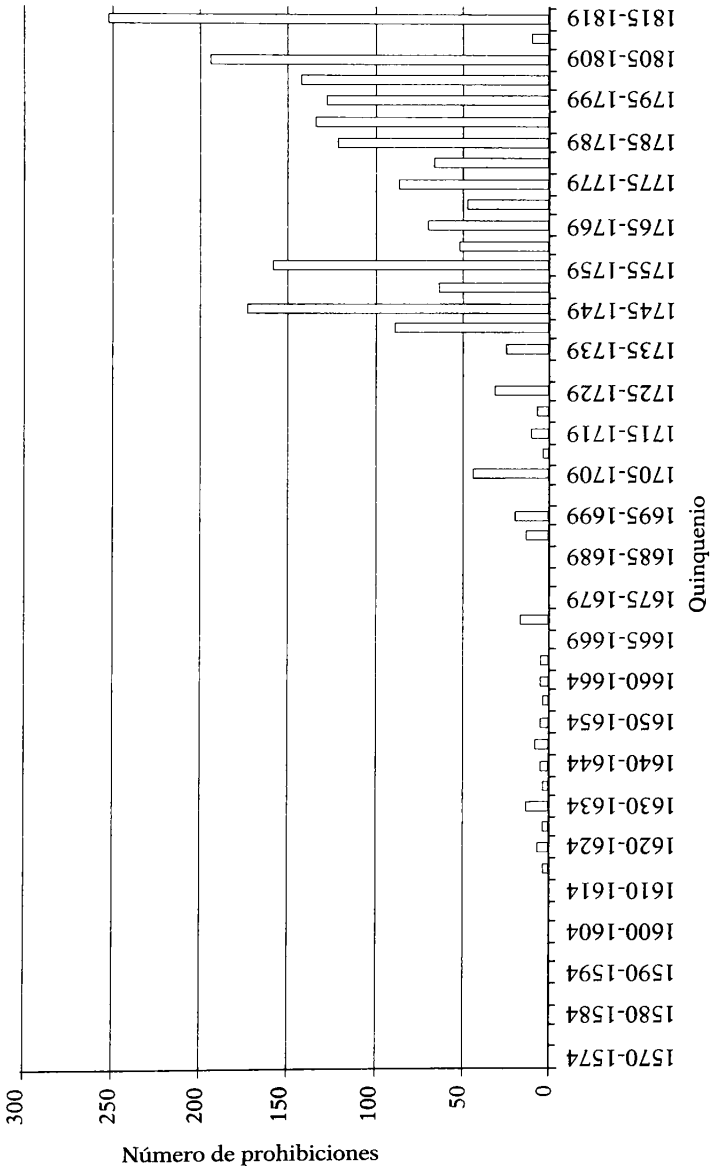

GRÁFICA II.2.
Prohibiciones de libros, 1570-1819

persticiones, y Hechicerías, o en cualquier manera tratan de la Astrología Judiciaria [...]". Eran perseguidos igualmente quienes "hayan tenido o tengan libros de la secta y opiniones del dicho Martín Lutero y sus secuaces y el Alcorán u otros libros de la secta de Mahoma o Biblia en romance u otros cualesquier libros reprobados por las censuras y catálogos dados y publicados por el Santo Oficio de la Inquisición". En particular, durante los dos primeros siglos destacó la reforma de la Iglesia en la que tuvieron lugar hechos trascendentales como la fundación de la Compañía de Jesús en 1540, el establecimiento de la "nueva" Inquisición romana en 1542,[29] la celebración del Concilio de Trento (1545-1563) y la larga lucha contra las sectas protestantes.[30] En esa época los edictos novohispanos todavía no reflejaban la publicación de los catálogos de libros prohibidos españoles y romanos que comenzaron a difundirse desde el siglo XVI.

Durante el periodo de 1615-1739 los libros fueron objeto de entre 10 y 20 prohibiciones, cifras relativamente bajas en comparación con las de los años de 1740 a 1819, que oscilaron entre 110 y 120. Por otra parte, durante esta última época podemos observar tres fenómenos interesantes: la disminución de prohibiciones entre 1760 y 1789, su casi total desaparición en el lapso 1810-1814 y su apogeo entre 1815 y 1819. La primera caída de prohibiciones corresponde a la época en que los inquisidores estuvieron sumamente ocupados con denuncias, cartas, consultas, expedientes, ligados con la expulsión de los jesuitas en 1767. La desaparición casi total de las prohibiciones durante el quinquenio de 1810 a 1814, por su parte, coincide con la abolición del Santo Oficio entre 1813 y 1814 por las Cortes de Cádiz. Pero

[29] Cfr. Leopold von Ranke, *Historia de los papas en la Época Moderna*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 101.

[30] Giacomo Martina, *La Iglesia de Lutero a nuestros días, Época de la Reforma*, Cristiandad, Madrid, 1974, p. 174.

el restringido número de prohibiciones de esos años contrastó con el máximo del quinquenio siguiente (1815-1819), periodo de la Guerra de Independencia de la Nueva España. En ese entonces se condenó un gran número de proclamas y escritos subversivos de carácter eminentemente político, así como publicaciones contra la Inquisición que habían aparecido durante la supresión temporal del Tribunal.

En lo que se refiere al aumento de prohibiciones a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, recordemos que el Santo Oficio español publicó entonces dos *Índices* de libros prohibidos, en 1747 y 1790. Otro factor que pudo haber ejercido alguna influencia en dicho incremento fue el cambio más frecuente de los inquisidores, lo que implicó, probablemente, variaciones en las prácticas normativas. Si bien el personal del Santo Oficio no dejó de tener una cierta movilidad durante toda la época colonial, hubo mayor variación entre los firmantes de los edictos. Durante este último periodo la proporción de firmantes aumentó tres veces: de 83 signatarios, 35 desempeñaron sus funciones en un lapso de 168 años (1571-1739) y 48 en los 80 años que van de 1749 a 1819.[31] Pero sobre todo podemos pensar que la variación de la práctica de los inquisidores fue condicionada más bien por fenómenos de diversa índole suscitados durante la época en cuestión. En particular, conviene tener en cuenta tres puntos fundamentales relacionados con escritos: la situación de la producción de libros, especialmente en Francia; el origen extranjero de la mayoría de las obras prohibidas en la Nueva España (España, Francia, Holanda, Alemania, Inglaterra, Italia, los Cantones Suizos, Bélgica),[32] y la cantidad elevada de títulos en francés.

[31] Jorge René González Marmolejo y José Abel Ramos Soriano, "Discurso de la Inquisición...", *op. cit.*, pp. 147-165.

[32] José Abel Ramos Soriano, "Los orígenes de la literatura prohibida..." , *op. cit., passim.*

Fue durante el siglo XVIII cuando los libros difundieron numerosas corrientes del pensamiento filosófico —de las cuales Francia fue el principal centro emisor—, y cuando el número de publicaciones aumentó de forma notable en ese territorio. En ese siglo, antes de 1750, hubo 13 000 impresos, en tanto que durante el periodo de 1750 a 1789 se registraron 30000. Por otra parte, si durante la primera época la religión fue el tema predominante de las obras, durante la segunda lo fueron sobre todo las "bellas letras", las ciencias, las artes,[33] la historia y la política. Estas dos últimas cuestiones proliferaron en especial en los folletos publicados entre 1787 y 1789. Tal situación repercutió en España y sus colonias, donde las nuevas tendencias se enfrentaron a la tradición representada esencialmente por la Iglesia y, más concretamente, por el Tribunal del Santo Oficio. El enfrentamiento fue inevitable, ya que la mayoría de dichos escritos contenía ataques directos e indirectos al catolicismo. La represión se dirigió contra una gran cantidad de textos escritos en francés publicados en París, Lyon, Bayona, Burdeos, etcétera, así como en Inglaterra, los Países Bajos y otros lugares.

Lo mismo que en la metrópoli, en la Nueva España la vigilancia se ejerció especialmente sobre las publicaciones provenientes de Francia, como respuesta a lo que ahí sucedía. De igual modo, el sentido de las disposiciones cambió de una manera radical durante la segunda mitad del siglo XVIII; hasta entonces, el Santo Oficio había perseguido principalmente los escritos relacionados con la fe y la disciplina eclesiástica. En cambio, a partir de 1747, año en que apareció uno de los tres *Índices* españoles editados durante ese siglo, el Tribunal condenó obras de carácter más variado que antes: literatura filosófica y enciclopédica, derecho público

[33] Robert Mandrou, *La France au XVIIeme et XVIII siècle*, Presses Universitaires de France, París, 1974, pp. 198-199.

y privado, teología, historia de la Iglesia, derecho canónico, literatura antirreligiosa y anticlerical, historia, memorias, geografía, viajes, historias de la Revolución francesa, obras literarias, literatura novelesca, galante y erótica, colecciones y periódicos.[34] La Inquisición proscribió, precisamente, las obras que en ese momento circulaban en Francia.[35] El historiador Marcelin Defourneaux registró en los edictos españoles alrededor de 500 títulos franceses entre 1747 y 1807, de los cuales la mitad apareció después de 1789 y la mayor parte en 1806 y 1807.[36]

En resumen, es manifiesto que el edicto fue uno de los medios esenciales utilizados por la Inquisición durante todo su ejercicio para difundir normas de comportamiento y para denunciar desviaciones en la Nueva España. Era promulgado durante la ceremonia más importante de la liturgia católica, con la presencia obligada de las más altas personalidades y de todos los fieles del lugar. Minuciosos preparativos antecedían su promulgación y era distribuido en todo el territorio del virreinato para el conocimiento de la población entera. La desobediencia a sus disposiciones se castigaba con la excomunión, la pena más severa de las impuestas por la Iglesia. Esto muestra claramente la importancia del instrumento en cuestión no sólo para el Santo Oficio sino para toda la institución eclesiástica, para el gobierno civil y para la sociedad entera, lo que a su vez revela el papel determinante que el libro tuvo para la Inquisición en esa época, al punto de llegar a constituir el tema principal de sus edictos. Fue así que el Tribunal respondió al desarrollo de la producción impresa en la Europa occidental, en especial de escritos que alimentaron la preparación, el desarrollo y la difusión de la Revolución

[34] Marcelin Defourneaux, *op. cit.*, pp. 169-203.
[35] *Ibid.*, pp. 115-116.
[36] *Ibid.*, p. 109.

francesa de 1789, escritos que se difundieron incluso en tierras americanas.

Pero si en los edictos inquisitoriales los libros constituyeron el tema capital durante ciertas épocas, es conveniente analizar la situación de los libros en los expedientes mismos del Tribunal. Debemos pasar del estudio del discurso al de la práctica e interrogarnos sobre la importancia relativa del tema en cuestión, en el conjunto de otros tipos de denuncias presentadas por los fieles, así como de los procedimientos llevados a cabo por los inquisidores contra los infractores. Para empezar, se plantean varias preguntas en cuanto a la eficacia de sus mandatos y del Santo Oficio mismo. ¿Cómo actuó ante una población aproximada de 6 000 000 de habitantes a principios del siglo XIX, aunque de ellos debemos descontar a los indígenas (alrededor de 60%)?[37] Si bien los indígenas quedaban fuera de su control, pues caían bajo la jurisdicción del ordinario, el Tribunal debía desempeñar sus funciones en una inmensa superficie de alrededor de 3 000 000 de kilómetros cuadrados. Se enfrentaba a una situación muy diferente a la de España, en donde su medio millón de kilómetros cuadrados y sus 10 409 000 habitantes[38] estaban bajo la jurisdicción de 16 tribunales.[39] ¿Cómo respondieron los fieles a los constantes llamados inquisitoriales para que delataran a los lectores de libros prohibidos? ¿Cómo actuó el Santo Oficio contra los transgresores? ¿Por qué el constante aumento de disposiciones contra los escritos? ¿Daban resultado? ¿Qué factores condicionaron su eficacia?

También cabe preguntarse si los libros prohibidos circu-

[37] Gonzalo Aguirre Beltrán, *La población negra de México, Estudio etnohistórico*, Fondo de Cultura Económica, México, 1972, p. 234.

[38] Alejandro de Humboldt, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, Porrúa, México, 1966, p. 103.

[39] Solange Alberro, *La actividad del Santo Oficio...*, *op. cit.*, p. 257.

laron realmente en la colonia, o si los edictos relacionados con ellos no fueron sino listas sacadas de los *Índices* y de los edictos españoles y romanos, sin tomar en cuenta la situación real del virreinato. ¿Qué relación hubo entre tales obras y las que se denunciaron en la Nueva España? Y más aún, ¿hubo denuncias de libros en estos territorios, a sabiendas de que el analfabetismo era sumamente elevado?

La respuesta de los fieles

Las infracciones ventiladas ante la Inquisición (siglo XVIII y principios del XIX)

El ramo *Inquisición* del Archivo General de la Nación de México constituye otro excelente fondo documental para medir la importancia relativa que los libros tuvieron para el Santo Oficio novohispano, así como para acercarnos a las respuestas que dieron los fieles a las disposiciones del Tribunal. Dicho ramo contiene expedientes relacionados con diversos trámites, desde denuncias, interrogatorios, autos, informes, sentencias y otras diligencias aisladas, hasta resúmenes de procesos (relaciones de causa) y procesos completos. Los expedientes, que comprenden alrededor de 300 fojas manuscritas, registran todas las infracciones que se denunciaron al Santo Oficio.

Pero antes de entrar a tan valiosa fuente es necesario decir algunas palabras sobre el *Índice* del ramo en cuestión, ya que fue a partir de él que se hizo el registro de los delitos.[40] Sus características corresponden más bien a las de un inventario, por la variada y rica información que contiene; consta de 15 volúmenes de hojas mecanografiadas que se compuso en nuestra época. Da noticia sobre el tipo de

[40] *Ibid.*, pp. 23-25.

infracción cometida, el lugar y la fecha de su comisión, la clase de trámite a que se refiere (denuncia, proceso, relación de causa, etcétera), así como el nombre y condición social del o los implicados. Los datos no siempre son exactos, ya que fueron tomados únicamente de la carátula de los expedientes. En cuanto a la fecha, por ejemplo, era común que un caso durara varios años, por lo que es difícil determinar a qué momento de las averiguaciones corresponde el año registrado en el *Índice*. También hay imprecisiones respecto al tipo de documentos, pues mientras en el *Índice* sólo se registra uno, en el expediente se encuentran a menudo varios de ellos. Por último, en torno al lugar, tampoco era raro que cierto trámite se realizara en un sitio y la infracción hubiera tenido lugar en otro o en otros.

El método que se siguió al registrar los expedientes no fue muy riguroso ni uniforme. Sin embargo, el *Índice* es muy útil para ver la gran variedad de matices de las infracciones que atacaban aspectos concernientes a la religión o a la moral cristiana. Al mismo tiempo, es una guía inapreciable para adentrarse en un archivo de documentos inquisitoriales que consta de alrededor de 1 560 volúmenes, de los cuales más de 60% es relativo al siglo XVIII y principios del XIX. Y no sólo eso, pues ilustra, entre otros temas, periodos de incidencia delictiva, tipos de trámites realizados por o ante el Santo Oficio, nombre y condición social de personas implicadas en asuntos de la Inquisición, la clase de infracciones que atrajeron la atención del Tribunal y de los fieles en el transcurso de la época colonial, así como zonas geográficas en donde determinado tipo de delitos se cometía.

El total de casos registrados fue de 9 009, correspondientes a 118 infracciones diferentes.[41] Los delitos que cuentan con la mayor cantidad de expedientes se enlistan en el cuadro II.6.

[41] Véase "Apéndice III".

En general, este mismo tipo de delitos engrosó los archivos del Santo Oficio en los siglos XVI y XVII. Durante el siglo XVIII y principios del XIX sólo hubo tres "nuevas" infracciones, que aunque no fueron muy numerosas conviene mencionarlas brevemente por su repercusión en ciertos ámbitos: la francmasonería, el jansenismo y los cantos y bailes.

La francmasonería tuvo antecedentes en Europa desde la Edad Media, pero no se organizó en un sentido amplio sino en el siglo XVIII. En la Nueva España, el Santo Oficio empezó a conocer casos de individuos relacionados con ella a finales del siglo XVIII, con todo y que las primeras logias

CUADRO II.6.
Principales delitos ventilados ante la Inquisición (siglo XVIII y principios del XIX)

Delito	*Número de expedientes*	*Porcentaje*
1. Bigamia y poligamia	1274	18
2. Solicitación	1209	17
3. Proposiciones heréticas	1133	16
4. Blasfemia	719	10
5. Supersticiones	564	8
6. Libros prohibidos	552	8
7. Herejía no especificada	345	5
8. Fingirse sacerdote	238	3
9. Hechicería	229	3
10. Proferir palabras irrespetuosas	194	3
11. Prohibiciones (oraciones, imágenes, objetos, comedias)	194	3
12. Magia	174	2
13. Irreverencias	111	2
14. Pacto con el diablo	98	1
15. Curandero	93	1
Total	7127	100

FUENTE: AGNM, Índice del ramo Inquisición.

se establecieron a partir de 1806.[42] El jansenismo, por su parte, comenzó a extenderse en diversos países europeos a partir de 1640, con la publicación del *Agustinus*, obra póstuma de Jansenio (1585-1638) que fue condenada por el Santo Oficio romano y por el papado. En ella, Jansenio, con la idea de reformar la Iglesia, discutía sobre la gracia, el libre albedrío y la predestinación. Los jansenistas defendían además, entre otras cuestiones, la autoridad de los obispos, limitaban el control papal y favorecían la disciplina eclesiástica, así como algunas reformas ilustradas, ideas estas últimas que fueron cobrando cada vez mayor importancia en diversos lugares.[43] Finalmente, en cuanto a los cantos y bailes, se trató de coplas como "El chuchumbé", "El animal", "Toro nuevo", "Toro viejo", "Tirana" y el "Pan de Manteca", los cuales, al igual que varios de los libros perseguidos, recibieron por parte de inquisidores y denunciantes los calificativos de "torpes", "obscenos", "lascivos", "indecentes", "escandalosos", etcétera. No obstante su persecución, "[...] tuvieron una amplia difusión, ya sea en cuanto a su distribución temporal y espacial como en cuanto a su composición étnica y social".[44] En el siglo XVIII tales prácticas habían dejado de ser un fenómeno aislado y se convertían en un asunto sumamente delicado, pues representaban:

> algunas de las más audaces burlas a la religión y a la muerte,

[42] Cfr. José María Mateos, *Historia de la masonería en México desde 1806 hasta 1884*, "La Tolerancia", México, 1884.

[43] Cfr. Leopold von Ranke, *op. cit.*, pp. 541-546. Marcelino Menéndez y Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, 2 vols., vol. 2, *Protestantismo y sectas místicas. Regalismo y Enciclopedia. Heterodoxia en el siglo XIX*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1987, pp. 410-411.

[44] José Antonio Robles-Cahero, "La memoria del cuerpo y la transmisión cultural: las danzas populares en el siglo XVIII", en *La Memoria y el Olvido, Segundo Simposio de Historia de las Mentalidades*, Dirección de Estudios Históricos-Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1985, pp. 165-177.

> y porque nunca abandonan el regocijo de evocar los lances sexuales, y pocas el de relacionarlos con las cosas santas. Integradas a la brutalidad de los movimientos, a la fantasía irreverente de los trajes, al clima demoniaco creado por la música y los gritos, parecen haber formado un conjunto destinado a romper la armonía de la música sacra, o de las danzas y canciones piadosas.[45]

Durante los siglos XVI y XVII tampoco hubo variaciones relevantes respecto a la cantidad de expedientes según las diferentes infracciones. Ciertos delitos fueron objeto de atención en contadas ocasiones y a veces sólo una vez en alguno de los dos periodos, como, por ejemplo, la usura, el quebrantar el derecho de asilo, dar malos consejos, la simonía y el fanatismo. Sobre este último, por supuesto, se trataba del "apasionamiento", "tenacidad" o "entusiasmo excesivo" por defender ideas contrarias a la ortodoxia, y no del "fanatismo" del que la Inquisición fue acusada a menudo por sus detractores. Otras infracciones como la bigamia y la poligamia o la solicitación se manifestaron de manera continua durante todo el ejercicio del Tribunal. La lectura de libros prohibidos, en cambio, fue perseguida sobre todo durante ciertas épocas.

La estabilidad de la misma situación desde el siglo XVI hasta principios del XIX en la colonia contrasta con la de la metrópoli, donde la mayor cantidad de casos tuvo lugar durante los siglos XVI y XVII. Fue la época en que en la Península se persiguieron con especial ahínco las desviaciones relacionadas con herejías como el judaísmo, el maho-

[45] Pablo González Casanova, *La literatura perseguida...*, *op. cit.*, p. 59. En relación con la letra de este tipo de coplas véase también Georges Baudot y María Águeda Méndez, *Amores prohibidos, La palabra condenada en el México de los virreyes. Antología de coplas y versos censurados por la Inquisición de México*, Siglo XXI, México, 1997.

metismo y el luteranismo, así como con delitos religiosos "menores" como proposiciones "escandalosas", blasfemias y delitos contra el Santo Oficio.[46]

Las infracciones relacionadas con escritos

Aunque en los casos ventilados ante el Tribunal los libros ocuparon un lugar mucho más modesto que el que tuvieron en los edictos, su importancia entre las 118 infracciones no fue nada despreciable. Las fechas y cantidades de expedientes relacionados con escritos fueron las siguientes:

CUADRO II.7.
Expedientes sobre libros, 1700-1819

Quinquenio	*Número de expedientes*
1700-1704	3
1705-1709	1
1710-1714	1
1715-1719	0
1720-1724	3
1725-1729	4
1730-1734	5
1735-1739	9
1740-1744	7
1745-1749	9
1750-1754	20
1755-1759	28
1760-1764	22
1765-1769	34
1770-1774	36
1775-1779	64
1780-1784	30

[46] Bartolomé Bennassar, *Inquisición española...*, *op. cit.*, pp. 22-25.

CUADRO II.7.
Expedientes sobre libros, 1700-1819
(concluye)

Quinquenio	*Número de expedientes*
1785-1789	31
1790-1794	67
1795-1799	66
1800-1804	48
1805-1809	33
1810-1814	11
1815-1819	20
Total	552

FUENTE: AGNM, Índice del ramo Inquisición, V.

GRÁFICA II.3.
Expedientes sobre libros, 1700-1819

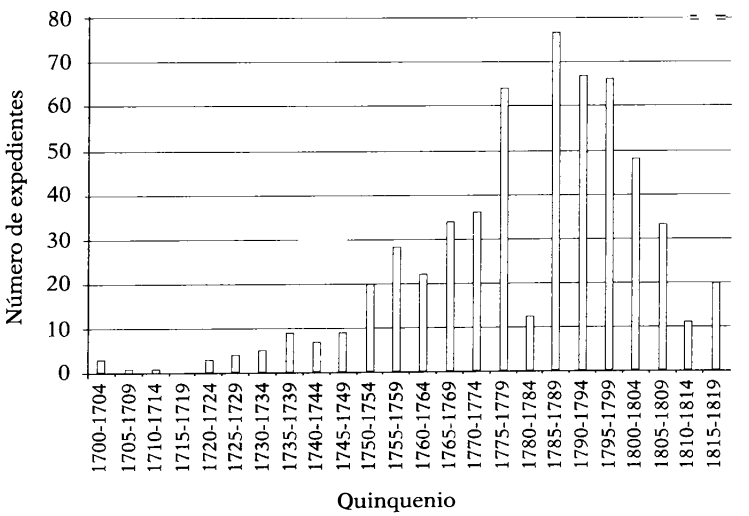

En este tipo de trámites hubo dos periodos bien definidos, el de 1700-1749 y el de 1750-1819 (véase gráfica II.3). Al primero sólo correspondieron 42 casos (8%) y 510 (92%) al segundo. Una ruptura tan notoria plantea sin duda el principal problema por resolver. Sin embargo, también se presentan otras cuestiones importantes: el crecimiento permanente del número de asuntos entre los años de 1750 a 1794, y el marcado descenso de la época siguiente (1795-1819); las bajas de la tendencia general en diferentes puntos (1775-1779 y 1790-1799), donde se alcanzaron los niveles más acentuados, así como el descenso considerable de las cifras de 1780-1784, en pleno periodo de auge de expedientes.

Para tratar de atender a cuestiones como las mencionadas habría que preguntarse primero sobre lo que sucedió con el resto de los delitos perseguidos por el Santo Oficio; precisar, por ejemplo, qué tipo de relación se puede apreciar entre el aumento o disminución en el número de expedientes relacionados con libros y el ascenso o descenso de los casos sobre los otros delitos: ¿hubo alguna conexión?, ¿aumentaron o disminuyeron al mismo tiempo o en periodos distintos? Pero también podemos interrogarnos sobre si tales variaciones correspondieron a otras actividades de la Inquisición, como la elaboración y la promulgación de edictos.

Por fortuna contamos con trabajos que pueden servirnos como punto de comparación. Tienen que ver con las dos infracciones que totalizaron la mayoría de los expedientes de los archivos del Tribunal: bigamia y solicitación. También podemos acercarnos a las proposiciones heréticas colocadas en el tercer lugar de la lista (véanse cuadro II.8 y gráfica II.4). Se trata de delitos muy heterogéneos que cometían individuos pertenecientes a clases sociales y grupos étnicos diversos: los bígamos y polígamos eran principalmente españoles de las clases subalternas;[47] los solicitantes

[47] Dolores Enciso Rojas, *op. cit.*, pp. 112-125.

procedían del bajo clero,[48] mientras que quienes proferían proposiciones heréticas o leían libros prohibidos eran a menudo, como veremos más adelante, personas de la jerarquía eclesiástica, de la administración real, de la oficialidad del ejército, del comercio y, en general, de la élite del virreinato. A pesar de su heterogeneidad, es interesante observar las notables coincidencias entre la evolución de estas tres infracciones y la de los libros, ya que la mayor parte de ellas ocurrió durante la segunda mitad del siglo XVIII, y todas descendieron de manera notoria a partir de la última década de esa misma centuria.

Los delitos de bigamia y poligamia bajaron considerablemente en los registros inquisitoriales debido a un decreto de Carlos III. El 10 de agosto de 1788, el rey ordenó que a partir de entonces esas faltas fuesen perseguidas por la justicia real, salvo en el caso de creencias erróneas de los fieles relativas al sacramento del matrimonio. La medida fue publicada en la Nueva España el 17 de enero 1789.[49] El descenso de los expedientes relacionados con la solicitación, por su parte, fue aún más notable pues, después de un marcado ascenso, el número cayó de manera pronunciada y no volvió a aparecer sino hasta el primer quinquenio del siglo XIX.[50] Sin embargo, como en el caso de las proposiciones heréticas y en el de los libros prohibidos, esta baja no tuvo ninguna causa aparente.

Aunque no podemos sacar conclusiones sobre la actividad del Santo Oficio, sólo a partir de los cuatro ejemplos citados (libros prohibidos, proposiciones heréticas, solicitación y bigamia), debemos tener presente que se trata de las infracciones que totalizaron 4 168 expedientes, cerca de la

[48] Jorge René González Marmolejo, *El delito de solicitación en el Obispado de Puebla...*, *op. cit.*, pp. 27-32.

[49] Dolores Enciso Rojas, *op. cit.*, pp. 49-50.

[50] Jorge René Gonzalez Marmolejo, *op. cit.*, p. 15 y gráfica 1.

CUADRO II.8.
Expedientes sobre algunos de los delitos más importantes

Quinquenio	*Libros prohibidos*	*Proposiciones heréticas*	*Solicitación*	*Bigamia*
1700-1704	3	16	36	48
1705-1709	1	7	40	33
1710-1714	1	17	46	38
1715-1719	0	13	74	59
1720-1724	3	12	56	60
1725-1729	4	6	49	57
1730-1734	5	28	52	66
1735-1739	9	19	79	70
1740-1744	7	14	37	75
1745-1749	9	8	37	60
1750-1754	20	30	54	80
1755-1759	28	22	49	61
1760-1764	22	35	86	106
1765-1769	34	46	71	83
1770-1774	36	48	66	102
1775-1779	64	59	100	97
1780-1784	30	89	86	92
1785-1789	31	144	89	52
1790-1794	67	185	82	24
1795-1799	66	212	104	14
1800-1804	48	49	29	4
1805-1809	33	36	0	8
1810-1814	11	20	0	0
1815-1819	20	17	0	3

CUADRO II.8.
Expedientes sobre algunos de los delitos más importantes (concluye)

Quinquenio	*Libros prohibidos*	*Proposiciones heréticas*	*Solicitación*	*Bigamia*
1820	0	1	0	0
Totales	552	1133	1322	1292

FUENTE: AGNM, Índice del ramo *Inquisición*, 15 v. Dolores Enciso Rojas, *El delito de bigamia y el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Nueva España, siglo XVIII*, tesis de licenciatura en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras-UNAM, 1983, pp. 78-80. Jorge René González Marmolejo, *El delito de solicitación en el Obispado de Puebla durante el siglo XVIII y principios del XIX*, tesis de licenciatura en Etnohistoria, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia-INAH, 1982, p. 15. Las cifras totales de este cuadro sobre la bigamia y la solicitación, tomadas de los trabajos de Dolores Enciso y Jorge René González, respectivamente, varían respecto de las del cuadro 6, pero de todos modos, son útiles para tener idea de la evolución en la cantidad de expedientes durante la época que aquí nos ocupa.

GRÁFICA II.4.
Expedientes sobre algunos de los delitos más importantes

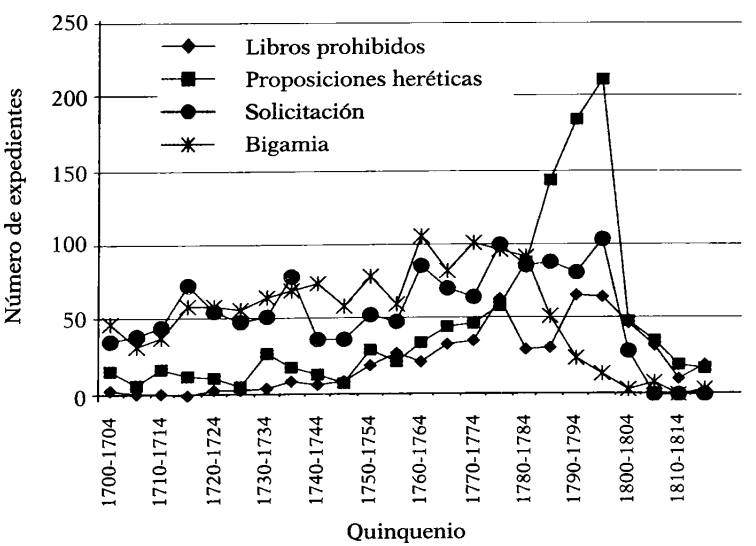

mitad de los 9009 registrados. Esto nos muestra que el descenso en el registro de algunas de ellas no fue consecuencia del aumento de las otras. ¿Cómo explicar entonces la caída?

Puesto que los documentos de las cuatro transgresiones aumentaron en la segunda parte del siglo XVIII, es difícil creer que hayan sido controladas de golpe a fines de esa misma centuria. Era una época en la que, como sabemos, la Inquisición continuaba perdiendo los favores del absolutismo real y también su poder ante la feligresía. Sobre todo durante la segunda mitad del siglo XVIII, los Borbones decretaron diversas medidas importantes con el fin de recuperar el control que sus antecesores habían delegado en otras instituciones. Recordemos por ejemplo la creación del ejército de la Nueva España en 1764, organismo que en varios sentidos debía tomar el lugar ocupado tradicionalmente por la Iglesia como institución de control de la población; la expulsión de los jesuitas en 1767; el establecimiento, en 1786, de las intendencias gobernadas por un oficial militar; la creación de instituciones de enseñanza superior independientes de la Iglesia y de la Universidad, como la Academia de San Carlos (1785), el Jardín Botánico (1788), el Colegio de Minería (1792), etcétera.

Del mismo modo, principalmente a partir de mediados del siglo XVIII, en ciertos círculos, sobre todo de las clases altas de la sociedad, el Santo Oficio fue atacado como organismo eclesiástico o de manera independiente. Las críticas provenían de escritores ilustrados y revolucionarios e incluso de funcionarios de la Corona española; para colmo, más tarde, a principios del siglo XIX, el Tribunal también sufrió la indiferencia de los fieles. Ante tal situación, en lo que se refiere concretamente a escritos, el descenso en el número de expedientes no implicó ni eficacia de las medidas ni efectividad de la vigilancia inquisitorial. Por el contrario, la presencia cada vez más frecuente de disposiciones hasta el fin de la época virreinal muestra un rotundo fracaso.

Nos queda por saber entonces cuál fue la relación entre los edictos y los expedientes sobre libros o, dicho de otro modo, ¿cómo respondieron los fieles a los requerimientos del Santo Oficio?

Los llamados de la Inquisición y las respuestas de los fieles tuvieron varios momentos de coincidencia: ambos alcanzaron sus niveles más altos entre 1740 y 1750, descendieron en el quinquenio de 1810-1814 a causa de la desaparición temporal del Santo Oficio, y se recuperaron durante la época posterior. Pero mientras que en este último periodo el incremento de expedientes fue muy ligero, pues ni siquiera alcanzó el nivel del quinquenio 1805-1809, las prohibiciones registraron el punto culminante de su tendencia iniciada desde los años de 1785-1789. En la segunda mitad del siglo XVIII también, la emisión de medidas precedió a la presentación de denuncias y las diligencias necesarias, pero la situación cambió radicalmente a principios del siglo XIX, cuando los expedientes tendieron a la baja en tanto que las prohibiciones aumentaron de manera notoria (véanse cuadro II.9 y gráfica II.5). Parece que en la época turbulenta de la Guerra de Independencia la Inquisición desarrolló su actividad sobre todo en torno a la prohibición de escritos y no propiamente a la persecución de infractores, si pensamos en el fenómeno de la caída en el número de los expedientes sobre la comisión de diversos delitos. Y aunque las prohibiciones no fueron tan abundantes como las de mediados del siglo XVIII, alcanzaron un número bastante mayor que antes.

La Inquisición respondió a la creciente circulación de libros "peligrosos" emitiendo medidas especialmente a principios del siglo XIX, pues el interés que manifestó a través de la gran cantidad de prohibiciones no se reflejó en el número de diligencias. Tan notoria diferencia sugiere que la acción de condenar libros sólo fue un medio utilizado por el Tribunal para testimoniar su presencia en una época en la que prácticamente había perdido su poder. Los fieles ya no res-

pondieron a sus llamados y los inquisidores se replegaron en su gabinete de trabajo.

CUADRO II.9.
Expedientes y prohibiciones de libros, 1700-1819

Quinquenio	*Número de expedientes*	*Número de prohibiciones*
1700-1704	3	0
1705-1709	1	44
1710-1714	1	4
1715-1719	0	10
1720-1724	3	7
1725-1729	4	31
1730-1734	5	0
1735-1739	9	24
1740-1744	7	89
1745-1749	9	173
1750-1754	20	63
1755-1759	28	159
1760-1764	22	52
1765-1769	34	69
1770-1774	36	48
1775-1779	64	86
1780-1784	30	67
1785-1789	31	122
1790-1794	67	134
1795-1799	66	128
1800-1804	48	142
1805-1809	33	194
1810-1814	11	10
1815-1819	20	252
Totales	552	1908

FUENTE: AGNM, Índice del ramo *Inquisición* y del ramo *Edictos*.

El resultado de la censura parece contradictorio con el hecho de que la represión de los "libros malos" haya constituido para la Inquisición uno de los objetivos esenciales de su actividad. Conviene entonces analizar otros aspectos para tener más elementos que nos ayuden a comprender mejor el fenómeno de la censura, el porqué de su fracaso en el ámbito novohispano y la trascendencia de dicha actividad. En el mismo sentido, es pertinente plantearse cuestiones como la del proceder del Tribunal contra los infractores, acerca de la aplicación de las penas con que los amenazaba, como la excomunión mayor y el pago de 200 o 500 ducados

GRÁFICA II.5.
Expedientes y prohibiciones de libros, 1700-1819

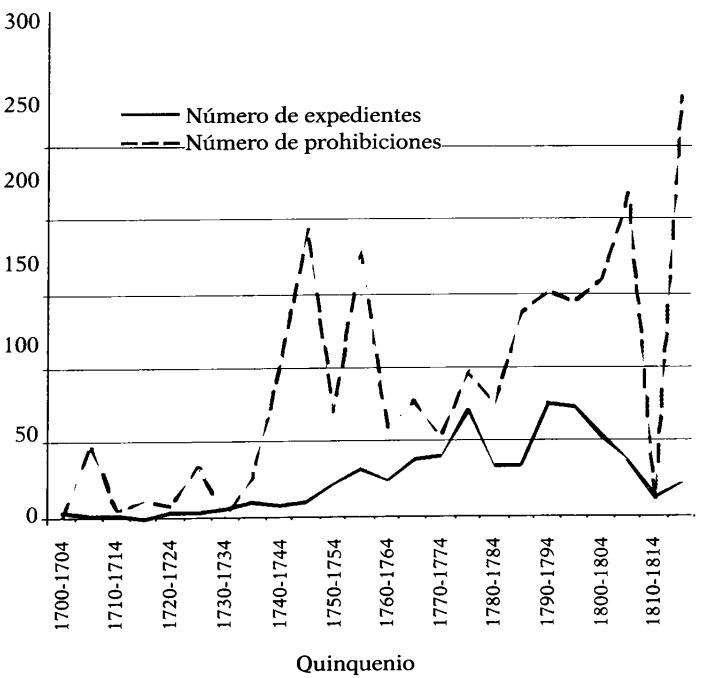

de Castilla, y sobre el tipo de infractores: autores, poseedores, vendedores, lectores, etcétera.

El Santo Oficio contra los infractores

El marco de la censura

El procedimiento inquisitorial fue muy minucioso, manifiesta el deseo del Tribunal novohispano por conocer hasta el último detalle de la falta que se denunciaba. Para ello, seguía los lineamientos fijados por el Consejo de la Suprema y General Inquisición de Madrid, el cual se regía por manuales que se habían perfeccionado al paso de los años.[51] De éstos, es indispensable resaltar algunos puntos que nos sirvan de referencia para tener una idea más aproximada del proceder inquisitorial establecido en sus disposiciones contra los infractores, para compararlo con el practicado en la Nueva España, en particular en los ca-

[51] Entre los más célebres se encuentran el *Directorium inquisitorum* o *Manual de inquisidores* de Nicolás Eymerich (1320-1399), redactado alrededor de 1376; la *Compilación de las instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición* o *Instrucciones de Sevilla* de 1484 de Tomás de Torquemada (1420?-1498) y la *Compilación de las Instrucciones del oficio de la Santa Inquisición, hechas en Toledo año de mil quinientos sesenta y uno,* de Fernando de Valdés (1483-1568). El *Manual* de Eymerich tuvo una larga vida. Fue el primer impreso de su tipo (1503) y tuvo cinco reediciones en Roma y dos en Venecia, en tanto que las *Instrucciones* de Torquemada sirvieron de base para la actuación de los tribunales españoles hasta la elaboración de las *Instrucciones de Toledo.* Estas últimas, elaboradas durante una época de intensa actividad eclesiástica antiluterana, fueron impresas en 1612 y estuvieron vigentes hasta la supresión de la Inquisición española en 1834. Cfr. Louis Sala-Molins, "Introducción", en Nicolau Eymerich y Francisco Peña, *Le manuel des inquisiteurs,* Ecole Pratique des hautes Etudes/ Mouton, París, 1973, pp. 7-43. J. L. González Novalín, "Reorganización valdesiana de la Inquisición española", en Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell (dir.), *op. cit.*, vol. 1, pp. 633-641.

sos relacionados con libros, y para tratar de determinar su efectividad.

La Inquisición de México basó su actuación principalmente en las *Instrucciones de Toledo de 1561* de Fernando de Valdés, pues se aplicó en la capital novohispana pocos años después de aparecida dicha obra. Su fundación fue en 1571, como consecuencia del Real Decreto de erección del Santo Oficio en América de 1569. Su establecimiento tuvo, entre otros motivos, el que "[...] la acción de los Reyes, en virtud del Real Patronato, se encaminó principalmente, a raíz del descubrimiento, a la propagación de la fe; ahora se dirige también, sin descuidar la propagación, a montar guardia contra las insidias de la 'herética pravedad'". Para las "nuevas" tierras se elaboraron también unas *Instrucciones* basadas en las anteriores que precisaron ciertas particularidades, entre las que destacó la exclusión de los indios de la jurisdicción inquisitorial. El Consejo de la Inquisición española dispuso:

> [...] que por virtud de nuestros poderes no habeis de proceder contra los indios del dicho vuestro distrito, porque por ahora, hasta que otra cosa se os ordene, es nuestra voluntad que sólo uséis de ellos contra los cristianos viejos y sus descendientes y las otras personas contra quien (es) en estos reinos de España se suele proceder; y en los casos de que conociéreis, iréis con toda templanza y suavidad y con mucha consideración, porque así conviene que se haga, de manera que la Inquisición sea muy temida y respetada y no se dé ocasión para que con razón se le pueda tener odio.

Debido a su lejanía para resolver las divergencias en los votos de los juicios, el Consejo concedió autonomía al Tribunal novohispano, exceptuando sólo los casos muy difíciles, como el de la "relaxación", es decir, entregar el reo al poder civil para ser ejecutado en la hoguera. Le concedió también la facultad de efectuar algunos nombramientos de

personas para ocupar puestos menores, como los de comisarios, familiares, notarios de secuestros, portero, etcétera.[52] Según las *Instrucciones de Toledo*, el procedimiento se iniciaba con la presentación de la denuncia del delito por el fiscal de la Inquisición.[53] El fiscal pedía el encarcelamiento del denunciado, lo que sólo se decretaba si el Tribunal tenía la información suficiente para ello. Si la delación era contra "personas de calidad", la Inquisición no procedía sin previa consulta al Consejo de la Suprema de Madrid. La detención del acusado era efectuada por el alguacil, con secuestro de bienes si se trataba del delito de herejía formal. Sólo se secuestraban los bienes del prisionero y no los de terceras personas. El alguacil debía tomar únicamente los bienes necesarios para meter en prisión al acusado y seis u ocho ducados[54] para las provisiones de este último.

En la cárcel, el inculpado era privado de comunicación incluso con los otros reos y despojado de armas, dinero, papeles, joyas y metales preciosos que tuviera consigo. El primer interrogatorio se efectuaba bajo juramento del prisionero de decir la verdad ante los inquisidores y un notario; consistía, por principio, en conocer su nombre, edad, ocupación, domicilio y fecha de su detención. Enseguida, lo referente a sus padres y su genealogía (ocupación, domicilio, nombre de la esposa o esposo, según el caso, nombre de los hijos, etcétera). Se le preguntaba también sobre el número de veces que se había casado y con quién, cuántos hijos tenía y de qué edad; acerca de la doctrina cristiana, sobre quién era su confesor, cuándo se había confesado por

[52] Cfr. A. Huerga, "La implantación del Santo Oficio en México", en Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet, *op. cit.*, t. 1, pp. 724-729. J. L. González Novalín, "Reorganización valdesiana...", *op. cit.*, pp. 633-641.

[53] Eduardo Pallares, *El procedimiento inquisitorial*, Imprenta Universitaria, México, 1951, pp. 17-32.

[54] Véase nota 104.

última vez, etcétera y, por último, si sabía el motivo de su detención. Los inquisidores debían hablar con el reo sólo de cosas relacionadas con la delación incluso fuera de las audiencias. Al final del interrogatorio, el notario leía la declaración del denunciado para que, eventualmente, éste la pudiera corregir.

El fiscal hacía la acusación de las posibles infracciones cometidas por el detenido de acuerdo con la propia declaración de éste. Si había pruebas sobre la perpetración de otros delitos fuera de la jurisdicción del Santo Oficio, el fiscal lo remarcaba, para agravar la situación del prisionero. Paralelamente, si hubiera otras transgresiones ajenas a la herejía pero dentro del campo de acción del Santo Oficio, éstas eran agregadas a la acusación. Aunque el reo confesara, el fiscal debía acusarlo en forma para continuar las diligencias y "era conveniente", al final de la acusación, solicitar que el inculpado fuera sometido a tormento. El fiscal leía la acusación ante los inquisidores, el notario y el procesado.

La Inquisición nombraba al abogado defensor, quien prestaba juramento de asegurar la defensa y de guardar secreto de todo lo que iba a ver y saber. El abogado estaba obligado a convencer a su defendido de decir la verdad y de pedir penitencia en caso de culpabilidad. Iniciado el proceso, podía leer las declaraciones del acusado, pero no tenía permitido estar presente en el momento de la confesión. En el caso de que el acusado tuviera menos de 25 años se le nombraba también un curador: "[...] antes que responda a la acusación, y con su autoridad (del curador), se ratificará en las confesiones que oviere hecho, y se hará todo el processo". El curador no debía pertenecer al Santo Oficio y podía ser el abogado u otra persona "de calidad, confianza y buena conciencia". El fiscal presentaba los testimonios contra el inculpado, procedía enseguida a la ratificación de las pruebas y, finalmente, a su publicación. Mientras tanto, el prisionero podía solicitar ser escuchado en audiencia.

El Tribunal seleccionaba los testigos presentados por el transgresor; no admitía ni parientes ni sirvientes, salvo en casos excepcionales. Las acusaciones y declaraciones de los testigos también podían ser leídas por el defensor, pero éste tampoco podía quedarse con ellas. Los inquisidores debían recibir todas las pruebas en favor de la inocencia del inculpado, lo mismo que aquellas que probaban su culpabilidad. La causa terminaba con la recepción de los alegatos de la defensa y después de una audiencia más para dar al acusado otra ocasión de defenderse, si bien el fiscal aún podía solicitar pruebas. En tal estado de cosas, los consultores del Santo Oficio, el obispo o su representante y los inquisidores se reunían para leer la causa y votar. Cuando había divergencias entre los inquisidores y el obispo, la causa o cualquier diligencia era enviada al Consejo, pero si eran los consultores quienes tenían una opinión diferente prevalecía el parecer de los primeros.

Si el prisionero resultaba culpable, era recibido para su reconciliación, pero con la confiscación de sus bienes; portaba un hábito amarillo con dos cruces rojas de San Andrés (en forma de aspas) o sambenito[55] y era condenado a cárcel perpetua. Pero si se trataba de un relapso, es decir, reincidente, entonces era relajado, a pesar de su confesión y arrepentimiento. Cuando continuaba negando sus delitos a pesar de las pruebas en su contra, o si seguía obstinado, los inquisidores debían tratar de convertirlo para que muriera, "al menos", con el conocimiento de Dios. Si en esta situación había además informaciones sobre la existencia de cómplices, el acusado también podía ser sometido a tormento para declarar sobre terceras personas. El objetivo del suplicio era "[...] hacer sufrir lo más posible, pero evitando que el reo muriera o quedara lisiado", por lo que su aplicación requería la presencia de un médico, no para curarlo,

[55] Véase nota 104.

sino para mantenerlo vivo. El tormento no se debía decretar ni aplicar sin la presencia de los inquisidores y del obispo. En el caso de las declaraciones contra otros infractores, el prisionero no debía ser informado de la causa del suplicio, para evitar la posibilidad de que después revocara sus afirmaciones. Así, "[...] el acusado estaba expuesto a sufrir la tortura como parte principal, cuando negaba su delito o no había de él una prueba plena, y como testigo cuando los inquisidores no estaban satisfechos de la declaración y querían obtener del reo nuevas pruebas y acusaciones contra otras personas".[56]

Para los inculpados cuyos delitos no estaban completamente probados, había tres caminos a seguir. El primero era la abjuración de *vehementi* o de *levi*, es decir, "[...] retractarse con juramento del error, o errores contra la Fe, y buenas costumbres, de que ha sido notado, y de que se han tenido 'leves', o 'vehementes', y claros indicios".[57] Quienes abjuraban pagaban penas pecuniarias. El segundo era la compurgación o juramento del reo, que por tener "buena opinión y fama" podía creerse "[...] que había jurado con verdad no haber cometido el delito que se le imputaba y que no se había probado plenamente".[58] La medida, sin embargo, "[...] por la malicia de los hombres en estos tiempos es peligroso remedio [...]", parece que no se aplicaba. La tercera vía era la tortura. Veinticuatro horas después de haberla sufrido, el inculpado debía ratificar su confesión. Si ésta parecía suficiente, el acusado podía ser recibido en reconciliación, y si el prisionero "vencía a la tortura" podía ser perdonado. Más tarde el Tribunal leía de nuevo la causa para su resolución.

[56] Pallares, *op. cit.*, p. 38.

[57] Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades, op. cit.*, vol. 1, t. 1, p. 12.

[58] Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española..., op. cit.*, t. I, p. 350.

Cuando el reo moría en prisión antes de la sentencia, el proceso continuaba con sus hijos y herederos, salvo si era reconocido culpable. Para ello, se les daba una copia de la acusación y del testimonio y podían ejercer la defensa. Si el Tribunal desconocía el domicilio del inculpado, el de sus hijos o el de sus herederos, hacía el llamado por medio de edictos, y si nadie defendía al difunto, el Santo Oficio nombraba un defensor. Si el prisionero perdía la razón durante el proceso, también se le nombraba un curador para continuar con la defensa, como en el caso de los menores de 25 años. Los individuos procesados por hechos que los hacían sospechosos de la fe (blasfemia, palabras malsonantes) no eran juzgados como herejes; eran acreedores a sentencias "simples y sin condición ni alternativas". No se les castigaba con penitencias ni penas pecuniarias o personales como el látigo, las galeras o penitencias "muy vergonzosas". Estas últimas seguramente hacían alusión a penitencias públicas, como la de portar el sambenito o algunas más como las que veremos adelante.

La confesión sacramental se concedía a los enfermos que la solicitaran, con la salvedad de que las declaraciones que competieran al Tribunal no caían dentro del secreto de confesión. En caso de que el acusado admitiera su herejía, no podía ser absuelto sin antes reconocer su delito ante los inquisidores de modo que, había que esperar, primero, su reconciliación al seno de la Iglesia. El secreto fue una de las características más importantes del procedimiento inquisitorial. Desde la denuncia, ya fuera anónima o de oficio, las indagaciones comenzaban sin el conocimiento del sospechoso, y los testigos prometían, bajo juramento, no decir nada a nadie de lo que pasaba durante las diligencias. La obligación comprendía también a todos aquellos que ahí estaban presentes. Tal condición era indispensable para todo lo que pasaba en el Tribunal. De esta forma, quienes aplicaban la tortura se cubrían la cara para no ser reconocidos por el inculpado.

Otra particularidad del procedimiento fue que el Santo Oficio partía del principio de que el acusado era culpable, por lo que había que hacerlo confesar sin importar la manera, lo que justificaba actos extremos como el tormento en sus múltiples formas. Pero aún más, si había dudas sobre su culpabilidad, el Tribunal debía condenarlo como si esas dudas no existieran. La ausencia del denunciado era una confesión de culpabilidad y bastaba para iniciar persecuciones contra él y condenarlo *in absentia.* La acción penal era imprescriptible incluso para los difuntos: cuando la falta era leve sus huesos eran desenterrados y dejados sin sepultura, y si el delito era grave sus huesos eran quemados y los herederos del condenado sufrían la pena de confiscación. En principio, el Santo Oficio no se sometía a reglas judiciales en lo que se refiere a los acusados; su arbitrio era soberano.

Los testimonios eran sumamente importantes, pues un inculpado podía ser considerado impenitente y ser condenado a la hoguera si no confesaba su delito, a pesar de las pruebas presentadas contra él por testigos que no conocía. Los testigos podían ser incluso infames o perjuros, prostitutas, falsarios, es decir, cualquier persona sin calidad moral, quienes según el derecho común no tenían ningún crédito. También podían atestiguar menores de edad, lo que normalmente estaba prohibido en los tribunales civiles, así como las esposas, los niños y los sirvientes del acusado. Esto contrastaba con el hecho de que al inculpado no se le admitían como testigos parientes, domésticos ni todos los que presentaba, sino sólo los que el Tribunal consideraba convenientes. Ninguno de los testigos podía rehusarse a declarar, pues podían ser sometidos a tortura y ser considerados como sospechosos de herejía. También era característico del procedimiento inquisitorial el hecho de que el acusado debía declarar tanto sus propias faltas como las de terceras personas.

En fin, el procedimiento era rígido, y aunque enfocaba

especialmente las herejías, era la base para perseguir cualquier infracción. Sin embargo, ¿hasta qué punto se aplicó en la Nueva España?, ¿cuál era la situación en el siglo XVIII, cuando las denuncias por "errores en materia de fe sostenidas con pertinacia" eran insignificantes? En esa época, las transgresiones concernientes a la herejía (judaísmo, luteranismo, protestantismo, calvinismo, mahometismo) sólo alcanzaron 4% del total, lo que está en relación con el notorio descenso del siguiente siglo a causa de las acciones del Tribunal.[59]

Un estudio de los casos relativos a los libros puede ofrecernos una aproximación al fenómeno de la aplicación de la teoría descrita en casos concretos.

Los casos de libros

El Santo Oficio de México ejecutaba normalmente todo el procedimiento de censura de manera autónoma y al final informaba lo que había hecho al Consejo de la Suprema y General Inquisición de Madrid. Tal forma de actuar no impedía que de vez en cuando, en casos difíciles de discernir, como lo indicaban las *Instrucciones* mencionadas anteriormente, hiciera consultas a la metrópoli. Ejemplo de ello fue una larga investigación entablada por la denuncia de fray Buenaventura de Baeza del Colegio de los misioneros franciscanos de Propaganda Fide de San Fernando de la ciudad de México.[60] El fraile denunció el libro *Espejo de luz*, escrito por fray Matías Diéguez,[61] lector de filosofía y teología, misionero apostólico y hermano del mismo Colegio de San Fernando.

[59] Solange Alberro, *La actividad del Santo Oficio..., op. cit.*, p. 261.

[60] AGNM, r. *Inquisición*, v. 949, exp. 6.

[61] Matías Diéguez, *Espejo de luz que deshace las tinieblas de la ignorancia, y hace ver con su luz los engaños de la vanidad y soberbia...*, Vda. de Hogal, México, 1748(?).

Según fray Buenaventura, el libro —cuyo tema era contra las vestimentas profanas y había sido dado a la imprenta para su publicación— contenía muchas cláusulas denigrantes para los confesores. De acuerdo con la práctica usual, la obra fue embargada durante toda la duración de las diligencias de la Inquisición: interrogatorios al denunciante, a los impresores y al autor; remisión del escrito a 10 calificadores, tanto del clero regular —dominicos, jesuitas, franciscanos, agustinos— como del clero secular. Como los censores no coincidieron en su respuesta, el expediente fue enviado a la Suprema de Madrid para consulta. Por fin, iniciado el 27 de mayo de 1751, el asunto terminó el 28 de febrero de 1758 cuando, ya muerto el autor, el Santo Oficio de México ejecutó la orden de la Suprema: autorizar la publicación de la obra, notificarlo a los impresores y libreros que la tenían y no permitir en los ejemplares ninguna nota relativa a su detención. Pero para tener una idea más amplia sobre el proceder de la Inquisición, veamos con más detalle cómo se desarrollaba esta clase de asuntos. Para comenzar, se observan en ellos dos tipos de protagonistas enfocados tanto por la Inquisición como por las personas implicadas: libros e individuos.

En lo tocante al inicio de la persecución de un escrito, una disposición puede mostrarnos la manera en la cual se hacía la denuncia. En 1743, a propósito de algunas preguntas planteadas por el comisario inquisitorial de Orizaba, el Santo Oficio ordenó que los denunciantes de cualquier escrito no contenido en el último Índice de libros prohibidos (1707) o en los edictos posteriores debían precisar las proposiciones que delataban, así como los capítulos y las hojas en donde se encontraban. A continuación, el comisario debía enviar la denuncia y la obra al Tribunal. Aunque los informantes no siempre siguieron el procedimiento prescrito, sobre todo en lo que se refiere a remitir las obras si no eran de su propiedad, las denuncias y los libros a menudo fueron enviados. Por ejemplo, *Le Spectacle de la nature* y el

Catéchisme, ou abrégé de la doctrine chrétienne, obra publicada en París en 1739.[62] En el primer caso, se trató de la "verdadera suma de vulgarización" del abate Nöel-Antoine Pluche en ocho tomos reeditada varias veces entre 1732 y 1770 y dirigida tanto a los "propietarios deseosos de mejorar el rendimiento de sus tierras como a los citadinos que soñaban con el campo".[63] Las dos obras fueron denunciadas y enviadas al Santo Oficio en abril de 1752 por Francisco Javier de Castañeda, cura del arzobispado de México y capellán del Convento de las Religiosas de Nuestra Señora de la Encarnación de la misma ciudad. La primera porque defendía el sistema de Copérnico "prohibido por la Iglesia"[64] y la segunda porque no tenía el nombre del autor. Después de su examen, el Tribunal decretó devolver los ejemplares a su propietario. A la Inquisición no sólo se le informaba de aquellos escritos ya prohibidos, sino también de algunos que ciertos lectores consideraban de cuidado.

Si se denunciaba al lector de un libro sospechoso o si se delataba un escrito, había que determinar en principio el carácter peligroso de la obra en cuestión. Si era considerada nociva por los calificadores —que eran los teólogos, en su mayoría regulares— encargados por el Santo Oficio de re-

[62] AGNM, r. *Inquisición*, v. 952, exp. 8.

[63] *Le Spectacle de la nature, ou entretiens sur les particularités de l'histoire naturelle, troisième partie, tome quatre, contenant ce qui regarde le ciel et les liaisons de différentes parties de l'univers avec les besoins de l'homme*. Cfr., Bruno James, "Le livre de science", en H.-J.- Martin y Roger Chartier (dir.), *Histoire de l'édition française, op. cit.*, t. II, *Le livre triomphant*, pp. 206-217.

[64] La teoría copernicana del doble movimiento de la Tierra, alrededor de su eje y alrededor del sol, contenida en la obra *De revolutionibus orbium coelestium, publicada en 1543*, había sido condenada por el papa el 26 de febrero de 1616. El papa la consideró "falsa y enteramente contraria a las Sagradas Escrituras". Cfr. Eli de Gortari, "El astrónomo que movió la Tierra", en Eli de Gortari, Lucrecia Maupomé *et al.*, *Nicolás Copérnico*, Secretaría de Educación Pública, México, 1975, pp. 11-40.

visar los textos dudosos,[65] se le incluía en el siguiente edicto por publicar y se embargaban todos los ejemplares. La obra podía ser expurgada o prohibida, según la gravedad o la cantidad de proposiciones condenadas que tuviera; pero también fue común que un libro denunciado no fuera necesariamente prohibido, aunque era retenido por el Tribunal durante toda la duración de las diligencias. Sin embargo, para desgracia de los inquisidores, era habitual que el escrito delatado no se hallara para recogerlo y revisarlo.

A veces también un libro "peligroso" era conservado entre los documentos de su expediente o, en casos contados, incluso fue condenado a la hoguera. Comparado con el procedimiento inquisitoral basado en las *Instrucciones de Toledo*, tal desenlace se podría asemejar con el final de un hereje, ya que el libro "sufría", de hecho, la prisión perpetua, al quedar "prisionero" en el expediente, o la muerte, al ser condenado a su desaparición. La diferencia fue que, hasta donde se tiene noticia, como veremos enseguida, esa condena se hizo sin ceremonia pública, al contrario de lo que sucedió en algunos casos célebres de épocas anteriores. Me refiero en específico al siglo XVI, cuando se realizaron quemas de códices, lo cual, sin embargo, fue ejecutado antes del establecimiento del Tribunal del Santo Oficio novohispano en 1571.[66]

Otro asunto relacionado con el envío de la denuncia acompañada por el ejemplar delatado, pero sobre todo con

[65] José Abel Ramos Soriano, "El 'santo oficio' de los calificadores de libros en la Nueva España del siglo XVIII", en Carmen Castañeda (coord.), *Del autor al lector, I. Historia del libro en México, II. Historia del libro*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología/Miguel Ángel Porrúa, México, 2002, pp. 179-199.

[66] Cfr. Robert Ricard, *La conquista espiritual de México, Ensayo sobre el apostolado y los métodos misioneros de las órdenes mendicantes en la Nueva España de 1523-1524 a 1572*, Fondo de Cultura Económica, México, 1986, pp. 106-108. Fray Diego de Landa, *Relación de las cosas de Yucatán*, Porrúa, México, 1966, p. 13.

la quema del ejemplar declarado "culpable", fue el que se inició el 27 de mayo de 1758. En esa fecha, el comisario de Chihuahua hizo llegar al Tribunal una novena dedicada al ángel San Laurel,[67] señalando que por ser desconocido el significado de tal nombre podía relacionársele con el de algún demonio. Agregaba que en un edicto se decía que los nombres de ángeles no consignados en la Sagrada Escritura eran apócrifos y supersticiosos. En esa ocasión, el Santo Oficio ordenó recoger todos los ejemplares del escrito, enviar seis de ellos a México, quemar el resto e interrogar a cierto librero sobre la procedencia de la novena, de quién la había obtenido y cuándo.

De igual manera, Miguel Francisco de Herrera, comisario de Veracruz, notificó al Santo Oficio en febrero de 1757 que había recibido la orden de enviar al Tribunal los libros que tuviera para expurgar, con el nombre de sus propietarios, y de quemar los prohibidos *in totum*, lo que el comisario prometió hacer. Poco después remitió varios volúmenes "salvo aquéllos que habían sido quemados".[68]

La Inquisición también condenó a la hoguera a *El imposible muy posible y nueva planta de la Iglesia*,[69] libro de tamaño en cuarto recogido en Puebla en 1751,[70] y al *Papel regalado y manifiesto de sumo e infinito amor a Dios*, este último, extraído de las obras de fray Juan de Palafox impre-

[67] *Memoria afectuosa, que en forma de novena se consagra al peregrino hermosísimo ángel San Laurel, custodio del santo rey David, de San George, de San Gregorio, y de Santa Juana de la Cruz, hija del Venerable Orden Tercero de Penitencia de* NPS *Francisco: de cuya vida que corre impresa se han sacado las noticias, para que se entienda la devoción, y se solicite como patrono contra todos los vicios, como tutelar para una buena muerte, y como consolador de las almas santas del purgatorio*, México, José Bernardo de Hogal, 1738. AGNM, r. *Inquisición*, v. 837, exp. 7.

[68] AGNM, r. *Inquisición*, v. 951, exp. 3.

[69] Un edicto de 1750 condenó *El imposible más posible* publicado en Madrid el año de 1746.

[70] AGNM, r. *Inquisición*, v. 997, exp. 23.

Francisco Javier Lazcano, calificador del Santo Oficio, originario de la ciudad de Puebla (1702-1762).
Su nombre aparece también escrito en los documentos como Francisco Xavier Lascano. Perteneció a la Compañía de Jesús.
Fue autor de numerosos escritos y cronista de su Orden.
Anónimo siglo XVIII, óleo sobre tela, Museo Nacional del Virreinato, INAH.

sas en Madrid en la imprenta de Gabriel Ramírez en 1762. Uno de estos escritos, "de los cuales muchos circulaban en provincia," había sido enviado al Santo Oficio por el comisario de Zacatecas en 1767.[71] El mismo fin tuvo la *Historia del pueblo de Dios*, en Pinotepa del Rey (actualmente Pinotepa Nacional, cerca de la costa de Oaxaca) en 1766,[72] la novelesca y polémica obra del jesuita Joseph-Isaac Berruyer publicada en 1728 y traducida al castellano por Antonio de Espinosa en 1746.

Pero sin duda, la más célebre de las obras condenadas al fuego fue la *Enciclopedia*, publicada en París en 1763.[73] En efecto, el 18 de septiembre de 1788, Juan Antonio Santelizes Pablo presentó a la Inquisición un papel en el que Francisco Cabezón, albacea del virrey conde de Gálvez, consignaba los términos de la venta de la obra y la remisión de los ocho tomos de láminas a Santelizes. El comprador podía conservar la obra como adquirida en almoneda pública bajo dos condiciones: que obtuviera de la Suprema una licencia para tener y leer libros prohibidos y que el Santo Oficio no la recogiera. Santelizes pedía al Tribunal la remisión de 13 tomos, pues decía tener licencia del inquisidor general y necesitaba consultar los volúmenes relacionados con la mineralogía. Sin embargo, el fiscal declaró que el interesado no podía tener la obra, pues "estaba prohibida de tal manera que nadie podía retenerla". Además, agregaba que Clemente XIII, en la bula sobre esta cuestión, ordenaba que los obispos o los inquisidores a quienes se remitiera la quemaran sin demora. En consecuencia, la Inquisición ordenó la hoguera dos días depués de la solicitud.

No obstante, la drástica sentencia se aplicó sólo en con-

[71] AGNM, r. *Inquisición*, v. 1019, exp. 21.

[72] AGNM, r. Inquisición, v. 1032, exp. 1.

[73] *[Encyclopédie ou Dictionnaire raisonné des sciences, des arts et des métiers, op. cit.]* AGNM, r. *Inquisición*, v. 1110, exp. 16.

Juan Ignacio de la Rocha (1715-1782), doctor en teología.
Entre las numerosas funciones que desempeñó figura la de haber sido catedrático de la Universidad y deán de la Catedral metropolitana. Fue uno de los pocos clérigos seculares que se desempeñaron como calificadores del Santo Oficio, ya que en su mayoría estos personajes pertenecieron a las órdenenes religiosas.
Anónimo, siglo XVIII, óleo sobre tela, Museo Nacional del Virreinato, INAH.

tadas ocasiones, de modo que no fue el juicio final contra todo libro condenado. Fue ordenada contra ciertos escritos ya prohibidos y recogidos por el Santo Oficio, para en adelante evitar su circulación. En el caso citado de la *Historia del pueblo de Dios*, el comisario de Oaxaca informó el 11 de noviembre de 1765 que en obediencia a la orden del Tribunal seis años antes, había quemado un gran número de ejemplares. Preguntaba también si podía hacer lo mismo con los otros recogidos "estos últimos tiempos", para evitar su robo por pequeños ladrones y muchachos. La orden fue renovada el 10 de enero de 1766.

Tampoco hubo un criterio establecido para quemar determinado tipo de escritos, pues incluso en condiciones parecidas la Inquisición ordenó quemar un ejemplar y retener otros de una misma obra. Tal fue el caso del ya citado *El imposible muy posible y nueva planta de la Iglesia*. El texto fue denunciado por el comisario de Puebla en 1751, con algunos pequeños *oficios parvos* y varios pequeños libros de ejercicios espirituales. Sobre esta materia el Santo Oficio ordenó a su comisario quemar todos los ejemplares del primero y conservar los oficios y los prontuarios como "contenidos en el edicto". *El imposible muy posible* había sido denunciado a su vez en 1748 por fray Esteban Navarro, maestro en Sagrada Teología de la provincia de San Diego de México, de la Sagrada Orden de Predicadores, pero en ese tiempo la Inquisición ordenó sólo corregirla por edicto.[74]

En fin, la condena de libros al fuego fue ejecutada sin ceremonia especial. Después de haber recibido la orden de quemar todos los libros prohibidos *in totum* que tuviera, el comisario de Córdoba pedía autorización en 1751 para efectuar la orden "con la publicidad judicial y la más grande solemnidad. Quería dar un buen ejemplo, sobre todo porque

[74] AGNM, r. *Inquisición*, v. 1345, exp. 8.

ENCYCLOPÉDIE,

OU

DICTIONNAIRE RAISONNÉ DES SCIENCES,

DES ARTS ET DES MÉTIERS.

A A

A & *a*, f. m. (*ordre Encyclopéd. Entend. Science de l'homme, Logique, Art de communiquer, Gramm.*) caractere ou figure de la premiere lettre de l'Alphabet, en latin, en françois, & en preſque toutes les Langues de l'Europe.

On peut conſidérer ce caractere, ou comme lettre, ou comme mot.

L'A, en tant que lettre, eſt le ſigne du ſon *a*, qui de tous les ſons de la voix eſt le plus facile à prononcer. Il ne faut qu'ouvrir la bouche & pouſſer l'air des poumons.

On dit que l'*a* vient de l'*aleph* des Hébreux: mais *l'a* en tant que ſon ne vient que de la conformation des organes de la parole; & le caractere ou figure dont nous nous ſervons pour repréſenter ce ſon, nous vient de l'*alpha* des Grecs. Les Latins & les autres peuples de l'Europe ont imité les Grecs dans la forme qu'ils ont donnée à cette lettre. Selon les Grammaires Hébraïques, & la Grammaire générale de P. R. p. 121. *Aleph ne ſert (aujourd'hui) que pour l'écriture, & n'a aucun ſon que celui de la voyelle qui lui eſt jointe.* Cela fait voir que la prononciation des lettres eſt ſujette à variation dans des Langues mortes, comme elle l'eſt dans les Langues vivantes. Car il eſt conſtant, ſelon M. Maſclef & le P. Houbigant, que l'*aleph* ſe prononçoit autrefois comme notre *a*; ce qu'ils prouvent ſurtout par le paſſage d'Euſebe, *Præp. Ev.* liv. X. c. vj. où ce P. ſoutient que les Grecs ont pris leurs lettres des Hébreux: *Id ex Græcâ linguâ eorum elementorum appellatione quivis intelligit. Quid enim aleph ab alpha magnopere differt? Quid autem vel betha a beth?* &c.

Quelques Auteurs (Covarruvias) diſent, que lorſque les enfans viennent au monde, les mâles font entendre le ſon de l'*a*, qui eſt la premiere voyelle de *mes*, & les filles le ſon de l'*e*, premiere voyelle de *femina*: mais c'eſt une imagination ſans fondement. Quand les enfans viennent au monde, & que pour la premiere fois ils pouſſent l'air des poumons, on entend le ſon de différentes voyelles, ſelon qu'ils ouvrent plus ou moins la bouche.

On dit *un grand A, un petit a*: ainſi *a* eſt du genre maſculin, comme les autres voyelles de notre alphabet.

Le ſon de l'*a*, auſſi bien que celui de l'*e*, eſt long en certains mots, & bref en d'autres. *a* eſt long dans *grâce*, & bref dans *place*. L'*a* eſt long dans *tâche* quand ce mot ſignifie un ouvrage qu'on donne à faire; & il eſt bref dans *tache*, *macula*, ſouillure. L'*a* eſt long dans *mâtin*, gros chien; & bref dans *matin*, premiere partie du jour. *Voyez l'excellent Traité de la Proſodie de M. l'Abbé d'Olivet.*

Les Romains, pour marquer l'*a* long, l'écrivirent d'ab rd double, *Aala* pour *Ala*; c'eſt ainſi qu'on trouve dans nos anciens Auteurs François *aage*, &c. Enſuite ils inſererent un *h* entre les deux *a*, *Ahala*. Enfin **ils mettoient** quelquefois le ſigne de la ſyllabe **longue**, *Âla*.

On met aujourd'hui un accent circonflexe ſur l'*a* long, au lieu de l'*ſ* qu'on écrivoit autrefois après cet *a*: ainſi au lieu d'écrire *maſtin*, *blaſme*, *aſne*, &c. on écrit: *mâtin*, *blâme*, *âne*. Mais il ne faut pas croire avec la plûpart des Grammairiens, que nos peres n'écrivoient cette *ſ* après l'*a*, ou après toute autre voyelle, que pour marquer que cette voyelle étoit longue: ils écrivoient cette *ſ*, parce qu'ils la prononçoient; & cette prononciation eſt encore en uſage dans nos Provinces méridionales, où l'on prononce *maſtin*, *reſte*, *beſte*, &c.

On ne met point d'accent ſur l'*a* bref ou commun.

L'*a* chez les Romains étoit appellé *littera ſalutaris*: *littera ſalutaris*. Cic. Arric. in. 7. parce que lorſqu'il s'agiſſoit d'abſoudre ou de condamner un accuſé, **les**

Encyclopédie de Diderot y D'Alembert (inicio de la letra A).

Entre los numerosos artículos que le valieron a la *Encyclopédie* acres críticas y prohibiciones en Francia y otros lugares figuró sin duda el relativo a la "Autoridad política". En él, Diderot escribe: "Ningún hombre ha recibido de la naturaleza el derecho de mandar a los demás. La libertad es un regalo del cielo, y cada individuo de la misma especie tiene el derecho de gozarlo como goza de la razón". Nada más contrario al principio del "derecho divino" de los reyes.

entre los libros condenados se encontraba el del jesuita Andrés Serrano sobre el nombre de los Siete Príncipes..."[75] Sin embargo, el Santo Oficio le ordenó actuar en secreto, pues se debía tener en cuenta que a pesar de la prohibición de varios libros los autores de algunos de ellos podían no ser culpables si los habían publicado antes de su prohibición.[76] Había terminado la costumbre del gran ceremonial que fue muy socorrido en épocas anteriores para amedrentar a los fieles.

Era evidente, pues, que en el procedimiento relacionado con escritos el objetivo principal, tanto de la Inquisición como de los denunciantes, era el libro mismo. Dicha práctica es particularmente importante para nosotros, dado que nos muestra que, al igual que una persona, el escrito denunciado era también "sometido" al procedimiento "normal": averiguaciones sobre su localización si no había sido entregado por el denunciante, su calificación para determinar su carácter peligroso e incluso su sentencia. En ese contexto, el papel que desempeñaron los calificadores fue fundamental, ya que su dictamen decidía la manera en la que la Inquisición debía actuar en adelante. Como se dijo, la mayoría de ellos perteneció al clero regular; fueron especialmente dominicos, jesuitas y franciscanos quienes realizaron 70% de las censuras.[77] Cuando un escrito sospechoso llegaba a la Inquisición, el ejemplar era remitido a los calificadores designados. La designación era normalmente por parejas de una misma orden e iban interviniendo una después de la otra hasta que el Tribunal consideraba tener los elementos necesarios para emitir su fallo. No siempre todos los dictámenes estuvieron de acuerdo entre sí, a ve-

[75] Andrés Serrano, *Los siete príncipes de los Ángeles, Validos del Rey del cielo, misioneros y protectores de la tierra, con la práctica de su devoción*, Carrascoso, México, 1699.

[76] AGNM, r. *Inquisición*, v. 978, exp. 6.

[77] José Abel Ramos Soriano, "El 'santo oficio' de los calificadores...", *op. cit.*

Retratos de Denis Diderot y Jean D'Alembert, directores de la *Encyclopédie*.
Como responsables de la realización de la obra, D'Alembert se hizo cargo de coordinar la parte científica, en tanto que Diderot coordinó el resto. Participaron en la redacción de los textos más de 200 colaboradores.

ces variaban de una orden a otra, pero no parece haber habido un criterio fijo para ello, pues las calificaciones eran bastante casuísticas y detalladas. En el caso de que fuera muy difícil tomar la decisión definitiva, como lo indicaban las *Instrucciones,* la información era enviada al Consejo de la Suprema para su resolución. Por todo esto, la resolución de los casos tomaba varios años y no era raro que algunas de las personas implicadas fallecieran en el transcurso de las averiguaciones.

Aunque en los asuntos relacionados con libros el procedimiento del Tribunal fue, en principio, el mismo que en el resto de los delitos: una denuncia era lo que provocaba el inicio de las diligencias, hubo otros matices importantes. Mientras que para el resto de las transgresiones el denunciado era generalmente un individuo: hereje, blasfemo, sacrílego, solicitante, bígamo, hechicero, etcétera, en los asuntos sobre libros no se trataba en general de una persona sino de un escrito. Un hereje era aquel que se oponía con obstinación a lo que la Iglesia católica proponía; un blasfemo era el que profería expresiones injuriosas a Dios; bígamo, el que se casaba de nuevo en vida de su primer cónyuge, lo cual era contrario al Sacramento del Matrimonio; solicitante, el confesor que actuaba contra el Sacramento de la Penitencia, pidiendo a su penitente durante este acto o so pretexto de él cometer "actos torpes y deshonestos", etcétera. Las transgresiones eran normalmente precisas y las denuncias eran dirigidas contra una persona determinada por alguna falta concreta. Con los libros, en cambio, hubo una diversidad de transgresiones: escritura, impresión, posesión, transmisión (venta, préstamo, regalo...) y, como consecuencia, una pluralidad de delincuentes: autores, impresores, poseedores, comerciantes, lectores...

Charles-Joseph Panckoucke (1736-1798), célebre editor. Su casa fue centro de reunión de destacados escritores de su época. Fue asiduo lector de las obras de Buffon, Voltaire y Rousseau. Del primero de ellos editó sus *Obras*. También participó en la *Encyclopédie*, de la cual imprimió un *Suplemento* en cinco volúmenes y una *Tabla* en dos volúmenes.

Los denunciantes

Una peculiaridad más de los asuntos concernientes a libros fue el papel de los delatores en relación con las infracciones cometidas. Estos personajes, que en los otros delitos desempeñaron una función precisa: revelar la falta cometida por otra persona, en algunos casos relativos a escritos, ellos mismos, en cierto sentido, cometieron la transgresión. Tal situación se presentó cuando el o los propios denunciantes tenían o habían leído el escrito "malo", lo cual los convertía en poseedores o lectores de libros prohibidos. No obstante, no fueron considerados como infractores por el Santo Oficio, a diferencia de lo que sucedía con quienes cometían algún otro delito.

Juan José de Castañeda, por ejemplo, rector del colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Querétaro, solicitó sin éxito en 1759 al Santo Oficio de México, licencia para retener la citada *Historia del pueblo de Dios.* Deseaba leerla mejor para instruirse e instruir a aquellos que le pidieran consejo sobre lo que debían proscribir de esta obra. Como el rector mismo señalaba, el libro había sido prohibido por edictos leídos en Querétaro.[78] En otra ocasión, José Mateos Chirino, regidor perpetuo de la capital novohispana, notificó en 1771 que Francisco Fersen, teniente de ingenieros, le había prestado las *Lettres de deux amants d'une petite ville aux pieds des Alpes,* en dos tomos, de Rousseau,[79] obra prohibida por la Inquisición en 1764. El denunciante aseguraba que los había regresado a su propietario sin decir si los había leído o no.[80] En todo caso, estos delatores no fueron

[78] AGNM, r. *Inquisición*, v. 995, exp. 2.

[79] *Julie, ou la nouvelle Héloïse, Lettres de deux amants habitants d'une petite ville au pied des Alpes, recueillies et publiées par Jean-Jacques Rousseau*, Ámsterdam, 1761.

[80] AGNM, r. *Inquisición*, v. 1058, exp. 11.

Ilustración de *Pablo y Virginia*,
de Jacques Bernardin de Saint Pierre (1737-1814).
Publicada por primera vez en 1788, *Pablo y Virginia* fue uno de los éxitos literarios del siglo XVIII francés, sólo después de novelas como *La nouvelle Héloïse*, de Rousseau y *Les liaisons dangereuses*, de Duclos. Como varios escritos de la época, *Pablo y Virginia* exalta las pasiones humanas y las bondades de la naturaleza, lejos de las ciudades y la civilización

torturados para confesar si habían leído los libros prohibidos que denunciaron, para que entregaran las obras, ni para que informaran sobre la localización de los textos o acerca del origen de su posesión.

Podría hablarse, incluso, de la falta de interés de los inquisidores en el denunciante en algunas ocasiones, según se manifiesta en expedientes que comienzan con frases como "hay una denuncia". También hubo casos como el del 21 de octubre de 1809, en el que fray Buenaventura Homedes del Colegio de San Buenaventura de Tlatelolco informó que *El inglés en la India, o la cabaña indiana*[81] había llegado a sus manos "accidentalmente". Sin más averiguaciones, la obra fue enviada para su calificación.[82] Quedó igualmente en secreto el origen de una delación de 1815 sobre el embargo del libro prohibido contra la Compañía de Jesús titulado *Retrato de los jesuitas*.[83] El expediente comienza con la inscripción que dice: "se le informó al Santo Oficio que alguien retiene un impreso cuyo título es [...]". Por último, José Ruiz de Conejares, ordinario, vicario general y chantre electo de la Santa Iglesia de Oaxaca, envió en 1779 dos tomos de la citada *Histoire impartiale des jésuites* del célebre abogado Simón Linguet, sin nombre de autor ni lugar de impresión.[84] La obra se la había regalado su amigo Manuel Santos, ofi-

[81] *El inglés en la India, o la cabaña indiana, cuento traducido del francés por D. M. L. G.*, Salamanca, Fernando de Tojar, 1803.

[82] AGNM, r. *Inquisición*, v. 1445, exp. 28.

[83] *Retrato de los jesuitas, formado al natural por los más sabios, y más ilustres católicos. Juicio de los jesuitas, autorizado con auténticos, e innegables testimonios, por los mayores y más esclarecidos hombres de la Iglesia, y del Estado: desde el año 1540, en que fue su fundación hasta el de 1652, traducido del portugués en castellano para desterrar las obstinadas preocupaciones, y voluntaria ceguedad de los muchos incautos, e ilusos, que contra el hermoso respeto de la verdad cierran los ojos, Nullum ad nocendum tempus angustum et mzlis*, Oficina de la viuda de Eliseo Sánchez, Madrid, 1768, 142 pp. AGNM, r. *Inquisición* (Riva Palacio), v. 47, exp. 8.

[84] AGNM, r. *Inquisición*, v.1126, exp. 54.

cial de la Secretaría del Virreinato. Según el ordinario, su amigo no entendía el francés y se la había comprado a una persona que vendía libros en las calles. El delator la había leído y la remitía a la Inquisición.

La situación podía complicarse para quien presentaba la denuncia, si lo hacía de manera que despertara sospechas, si no enviaba el texto y si éste era muy peligroso. Fue lo que le ocurrió a Matías de Armona, sargento mayor del Regimiento de la Corona y guardián del puerto de Veracruz, quien después de un largo proceso que detallaré posteriormente fue obligado a entregar el libro que había denunciado. Para evitar sus disgustos fueron insuficientes su petición al comisario de no mencionar su nombre al Tribunal y, sobre todo, el tener licencia para leer libros prohibidos y su carácter de oficial del ejército, cuyos miembros en ocasiones parecieron haberse sentido ajenos a la jurisdicción inquisitorial debido al fuero de que gozaban. Denunció nada menos que la *Histoire philosophique* del abate Raynal,[85] la célebre obra prohibida "anticolonialista y anticlerical"[86] que según el fiscal contenía:

> máximas las más contrarias a la Religión y al Estado, que respiran un tono de venenosa doctrina, dirigida a inspirar los ánimos de los habitantes de estas Américas, y también de España, el desprecio y abandono de Nuestra Sagrada Religión, con la introducción del ateísmo, y materialismo que autorizan el desorden de las pasiones y consiguientemente inductiva a la independencia del soberano, capaz de causar la sublevación de los vasallos, a que realmente se dirige el fin de la obra [...][87]

[85] AGNM, r. *Inquisición*, v. 1145.

[86] Guillaume-Thomas-François Raynal, *Histoire philosophique des établissements et du commerce des européens dans les deux Indes*, 4 vols., París, 1770. La primera edición apareció sin nombre de autor. La obra tuvo después varias reimpresiones con adiciones considerables en Ginebra, La Haya e incluso en Francia, en donde también fue prohibida en 1779.

[87] AGNM, r. *Inquisición*, v. 1145.

Tal variedad de calificativos en los que se mezclan aspectos de la religión con cuestiones del gobierno, la filosofía y las costumbres mereció la *Historia filosófica*, enciclopédica de acuerdo con el gusto generalizador de la época. Tenía por objeto analizar las colonias europeas, desde el descubrimiento de América y del paso por el cabo de Buena Esperanza, y estudiar la trascendencia de la colonización. Le preocupaba al Santo Oficio que hablara libremente de los gobiernos, el comercio, la filosofía, de los principios de tolerancia, del odio a la tiranía y a la superstición, del encanto de las mujeres, etcétera.

Los transgresores

En cuanto a los otros individuos implicados, además de los denunciantes, podemos preguntarnos si el procedimiento variaba de acuerdo con la condición del denunciado y con otros factores. ¿Quién era castigado con mayor severidad?, ¿era más grave escribir o imprimir un libro que posteriormente era prohibido?, ¿era más peligroso hacerlo circular, poseerlo o leerlo? Estuvieron mezclados en esta clase de asuntos delatores, autores, impresores, vendedores, poseedores, lectores, procedentes en su mayoría de la élite, pero también de sectores diversos de la sociedad. Como vimos, a menudo las denuncias fueron hechas contra escritos y no contra individuos y el Santo Oficio se preocupó, antes que nada, por determinar si la obra era peligrosa, si ésta no se hallaba entre las ya prohibidas. El Tribunal no actuó con severidad contra los infractores. Al contrario, las más de las veces bastó con que los denunciados se arrepintieran de sus errores y pidieran clemencia para obtener la absolución. El procedimiento podía ser severo para el infractor si su falta era muy grave.

En esta situación se encontró el soldado Francisco Moreira en 1712, por haber escrito "libelos infamantes" con-

tra Dios y la Virgen. Moreira no escribió precisamente un libro, pero sí rótulos contra aspectos fundamentales de la fe y la doctrina cristiana sobre los muros de la iglesia de San Juan de Ulúa.[88] El infractor fue condenado a escuchar la misa mayor en la parroquia del puerto con mordaza, reprimenda, amonestación y confesión sacramental. En lo que se refería a la misa particularmente, Moreira debía ser conducido por el alguacil mayor y un notario y escuchar la ceremonia de pie sobre una de las gradas del altar mayor. La pena fue ejecutada el 22 de enero de 1713. Otro autor castigado severamente fue fray Gregorio Álvarez Quiñones de la orden de San Agustín: reprimenda y advertencia de la impropiedad y abuso de los términos que había empleado, así como de no volver a hacerlo o de mostrar sus textos previamente a personas doctas para su revisión a fin de evitar escándalos.[89] La causa de la sentencia que fue dictada en 1735 fue un sermón que el fraile agustino había predicado el año anterior en la catedral de Valladolid.

Todavía en el proceso de la producción de las obras, pero esta vez desde el punto de vista técnico, los tipógrafos sufrieron la suspensión de la edición de una obra determinada. Aunque en general no fueron objetivo directo del Tribunal, llegaron a ser amenazados con penas severas, que consistían en el pago de 100 pesos y la excomunión mayor. Tal amenaza fue dirigida en 1734 contra José Bernardo de Hogal (?-1741) y contra "los demás [impresores] de la ciudad [de México]", para que remitieran y ya no imprimiesen más una oración prohibida: *Devoción de santa Gertrudis a la pasión de Cristo Nuestro Señor.* La oración, no obstante, había sido impresa por Hogal "con licencia del provisor" hacía nueve años, en 1733.[90]

[88] AGNM, r. *Inquisición*, v. 547, exp. 29.

[89] AGNM, *Inquisición*, v. 854.

[90] *Ibid.*, José Bernardo de Hogal, nombrado "Impresor mayor de la

De la circulación de las obras, cabe destacar el papel de algunos individuos relacionados con el comercio, como José Domingo de Castañeda, vendedor ambulante europeo,[91] y Francisco Prieto, vecino y comerciante de la ciudad de México.[92] Domingo Castañeda tenía a la venta libros contenidos en el edicto del 30 de julio último, entre los cuales figuraba la *Historia universal* en ocho tomos. Posiblemente se trataba de la misma obra que consignaba el edicto del 28 de julio de 1797: los *Éléments d'histoire générale*, del abate Millot, publicada en nueve volúmenes en París el año de 1773, con su traducción española en ocho volúmenes impresos en Madrid en 1790. El asunto terminó el 18 de marzo de 1805, cuando el Tribunal decretó que no había nada contra el denunciado. Para esas fechas, Castañeda ya había entregado la *Historia universal*, diciendo que era la primera vez que vendía textos prohibidos.

En el otro caso se trató de dos listas de obras de la librería de Francisco Prieto. Una de ellas fue enviada el 14 de diciembre de 1725 al expurgador doctor Juan José de la Mota, para que verificara si había algunas lecturas que estuvieran comprendidas en el *Expurgatorio*. La lista contenía 227 títulos que en su mayor parte estaban escritos en latín. Figuraban entre ellos *De monarchia hispanica* de Tomás Campanella, publicado en Francfort en 1686; los *Opera* de Homero, en latín, aunque existían obras en verso del *Home-*

ciudad" en 1727, trabajó de 1721 a 1741. En su "Imprenta Nueva" publicó, entre otros escritos, 3 000 ejemplares de la *Regla de* NPS. *Francisco* y la *Gramática* de Nebrija (*op. cit.*) en 1725, así como *Florilegium oratorum* en 1727. Otros impresores destacados de la época fueron la viuda de Francisco de Ribera Calderón (1731-1747); María de Ribera (1732-1754) y Francisco Javier Sánchez Pizero (1737-1765). Cfr. Ernesto de la Torre Villar, *Breve historia del libro en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1987, p. 118.

[91] AGNM, r. *Inquisición*, v. 1366, exp. 5.

[92] AGNM, r. *Inquisición*, v. 792, exp. 64.

ro español reunidas por Juan López de Vicuña publicadas en Madrid en 1627;[93] la *Geografía* de Cellari, de la cual el *Índice* de 1790 incluyó la sexta edición de 1731 de Iéna o Jena, en Alemania,[94] con la advertencia de corregirla como lo indicaba el edicto de 1756,[95] y *De arte poetica* de Du Cigne. Las obras de Martín du Cigne (1619-1669), especialmente *Fons eloquentiae*[96] y *Explanatio rhetorices*,[97] se estudiaban en los cursos de retórica en la Nueva España desde el siglo XVII.[98] Como es sabido, "el aprendizaje de la lengua latina (gramática y poética) y de la retórica, era la primera tarea a la cual todo estudiante novohispano se aplicaba durante cinco años". El latín era sumamente importante en la comunicación que se utilizaba en conventos, colegios jesuíticos y en la Universidad.[99]

La segunda lista de Francisco Prieto data de 1728. Todas las obras calificadas de esta relación fueron remitidas al Tribunal en enero de 1730. Entre ellas, la de Tomás Campanella, *De monarchia hispanica*, "no tenía nada de malo", mientras que la de Estanislao Lubienecio, *Teatri cometici exitus*,[100] editada en Ámsterdam en dos tomos por Francis-

[93] Antonio Palau y Dulcet, *Manual del librero hispano-americano. Bibliografía general española e hispano-americana, desde la invención de la imprenta hasta nuestros tiempos, con el valor comercial de los impresos descritos*, 28 vols., Librería Anticuaria de A. Palau, Barcelona, 1948, vol. 6, p. 636.

[94] Christoph Cellarius, *Smalcal geographia nova hodiernam orbis terrar. Faciem illustrans.*

[95] *Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar..., op. cit.*, p. 50.

[96] *Fons eloquentiae sive M. T. Cicerinis selectissimae*, Lieja, 1675.

[97] *Explanatio rhetorices accomodata candidatis rhetoricae, cui adjicitur analysis rhetorica omnium orationum M. T. Ciceronis.*

[98] Ignacio Osorio Romero, *Floresta de gramática, poética y retórica en Nueva España (1521-1767)*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1980, p. 50.

[99] *Ibid.*, p. 10.

[100] Stanislai de Lubienitz sive Lubienski, *Theatrum cometicum, deabus partibus constans, exhibens historiam cometarum.*

cus Cuiperum el año de 1667, trataba sobre la astrología judiciaria y estaba en favor de la libertad religiosa. Ambas relaciones incluían textos vinculados con la cultura clásica, siempre presente en la Nueva España, misma que en la segunda mitad del siglo XVIII se manifestaba de diversas formas. Por ejemplo, en obras trascendentales como la *Biblioteca mexicana* de Juan José de Eguiara y Eguren publicada en latín en 1755;[101] en "un gran número de escritos de diversos géneros: *Initia*, y oraciones fúnebres —más de 50 textos publicados—; obras de ciencia, muy abundantes en el siglo XVIII; comentarios y compilaciones jurídicas, retóricas y poéticas, la enorme producción poética dispersa en preliminares de libros, en arcos y certámenes, etcétera [...]"[102] Esta cultura se patentiza también en que "los autores clásicos de la literatura, las artes y las ciencias, aparecen citados indefectiblemente en todos o casi todos los autores científicos novohispanos".[103] Los libros de las listas en cuestión aluden a lo clásico tanto por sus temas como por sus autores y por la lengua de sus textos: el latín, contrariamente a lo que ocurría con la mayor parte de los libros denunciados al Santo Oficio durante la segunda mitad del siglo XVIII, en los que predominaban el castellano y el francés, así como los temas y autores de la filosofía moderna. Respecto del idioma, es interesante destacar el hecho de que pese al auge

[101] Juan José de Eguiara y Eguren, *Bibliotheca mexicana sive eruditorum historia virorum, qui in America boreali nati, vel alibi geniti, in ipsam Domicilio aut Studijs asciti quavis lingua scripto aliquid tradiderunt: Eorum praesertin qui pro Fide Catholica & Pietati amplianda fovendaque, egregie factis & quibusvis Scriptis floruere floruere editis aut ineditis. Tomus primus, exhibens litteras A B C, Mexici, Ex nova Typographia in Aedibus Authoris editioni ejusdem Bibliotheca destinata, Anno Domini, MDCCLV.*

[102] Ignacio Osorio Romero, "Jano o la literatura neolatina de México (Visión retrospectiva)", en *Cultura clásica y cultura mexicana, Conferencias*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1983, pp. 11-46.

[103] Roberto Moreno, "Obra científica novohispana: siglos XVI-XVIII", en *Cultura clásica... Ibid.*, pp. 47-53.

cada vez mayor de las lenguas vernáculas, la importancia del latín aún era manifiesta, tanto en el texto de libros prohibidos como en el de las obras autorizadas, relevancia que compartió con el castellano en la cultura escrita del virreinato desde el siglo XVI hasta fines del XVIII.

Volviendo a nuestro asunto del procedimiento inquisitorial, en el último documento del expediente de Francisco Prieto, que data del 18 de febrero de 1730, no se encuentra ninguna otra diligencia contra dicho librero ni contra alguna persona que él hubiera mencionado. En torno a otros poseedores de escritos prohibidos, es ilustrativo el caso de un texto perteneciente a Vicente Beristáin, capitán del bergantín *Jasón*. Este libro, según los calificativos que recibió, era mucho más peligroso que los precedentes. Se trataba de "la obra póstuma de Condorcet", la cual debió haber sido el *Moyen d'apprendre à compter sûrement et avec facilité*, publicada en París en 1799, cinco años después de la muerte del autor. El religioso Ramón Casaus, del Colegio de Santo Domingo de Porta Coeli de México, aseguraba que el libro era "impío, blasfemo, herético, seductor, revolucionario, parto de la incredulidad más descarada y maestro de rebeldías y de sediciones contra todo poder espiritual y temporal [...]". Por ello, merecía "la prohibición más rigurosa para toda clase de fieles sin excepción".[104]

En vista de estas y otras apreciaciones similares, se informó a Beristáin que el ejemplar no le sería devuelto por quedar prohibido. Debía informar al Tribunal, además, sobre la persona que se lo había proporcionado y si sabía de la introducción en la Nueva España de otros textos del mismo autor y de sus poseedores. Beristáin había comprado la obra en Burdeos en julio de 1779 entre otros títulos de diferentes autores para venderlos en España. Sin embargo, al caer pri-

[104] AGNM, r. *Inquisición*, v. 875, exp. 27.

sionero de una fragata inglesa en el golfo de Gascuña, fue despojado de todos sus libros. Recuperó los relacionados con su oficio, entre los cuales "por azar", el de Condorcet y algunos más que vendió en Santander. Conservaba el de Condorcet porque no le había encontrado comprador, pero no lo había leído pues de haberlo hecho "lo habría arrojado al mar". El caso concluyó con la declaración de Beristáin de que en su barco no había ningún libro más y que ignoraba si algún otro escrito semejante había sido introducido en el virreinato.

En cuanto a lectores, destino final de los libros, Pablo Sánchez declaró a la Inquisición el 3 de marzo de 1815 haber leído y prestado las mencionadas *Cartas de Heloisa y Abelardo* a varias personas sin saber de la prohibición. Aunque dos amigos suyos le habían dicho del veto, no les había creído. Pablo Sánchez fue perdonado *ad cautelam*, con la penitencia de no leer en adelante ningún texto condenado por el Santo Oficio, la "muy extricta" obligación de denunciar a todos aquellos que leyeran, dijeran u obtuvieran este tipo de obras impresas o manuscritas, y de rezar tres veces el credo.

Otro lector más ávido que el anterior, José de Basarte, capitán del Regimiento de Dragones de España, solicitó al Tribunal en 1796 ser perdonado de la pena de excomunión bajo la cual estaba por haber leído escritos perseguidos. Entre ellos, el *Emile*, *Heloísa* y las obras póstumas de Rousseau; *Lettres persanes* de Montesquieu; *L'Esprit des lois*, *Contes moraux* de Marmontel y la *Histoire philosophique* de Raynal. ¡Puros éxitos del momento y aun de nuestros días! Basarte los había recibido de Francisco Manuel, teniente de fragata, para su diversión y los había quemado un año antes, salvo los *Contes* de Marmontel enviados a un tal padre Manuel. La orden fue de interrogar a Basarte y de absolverlo.[105]

[105] AGNM, r. *Inquisición*, v. 1365, exp. 4.

Ramón Casaus Torres, fraile dominico español (1765-1845). Calificador del Santo Oficio que estuvo en la Nueva España entre 1788 y 1815. En este último año fue promovido como arzobispo de Guatemala. En una de sus actuaciones como calificador consideró que "La obra póstuma de Condorcet" era un libro "impío, blasfemo, herético, seductor, revolucionario, parto de la incredulidad más descarada y maestro de rebeldías y de sediciones contra todo poder espiritual y temporal [...]" Por ello merecía "la proibición más rigurosa para toda clase de fieles sin excepción".
Anónimo, siglo XIX, óleo sobre tela, Museo Nacional del Virreinato, INAH.

El capitán se había divertido además con otros textos famosos: el *Fray Gerundio de Campazas*, en 1790 en Durango con el capitán José Blanco, a quien "una persona de carácter" se lo había prestado. Poco antes, en 1786 o 1787, había hecho la lectura de los *Contes moraux* de Voltaire con la señora Grangre, esposa de Juan Gallarre, oficial real de Acapulco, que le habían sido prestados, entre otros, por M. Rollin, capitán del Regimiento de Puebla y pariente del Conde de Gálvez. También hizo leer *L'Esprit* en 1793 a Félix Cepeda, teniente de fragata. En 1794 Basarte prestó las *Lettres persanes* a Nicolás Cuilti, antiguo subdelegado de Tehuacán, que en esa época era prisionero en la Corte. Igualmente, facilitó *Le Tableau de Paris* (de Sebastián Mercier) a Ángel Ríos, alférez del cuerpo de ingenieros. José Blanco, con quien leyó las obras, lo acompañó cuando quemó las *Lettres pérouviennes* (de Françoise d'Happoncourt Graffigny), *L'Esprit*, el *Eusebio*, la *Héloïse* y otras que ignoraba porque no las había leído. Presentada su declaración, Basarte prometió ya no interesarse en libros prohibidos y estar dispuesto a cumplir cualquier penitencia.

En fin, Agustín Beven, teniente coronel del Regimiento de Dragones de México, fue otro gran aficionado a "malas lecturas". Testigos de su gusto tan "libertino" fueron varios individuos que declararon ante el Santo Oficio.[106] El primero de ellos fue José Xavier de Cubas Bas, originario de Merindados Trasmiera, en las montañas de Burgos, de 40 años de edad, casado y guardamayor de los Reales Ramos de Alcabala de la pólvora y el pulque. Cubas Bas informó en 1771 que había visto a Ramón Tarrius, alcalde mayor de Tixtla (Intendencia de México), leer a Erasmo (*Eloge de la folie*): "y habiéndole advertido que este autor era prohibido y la obligación en que estaba de denunciarlo [...] me respondió:

[106] AGNM, r. Inquisición, v. 1113, exp. 1.

que no se atrevía a hacerlo por ser de Don Agustín Beven [...] y que inmediatamente se lo iba a devolver: añadiendo que este oficial tenía otros libros mucho peores".[107]

Cubas dijo además que presentaba la denuncia un año después de los hechos porque había estado enfermo. Había leído hacia 1754 el libro de un "poeta satírico francés llamado Erasmo", de cuya prohibición se había enterado posteriormente. La obra pertenecía al difunto superintendente José del Mazo Calderón. Cubas sabía que Beven tenía muchos libros en francés, de los cuales el denunciante ignoraba quiénes eran los autores, y *Le Spectateur anglais* condenado por edicto. Con este último posiblemente se refería a *Le Spectateur, ou le Socrate moderne* prohibido en 1750, que era traducción francesa del inglés *The Spectator* de Robert Steel y Joseph Addison.

Una declaración similar contra Beven hizo el 16 de diciembre del mismo año de 1771 Manuel Marco, caballero de la Orden de Santiago, casado, habitante de la ciudad de México y de 33 años de edad. Pero en esas fechas no se pudo hacer mayor cosa porque dicho caballero había partido para España y el alcalde mayor vivía en Tixtla. En vista de lo anterior y como Beven había llegado a la ciudad de México en 1776 sin presentar la lista de sus libros a la aduana, lo que hacía pensar que los había introducido de contrabando, el Santo Oficio envió los testimonios a Madrid. Las testificaciones contra el teniente coronel no terminaron ahí, pues al año siguiente, el doctor José Uribe, cura de la Catedral de México, informó que Beven tenía *L'Henriade* de Voltaire. Por otra parte, en Veracruz, Matías de Armona, otro oficial militar, declaró que el denunciado también tenía la *Histoire philosophique et politique.*

Agustín Beven, originario de Bayona, Francia, y de 52

[107] *Idem.*

años de edad, confesó haber tenido la *Histoire philosophique*, pero dijo que, sin haber terminado de leerla, se la había regalado a José Antonio de Areche poco antes de que éste se fuera a Perú. La obtuvo del comerciante de Cádiz Antonio de Orduyer, irlandés originario de España, y supo de la condena después de haberla leído. Declaró estar dispuesto a mostrar sus libros, entre los cuales se encontraban *L'Henriade* y la *Histoire de Charles XII*, de Voltaire, que no pensó que estuvieran vetados; tuvo *Le Spectateur* en España hacía unos 16 o 18 años, pero se lo regaló a un inquisidor de Mallorca llamado Cabero de quien ignoraba su domicilio. Tenía también el *Elogio de la locura* de Erasmo, pero ignoraba lo de su condena.

El Santo Oficio le recogió numerosos textos, entre los que figuraba un buen número de los perseguidas: los dos de Voltaire; el de Erasmo; *Mélanges de littérature, d'histoire et de philosophie* en cuatro tomos de D'Alembert; *La Vie d'Olivier Crommwel* en dos tomos de Gregorio Leti; *Le Génie de Montesquieu* "anónimo" (Alexandre Deleyre); *Lettres persanes* de Montesquieu; el libro mágico *Les Secrets d'Albert le Grand; Les Institutions politiques* del barón de Bielfeld (Jacques Frédéric, barón de Bielfeld o Bielefeld), "sin las expurgaciones ordenadas"; *Les Moeurs*;[108] *De la Nature*, obra filosófica de J. B. Robinet publicada en Ámsterdam en 1764; *Appendice à l'esprit de l'Encyclopédie*;[109] *Contemplation de la nature* en dos tomos de C. Bonnet, publicada en Ámsterdam el año de 1766 o 1767; *L'Homme éclairé par ses besoins*, impresa en París en 1764; *Bibliothèque de Champagne*, en 12 tomos en octavo;

[108] Tal vez se trate de la obra de fr. V. Toussaint que con ese título se publicó en 1748 y tuvo varias ediciones en diferentes lugares. Fue prohibida por el Parlamento de París el mismo año de su primera aparición.

[109] Posiblemente se haga alusión a *L'Esprit de l'Encyclopédie, ou choix des articles les plus curieux, les plus agréables et les plus philosophiques de ce grand dictionnaire*, 5 vols., del abate Jos Laporte, publicado en París en 1768.

Histoire du Danemarck,[110] vetada en 1767 "por contener respectivamente proposiciones erróneas *sapientes haeressim*, injuriosas a la Iglesia, a los soberanos pontífices, sediciosas y temerarias, inductivas al desprecio y desobediencia debida a los soberanos";[111] *Aventures d'un homme de qualité...*[112]

Según la información manejada por la Inquisición, la mayor parte de los libros de Beven eran sobre "el arte de la guerra", la física y las matemáticas, pero en los ejemplos referidos también están presentes la historia, la filosofía, el derecho, la literatura, la magia; es decir, el saber enciclopédico que parece responder al interés de un conocimiento actual y diversificado de ciertos lectores del siglo XVIII. Todavía en 1796 el doctor Francisco Pablo Vázquez, cura de Coatepec, mencionó que Beven poseía algunas de las obras citadas anteriormente y concluyó diciendo que "es de ellas posiblemente que [el teniente coronel] ha aprendido las grandes heregías que vomita en sus conversaciones".[113] Un año después, la Inquisición volvió a ordenar que le recogieran todos los escritos prohibidos y sospechosos que tuviera. Como resultado, obtuvo una lista de alrededor de 350 títulos de obras cuyo poseedor ya había muerto ese año "arrepentido de sus errores". Entre sus libros había varios de los ya citados y otros similares, los cuales se sometieron a calificación.[114]

Hubo algunos otros casos en los que la conducta de la Inquisición fue de temer. Al padre José Anastasio (o José Antonio) de Lisla, lector de Voltaire,[115] por ejemplo, sin que

[110] J.-B Desroches, *Histoire du Danemarck avant et depuis l'établissement de la monarchie.*

[111] AGNM, r. Inquisición, v. 1113, exp. 1, *doc. cit.*

[112] Antoine-François Prévost d'Exiles, *Mémoire et aventures d'un homme de qualité qui s'est retiré du monde, ou Mémoires du marquis de...*, 7 vols., 1728-1731.

[113] AGNM, r. Inquisición, Josón, exp. 1.

[114] AGNM, r. Inquisición, v.1169, exp. 1.

[115] AGNM, r. Inquisición, v.1418, exp. 6.

conozcamos las razones exactas del gran enojo de los guardianes de la fe, éstos le ordenaron en 1804:

> estando en forma de penitente en sotana, sin cuello ni ceñidor, oiga su sentencia con méritos en la sala de este Tribunal en presencia de sus ministros y familiares, y de sesenta testigos, veinte sacerdotes seculares, veinte regulares y veinte seglares, que sea reprendido agria y severamente de sus excesos, que abjure *de vehementi* la sospecha que contra él resulta: que sea recluso en el Colegio de Tepotzotlán[116] [...] por el tiempo de seis años y por cuatro sucesivos al Hospital de San Pedro de la ciudad de Puebla al servicio espiritual de los enfermos; que en los primeros cuarenta días haga ejercicios espirituales [...] que rese los salmos penitenciales los viernes y los sábados una parte del rosario en el primer año y comulgue, o celebre el santo sacrificio de la misa en las tres pascuas de él, y [...] que pida dispensa a su prelado para poder ejercer las funciones de sus órdenes, menos la de confesar, y predicar de que se le suspende por los seis años de su reclusión. Que sea desterrado por el tiempo de diez años de la corte de Madrid, sitios reales, y de esta ciudad de México, y lugares donde cometió sus delitos veinte leguas en contorno.[117]

En otro caso, aun cuando no se conoce la sentencia, se puede observar también el rigor del procedimiento inquisitorial. Me refiero a Manuel Enderica, acusado por "pro-

[116] El antiguo colegio jesuita de Tepotzotlán era en esa época casa de reclusión del clero secular. Cfr. *Colegio seminario de Tepotzotlán para instrucción, retiro voluntario y corrección de clérigos seculares. Constituciones formadas por el arzobispo de México (el ilustrísimo señor doctor don Alonso Núñez de Haro y Peralta) para su gobierno, y Cédula de 28 de marzo de 1777, aprobándolas con las limitaciones y declaraciones que expresa*, introducción y notas por Jorge René González M. y Ma. Magdalena Ordóñez A., Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1993.

[117] AGNM, r. *Inquisición*, v. 1418, exp. 6, *doc. cit.*

posiciones heréticas y libros prohibidos" en 1787.[118] Este personaje, originario de la villa de Logroño, de 30 años de edad, casado en México, comerciante y "famoso jugador de cartas" era además:

> de entendimiento algo perspicaz y genio vivo, se fue con su mujer y familia a España y estuvieron en París y algunas otras ciudades de Francia, de donde volvieron hace ocho o nueve años, en donde no sólo aprendió francés, sino continuando en su ejercicio del juego trataría frecuentemente con hombres del mismo ejercicio y de no buenas costumbres [...] y ciertamente se entregó totalmente a la lección de libros franceses, y especialmente aquellos que conspiran al libertinaje, que el sobre no haber estudiado radicalmente teología, ni cánones, desde los años de su juventud, vino a esta ciudad y se aficionó al vicio del juego [...] y no será extraño que sus vicios su estada [*sic*] en París, su viveza de talento y la lección de mala doctrina hayan ocasionado en él alguna perversión [...][119]

Tal conducta provocó que se le detuviera y recluyera en las prisiones secretas y se le embargaran todos sus bienes durante las diligencias de su asunto. Fue declarado culpable de "dichos y hechos", entre los cuales dos estaban relacionados con escritos: "Tiene libros heréticos, y de cuentos deshonestos. Consta que los ha leido. Ha tratado con amistad extranjeros y gentes sospechosas. Ha comunicado sus libros y los ha citado". En el punto número 15 de sus faltas, Enderica fue acusado de quejarse del rigor de los edictos de libros prohibidos y de lamentar el no tener ese tipo de obras.[120]

[118] AGNM, r. *Inquisición*, v. 1195, exp.14.

[119] *Idem*.

[120] "Ha sindicado los edictos del Santo Oficio en esta materia. Se ha quejado de su rigor en éstos. Ha dicho cuando se le ha advertido que ójala los tuviera." AGNM, r. Inquisición, v. 1195, exp. 14.

El inculpado entregó 36 tomos, entre los cuales se encontraban dos de Voltaire, siete de Pope, cuatro del *Essai* de Locke,[121] cinco de Montesquieu, 10 de Raynal (*Histoire philosophique),* seis de la *Histoire de Charles V* de Robertson[122] y dos del *Système de la nature.*[123] En épocas anteriores, un caso parecido a los que acabo de citar fue el de Melchor Pérez de Soto, arquitecto que trabajó en la construcción de la Catedral de México. Este arquitecto, detenido por el Santo Oficio el 12 de enero de 1655, acusado de posesión de libros prohibidos y de practicar la astrología, se volvió loco en la prisión inquistorial, en donde murió al parecer asesinado por su compañero de celda.[124]

Pero el Santo Oficio mostró rigor en raras ocasiones. Procedió de manera diversa, sin aplicar una misma regla en todos los casos, sino siguiendo las normas establecidas de una manera bastante flexible. Estuvo lejos de ser lo riguroso que establecían las *Instrucciones de Toledo.* Contra lo que pudiera pensarse, el arrepentimiento bastó normalmente para obtener el perdón del Tribunal o una pena leve. Entre los casos que observamos, el castigo más fuerte fue el ordenado contra el padre José Antonio de Lisla el 21 de abril de 1804, quién abjuró *de vehementi* y no fue torturado.

Los transgresores tratados con mayor dureza fueron aquellos cuya infracción sobre libros perseguidos estuvo ligada con otras causas, en especial con la de proferir proposiciones heréticas. La actitud de arrepentimiento u obstinación del inculpado en su rebeldía también fue determinante

[121] John Locke, *Essai sur l'entendement humain,* publicado por primera vez en inglés en 1690.

[122] William Robertson, *Histoire du regne de l'empereur Charles Quint,* cuya primera edición en inglés fue realizada en 1769.

[123] Paul-Henri Holbach, *Le Système de la nature, ou les lois du monde moral,* 1770, publicada con el seudónimo de J. B. Mirabaud.

[124] Irving A. Leonard, *La época barroca en el México colonial,* Fondo de Cultura Económica, México, 1974, pp. 131-149.

en el procedimiento de la Inquisición. Otro factor evidente fue el de la "calidad" del denunciado, del lugar que ocupaba en la sociedad, pero este aspecto plantea otros problemas de tipo sociológico que serán tratados en el capítulo siguiente sobre los individuos que estuvieron relacionados con los textos "perniciosos".

Por ahora, se puede decir que, a propósito de los dos tipos de delincuentes de los cuales se habló al principio de este apartado, individuos y libros, estos últimos fueron, sin duda, los más importantes para el Santo Oficio. Muy a menudo las diligencias terminaron con el embargo de la obra peligrosa, mientras que a la persona relacionada con ella: lector, impresor, autor, poseedor, etcétera, rara vez se le encarceló. Un escrito "peligroso", en cambio, fue embargado e, incluso, quemado. Tal actitud del Tribunal estuvo ligada al hecho de que el libro, concretamente el libro condenado, fue una especie de delincuente de papel que podía ser aún más peligroso que una persona, pues podía difundir ideas heterodoxas mucho más lejos en el tiempo y el espacio.

La política descrita fue la misma que se siguió en la metrópoli, en donde la tolerancia también fue grande. Entre los casos más célebres se citan el de fray Luis de León, que tuvo lugar entre los años de 1572 y 1583, el del Brocense, acaecido de 1584 a 1600, y el de Pablo de Olavide, desarrollado entre 1776 y 1778.[125] Pero en general estos ejemplos tampoco ilustran el panorama completo. Lucienne Domergue afirma que en los 36 casos con mención de sentencia que ha estudiado, sólo la tercera parte consigna penas graves: prisión secreta con embargo de bienes, o la ciudad o arrabales como prisión, mientras que el resto sólo determina una o varias audiencias ante la Inquisición, vigilar al inculpado, reprenderlo, darle penitencias (15 días de ejercicios espiri-

[125] Antonio Márquez, *op. cit.*, p. 77.

tuales en algún convento), así como pedirle guardar silencio sobre el caso.[126]

Cabe preguntarse entonces, entre otras cuestiones, sobre las personas que estuvieron relacionadas con esta clase de obras, acerca del porqué el Santo Oficio no actuó severamente contra ellas, como lo ordenaban los manuales y edictos inquisitoriales, y sobre la actitud de los individuos implicados ante el Tribunal y ante los escritos denunciados. Tales son algunos de los puntos que se desarrollarán en el siguiente apartado.

[126] Lucienne Domergue, "Los lectores de libros prohibidos en los últimos tiempos de la Inquisición (1770-1808)", en Joaquín Pérez Villanueva (dir.), *La Inquisición española..., op. cit.*, pp. 609-610.

III. LOS IMPLICADOS EN LIBROS PROHIBIDOS

SIN DUDA, una de las razones de la "indulgencia" del Santo Oficio hacia las personas ligadas con libros "peligrosos" fue el lugar que éstas ocupaban en la sociedad. A diferencia del blasfemo, del hechicero, del bígamo y de muchos infractores más, que en general pertenecían a las clases subalternas y normalmente eran individuos marginales, los personajes que estudiamos aquí con frecuencia tenían acceso al poder ideológico, económico, político o social de la Nueva España. Por ello, como se ha visto, no fue fácil emprender averiguaciones sobre ellos y, a veces, ni siquiera denunciarlos.

Según hemos observado en los capítulos anteriores, también hubo individuos sin cargo ni distinción especial e incluso sin empleo; pero en su mayoría formaron parte de los grupos más relevantes de la sociedad. Conviene ahora saber de manera más precisa quiénes fueron, conocer los ámbitos a los que pertenecieron, la institución, dependencia gubernamental o lugar en donde desarrollaron sus actividades cotidianas, así como analizar el papel que jugaron en los asuntos sobre libros y su actitud ante el Tribunal del Santo Oficio.

Merecen atención especial dos aspectos estrechamente ligados con el fenómeno que nos ocupa, porque ayudan a explicarlo y porque, a su vez, resultan del análisis de la documentación inquisitorial. Me refiero a la época en que tuvieron lugar las diligencias —segunda mitad del siglo XVIII y principios del XIX— y a ciertas características de la circulación de libros en la Nueva España. La situación privativa en ese periodo influyó de manera determinante en la clase

de individuos que denunciaron o fueron denunciados, en el tipo de infractores que hubo, en la actitud de la población ante el procedimiento y las disposiciones del Santo Oficio, así como en la naturaleza y formas de circulación de las obras perseguidas.

El estudio de los implicados, de la época de las averiguaciones y de la circulación de las obras nos servirá también para conocer a quienes componían la élite cultural novohispana y su relación con otros grupos, la importancia del escrito, así como las relaciones entre la Inquisición y la sociedad. Los implicados fueron alrededor de 464, cifra que incluye algunos individuos que participaron o fueron mencionados en más de un caso. El bachiller Antonio Isidro de Pando, proveedor de la prisión inquisitorial, entre ellos, figuró en seis casos diferentes relacionados en su mayoría con libros religiosos, pero también con lecturas acerca de la filosofía de la Ilustración:[1] en 1763 denunció la comedia *La mitra y la pluma en la cruz*;[2] en 1767, *Lucero celestial*,[3] *Devoción cotidiana en obsequio de la concepción purísima de María*[4] y *David perseguido*.[5] Finalmente, en 1768, delató ocho tomos de Voltaire de los cuales ignoramos su título, una letanía y una proposición contenidas en la *Introducción a la vida devota*, de san Francisco de Sales.[6] Sin embargo, el

[1] AGNM, r. Inquisición, v. 1070, exp. 2; v. 1058, exp. 10; v. 1041, exp. 9; v. 1064, exp. 28; v. 119, exp. 12; v. 1021, exp. 19.

[2] Thomás Manuel de la Paz, *La mitra y la pluma en la cruz*, Imprenta Real, Sevilla.

[3] Juan Ramón de Yturrisa y Zavala, *Lucero celestial, Compendio sagrado de todas las devociones*, Biblioteca Mexicana, México, 1766.

[4] *Devoción cotidiana en obsequio de la concepción purísima de María Señora Nuestra Patrona de las Españas*, México, 1767.

[5] Cristóbal Lozano, *David perseguido y alivio de lastimados* (varios ejemplares impresos en diversos lugares e imprentas y en diferentes fechas).

[6] Francisco de Sales, *Introducción a la vida devota*, Juan Bautista Verdusen, Amberes, 1726.

caso de Isidro de Pando fue excepcional, pues no hubo otras personas que intervinieran en tantas ocasiones, aunque sí en más de una.

La razón de incluir las repeticiones como si fueran personas diferentes fue porque éstas no siempre desempeñaron un mismo papel ante el Santo Oficio. Isidro de Pando fue denunciante en todas sus participaciones, pero, como pudo observarse en los apartados anteriores y como veremos a continuación, un autor, impresor, poseedor, vendedor o lector de algún libro sospechoso pudo haber sido lo mismo denunciante que denunciado o haber cumplido alguna otra función. La mayoría de las veces, un delator no lo era siempre de otra u otras personas ni de sí mismo, sino, principalmente, de una o varias obras que él mismo o alguien más poseía, había leído o sobre las cuales había tenido noticia. También se dio el caso de que varios de esos mismos personajes no fueron propiamente ni denunciantes ni denunciados, ya que sólo comparecieron ante la Inquisición para proporcionar alguna información para localizar el escrito sospechoso, acerca de otros posibles lectores o poseedores, de la forma en que les había llegado, de cómo habían sabido de él, etcétera. Incluso hubo quienes únicamente fueron mencionados en alguna diligencia, pero sin haber comparecido nunca ante el Tribunal.

Una situación tan peculiar dentro del procedimiento inquisitorial vivió Fermín de Reygadas, primer diputado del Real Tribunal General de Minería, quien denunció unas coplas "injuriosas a la religión" que contenían las obras poéticas de Tomás de Iriarte.[7] Las había escuchado en varias conversaciones y las había "leído" con anterioridad. Según su propio testimonio, este individuo era denunciante y lector al mismo tiempo, pero no se delató a sí mismo sino al escrito.

[7] AGNM, r. Inquisición (Riva Palacio), v. 69, exp. 2.

Algo similar sucedió en 1700 con el fraile franciscano Andrés de Borda, quien denunció y "presentó", lo que nos puede sugerir que le pertenecían, dos obras que había "leído": *Fratis Alfonsi de Castro ordinis minoris Contra herejes*[8] y *Iuxta hereticarum punitione.*[9] Aquí, el delator fue a la vez denunciante, poseedor y lector, lo cual no tuvo mayor consecuencia.[10] En un caso más, el contador de tributos Rafael Gallardo "tenía" una carta impresa contra el rey de Portugal.[11] A pesar de que la decisión del Tribunal fue prohibir el escrito, dicho contador sólo fue mencionado nuevamente para señalar que lo había entregado a la Inquisición y no fue interrogado.

Ante un panorama tan complejo en el que incluso "infractores" como los citados no siempre fueron perseguidos, dividí a los implicados en tres categorías: "denunciantes", "denunciados" y como personas que cumplieron "funciones diversas" o "secundarias". Estos últimos, aun sin haber sido ni delatores ni denunciados, también aportan información valiosa acerca de quienes estuvieron relacionados con libros sospechosos y de su actitud ante el Santo Oficio, ante otros lectores y ante los escritos. En cuanto a la identidad de los personajes, a su actuación en las diligencias inquisitoriales y a los ámbitos en que se desenvolvieron principalmente, tomé como base su grupo socioprofesional. Por desgracia, no tengo datos acerca de la ocupación de los 464 mencionados sino sólo de 353 de ellos,[12] pero procedí así porque

[8] *Fratris Alfonsi de Castro, ordinis minoris, Contra herejes,* Antonium Vicentum, Lyon, 1555.

[9] *Iuxta hereticarum punitione,* Antuerpiae (Amberes), 1568.

[10] AGNM, r. Inquisición, v. 543, exp. 8.

[11] El título completo de la carta es *Errors impios e sediciosos que os religiosos de Companhia de Jesus ensinaro a los reos que farao justizados epertenderao espalharnos pavos de estes reynos. Na Oficina de Miguel Rodríguez Impresor do Eminentísimo Cardenal Patriarcha.* AGNM, r. Inquisición, v. 997, exp. 25.

[12] Véanse apéndices IV-VIII.

estos últimos constituyen la mayoría, poco más de las tres cuartas partes, y porque su grupo de pertenencia fue determinante en varios aspectos de su relación con la Inquisición y con los libros. Quienes destacaron fueron los "eclesiásticos", los "empleados reales", los "comerciantes y libreros" y algunos "otros" (véase cuadro III.1).

CUADRO III.1
Grupos socioprofesionales y funciones ante la Inquisición

Grupos	*Denunciantes*	*Denunciados*	*Funciones diversas*	*Totales*	*%*
Eclesiásticos	157	7	43	207	58
Empleados reales	18	6	22	46	13
Comerciantes y libreros	14	2	20	36	10
Militares	3	8	16	27	8
Otros individuos implicados	16	4	17	37	10
Totales	208	27	118	353	99

FUENTE: AGNM, r. Inquisición, expedientes sobre libros prohibidos. Véase al final el apartado de "Fuentes".

Desde el punto de vista del procedimiento inquisitorial, hubo antes que nada "denunciantes" y "denunciados". Mientras que los primeros (208) constituyeron cerca de 59% de los 353 considerados, los segundos (27) alcanzaron menos de 8%. Esto, como resultado de que por lo general el objeto de la delación haya sido un escrito y rara vez una persona. Los 119 restantes, poco más de 33%, fueron quienes cumplieron una función "diversa" o "secundaria". En cuanto a grupos socioprofesionales, los "eclesiásticos" (207) representaron, en números cerrados, 58%; los "empleados reales" (46), 13%; los "comerciantes y libreros" (36), 10%, y los "militares" (27), 8%. Los 37 restantes, 10%, efectuaron

actividades ajenas a los ámbitos de la Iglesia, la administración real, el comercio y el ejército. Destaca el hecho de que los eclesiásticos hayan constituido más de la mitad de todos los individuos en cuestión, lo cual divide a nuestra gente de libros en dos grandes grupos: eclesiásticos y laicos.

Pero si los ministros de la Iglesia fueron los más numerosos, no ocuparon el primer lugar en las tres categorías de las funciones ante el Tribunal. Fueron, sobre todo, denunciantes, la función más común entre los implicados. Los militares, por el contrario, los menos frecuentes, figuraron con la mayoría de los denunciados. En todo caso, quienes más a menudo se relacionaron con obras "peligrosas" fueron aquellos que estuvieron más en contacto con la cultura escrita novohispana. Los eclesiásticos, los empleados reales y los militares se relacionaron con ellos por necesidades de sus funciones, en tanto que los comerciantes, entre los que se incluyen los libreros, lo hicieron sobre todo por intereses económicos. Y es que los inquisidores encontraban en todo tipo de libros, lo mismo de religión que de filosofía, derecho, historia, medicina o entretenimiento, múltiples ataques tanto a la fe, la doctrina, las instituciones, los ministros de la Iglesia y la moral cristiana como a los principios filosóficos y aun a la política.[13] Las personas aficionadas a la lectura, entonces como ahora, a menudo no sólo leían obras relacionadas con su oficio, sino también con otras ramas del conocimiento o con el entretenimiento.

La clasificación establecida no incluye otros grupos de individuos que a su vez estuvieron estrechamente ligados con los libros, como estudiantes y académicos de la Universidad o de otras instituciones relacionadas con la enseñanza creadas a fines del siglo XVIII, mismas que constituyeron la culminación de las importantes reformas del sistema edu-

[13] Véase, por ejemplo, José Abel Ramos Soriano, "Criterios inquisitoriales...", *op. cit.*, pp. 353-376.

cativo iniciado bajo el régimen de Carlos III. Entre ellas, la Real Academia de las Nobles Artes de San Carlos (1785), cuyo objetivo principal fue la enseñanza de la pintura, la escultura, la arquitectura y el grabado; el Jardín Botánico (1788) y el Real Colegio Seminario de Minería (1792), fundado para que "nunca falten sugetos conocidos y educados desde su niñez, en buenas costumbres, instruidos en toda la doctrina necesaria para el más acertado laborío de las minas".[14] Tampoco registramos grupos de abogados, médicos, ingenieros, artistas, etcétera, ni de otras personas que pudieron haber tenido el interés, los medios y las condiciones suficientes para acceder a los libros, como los nobles, los hacendados o los dueños de minas.

Sin embargo, tales ausencias se manifiestan sólo en la clasificación empleada en este trabajo, ya que muchos individuos, especialmente académicos y hombres de letras y de ciencia, quedaron incluidos sobre todo en las vastas categorías de eclesiásticos y de empleados reales. Se procedió así tanto por la información disponible como por convenir mejor a una visión amplia de los ámbitos en que se movían quienes leían libros perseguidos. Sobre los grupos que destacan, cabe plantearse interrogantes como la de las causas de su presencia ante el Tribunal y precisar la composición de cada uno de ellos. En el caso de los eclesiásticos, por ejemplo, podemos preguntarnos si se trató principalmente de miembros del alto o del bajo clero, del clero regular o secular; en el de los empleados reales, sobre los niveles de la administración en los que circularon las obras referidas. Cuestionamientos similares podemos plantearnos respecto de los comerciantes y de los militares. Con estos últimos, dentro del marco de su situación particular durante la se-

[14] *Reales Ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del importante cuerpo de la Minería de Nueva España, y de su Real Tribunal General*, Madrid, 1783, p. 191, título XVIII, artículo 1.

gunda mitad del siglo XVIII, por formar parte de un cuerpo de nueva creación y por sus objetivos. Además, podemos preguntarnos sobre lo que todos estos grupos y algunas personas ajenas a ellos que también participaron de algún modo en las diligencias inquisitoriales muestran del ámbito del libro en la Nueva España. Comencemos por los más numerosos: los ministros de la Iglesia.

Los eclesiásticos

Debido al lugar que estas personas ocuparon en la política, la economía, la sociedad y la cultura, parece completamente natural que hayan sido los más relacionados con los libros denunciados. Fueron ellos quienes, a través de las a menudo ricas bibliotecas de sus instituciones, tuvieron acceso al mayor número de las obras que circularon en el virreinato,[15] entre las que se encontraban algunas prohibidas o sospechosas. En un campo privilegiado del escrito como fue el de la educación, sabemos que la Iglesia fue la institución que controló esa actividad, desde las primeras letras hasta los estudios universitarios, durante casi todo el periodo virreinal.

Recordemos que, sobre todo durante la primera mitad del siglo XVI, la evangelización de los indígenas fue uno de los objetivos más importantes de la educación en estas tierras. Pero también especialmente los religiosos fundaron

[15] Cfr. José Abel Ramos Soriano, "Imprentas y bibliotecas novohispanas", en María del Consuelo Maquívar (coord.), *Tepotzotlán y la Nueva España, Memoria del coloquio*, Museo Nacional del Virreinato-Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1994, pp. 82-89. Ignacio Osorio Romero, *Historia de las bibliotecas novohispanas*, Secretaría de Educación Pública, México, 1986. Ernesto de la Torre Villar, "Estudio preliminar", en Juan José de Eguiara y Eguren, *Biblioteca mexicana o historia de los varones eruditos..., op. cit.*

diversas instituciones de estudios en diferentes lugares de la Nueva España, a los que a menudo asistieron incluso laicos. Respecto del objetivo de preparar a la nobleza indígena en la cultura española, por ejemplo, es conocido el funcionamiento, aunque corto, del colegio franciscano de Santa Cruz de Tlatelolco.[16]

En 1592, de acuerdo con las disposiciones del Concilio de Trento (1545-1563) a propósito de establecer seminarios para la "formación apropiada del clero católico", el rey Felipe II ordenó la fundación de tales instituciones en las Indias. La orden fue reiterada años después por Felipe III y Felipe IV y los seminarios se fueron estableciendo paulatinamente en diferentes ciudades: Puebla, en 1648; Ciudad Real de Chiapa, en 1678; Oaxaca, en 1683; Guadalajara, en 1696; México, en 1697, etcétera. Sus cursos eran reconocidos por la Universidad, la cual expedía los títulos, ya que era la única institución que tenía el derecho de otorgar grados.[17] Otra institución educativa de primera importancia fue el Colegio de Santa María de Todos los Santos, fundado en 1573 y único de la Nueva España reconocido como mayor el 15 de abril de 1700. Era como los que existían en España, particularmente el de Santa Cruz de Valladolid. Estas instituciones tenían en común la importancia de sus fondos, el derecho de elegir a su rector y de seleccionar rigurosamente a sus estudiantes, quienes debían tener el grado de bachiller.[18]

Respecto de los estudios universitarios, el papel de los

[16] Víctor Gutiérrez Rodríguez, "Hacia una tipología de los colegios coloniales", en Leticia Pérez Puente (coord.), *De maestros y discípulos, México. Siglos XVI-XIX*, Centro de Estudios sobre la Universidad-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998, pp. 81-90.

[17] Cfr. Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Historia de la educación en la época colonial, La educación de los criollos y la vida urbana*, El Colegio de México, México, 1990, pp. 307-318.

[18] José Luis Becerra López, *La organización de los estudios en la Nueva España*, Cultura, México, 1963, pp. 102-104.

eclesiásticos es ampliamente conocido. Como la Real y Pontificia Universidad de México fue establecida en 1551 por la Corona, tuvo un carácter real y después también pontificio,[19] es decir, bajo el patronato del rey y con el reconocimiento del papa. No olvidemos además que junto con el primer virrey de la Nueva España, Antonio de Mendoza, el primer arzobispo de México, el franciscano Juan de Zumárraga, con autoridades y otros personajes de la ciudad, los eclesiásticos fueron los principales promotores de su fundación. Así, la religión estuvo presente entre los objetivos declarados en el breve de su establecimiento: "una Universidad de todas las ciencias en donde los naturales e hijos de los españoles fuesen instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica y en las demás facultades [...]".[20] De igual modo, en lo que se refiere a sus autoridades, su canciller, la persona encargada de otorgar los grados, era canónigo de la catedral[21] y los miembros de la Iglesia, tanto seculares como regulares, participaron constantemente en el ámbito universitario.[22] Era como en Europa desde la Edad Media,

[19] Se tiene noticia de que el papa Paulo IV expidió una bula de reconocimiento el año de 1555, pero tal documento se desconoce, por lo que se considera como primera la emitida por el papa Clemente VIII en 1595. Cfr. Pilar Gonzalbo, *Historia de la educación..., op. cit.*, pp. 78-79. Clara Inés Ramírez González, "La autoridad papal en la Real Universidad de México. El conflicto con los jesuitas en el siglo XVI", en Enrique González González (coord.), *Historia y Universidad, Homenaje a Lorenzo Mario Luna*, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 1996, pp. 413-434.

[20] Jorge Alberto Manrique, "Del barroco a la Ilustración", en Daniel Cosío Villegas (coord.), *Historia general de México*, t. II, El Colegio de México, México, 1976, p. 385.

[21] *Ibid.*, pp. 385-386.

[22] Véase, por ejemplo, Enrique González González, "Oidores contra canónigos. El primer capítulo de la pugna en torno a los estatutos de la Real Universidad de México (1553-1570)", en Beatriz Bernal (coord.), *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, t. I, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1988, pp. 455-477. María Leticia Pérez Puente, "El clero regular en la rectoría de la Real Universidad de

puesto que sus primeras constituciones fueron las de la Universidad de Salamanca.

Por supuesto, en cuanto a las cátedras, la religión y los eclesiásticos, junto con los laicos, tuvieron igualmente un papel fundamental. Entre los primeros cursos inaugurados estuvo el de teología escolástica sagrada: "[...] para defender y enseñar las santas y seguras opiniones de los Santos Padres, impugnar, destruir, desvanecer y enervar las que no fueren muy conformes y ajustadas a nuestra católica religión [...]",[23] lo impartió fray Pedro de la Peña, predicador del convento de Santo Domingo; el de cánones, Pedro Morones, fiscal de la Real Audiencia; el de artes, Juan García, canónigo de la Catedral; el de gramática, Blas de Bustamante, abogado de la Real Audiencia; el de Sagradas Escrituras, el célebre fraile agustino Alonso de la Veracruz; el de leyes, Bartolomé de Frías y Albornoz, y el de retórica, el ilustre Francisco Cervantes de Salazar.[24] Más tarde se agregaron otros cursos, como los de medicina, lenguas indígenas (náhuatl y otomí), anatomía, cirugía, matemáticas y astrología. Pero lo que me parece importante subrayar aquí es que los maestros en su mayoría pertenecieron al ámbito de la Iglesia y de la administración real, y que la actividad de los eclesiásticos en particular era esencial dentro del régimen educativo que dominó la mayor parte del periodo virreinal.

Sin embargo, a partir de la época del rey Carlos III (1759-1788), las instituciones independientes también cobraron importancia: "La investigación científica, la estimulada por el Estado y la privada, viene a ocupar la mente de los estudiosos

México (1648-1668)", en Enrique González González, *Historia y Universidad..., op. cit.*, pp. 435-455.

[23] Jorge Ignacio Rubio Mañé, *El virreinato*, 4 vols., vol. 4, *Obras públicas y educación universitaria*, Universidad Nacional Autónoma de México/ Fondo de Cultura Económica, México, 1983, p. 240.

[24] *Idem.*

y a producir entusiasmo entre el pueblo".[25] Fue en ese contexto que aparecieron la Academia de San Carlos (1785), el Jardín Botánico (1789) y el Real Seminario de Minería (1792), así como la Cátedra de Anatomía (1768),[26] etcétera. Uno de los aspectos comunes a las nuevas instituciones que interesan a nuestro estudio fue la secularización de su personal directivo y de sus catedráticos. Los cambios en la política educativa se inscribieron en el movimiento general de la Ilustración, que en España alcanzó su apogeo bajo el reinado de Carlos III. Dicha corriente, que entre otras cuestiones fue contraria a los intereses de las corporaciones, buscó limitar las funciones de la Iglesia, desarrollar la agricultura y el comercio, el conocimiento técnico y científico, así como difundir las artes y las ciencias. Por ello, el gobierno retomó atribuciones anteriormente delegadas y asumió la dirección política, administrativa y económica en todo el territorio español.[27]

Pero aparte de los cambios de la política de la Corona en relación con la Iglesia a partir de mediados del siglo XVIII, los eclesiásticos fueron siempre los encargados de salvaguardar la pureza de la fe, la moral y, en gran medida, el orden social durante todo el virreinato. Debían, más que nadie, detectar los "errores" en los escritos; eran ellos los más indicados y los más capacitados para hacerlo. Y fue justo la tarea de policía la que desarrollaron principalmente. De todos los grupos, la gran mayoría de ellos fue de denuncian-

[25] José Luis Becerra López, *op. cit.*, pp. 313-315.

[26] Acerca del sentido de las fundaciones mencionadas en relación con la Universidad véase Enrique González González, "La reedición de las constituciones universitarias de México (1775) y la polémica antiilustrada", en Lourdes Alvarado (coord.), *Tradición y reforma en la Universidad de México*, Centro de Estudios sobre la Universidad-Universidad Nacional Autónoma de México/Miguel Ángel Porrúa, México, 1994, pp. 57-108.

[27] Elías Trabulse, *Historia de la ciencia en México, Estudios y textos, siglo XVIII*, 4 vols., vol. 3, *La ciencia mexicana en el Siglo de las Luces*, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología/Fondo de Cultura Económica, México, 1985, p. 12.

tes, 76%, sólo 3% de denunciados y 21% de los que tuvieron funciones diversas. Además, constituyeron el grupo que por razones evidentes estuvo más ligado al Santo Oficio, lo cual les facilitó su papel de delatores.

La vigilancia y relación con los textos "nocivos" se dio en todos los niveles de la jerarquía eclesiástica y en todos los terrenos de la institución. De una u otra manera intervinieron lo mismo obispos y otros prelados, como rectores, vicerrectores, provinciales, superiores, procuradores, vicarios, priores, diáconos y jueces eclesiásticos, que prebendados, canónigos, maestros, comisarios, predicadores, colegiales, coadjutores, definidores, chantres, bibliotecarios, notarios, secretarios, así como también sacerdotes y religiosos que no tuvieron ningún puesto especial o distinción (véase cuadro III.2). Entre las autoridades figuró, por ejemplo, el prelado Santiago Echeverría y Elgueza, obispo de Puebla, durante el breve periodo comprendido entre 1787 y 1789, de quien en este último año la Inquisición formó un expediente de los libros prohibidos que se hallaron en su poder al tiempo de su fallecimiento.[28] Otro personaje importante fue el provincial del convento franciscano de San Diego, Pedro Antonio de Aguirre, quien denunció en 1701 un escrito titulado *Orden de ceremonias eclesiásticas*, de fray Joseph de Santa Teresa, por cuestiones de precedencia entre la orden de los carmelitas y la de los agustinos.[29] Por último, tenemos a Juan José de Castañeda, rector del Colegio de la Concepción de Jesús de Querétaro, quien en 1759 pidió licencia al Tribunal para retener consigo la varias veces mencionada *Historia del pueblo de Dios*, de Isaac

[28] Se trata de 33 títulos en alrededor de 185 tomos que fueron recogidos y enviados al Tribunal por el comisario de la ciudad mencionada. AGNM, r. Inquisición, v. 1314, exp. 28.

[29] El escrito se sometió a calificación pero el Santo Oficio no llegó a elaborar un parecer definitivo. AGNM, r. Inquisición, v. 855.

de Berruyer. El rector tenía un objetivo preciso: "que su más prolija lectura me instruya, y ponga en disposición de poder instruir a los que ocurren dudosos de lo que pueden tener, y deben proscribir en dicha obra [...]".[30]

En cuanto a otros clérigos, son ilustrativas las diligencias relacionadas con un folleto manuscrito titulado *Desengaño sobre la falsa piedad, y error del amor desinteresado...*,[31] que tuvieron lugar en el obispado de Puebla en 1784.[32] En este caso, fue un sacerdote, Gerónimo Peláez, el denunciante del texto; otro eclesiástico, José Rivera Salazar, bibliotecario de los colegios seculares de San Pedro y San Juan de la capital de dicho obispado, el autor; un alférez, quien llevó un ejemplar del folleto del pueblo de San Andrés Chalchicomula (hoy Ciudad Serdán, Puebla) al de Atzalan en el mismo obispado; un fraile franciscano, Juan Bueno, lector; "un habitante de San Andrés", José Huerta, sobre el cual no se tiene mayor información, el propietario. Los otros poseedores de ejemplares del manuscrito fueron Juan Rendón Palomino, cura; Andrés de Uriarte, doctor prebendado; el prior del Convento de San Agustín; el doctor José Tapiz, cura, y José Jiménez, profesor de los colegios citados de San Pedro y San Juan.

En lo que se refiere a la condición de los clérigos, los regulares participaron en mayor medida que los seculares,

[30] Sin embargo, a pesar de la jerarquía y argumento del rector, el Santo Oficio le negó la autorización y le ordenó entregar el libro mencionado. AGNM, r. Inquisición, v. 995, exp. 2.

[31] José Rivera Salazar, *Desengaño sobre la falsa piedad, y error del amor desinteresado, con reglas para la práctica y ejercicio de la caridad verdadera.*

[32] AGNM, r. Inquisición (Riva Palacio), v. 32, exp. 10. José Abel Ramos Soriano, "Inquisición sobre un escrito en el siglo XVIII, Formas de comunicación en el Tribunal del Santo Oficio novohispano", en *Seminario de Historia de las Mentalidades, Senderos de Palabras y Silencios. Formas de Comunicación en la Nueva España*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 2000, pp. 113-125.

CUADRO III.2.
Estado, función y rango de los eclesiásticos implicados

	Sin cargo ni distinción	*Prelados*	*Sacerdotes*	*Prebendados y canónigos*	*Académicos*	*Comisarios*	*Proveedores*	*Predicadores*	*Colegiales*	*Obispos y arzobispos*	*Coadjutores*	*Secretarios*	*Definidores*	*Chantres*	*Bibliotecarios*	*Fiscales*	*Notarios*	*Lectores*	*Colectores de diezmos*	*Consultores*	*Totales*
Seculares	16	13	30	10	8			1	3	3	1			1					1		87
Franciscanos	18	4	1		1	1		3		1	1				1						31
Dominicos	15	9			1																25
Carmelitas	10	4						1					1					1			17
Agustinos	6	8																			14
Inquisidores						3	6					2				1	1			1	14
Jesuitas	3	4			1			1			1										10
Regulares	6	1																			7
Oratorianos		1																			1
Betlemitas			1																		1
Totales	74	44	32	10	11	4	6	6	3	4	3	2	1	1	1	1	1	1	1	1	207

FUENTE: AGNM, r. Inquisición, expedientes sobre libros prohibidos. Véase el apartado de "Fuentes".

106 y 87, respectivamente, a pesar de que a fines de la época virreinal los primeros fueron menos numerosos que los segundos en la población eclesiástica. En 1810 los regulares eran 3112 y los seculares, 4229.[33] En relación con las órdenes religiosas, éstas ocuparon prácticamente el mismo lugar que tenían en la población eclesiástica de la Nueva España: los franciscanos, los más numerosos durante el siglo XVIII y principios del XIX, se situaron en primer lugar (31), seguidos por los dominicos (25), los carmelitas (17), los agustinos (14) y los jesuitas (10). De acuerdo con un informe de 1723 del virrey marqués de Casafuerte (1722-1734), había 351 conventos con 1 218 franciscanos, 527 dominicos y 651 agustinos. Por otra parte, 1 069 parroquias tenían 60 religiosos en 1810, de los cuales 43 eran franciscanos, 13 dominicos y cuatro agustinos.[34]

Los jesuitas fueron los poseedores de los acervos bibliográficos más importantes y destacaron en la educación.[35] Sin embargo, no se encuentran entre los más activos ante la Inquisición porque fueron expulsados en 1767 y el periodo sobresaliente de la censura rebasa ampliamente esta fecha, pues se sitúa entre 1750 y 1819 (véanse cuadro II.7 y gráfica II.4). Fue durante estas décadas que la Inquisición dio el último gran combate contra los escritos "peligrosos" (véanse cuadro II.4 y gráfica II.1). Entre los diferentes grupos de la sociedad, fueron los eclesiásticos quienes respondieron mejor a los llamados del Santo Oficio. Fueron ellos quienes en mayor proporción denunciaron infracciones, en respuesta a los constantes llamados de la Inquisición. Los eclesiásticos ejercieron una gran influencia en la cultura escrita y en di-

[33] Fernando Navarro y Noriega, *Catálogo de los curatos y misiones de la Nueva España, seguido de la Memoria sobre la población del reino de Nueva España (primer tercio, siglo XIX)*, Instituto Mexicano de Investigaciones Histórico-Jurídicas, México, 1974.

[34] *Ibidem.*

[35] Cfr. Pilar Gonzalbo, *Historia de la educación...*, *op. cit.*, pp. 123-195.

versos terrenos durante el virreinato, pero a partir de finales del siglo XVIII debieron compartirla con otros grupos lo cual, sin duda, contribuyó para que se alejaran del Tribunal a principios de la centuria siguiente (véanse cuadro III.3 y gráfica II.5).

CUADRO III.3.
Fechas de participación de los eclesiásticos

Quinquenio	*Número de casos*	*Quinquenio*	*Número de casos*
1700-1704	2	1765-1769	16
1705-1709	0	1770-1774	6
1710-1714	0	1775-1779	18
1715-1719	0	1780-1784	22
1720-1724	1	1785-1789	9
1725-1729	1	1790-1794	19
1730-1734	5	1795-1799	11
1735-1739	4	1800-1804	9
1740-1744	5	1805-1809	12
1745-1749	7	1810-1814	3
1750-1754	13	1815-1819	2
1755-1759	20	1820	0
1760-1764	21	Total	206

FUENTE: AGNM, r. Inquisición, expedientes sobre libros prohibidos. Véase al final el apartado de "Fuentes".

En efecto, en este grupo cuya colaboración con el Santo Oficio era obligada por razones obvias, el acercamiento no se mantuvo siempre, sino sobre todo hasta el quinquenio de 1805-1809, pues decayó durante los lustros posteriores. El descenso en la cantidad de delaciones revela otro aspecto que influyó sin duda en la actividad inquisitorial, debido a que las denuncias fueron la base de la persecución de los delitos.

Por otro lado, la supresión temporal del Tribunal entre 1813 y 1814 por las Cortes de Cádiz marcó uno de los puntos culminantes de la pérdida de poder de la Inquisición ante el gobierno real y constitucional de esa época pero también,

en el caso de los escritos, incluso ante los eclesiásticos, cuya respuesta fue escasa en lo sucesivo. Podemos pensar que en las décadas iniciales del siglo XIX los eclesiásticos estuvieron más preocupados por cuestiones que tenían mayor trascendencia para ellos que la de denunciar libros. Por ejemplo, defenderse de los constantes ataques secularizadores y regalistas de la Corona,[36] tomar partido en enfrentamientos de jurisdicción con el propio Tribunal[37] o intervenir de al-

[36] Claro que los ataques de la Corona contra la Iglesia, sobre todo contra el clero regular, no se limitaron a este periodo, pues fue una política generalizada de los Borbones. Entre otros, Felipe V prohibió en 1717 la fundación de nuevos conventos en América, y en 1734 dispuso la suspensión de la admisión de novicios durante diez años; en 1754, por mandato de Fernando VI, las órdenes religiosas ya no pudieron intervenir en la redacción de testamentos. A partir de 1760, con Carlos III, las medidas fueron aún más severas: los jesuitas fueron expulsados de España y sus dominios en 1767. Los padres de la Compañía eran partidarios de la independencia de la Iglesia ante el Estado, de una influencia sin discusión en la educación superior, poseedores de una gran riqueza económica y de un carácter muy autónomo. Por otra parte, los regulares en general sufrieron el proceso de secularización desde poco antes de mediados del siglo XVI, mismo que se aceleró durante la segunda mitad del siglo siguiente y en épocas posteriores. Hacia 1756, los religiosos sólo conservaban 24% de los curatos en el arzobispado de México, en 1765, 14% y a fines de los años setenta, salvo algunas excepciones, todas las parroquias habían sido otorgadas al clero secular. Pero los ataques contra la Iglesia no se detuvieron ahí. Sin duda, el más fuerte fue el de la Cédula Real sobre la enajenación de los bienes de manos muertas y el pago de los capitales de los vales reales en 1804, para la enajenación y venta de las obras pías de América y Filipinas. Cfr. Serge Gruzinski, "La 'segunda aculturación': El Estado ilustrado y la religiosidad indígena en Nueva España (1775-1800)", en *Estudios de historia novohispana*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1985, p. 183. Masae Sugawara, *La deuda pública de España y la economía novohispana, 1804-1809*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1976, pp. 7-11.

[37] A modo de ejemplo, el cabildo eclesiástico de la capital del virreinato, "arrogándose funciones que sin duda no le competían", publicó en 1815 un edicto en el que prohibió bajo pena de excomunión mayor, "[...] la *Constitución, Decretos y Proclamas* hechos en el pueblo de Apatzingán relativos a la erección de la nueva república mexicana y el *Calendario* formado para el presente año por los traidores de aquel mismo Congreso [...]".

gún modo en cualquiera de los bandos que participaron en la Guerra de Independencia.

Sería largo enumerar aquí todos los ataques a los privilegios de la Iglesia que implementó la monarquía bajo el reinado de los Borbones, especialmente en tiempos de Carlos III. Además de su pérdida de poder e influencia en la enseñanza, en sus propiedades y beneficios, debemos evocar los golpes a otra de sus prerrogativas, como la de la inmunidad de los eclesiásticos, el derecho de asilo en sus dominios, como templos y conventos, el control de las cofradías y sus atributos en el ámbito judicial.[38] La institución que nos ocupa no fue la única afectada por las reformas, lo mismo ocurrió con los consulados de comerciantes, la Inquisición y otras, cuyos privilegios obstaculizaban de alguna manera la centralización del poder, uno de los principales objetivos de la política del rey. Pero entre todos esos grupos, la Iglesia desempeñaba el papel más importante y más amplio en la sociedad virreinal. Estuvo en el mismo nivel que la autoridad civil en muchos aspectos relacionados con el control social y fue sin duda la rectora de la moral y de los individuos. Aunque con las reformas la Iglesia perdió terreno, continuó en primer plano, no sólo ante el poder real, entonces a través del clero secular, más sometido al trono que los religiosos, sino también ante la población. Una muestra de

---

El cabildo apelaba a "las conciencias de todos los que no quieran ser reos de alta traición y cómplices de la desolación de la Iglesia y de la patria, para que nos den noticia ó al Superior Gobierno ó al Santo Tribunal de la Inquisición, de cualquiera racional o fundada sospecha que tengan en tan grave y delicada materia, en que se interesan la religión, el Estado, la felicidad de estos pueblos, y el honor, vida y bienes de los fieles americanos". Tales publicaciones habían sido vetadas dos días antes, el 24 de mayo, por un bando del virrey Félix María Calleja por constituir una "amenaza a nuestra santa religión"; posteriormente, el 9 de julio del mismo año, también fueron condenadas por un edicto de la Inquisición. Cfr. José Toribio Medina, *Historia del Tribunal...*, *op. cit.*, pp. 355-358.

[38] Nancy M. Farriss, *op. cit.*, *passim.*

la importancia de los clérigos a fines del virreinato fue su participación en la Guerra de Independencia, tanto del lado del régimen establecido como del de los revolucionarios.

De parte de los insurgentes recordemos, a título de ejemplo, la destacada intervención de algunos ilustres eclesiásticos en la dirección del movimiento, pero sobre todo su relación con el ámbito de los libros, entre los que fueron comunes aquellos que inquietaron a los inquisidores y a ciertos lectores preocupados por salvaguardar la fe y la moral cristianas. Cito a los clérigos Miguel Hidalgo, José María Morelos, Mariano Matamoros y fray Servando Teresa de Mier.

Hidalgo fue condenado por el edicto de la Inquisición del 11 de octubre de 1810 por libertino, sedicioso, cismático, hereje, judaizante y materialista peligroso.[39] También fue acusado de "examinar en forma imparcial las Escrituras", de ser "roussoniano" y de leer obras "[...] que no obedecían al espíritu sectario de la época, hasta el grado de que durante su magisterio en Prima de Teología, había logrado cambiar la obra de Gonet[40] por la del padre Serry,[41] considerado como jansenista".[42]

Además del castellano, el latín y varias lenguas indígenas, Hidalgo dominaba el francés y el italiano, lo que le permitió tener una biblioteca bastante variada en la cual había numerosas obras escritas en lenguas extranjeras: entre ellas, la *Histoire ecclésiastique* (20 vols., 1691-1720) del historiador francés Claude Fleury; las *Lezioni di commercio*

[39] José Mancisidor, *Hidalgo, Morelos, Guerrero*, Grijalbo, México, 1970, p. 26.

[40] En los inventarios de bibliotecas de la época las obras más frecuentes de fray Juan Bautista Gonet son *Clypeus theologiae thomistiae* y *Manuale thomistarum seu totius theologiae brevis cursus*, ambas en diferentes ediciones. Cfr. *Fondos bibliográficos conventuales* [disco compacto], *op. cit.*

[41] François-Jacques Hyacinthe, *Theologia suplex*, 1736.

[42] José Mancisidor, *op. cit.*, pp. 28-29.

OEUVRES

DE

JEAN RACINE.

TOME PREMIER.

À PARIS,

DE L'IMPRIMERIE DE PIERRE DIDOT L'AÎNÉ,

AU PALAIS NATIONAL DES SCIENCES ET ARTS.

AN IX; M. DCCCI.

Portada del primer tomo de las Oeuvres de Racine, 1801.
Entre los autores de las numerosas obras que poseía Hidalgo en su biblioteca figuran los franceses Racine, Molière, La Fontaine y Millot, de quienes el Santo Oficio de México prohibió diversos escritos. De Racine en particular, Hidalgo tradujo comedias que incluso fueron representadas en su casa.

(1766-1767) de Antonio Genovesi,[43] una de las obras de economía más importantes del siglo XVIII; las arengas de los atenienses Esquines (389?-314 a. C.) y Demóstenes (384-322 a. C.); las *Filípicas*, en francés;[44] la *Storia antica del Messico* de su antiguo profesor Clavijero (4 vols., Cesena, 1780), la cual no fue publicada en castellano en México sino hasta 1844; los *Éléments d'histoire générale* del abate Claude-François-Xavier Millot, de la que ya se mencionó su prohibición por el edicto del Santo Oficio del 28 de julio de 1797; las *Fables* de La Fontaine; en fin, comedias de Molière como el *Tartuffe* y comedias de Racine de las cuales Hidalgo hacía traducciones para ser representadas en su casa.[45]

Nuestro personaje tenía una biblioteca al corriente de la producción literaria y científica de la época, que sobrepasaba ampliamente lo que se podría esperar de un cura de parroquia de pueblo y explica en gran medida la función esencial del general en jefe de la insurrección. Hidalgo difundió sus lecturas a través de sus actos y escritos, una difusión que había comenzado desde antes de la lucha armada por otra vía: la transmisión oral. En su casa organizaba tertulias en las que hablaba con sus fieles del contenido de sus libros y de los acontecimientos políticos de la Nueva España y Europa que conocía por medio de las gacetas,[46] en-

[43] Antonio Genovesi, *Lezioni di commercio ossia d'economia civile.*

[44] Puede tratarse de los discursos de Demóstenes contra Filipo, rey de Macedonia, pero también de los de Cicerón contra Marco Antonio, también llamados *Filípicas* por el orador romano en reconocimiento al disertador griego.

[45] Cfr. "Acusación de D. Juan Martín García contra el Sr. Hidalgo, tomado de la causa que se formaba contra el segundo en la Inquisición" (26 de junio de 1811), en Juan E. Hernández y Dávalos, *Historia de la Guerra de Independencia de México*, 6 vols., vol. 1, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1985, pp. 148-149. Luis Castillo Ledón, *Hidalgo, la vida del héroe*, 2 vols., Talleres Gráficos de la Nación, México, 1948-1949.

[46] Circulaba por ese entonces, entre otras de diversa índole, la *Gazeta*

tre otras vías. Las personas que se reunían con Hidalgo se trataban sin distinción de grupo social (españoles, indios, ricos, pobres), situación a la que se atribuye que la casa del cura tuviera el sobrenombre de la "Francia chiquita".[47]

Morelos, por su parte, fue considerado por la Inquisición como "hereje formal, iniciado de ateísta, deísta y materialista, hipócrita, lascivo, puesto que a pesar de su estado tenía tres hijos y, finalmente, reo de otros muchos delitos del fuero y conocimiento del Santo Oficio [...]"[48] Tanto por los autores y las obras que mencionó durante su declaración ante el Tribunal, como por los 90 volúmenes correspondientes a los 58 títulos remitidos después de su ejecución, se desprende que Morelos era un lector mucho más ortodoxo que Hidalgo. La mayor parte de sus libros tenía por tema las disciplinas eclesiásticas: teología dogmática, teología moral, oratoria sagrada, Sagradas Escrituras y ha-

---

de México (1784-1809) de Manuel Antonio Valdés, que cambió a *Gazeta del gobierno de México* (1810-1821), la cual contenía una sección de noticias extranjeras. Cfr. Luis Reed Torres y María del Carmen Ruiz Castañeda, *El periodismo en México, 500 años de historia*, Edamex, México, 1995, pp. 70-77.

[47] Luis Castillo Ledón, *op. cit.*, p. 55. Entre otros testimonios acerca de las actividades que el padre Hidalgo acostumbraba realizar con sus feligreses, el 5 y el 7 de abril de 1801, doña Josefa Portillo, "doncella y de buena nota", declaró ante un comisario de la Inquisición: "Que se acordava de haber hablado con varias personas, y determinadamente con don Vicente Troche, y doña Claudia Bustamante, en orden a concurrencia dicha; y que esta le refirió, que en la casa de este reo havia una reboltura que era una Francia chiquita; pero que esto lo entendió la declarante por la igualdad con que se trataba a todos, aunque también le dixeron que lo hacía con el fin de agradar a las gentes de todas clases, a quienes llebaba a su casa, y las obsequiaba con bailes". *La Santa* Inquisición *en los albores de la Independencia, documentos. Los procesos militar e inquisitorial del padre Hidalgo y de otros caudillos insurgentes*, introducción y suplementos de Luis González Obregón, Fuente Cultural, México, 1953, pp. 173-174.

[48] Ernesto Lemoine Villicaña, *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1965, p. 633.

giografía; contaba además con libros de filosofía y derecho y con diccionarios.[49] Tenía la fundamental *Summa* de santo Tomás de Aquino, que pudo haber sido la teológica o la *Summa* contra los gentiles. Es bien sabido que el tomismo fue considerado como la filosofía oficial de la Iglesia en la Nueva España.

Morelos tenía también *De locis theologicis* de Melchor Cano, que estudiaba los lugares y las fuentes del saber teológico; la *Curia filípica* de Juan Hevia Bolaños, obra de derecho sobre el procedimiento procesal y comercial publicada en Madrid en 1761; *Directorio moral* e *Instrucción y examen de ordenados* del franciscano Francisco Echarri; obras de Francisco Polanco, autor de un *Diálogo físico teológico contra los innovadores de la filosofía* (1714), y *Cursus philosophicus* del jesuita Luis de Lozada, pro y contra, respectivamente, de las nuevas corrientes del pensamiento filosófico; la obra regalista *Manual compendio del regio patronato indiano* de Antonio Joaquín de Rivadeneira; *Prontuario de teología moral* del dominico Francisco Lárraga, revisada por el padre Francisco Santos y Grosin, muy utilizado por los futuros clérigos novohispanos, especialmente a fines del siglo XVIII; diccionarios de hebreo, japonés, tagalo, latín, griego, francés, portugués y lenguas indígenas; las *Fables* de Fedro, etcétera.

Se trató sobre todo de libros que Morelos había consultado durante sus estudios, no obstante incluso de ese tipo de escritos el cura retomó argumentos que manifestó en ciertos momentos de la Guerra de Independencia. Entre otras, la de la justificación de una revuelta contra la tiranía, idea sostenida por Billuart en su curso teológico;[50] la de la vali-

[49] Cfr. Carlos Herrejón Peredo, *Morelos. Vida preinsurgente y lecturas*, El Colegio de Michoacán, Zamora, Michoacán, 1984.

[50] Charles-René Billuart, *Summa S. Thomae hodiernis academiarum moribus accomodata, sive cursus theologiae juxta mentem divi Thomae insertis pro re nata digressionibus in historiam ecclesiam*, Venecia, 1777.

dez del matrimonio celebrado por una persona no eclesiástica descrita en el tratado *De matrimonio* del franciscano Blas de Benjumea, y la de la legalidad del homicidio en una guerra justa, contenida también en el *Prontuario de teología moral* de Francisco Lárraga. Otras lecturas de Morelos fueron periódicos liberales españoles como *El Conciso*, que se publicó en Cádiz durante 1810 bajo la dirección del "afrancesado" Gaspar María Ogirando, y *El Espectador Sevillano* (1809), dirigido por Alberto Isla. Morelos leía también la *Gazeta del gobierno de México* (1810-1821) y, evidentemente, escritos, proclamas y periódicos revolucionarios como el *Ilustrador Nacional* y el *Ilustrador Americano*, fundados por José María Cos, el *Semanario Patriótico Americano* de Andrés Quintana Roo, etcétera.

Mariano Matamoros, bachiller en Artes (1786) y Teología (1789) y sacerdote (1796), fue declarado culpable en las censuras eclesiásticas en Valladolid, donde fue juzgado en 1814. Se dijo de él:

> no sólo es reo de apostasía, de lesa magestad y alta traición, sino que por la opinión que había adquirido entre los infautados, que siguen y protegen la insurrección, había venido a ser su principal apoyo y ha sido, en efecto, la causa eficiente y moral de una serie de males incalculables que han afligido al reino: que por consiguiente se halla innodado con las censuras eclesiásticas fulminadas por los sagrados Cánones contra este género de perturbadores públicos publicadas por nuestros edictos, y por los edictos de los otros ilustrísimos señores diocesanos y en los del Santo Oficio de la Inquisición suprimido últimamente [...][51]

[51] "Decreto del Obispo declarando al reo incurso en las censuras eclesiásticas", en *Proceso al caudillo de la Independencia D. Mariano Matamoros*, Secretaría de Gobernación, México, 1918, p. 36.

Como Hidalgo, el cura Matamoros efectuaba reuniones en su casa, pero este último principalmente el 12 de diciembre y en Nochebuena, cuando había representaciones teatrales. Matamoros era en ellas director y actor. Su casa, como la de Hidalgo, tenía un sobrenombre: "casa del pueblo".[52]

Por último, José Servando Teresa de Mier, doctor en teología, fraile dominico primero y después secularizado en Roma en 1802-1803, dejó varios escritos (memorias, discursos, cartas) editados en diferentes lugares. Uno de ellos fue *Cartas de un americano al español*, que publicó en Londres en el periódico *El Español*, dirigido por el escritor sevillano José María Blanco y Crespo, mejor conocido como Blanco White, simpatizante de la independencia de Hispanoamérica. Estas cartas fueron reproducidas en la Nueva España en el periódico insurgente *Semanario Patriótico Americano* en 1812. Su trascendental *Historia de la revolución de Nueva España* apareció también en Londres en 1813.

Hombre de acción y de letras, el padre Mier opinó sobre sus escritos recogidos por la Inquisición,[53] acerca de este Tribunal y a propósito de la prohibición de lecturas en su *Manifiesto apologético* que redactó en 1820 en la prisión de San Juan de Ulúa.[54] Se asombraba de que después de tres años sus tomos no hubieran sido calificados, pues sólo se trataba de "tres cajoncitos de libros, de los cuales el ma-

[52] Armando de Maria y Campos, *Matamoros, teniente general insurgente*, Jus, México, 1964, p. 14.

[53] La biblioteca de fray Servando fue uno de los puntos de mayor interés para las autoridades novohispanas en el proceso que se le abrió al eclesiástico rebelde en 1817. Cfr. Cristina Gómez Álvarez, "Lecturas perseguidas: el caso del padre Mier", en Laura Beatriz Suárez de la Torre (coord.), *Empresarios y cultura en tinta de papel (1800-1860)*, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, pp. 297-313.

[54] J. M. Miquel I. Vergés y Hugo Díaz Thomé, *Escritos inéditos de fray Servando Teresa de Mier*, El Colegio de México, México, 1944, pp. 96-101.

yor casi sólo se compone de ejemplares de una misma obra mía". Niega tener escritos prohibidos y dice:

> que ninguno traía obsceno ni contra la religión, a lo menos directamente; antes, en su favor, las mejores apologías como *La verdad de la religión cristiana* de Abadía.[55] Que uno ni otro tenía contra el Catolicismo como que venía de países protestantes, donde para combatir los sectarios con ventaja era necesario conocer sus armas, y por consiguiente leer sus libros. Que de esos tampoco estaba en castellano sino uno solo, que traía porque lo estaba impugnando.

Fray Servando tenía licencia para leer libros prohibidos otorgada "[...] sin excepción como a teólogo controversista, conocido por mis obras impresas en París contra los incrédulos".[56] El padre Mier había respondido así a la propia Inquisición, pero meses después, suprimido el Santo Oficio, preguntaba, refiriéndose al *Expurgatorio,* si todavía estaba en vigor ese "[...] monumento de su ignorancia, de su fanatismo y de su connivencia con el despotismo eclesiástico y político, no menos que con el partido prepotente de las escuelas". A pesar de ello, fray Servando no estaba en contra de prohibir escritos contrarios a la religión y las costumbres e incluso animaba a hacerlo con la condición de que la pro-

[55] Se trata de la obra más importante del ministro calvinista Santiago de Abadía (1657-1727) contra ateístas y deístas.

[56] Según él mismo asegura, fray Servando escribió una disertación para demostrar la existencia de Jesucristo a los incrédulos como Volney, gracias a lo cual obtuvo la parroquia de monjas dominicas de Santo Tomás de París. Asimismo, asegura haber traducido la *Atala* de Chateaubriand. Ambos escritos serían del año de 1801, cuando el padre Mier estuvo en Francia la primera vez. Cfr. Nicolás Rangel, "Fray Servando Teresa de Mier", en Justo Sierra (dir.), *Antología del centenario. Estudio documentado de la literatura mexicana durante el primer siglo de Independencia (1800-1821)*, 2 vols., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1985, vol. 2, pp. 28-47.

hibición se determinara "no sólo después de haberlos leído o consultado dos o tres canónigos u otros teólogos, sino después de voto deliberativo del Presbiterio; esto es, todos los presbíteros y diáconos de cada iglesia. Este es el senado legítimo del obispo y el que constituye con él la Sede".

Es claro que la actitud rebelde de clérigos como Hidalgo, Morelos, Matamoros y Mier contradice la de los eclesiásticos guardianes de la fe y las costumbres denunciantes de libros "nocivos". Pero mientras estos últimos actuaron sobre todo durante la segunda mitad del siglo XVIII y la primera década del XIX, los clérigos revolucionaros lo hicieron en el periodo siguiente, entre 1810 y 1820, cuando las denuncias de libros fueron muy escasas. Es evidente también que los casos de estos eclesiásticos rebeldes son extremos, pero el resto de los ministros de la Iglesia tampoco denunció, lo cual coincide con la aseveración de fray Servando en el sentido de que "ya la Inquisición no desacredita; ella es la desacreditada".

Además, estos célebres personajes no fueron los únicos que se manifestaron en franca oposición a las autoridades reales; hubo muchos otros. Según Nancy Farriss, se contaron en cierto momento 400 eclesiásticos comprometidos en la conspiración o sedición abierta contra la Corona, y en 1815, 125 ministros de la Iglesia habían sido ejecutados por traición.[57] No es menos representativa la función de la religión en el movimiento independentista, como lo muestra el hecho de que se haya alcanzado el nivel de los símbolos al tomarse a la Virgen de Guadalupe como protectora de los insurgentes y a la de los Remedios como la de los realistas.

Hubo, por tanto, dos actitudes diferentes de algunos eclesiásticos ante los llamados del Santo Oficio: una de respuesta y otra de indiferencia e, incluso, de desprecio y rebe-

[57] Nancy M. Farriss, *op. cit.*, pp. 219, 254-265.

lión. La primera tuvo lugar principalmente entre fines del siglo XVIII y la primera década del XIX, en tanto que la segunda se manifestó durante todo el periodo revolucionario. En esta última época, entonces, era de esperarse ante el Tribunal una mayor presencia de hombres pertenecientes a otras instituciones; era cuando ellos también leían las novedades de la imprenta de aquí y de otras partes. Pero eso tampoco sucedió. ¿Cuáles fueron los motivos? Veamos en particular la actuación de los servidores de la Corona quienes, por un lado, ocuparon el segundo lugar como gente de libros y, por otro, fueron los encargados de aplicar los trascendentales cambios dictados por la política de los Borbones.

Los empleados reales

Los servidores de la Corona constituyeron 13% de los grupos involucrados en casos inquisitoriales sobre libros, bastante lejos de los eclesiásticos que, como vimos, representaron el 58% del conjunto. La posición de los empleados reales en relación con los miembros de la Iglesia puede explicarse de maneras diversas. Fueron mucho menos numerosos que los eclesiásticos[58] y, por razones de sus estudios, actividades

[58] Hay escasez de datos precisos sobre el número de empleados reales y eclesiásticos existentes en el territorio de la Nueva España a fines del periodo colonial. Sin embargo, podemos tomar como punto de referencia la información que proporcionan Linda Arnold en lo que se refiere a los servidores de la Corona, por un lado, y Alejandro de Humboldt en lo relacionado con los clérigos, por el otro. En ambos casos se trata de información sobre la ciudad de México, aunque con algunos años de diferencia. Según dichas fuentes, en 1812 eran 502 personas las que trabajaban en las distintas dependencias del gobierno, mientras que un poco antes, en 1790, se contaba con 2 063 eclesiásticos. Véanse, respectivamente, Linda Jo Arnold, *Bureaucracy and Bureaucrats in Mexico City: 1808-1824*, tesis, Universidad de Austin, Texas, 1975, 312 pp., p. 25, y Alejandro de Humboldt, *op. cit.*, p. 129.

CUADRO III.4

Funciones y organismos de adscripción

	Alcaldías	*Ayuntamientos*	*Comandancia Gral. de Prov. Int.*	*Consejo de Indias*	*Corona*	*Correos*	*Estancos*	*Real Aduana*
1 Abogados								
2 Administradores							1	
3 Alcaldes	3							
4 Alguaciles		1						
5 Apoderados								
6 Archiveros								
7 Comisarios								
8 Contadores								
9 Corredores de número								
10 Defensores de confiscados								
11 Directores								
12 Empleados						1		
13 Escribanos								
14 Factores								
15 Guardacuños								
16 Guardamayores								2
17 Oficiales								1
18 Oidores								
19 Regentes								
20 Regidores		2						
21 Secretarios			2	1				
22 Superintendentes								
23 Tesoreros								
24 Visitadores generales				2				
25 Virreyes					1			
Totales	3	3	2	3	1	1	1	3

FUENTE: AGNM. r. Inquisición, expedientes sobre libros prohibidos. Véase el

de los empleados reales

Real Audiencia	*Real Casa de Moneda*	*Real Fisco de Cuentas de Indios*	*Real Hacienda*	*Real Lotería*	*Real Tribunal de Cuentas*	*Reales Alcabalas*	*Reales Cajas*	*Reales Fábricas*	*Secretaría del Virreinato*	*Temporalidades*	*Tributos*	*Otros*	*Totales*
4													4
								1					2
1												1	5
													1
		1											1
			=		1								1
										1			1
			1								1		2
												1	1
												1	1
				1									1
1	1												3
1												1	2
			1										1
	1												1
						1							3
						1			1				3
1													1
2													2
													2
													3
						1							1
							1						1
													2
													1
10	2	1	2	1	1	3	1	1	1	1	1	4	46

apartado de "Fuentes".

e inclinaciones ideológicas, estuvieron menos preparados y, seguramente, menos interesados en detectar "errores" en materia de religión o proposiciones heterodoxas, así como en denunciarlas. De los 46 implicados, 18 fueron denunciantes, seis denunciados y 22 efectuaron actividades diferentes. Estas cifras revelan otra particularidad del grupo en cuestión si lo comparamos con el de los miembros de la Iglesia, en el que los delatores fueron mayoría.

Si entre los eclesiásticos figuraron tanto obispos y prelados como sacerdotes y religiosos sin distinción especial, los empleados reales también pertenecieron a prácticamente todos los niveles de la administración civil. Uno de ellos fue nada menos que el virrey ilustrado Antonio María de Bucareli (1771-1779), protector del comercio, de las expediciones, de las finanzas y uno de los últimos gobernantes de la época del reinado de Carlos III (1759-1788). Bucareli fue mencionado como uno de los poseedores de la varias veces citada *Histoire philosophique et politique* del abate Raynal.[59] Otro personaje connotado fue José de Gálvez (1729-1787), abogado y ministro del Consejo de Indias, visitador general de la Nueva España de 1765 a 1771, quien intervino en la expulsión de los jesuitas del virreinato, en la división del país en intendencias, en la creación de la Comandancia de Provincias Internas, en el aumento al triple de las rentas públicas, etcétera. Él tenía la *Histoire d'un pou français*.[60] En fin, el regente Baltazar Ladrón de Guevara (1725-1804), quien desempeñó numerosos cargos en el virreinato y fue autor de varios escritos jurídicos, denunció un sermón manuscrito en 1795. De igual manera, intervinieron personas sin cargo especial, como Vicente Garro, empleado de Correos en San

[59] AGNM, r. Inquisición, v. 1145.

[60] Delauney, *Histoire d'un pou français, ou l'espion d'une nouvelle espèce tant en France qu'en Angleterre*, Imprenta Real, París, 1781. AGNM, r. Inquisición, v. 1218, exp. 11.

Luis Potosí por "retención de libros prohibidos", sin la especificación de cuáles.[61]

Aunque el virrey Bucareli fue mencionado como poseedor de una célebre obra prohibida, no fue llamado por la Inquisición. ¡Claro, se trataba de la máxima autoridad del virreinato! El Santo Oficio debía andarse con cuidado ante determinadas personalidades. Tal vez en este caso la importancia del personaje fue determinante en el proceder del Tribunal. Sin embargo, como se ha visto, no fue la única persona en esa situación. Hubo numerosos poseedores, lectores o transmisores de libros prohibidos mucho menos connotados que un virrey que tampoco fueron interrogados. Por tanto, podemos constatar que en el último tercio del siglo XVIII ya era manifiesta la pérdida de poder del Santo Oficio que se evocó en párrafos anteriores. El visitador general José de Gálvez, por su parte, ya había muerto en la época en la que su caso fue conocido por la Inquisición.

En cuanto a la representación de los servidores de la Corona, según las diversas funciones que realizaron o puestos administrativos que ocuparon (abogados, administradores, alcaldes, alguaciles, etcétera), ésta no fue muy amplia. Los más numerosos fueron cuatro, cifra que correspondió a los abogados de la Real Audiencia. Tales personajes eran importantes, pues además de ser titulares de una licencia en la Universidad, eran miembros del Ilustre y Real Colegio de Abogados erigido por cédula real en 1760. Los empleados restantes, en su mayoría, sólo aparecen una vez, salvo los alcaldes, guardamayores, regentes, secretarios y visitadores generales, que figuran en dos ocasiones. A pesar de ello, la muestra es suficientemente variada para observar la presencia de todos los niveles del gobierno civil (véase cuadro III.4). Casi la mitad de los individuos que nos ocupan fue-

[61] AGNM, r. Inquisición, v. 1321, exp. 22.

ron los relacionados con la hacienda (47%); enseguida, los que tenían que ver con el gobierno (26%); después, los de justicia (19%) y, por último (8%), aquellos cuya adscripción desconocemos (véase cuadro III.5).

CUADRO III.5.
Empleados reales por dependencia de adscripción

Hacienda	*Número de empleados*
1. Correos	1
2. Estancos	1
3. Real Aduana	4
4. Real Casa de Moneda	2
5. Real Fisco de Cuentas de Indios	1
6. Real Hacienda	2
7. Real Lotería	1
8. Real Tribunal de Cuentas	1
9. Reales Alcabalas	3
10. Reales Cajas	1
11. Reales Fábricas	1
12. Temporalidades	1
13. Tributos	1
Total	20
Gobierno	
1. Alcaldías	3
2. Ayuntamientos	3
3. Comandancia General de Provincias Internas	2
4. Consejo de Indias	3
5. Corona	1
6. Secretaría del Virreinato	1
Total	13
Justicia	
Real Audiencia	9
Total	9
Organismo no especificado	
Total	4
Total general	46

FUENTE: AGNM, r. Inquisición, expedientes sobre libros prohibidos. Véase apartado de "Fuentes".

Los servidores de la Corona se relacionaron con libros denunciados entre las décadas de 1740-1749 y 1810-1819 (véase cuadro III.6): el más antiguo de ellos, en 1749, y el más reciente, en 1815. Este último fue don José María Olibarri y Mendívil, empleado de la Real Casa de Moneda, quien tenía en su poder *Retrato de los jesuitas*.[62] El primero fue Juan de Ymaz Esquer, abogado de la Real Audiencia, quien entregó al Santo Oficio para su calificación algunos ejemplares de tres ediciones diferentes de la obra del jurisconsulto holandés Arnold Vinen (Vinnius, 1588-1657), "sobre la *Instituta*". Se trató de las ediciones de Ámsterdam de 1665, de Amberes de 1721 y de Leyden, también de 1721 (?). La de Amberes, con una nota que indicaba que la obra había sido corregida por el *Índice expurgatorio*, aunque sin precisar cuál.[63] El *Índice* de 1789 cita *Institutionum imperialium*[64] publicada

CUADRO III.6.
Número de empleados y época de su actuación (por decenio)

Decenio	*Número de empleados*
1740-1749	1
1750-1759	5
1760-1769	8
1770-1779	9
1780-1789	8
1790-1799	8
1800-1809	6
1810-1819	1
Total	46

FUENTE: AGNM, r. Inquisición, expedientes sobre libros prohibidos. Véase al final el apartado de "Fuentes".

[62] AGNM, r. Inquisición (Riva Palacio), v. 47, exp. 8, *doc. cit.*
[63] AGNM, r. Inquisición, v. 793.
[64] *Institutionum imperialium commentarius academicus et forensis.*

en Lyon en 1666 y hace referencia a la expurgación de esta obra ordenada por el de 1747 que debe ser el *Expurgatorio* señalado.[65]

Pero sobre todo, al igual que con los eclesiásticos, es notorio cómo los hombres de la Corona fueron más numerosos a partir del siglo XVIII y mucho menos en la segunda década del XIX, cuando es evidente su ausencia, pues sólo se registró al mencionado José María Olibarri. Actuaron principalmente cuando en la Nueva España se produjeron transformaciones fundamentales: el desarrollo económico más importante de todo el periodo virreinal, un claro ascenso de la población, un crecimiento notable del comercio, de la agricultura y la minería, que triplicó su producción de oro y plata entre 1740 y 1803, así como, especialmente, la reforma política y administrativa más radical de parte de la Corona.[66]

Mientras el virreinato gozaba de un periodo de desarrollo y cambios significativos, España, por el contrario, sufría una severa crisis económica que tuvo, entre otras causas, las guerras contra Inglaterra durante los años de 1762-1763, 1765-1774 y 1779-1783, al igual que con Francia entre 1793 y 1795. Por esas fechas, José del Campillo y Cossío (1693-1745), secretario de Hacienda y después de la Marina, de Guerra y de las Indias (1741-1743), en su obra póstuma *Nuevo sistema de gobierno económico para América...*,[67] comparaba los escasos beneficios que la metrópoli española obtenía de sus dominios de ultramar con las ganancias lucrativas que Francia e Inglaterra recibían de los suyos.

[65] *Índice último de los libros prohibidos..., op. cit.*, p. 278.

[66] Luis Villoro, *El proceso ideológico de la revolución de independencia*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1983, p. 19.

[67] *Nuevo sistema de gobierno económico para América con los males y daños que le causa el que hoy tiene, de los que participa copiosamente la España, y medios universales para que la primera tenga ventajas considerables y la segunda mayores intereses*, 1798.

Tanto el estado de sus posesiones territoriales como sus necesidades hicieron constatar al gobierno peninsular la urgencia de operar cambios profundos en la administración de su personal. Debía ejercer un control más estricto y obtener mayores beneficios. Había que vigilar mejor a la población pero también a los propios funcionarios, que a menudo escapaban al control del gobierno. Este proyecto constituyó uno de los elementos fundamentales del proceso de centralización que realizaron los Borbones en todos sus dominios, en especial durante la segunda mitad del siglo XVIII.

Establecieron organismos como la Comandancia General de las Provincias Internas en 1776 y el sistema de intendencias 10 años más tarde. La Comandancia tenía como propósito dar un gobierno más efectivo a la región norte de la Nueva España, expuesta a las incursiones de los indios y a las ocupaciones de rusos, ingleses y franceses. El sistema unificador y centralizador de las intendencias, por su parte, se había constituido poco a poco en Francia desde el siglo XVI; en España tuvo antecedentes a partir de fines del siglo siguiente y fue puesto a punto por los Borbones durante el siglo XVIII. Para la Nueva España se decretó a fines de 1786, después de algunas tentativas y del establecimiento de otras intendencias en los dominios españoles de América: Cuba en 1764, Arizpe en 1770, Venezuela en 1776, Río de la Plata entre 1777-1778 y algunas más.[68] La nueva división en este continente no destruyó la antigua organización de virreinatos y audiencias, sino la de gobernaciones, al igual que la autoridad de los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores. Significó también el desplazamiento de los criollos de los puestos de la administración.

Los intendentes, encargados de las causas de justicia,

[68] Cfr. Áurea Commons, *Las intendencias de la Nueva España*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993, pp. 5-80.

policía, hacienda y guerra, tenían por objeto consolidar el poder de la Corona en la provincia sobre todo en lo relativo a las finanzas. Su política iba de acuerdo con una preocupación fundamental de la monarquía española de entonces: el control directo de la economía en provecho del tesoro real. Unos años antes, en 1750, la Audiencia, una de las instituciones más importantes de la administración de los virreinatos americanos, también experimentó cambios importantes en su personal: finalizó la venta de cargos practicada desde 1687[69] y en 1776 se estableció la regencia, cargo que ocupó un empleado intermediario entre el virrey y los oidores.[70]

De tal forma, los empleados reales participaron en diligencias de la Inquisición sobre todo en la época en que tuvieron lugar los movimientos en la administración. Además, de acuerdo con el carácter esencialmente económico de las reformas que marcaron la preponderancia de los funcionarios fiscales en el gobierno, los empleados más activos ante la Inquisición fueron los relacionados con la hacienda. Así también, el número de individuos de cada área (hacienda, gobierno, justicia) es proporcional al de organismos pertenecientes a cada una de estas jurisdicciones. Dicho de otro modo, la Real Hacienda, dependencia que tiene la mayoría de los miembros consignados (20), tiene igualmente la mayor parte de organismos (13); el gobierno, en segundo lugar con 13 personas, está también en el segundo lugar en lo que se refiere a dependencias (seis); por último, el campo de la justicia, el más bajo en cantidad de empleados (nueve), sólo es representado en cuanto a organismos por la Real Audiencia. De este modo, los individuos vinculados con libros

[69] Mark A. Burkholder y D. D. Chandler, *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América, 1687-1808*, Fondo de Cultura Económica, México, 1984, p. 142.

[70] *Ibid.*, p. 144. José Luis Soberanes, "Tribunales ordinarios", en José Luis Soberanes, *Los Tribunales de la Nueva España. Antología*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1980, pp. 39-45.

"dudosos" o francamente "perniciosos", no sólo pertenecieron a todos los niveles de la jerarquía gubernamental, sino también a todos los campos administrativos del virreinato en la época de los cambios.

La mayoría de los nuevos funcionarios, debido a la política centralizadora de la época, tuvieron, en relación con sus predecesores, un punto de vista más liberal sobre la religión, la Iglesia y el Tribunal del Santo Oficio. Sin duda, la situación descrita fue uno de los factores determinantes en la pérdida de poder que sufrió la Inquisición principalmente a partir de la segunda mitad del siglo XVIII y hasta su extinción en la Nueva España en 1820. Pero veamos ahora el papel que desempeñó otro de los grupos destacados, el de los comerciantes y los libreros, cuya actividad fue de vital importancia en la circulación de escritos en el territorio novohispano.

Comerciantes y libreros

En la Nueva España el término "comerciante" se empleaba normalmente para identificar a todo individuo poseedor de un negocio de cualquier dimensión. Era común que los negociantes españoles pertenecieran al sector social más elevado, como era el caso de los dirigentes del Consulado de la Ciudad de México, en la medida en que disponían de un gran capital, de bienes inmuebles considerables y podían adquirir títulos nobiliarios. Pero muchos de ellos no ascendían en la escala social.[71] Los propietarios de establecimientos fueron desde los más ricos mayoristas, hasta

[71] Christiana Renate Borchart de Moreno, *Los mercaderes y el capitalismo en la ciudad de México: 1759-1778*, Fondo de Cultura Económica, México, 1984, pp. 227-228.

aquellos que sólo tenían modestos estanquillos.[72] Por el contrario, los mercaderes de los dominios americanos que tenían bienes importantes pertenecían a la élite y disfrutaban de prestigio social; entre ellos se encontraban algunos de los individuos más ricos, los que dominaban la vida económica y constituían la aristocracia del virreinato.[73]

Los comerciantes prestigiados gozaban de gran influencia política y su consulado tuvo, entre otras tareas ventajosas para ellos, percibir las alcabalas de la ciudad de México. Ejercieron esa actividad desde 1602 hasta 1754, año en que la Corona nombró oficiales reales asalariados para sustituirlos.[74] A fines del periodo virreinal, los comerciantes formaban con los mineros el grupo económicamente hegemónico, a tal punto que "dentro de la clase dominante eran los únicos con posibilidades de una acumulación fuerte y continua de capitales".[75]

En consecuencia, no es de extrañar que hayan conformado el tercero de los principales grupos relacionados con libros perseguidos, sobre todo si consideramos que el comercio fue una de las vías principales de la circulación de los escritos. También por esto último figuraron entre ellos varios libreros y negociantes que vendían libros entre otros bienes, así como algunos más de quienes sólo se indica que eran "del comercio de esta ciudad", "un comerciante de esta ciudad", "del comercio con España", etcétera. Incluso, hubo dos mercaderes que al parecer no tenían ninguna relación con la compra-venta de dichos artículos.

El primero de ellos fue Juan Antonio Goycochea, "vendedor de fierro", a quien el comisario del Santo Oficio de la

[72] John E. Kicza, *Empresarios coloniales: familias y negocios en la ciudad de México durante los Borbones*, Fondo de Cultura Económica, México, 1986, p. 151.

[73] Brading, *op. cit.*, p. 141.

[74] *Ibid.*, pp. 158-159.

[75] Villoro, *op. cit.*, p. 21.

ciudad de Puebla recogió en 1762, "para evitar el escándalo que podían ocasionar", dos textos anónimos en favor de los jesuitas: una hoja anónima impresa titulada *Defensa de los RR jesuitas* y un manuscrito en forma de carta fechada en 1761. Esta última, además de defender a la Compañía, atacaba a la Inquisición de Lisboa. Comenzaba con las siguientes palabras: "*Breve defensa de la verdad, deducida no sólo de los Mercurios y papeles*; sino también de varios documentos jurídicos e históricos que ofrece en sus anales el tiempo; por un vascongado, que no tiene más letras que las del abecedario y las dedica a su paisano que le hace la honra de enviarle la defensa formada por los R. R. P. P. jesuitas".[76]

Sin embargo, no podemos estar seguros de que el poseedor de los textos en cuestión fuera ajeno al comercio de publicaciones, como no lo era otra persona también aparentemente desligada del medio. Se trata de Pedro Gómez, dueño de una "azucarería", quien en 1767 vendía en su establecimiento la *Dévotion quotidienne en hommage à l'Immaculée Conception*,[77] la pequeña obra citada anteriormente que estaba comprendida en el edicto del 15 de enero de 1756. Es decir que, aparte de la presencia "obligada" de libreros, también hubo otros comerciantes que estuvieron relacionados con escritos, debido a la frecuente falta de especialización de la actividad comercial. Los mayoristas, por ejemplo, vendían normalmente en sus grandes y pequeños negocios todos los artículos provenientes de Europa y del Oriente, así como "cualquier mercancía que pudiera producir ganancias": azúcar, cacao, aguardiente, legumbres, velas, jabón[78] y, a veces, sin duda, libros, como el propietario de la azucarería y el comerciante de fierro.

Entre los libreros estuvieron implicados algunos im-

[76] AGNM, r. Inquisición, v. 1021, exp. 6.
[77] AGNM, r. Inquisición, v. 1041, exp. 9.
[78] David A. Brading, *op. cit.*, p. 139.

presores, como José Bernardo de Hogal[79] quien, según el caso ya citado, fue obligado con los demás tipógrafos de la ciudad de México a entregar a la Inquisición los ejemplares que tenía de la *Devoción de santa Gertrudis a la pasión de Cristo Nuestro Señor.*[80] En otra ocasión, en 1787, el librero Mariano José de Zúñiga y Ontiveros[81] preguntó al Santo Oficio si podía vender varios ejemplares que poseía del *Catón cristiano*[82] impresos en Madrid. Zúñiga y Ontiveros hacía notar que el edicto del 17 de diciembre de 1785 prohibía el publicado en Toulouse en 1784. Según la denuncia de otro comerciante que había comprado cuatro docenas de ejemplares de la obra, el libro "pequeñito e inútil" contenía "una herejía".[83]

Otro negociante implicado fue Lucas García Cuevas, quien vendió en 1783 a fray Juan Agustín Morfi, el posterior denunciante, los dos tomos de *Le Diogène moderne, ou le désaprobateur* de Jean-Louis Castilhon, impreso en Bouillon,

[79] Sobre todo entre impresores importantes hubo algunos "impresores y mercaderes de libros". Eran aquellos que tenían posibilidades económicas para sostener dos tipos de negocios: taller tipográfico y tienda, para vender tanto sus propias publicaciones como las de otros impresores del virreinato y extranjeros. Éste fue el caso de José Bernardo de Hogal, quien desarrolló sus actividades en la Nueva España desde 1721 hasta su fallecimiento acaecido en 1741. Cfr. Emma Rivas Mata, "Imprenta y sociedad. Impresores y mercaderes de libros en la ciudad de México", en Carmen Castañeda (coord.), *Del autor al lector, op. cit.* Ernesto de la Torre Villar, *Breve historia del libro en México, op. cit.*, p. 118. Juana Zahar Vergara, *Historia de las librerías de la ciudad de México, una evocación*, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1995.

[80] AGNM, r. Inquisición, v. 854.

[81] En 1795, después de la muerte de su ilustre padre Felipe de Zúñiga y Ontiveros acaecida en 1793, Mariano José heredó la célebre "Imprenta Nueva Madrileña", nombre que tuvo el taller entre 1777 y 1794.

[82] *Catón cristiano y catecismo de la doctrina cristiana para la educación y buena crianza de los niños y muy provechoso para las personas de todos los estados.*

[83] AGNM, r. Inquisición, v. 1218, exp. 10.

Mariano José de Zúñiga y Ontiveros.
En 1795, a la muerte de su célebre padre, Felipe, Mariano José se hizo cargo de la Imprenta Nueva Madrileña. Algunos años antes de esa fecha, en 1787, como librero, comunicó al Santo Oficio que poseía varios ejemplares de un *Catón cristiano* prohibido por el edicto de 1785 por contener "una herejía".
Anónimo, siglo XVIII, óleo sobre tela, Museo Nacional del Virreinato, INAH.

en la actual Bélgica. Según el delator, la obra estaba dedicada a Voltaire y era contraria al Santo Oficio y a los españoles por su sumisión a los eclesiásticos. Como fue común en este tipo de casos, no fue el librero el denunciado sino la obra. De todas formas, Lucas García debió informar al Tribunal sobre la procedencia del escrito pero, como también sucedió frecuentemente, el vendedor de la obra ya no se encontraba en la Nueva España, se había ido para Castilla antes de que se realizaran las diligencias.[84]

En casos como los anteriores, el interés económico de los implicados hacia las obras es evidente, aunque también hubo otras razones de su participación en diligencias relativas a libros. Por ejemplo, la de estar al corriente de lo que se leía en la época y de transmitirlo no sólo a través de la venta, como correspondía a su oficio, sino igualmente por otros medios, como el préstamo y algunos más que detallaré en adelante. Debemos tener en cuenta, por otra parte, el carácter de su actuación ante el Santo Oficio, en particular el de denunciante, pues si bien no fue el privativo entre ellos, lo cumplieron a menudo.

Mariano Castillo, entre ellos, delató en 1815 *Retrato de los jesuitas,* texto contra los miembros de la Compañía que probablemente atrajo de nuevo la atención en ciertos ámbitos por el reestablecimiento de la orden en 1814. Era una traducción del portugués al castellano publicada en Madrid en 1768 ya mencionada. Aparte de que el denunciante podía vender libros, pues era encargado de una almoneda donde se negociaba con los artículos más diversos, en esa ocasión sólo delató el impreso del cual había oído la lectura de algunos párrafos hecha en su establecimiento. El lector había sido José María Olibarri, empleado de la Casa de Moneda.

Nuestro personaje parece no haber tenido otras relacio-

[84] AGNM, r. Inquisición, v. 1145, exp. 5.

nes con el libro e incluso su participación en las diligencias fue fortuita y obligada, pues sólo hizo la delación después de la conjunción de varios factores. Según él, habló de la obra en su casa con su esposa y con una amiga de ésta, quien a su vez se lo comentó a su confesor. Por orden del sacerdote, la amiga de la esposa dijo a Castillo que la obra estaba prohibida y que debía denunciarla. A pesar de la advertencia, el comerciante sólo la delató después de que fue llamado por el Tribunal. No sabemos cómo se enteró la Inquisición del asunto pero, en todo caso, Castillo declaró que él no había denunciado antes porque la amiga de su esposa le había dicho "espejo" y no "retrato" de los jesuitas.[85]

En otra ocasión, Pedro de Otalay, "del comercio con España", "prestó" a Julián de Ocalaga, también dedicado a dicha actividad, cinco tomos de las *Mélanges de littérature, d'histoire et de philosophie*, de D'Alembert, publicadas en Ámsterdam en 1770. El denunciante, un sacerdote de la ciudad de Jalapa, citó especialmente la proposición que decía: "ceux en qui la superstition n'a pas éteint tout sentiment de compassion, et de justice ne pouront lire sans être attendri [par?] la remontrance aux inquisiteurs de ce Tribunal odieux qui outrage en la faisant paraître comme vengeresse".[86] Este caso en particular toca un aspecto importante de la circulación de los escritos sobre el cual abundaré más adelante: el préstamo.

Entre hombres de negocios la denuncia de un escrito significó a menudo la delación de una mercancía que a partir de su señalamiento no podía venderse y debía ser entregada al Santo Oficio, porque estaba prohibida o para su

[85] AGNM, r. Inquisición (Riva Palacio), v. 47, exp. 8.

[86] "[...] aquellos en quienes la superstición no ha apagado todo sentimiento de compasión y justicia, no podrán leer sin ser conmovidos [por ?] la advertencia a los inquisidores de este Tribunal odioso que ultraja haciéndola parecer como vengadora." AGNM, r. Inquisición, v. 1140. exp. 1.

CUADRO III.7
Época de participación de los comerciantes

Decenio	*Número de comerciantes*
1720-1729	1
1730-1739	2
1740-1749	1
1750-1759	2
1760-1769	4
1770-1779	17
1780-1789	3
1790-1799	5
1800-1809	0
1810-1819	1
Total	36

FUENTE: AGNM, r. Inquisición, expedientes sobre libros prohibidos. Véase al final el apartado de "Fuentes".

calificación. Por supuesto, un comerciante determinado no siempre dio cuenta de obras que le pertenecían a él mismo, como sucedió con el ejemplo citado del impresor Zúñiga y Ontiveros. Como vimos, también hubo acusaciones de algún mercader contra otro, casos en los que pudo haber influido la mala fe del denunciante contra algún competidor. Una situación representativa de tal fenómeno fue aquella que tuvo lugar en 1797, cuando Manuel Gutiérrez Carrera, vendedor ambulante, notificó al Tribunal que José Domingo de Castañeda, otro mercader sin puesto fijo, llevaba consigo varios libros prohibidos con el propósito de venderlos. El denunciado entregó a la Inquisición ocho tomos de la *Historia universal* de Millot (Claude-François-Xavier) vetada por

edicto,[87] asegurando que no poseía ninguna otra obra proscrita y que era la primera vez que vendía libros.[88]

Los comerciantes comenzaron a participar en asuntos inquisitoriales sobre libros en 1725, después de los eclesiásticos, que lo hicieron en 1700, y antes que los empleados reales, cuya primera participación data de 1749. ¿Cuál era la situación de los hombres de negocios en el virreinato en la época de su intervención? El periodo de su actuación fue el siguiente (véase cuadro III.7).

En primer lugar, su aparición mucho antes que la de los empleados reales puede explicarse por el hecho de que, como los eclesiásticos, a causa de su actividad, aquí sobre todo comercial, siempre tuvieron relaciones con todo tipo de libros y, en consecuencia, con escritos "peligrosos". Por otra parte, aunque los individuos dedicados al comercio figuraron a partir de 1725, la mayoría de ellos actuó, como los otros grupos, durante la segunda mitad del siglo XVIII. Se les registra particularmente entre 1760 y 1799, años en los que tuvo lugar 80% de las diligencias. Su escasa presencia en los periodos de 1725-1759 y de 1800-1820 se puede explicar de igual forma que en los otros participantes: en el primero, porque la actividad inquisitorial no fue tan intensa como en años posteriores y, en el segundo, por la falta de repuesta de la población a los llamados para denunciar que el Tribunal hizo de forma reiterada.

Los comerciantes actuaron sobre todo entre 1760 y 1799, cuando abundaron los casos ventilados ante la Inquisición. Esos años enmarcan la época en que se emitieron las principales reformas económicas (1778-1789). Las trascendentales medidas provocaron un aumento y diversifi-

[87] Como se señaló, el edicto del 28 de julio de 1797 prohibió *Éléments d'histoire générale*, 9 vols., París, 1773, y su traducción en español en ocho volúmenes publicada en Madrid en 1790.

[88] AGNM, r. Inquisición, v. 1366, exp. 5.

cación de las mercancías extranjeras, entre las cuales se encontraban los libros, así como un incremento del número de consumidores y de proveedores. Además, pusieron fin a los monopolios de Sevilla y Cádiz, permitiendo el libre intercambio de mercancías entre las colonias americanas, y significaron duros ataques contra los privilegios del Consulado de Comerciantes de la Ciudad de México. Este organismo, fundado en 1592, acaparaba la mayor parte de las mercancías provenientes del extranjero. Su tribunal tenía jurisdicción sobre la capital del virreinato y la Nueva España toda. Hacia el norte cubría la Nueva Galicia y la Nueva Vizcaya, y hacia el sur llegaba hasta Guatemala y el Soconusco. Por si esto fuera poco, regía también a todos los individuos que negociaban con la metrópoli, Perú, China y las Filipinas.[89]

Las reformas terminaron con el envío de mercancías de la metrópoli hacia la Nueva España principalmente por el sistema de flotas que desde la década de 1550-1560 atravesaba de manera periódica el Atlántico (al principio cada año y en el siglo XVIII con retrasos hasta de cuatro años). Tal sistema favorecía la escasez de productos y, en consecuencia, el alza del precio de las mercancías en beneficio de los comerciantes al mayoreo de la capital del virreinato, entre otros. Ellos eran los únicos que podían comprar en grandes cantidades en Veracruz o en la Feria de Jalapa, ciudad a la cual los tratantes de Cádiz habían dejado de tener acceso en 1729.[90] Cádiz aumentó sus embarques con el fin del monopolio, pero pronto fue rebasada por puertos como Barcelona, Santander y Málaga. A partir de esa época de desarrollo del mercado internacional, alentado en gran medida por la Revolución Industrial, los demás países europeos comenzaron a practicar el libre comercio directamente con la Nue-

[89] Christiana Renate Borchart de Moreno, *op. cit.*, p. 22.
[90] David A. Brading, *op. cit.*, p. 137.

va España. Al mismo tiempo, incrementaron sus envíos de mercancías a través de los puertos españoles.[91]

Una enorme cantidad de artículos europeos arribó al virreinato a partir de 1780, lo que provocó la baja de precios y el fin del monopolio de los mercaderes de la ciudad de México. Veracruz, por su parte, anteriormente el único punto de tránsito de los artículos procedentes del Viejo Mundo, tuvo comerciantes que desde entonces enviaron sus productos a otros lugares de provincia sin pasar por la capital de la Nueva España. Además, una nueva especie de comerciantes compraba en el puerto y vendía en cualquier parte.[92] Varios negociantes medianos pudieron comprar reservas relativamente modestas, a veces a crédito, en lugar de reservas completas y participaron de manera importante en el tráfico de ultramar,[93] antiguo dominio casi exclusivo de los mayoristas de la ciudad de México. Los comerciantes de provincia también se vieron favorecidos por la obtención de la independencia económica: algunos años más tarde (1795), por ejemplo, se establecieron los consulados de Veracruz y Guadalajara. La competencia, por un lado, y el desarrollo demográfico, por otro, produjeron la baja de precios y el aumento considerable de consumidores y de mercaderes.[94]

Ante la nueva situación, el hecho de que los hombres de negocios hayan constituido el tercero de los grupos ligados con libros perseguidos no parece nada fortuito. Fueron, como los eclesiásticos y los empleados reales, los más relacionados con las obras denunciadas, porque también estaban entre quienes tenían mayor contacto con los libros en general. Es cierto que sus vínculos con los escritos "dudosos" fueron sobre todo comerciales, pero también compar-

[91] John E. Kicza, *op. cit.*, p. 22.
[92] David A. Brading, *op. cit.*, p. 161.
[93] John E. Kicza, *op. cit.*, p. 81.
[94] *Ibid.*, p. 92.

tieron otros aspectos con los demás grupos analizados: los poseyeron, los leyeron y los difundieron. Esto último, que efectuaron por la vía del préstamo, el regalo, la lectura en voz alta y la copia, lo hicieron también a menudo los otros implicados, pero constituye un fenómeno importante por partida doble en un grupo en el que la circulación de libros sólo debía concernir, en principio, a la compra-venta.

Hasta aquí se ha tratado de grupos ligados con libros esencialmente por motivos de estudio y de comercio, pero no fueron los únicos. Hubo quienes aparte de su interés por los escritos, muestran tal vez con mayor claridad la actitud de ciertos individuos reacios al Tribunal. Me refiero en particular a ciertos oficiales del ejército. Pertenecientes a una institución establecida en la segunda mitad del siglo XVIII, amparados por la fuerza de su recién creado organismo, pretendieron, incluso, pasar por encima de las disposiciones del Santo Oficio.

Los militares

Los militares, al igual que los empleados reales y los comerciantes, desarrollaron sobre todo funciones diversas, pero, contrariamente a ellos, fueron más numerosos como denunciados que como denunciantes (véase cuadro 17). Como los eclesiásticos y los servidores de la Corona, también pertenecieron al sector encargado de vigilar y controlar a la población, lo cual plantea la pregunta del porqué se presentó esta situación. En forma detallada, los militares participaron de la manera siguiente.

Para explicarnos lo variado de sus funciones, así como las fechas en que los militares desfilaron ante la Inquisición, es importante tener en cuenta que mientras los otros grupos existieron durante todo el periodo virreinal, el ejército fue establecido en la segunda mitad del siglo XVIII. Antes fue un-

CUADRO III.8.
Función de los militares ante la Inquisición

Función	*Número de individuos*	*Porcentaje*
Denunciantes	3	11
Denunciados	8	30
Otras funciones	16	59
Total	27	100

FUENTE: AGNM, r. Inquisición, expedientes sobre libros prohibidos. Véase al final el apartado "Fuentes".

cuerpo prácticamente desconocido, pues su lugar era ocupado por milicias casi espontáneas para la protección de las fronteras y los puertos. Lo componían ciudadanos y campesinos que se agrupaban en caso de necesidad, o comerciantes, plateros, tocineros, etcétera, que cumplían más bien un papel formal y de parada.[95] La nueva institución, en cambio, tuvo dos objetivos principales: defender el territorio contra eventuales ataques extranjeros, especialmente de Inglaterra, que en 1762-1763 ocupó La Habana, y dar apoyo al gobierno del virreinato. Fue con la ayuda del ejército que las autoridades virreinales aplicaron las primeras medidas reformistas: expulsión de los jesuitas, establecimiento del monopolio del tabaco, reclutamiento de milicias y algunas otras. De hecho, la invasión inglesa no tuvo lugar y las tropas sirvieron principalmente para aplacar las revueltas que provocó la puesta en práctica de las nuevas disposiciones. Más tarde, el ejército fue el instrumento para reorganizar el espacio con el sistema de intendencias y gozó de una nueva jurisdicción: el fuero militar, es decir, el derecho de sus integrantes a ser juzgados por miembros de su misma corporación.

[95] Esteban Sánchez de Tagle, *Por un regimiento, el régimen. Política y sociedad: la formación del Regimiento de Dragones de la Reina en San Miguel el Grande, 1774*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1982, p. 11.

El que ciertos militares hayan sido denunciados por infracciones relacionadas con libros revela la actitud de algunos de estos recién llegados ante una institución tradicional como la Inquisición. El ejército estaba destinado a ocupar un lugar relevante en la estructura del gobierno virreinal. Es verdad que los soldados formaban parte del grupo en el poder, pero algunos de ellos, conscientes de su situación de privilegio, a veces se creían al margen de las disposiciones de otros tribunales ajenos a la milicia, como el Santo Oficio. Además, como veremos enseguida, los militares no fueron los únicos conscientes de su propia importancia.

En el grupo en cuestión, los oficiales fueron los más numerosos y, como era de esperarse, algunos de ellos inspiraron hasta cierta intimidación a personas que temieron denunciarlos abiertamente. Recordemos el caso en el que Xavier de Cubas Bas, guardamayor de Reales Alcabalas, denunció haber visto a Ramón Tarrius, alcalde mayor de Tixtla, leer a Erasmo. Informado por el propio Cubas de que la obra estaba prohibida y que debía denunciarla, el alcalde mayor respondió que no se atrevía a hacerlo porque el libro pertenecía a Agustín Beven, teniente coronel del Regimiento de Dragones de México, por lo que prefería devolverlo a su propietario, quien tenía libros "aún peores".

Durante las largas investigaciones que abarcaron casi 25 años, desde 1771 hasta 1795, hubo varios denunciantes que citaron otros escritos prohibidos de Beven. De las 350 obras de su pertenencia, se separó una treintena de libros "dudosos" y perseguidos; entre ellos, "todas las obras de Voltaire, las *Lettres* apócrifas de la marquesa de Pompadour ['un tomo sin lugar, ni año de impresión, en francés'],[96] y las *Lettres de deux amants d'une petite ville des Alpes* de Rous-

[96] Obra de Crebillon hijo o de Barté Marbois, que fue publicada en Lieja el año de 1768 y en Londres en 1774.

seau.[97] Es decir, algunas de las obras más populares de la literatura francesa publicadas en esa la época,[98] que aún deleitan a numerosos lectores de la actualidad. En otro caso, ni siquiera los miembros del Santo Oficio quisieron enfrentar a un militar de alto rango. Es lo que muestra el desarrollo de las diligencias efectuadas en Veracruz en 1776.[99] Ese año, el comisario Francisco Herrero informó a la Inquisición que había en el puerto siete tomos de la citada obra de Raynal *Histoire philosophique*. El comisario no dijo quién era el poseedor sino sólo advirtió al Tribunal que esta obra sólo sería presentada si había amenaza de excomunión.

Evidentemente, los datos enviados no fueron suficientes para los inquisidores, y le pidieron a su comisario toda la información que pudiera ayudar a aclarar el asunto: noticias acerca del propietario de la obra, datos sobre quién había llevado los tomos a Veracruz y cuándo. Como además tenían una hoja con el título "muy bien copiado" enviada por el comisario mismo, también querían saber quién lo había transcrito. Al mismo tiempo, sin embargo, los inquisidores fueron cautelosos y, siguiendo los lineamientos establecidos,[100] advirtieron a su representante que en caso de que el poseedor de los libros fuera un sujeto de "carácter elevado" pidiera instrucciones al propio Tribunal antes de continuar con las averiguaciones.

Quien había copiado el título era el propio poseedor de los siete tomos de Raynal y, como era de esperarse por la

[97] *Julie, ou la nouvelle Héloïse, Lettres de deux amants..., op. cit.*

[98] En torno al éxito de las *Lettres de deux amants* en particular, véase Robert Darnton, *La gran matanza de gatos y otros episodios en la historia de la cultura francesa*, Fondo de Cultura Económica, México, 1987, pp. 229-255. Claude Labrosse, *Lire au XVIIIe siècle, La Nouvelle Héloise et ses lecteurs*, Presses Universitaires de Lyon, Lyon, Centre Nationale de la Recherche Scientifique, París, 1985.

[99] AGNM, r. Inquisición, v. 1145, *doc. cit.*

[100] Cfr. Eduardo Pallares, *op. cit.*, p. 17.

naturaleza de la obra, por el idioma en el que estaba escrita, por su gran formato, etcétera, no se trataba de cualquier persona. Se trataba de Matías de Armona, sargento mayor del Regimiento de la Corona encargado de la guarnición de Veracruz. Este personaje presentó una licencia para leer libros prohibidos firmada por el inquisidor general y autorizada por el Santo Oficio de México. Gracias a esa licencia y debido a sus actividades al servicio del rey, Armona había encargado a Europa libros en francés, pues los autores franceses eran "los más politicos e instructivos". Por esa razón había recibido la *Histoire philosophique*. El sargento mayor aseguró que no quería abusar de la gracia obtenida y que, habiendo encontrado proposiciones tan opuestas a la religión católica en la obra denunciada, prevenía al Santo Oficio para que no circularan en el reino otros ejemplares de la misma. Semejante obra podía "[...] emponzoñar la corta capacidad de algunos, que menos cautos se dejan arrastrar del espíritu de su malicia [...]". Por último, el oficial militar declaró que no sabía si en el virreinato había más escritos de tal naturaleza.

El fiscal no percibió mala conducta en el proceder de Armona por la retención de la obra, pues el sargento mayor tenía licencia para ello; al contrario, agradeció su denuncia. Sin embargo, en vista de los antecedentes del escrito y "para la extinción absoluta del veneno que respira", ordenó la entrega de todos los tomos. Además, Armona debía dar al Santo Oficio el nombre y la dirección del librero que le había vendido la publicación, así como los datos de la persona que se la había traído; debía indicar también si otros libros similares impresos en Ámsterdam habían sido introducidos a la Nueva España y quién los poseía o los había poseído.

Si ante un infractor común el comisario tenía la autoridad suficiente para actuar, en el caso que nos ocupa se cuidó mucho de hacerlo. Mientras tanto, el poseedor de la obra, contrariamente a lo que se podría esperar de una persona

que era requerida por el Santo Oficio, se rehusó a cooperar en varias ocasiones. Utilizó para ello varios pretextos. Y no sólo eso, sino que incluso se quejó de la falta de palabra del comisario, quien le había asegurado que guardaría su nombre en secreto, y de ser tratado como a un cualquiera, pidiéndosele los ejemplares y la licencia para leerlos.

Ante tal actitud de Armona, "[...] en desprecio de la subordinación que todos los fieles le reconocen [a la Inquisición] sin excepción de nadie; y de la excomunión mayor *ipso facto incurrenda*, el comisario debía actuar con todo el rigor de la ley". Por otra parte, el Santo Oficio acababa de promulgar un edicto el 9 de junio de 1776, en el que condenaba la obra en cuestión. De este modo, el sargento mayor estaba sujeto a las penas del edicto: plazo limitado para la entrega de los ejemplares (seis días a partir del 9 de junio), excomunión y pena pecuniaria (200 ducados).[101] A pesar de todo, la Inquisición tuvo aún consideraciones con el militar. Por respeto a su condición de denunciante, a su honor y "utilizando la piedad de la cual el Tribunal tiene costumbre", suspendió las diligencias hasta tratar el asunto con el virrey, que por esas fechas era Antonio María de Bucareli (1771-1779).

Poco después, Armona terminó entregando los siete tomos y la licencia para leer libros prohibidos, pero no sin mostrar su descontento. Los volúmenes estaban desencuadernados, sin pasta, sin el retrato del autor que cada tomo tenía y con las primeras páginas desprendidas. Para obtener su declaración, hubo que esperar la orden del virrey. Fue después de ella que el sargento mayor informó haber recibido la obra en enero de su hermano José Antonio Armona, intendente del ejército y del reino de Galicia, pero no se acordaba de quién se los había traído; no sabía quién tenía los libros en Europa, pero en América los poseían el

[101] AGNM, r. *Edictos*, v. 2. Edicto del 15 de junio de 1776.

virrey y el teniente coronel del Regimiento de Dragones de Puebla. A pesar de su declaración, Armona continuó con sus críticas al procedimiento inquisitorial al que se le había sometido. Entre otras cuestiones, recordaba al Santo Oficio que por su carácter de oficial militar no podía comparecer ante ningún tribunal sin la orden del virrey, a la vez que se sentía ultrajado por la Inquisición y por el comisario. Por tanto, pedía justicia al Santo Oficio amenazándolo con dirigirse incluso al rey si fuera necesario.

Los inquisidores, por su parte, destacaron el orgullo y la suficiencia del militar y ordenaron completar la información en lo concerniente a la identidad de la persona que había traído la obra y la de los demás poseedores. Según el fiscal, la conducta de Armona ameritaba el castigo más severo, pero él mismo agregó que tal castigo (no dijo cuál) podía ser muy perjudicial al "libre y justo uso del Tribunal". Recomendó entonces enviar una copia del expediente a Madrid. En todo caso, el expediente se cerró con la orden de entablar averiguaciones sobre los individuos denunciados por el sargento mayor, lo que hace pensar que, como fue común en otras ocasiones similares, el asunto de Armona terminó con la entrega de la obra al Tribunal.

Así pues, los dos ejemplos extremos citados muestran que la "indulgencia" del Santo Oficio hacia los inculpados se debió en gran medida a que ambos pertenecían a la capa superior de la sociedad, así como a la consideración que el Tribunal podía tener con personas de alta jerarquía. Esto último, incluso ante una actitud tan rebelde como la de Armona, quien se negó abiertamente a cooperar con el Santo Oficio. El gusto por la literatura prohibida, el menosprecio hacia los inquisidores y la mala fe de Armona en su declaración sugieren el porqué los militares denunciaron muy poco. Llegaron hasta el punto de que, al contrario de a lo que sucedió en los grupos analizados con anterioridad, fueran menos los delatores que los denunciados. Si bien es

difícil precisar la cantidad de militares que practicaron la lectura de libros "peligrosos", el que haya habido delaciones contra algunos de ellos, a pesar del miedo que a veces inspiraban (como al alcalde mayor de Tixtla), podría sugerir que no fueron raros.

Aunque en teoría el Tribunal tenía autoridad sobre todos los habitantes del reino, sin importar su dignidad, grado, condición o estado, en el caso de Armona la situación real pareció ser diferente. La Inquisición no fue un organismo favorecido por la Corona en la época de reformas y los militares implicados pertenecieron a un grupo que se encontraba en pleno apogeo y que gozaba de los privilegios del fuero. El sargento mayor Armona, además, estuvo relacionado con otros personajes tan bien colocados como él en la sociedad, como el mencionado teniente coronel Agustín Beven y, posiblemente, con quien ocupaba el nivel más alto de la Nueva España: el virrey. De tal forma, se puede observar un sentimiento de igualdad, de indiferencia y hasta de superioridad de ciertos miembros del ejército frente a los inquisidores. Los primeros representaban una nueva fuerza de apoyo de control para la Corona y su actitud correspondía a esa situación; los segundos, en cambio, actuaban de una manera que podía denotar debilidad, más que la "piedad" de la que el fiscal hizo alarde. La mayor parte de los miembros del ejército se implicó en libros delatados a partir de la década de 1760-1769 y sobre todo entre 1770 y 1779 (véase cuadro 18), precisamente durante la época en la que comenzó la organización del ejército novohispano. También fue la época en la que un fiscal del Santo Oficio escribió que el libertinaje empezaba a extenderse debido a la presencia de tropas y extranjeros.[102] Ese libertinaje incluyó actividades como la de leer literatura heterodoxa.

[102] Carta del 26 de mayo citada por José Toribio Medina en su *Historia del Tribunal del Santo Oficio..., op. cit.*, p. 330.

CUADRO III.9.
Época de participación de los militares

Decenio	*Número de militares*
1700-1709	1
1710-1719	0
1720-1729	0
1730-1739	0
1740-1749	0
1750-1759	0
1760-1769	1
1770-1779	13
1780-1789	3
1790-1799	7
1800-1809	0
1810-1819	2
Total	27

FUENTE: AGNM, r. Inquisición, expedientes sobre libros prohibidos. Véase al final el apartado sobre "Fuentes".

Pero ¿qué sucedió a principios del siglo XIX cuando disminuyó la presencia de militares en los expedientes sobre libros? Esta baja parece contradictoria con el aumento del número de soldados en el virreinato. De alrededor de 30000 que había a fines del siglo XVIII, llegó a más de 40000 en 1808 y hasta 85000 durante la Guerra de Independencia. Tal fenómeno más bien debió haber elevado la cifra de los militares ante la Inquisición.

Además de lo anterior, en cuanto a conductas "libertinas", el crecimiento de efectivos hizo que oficiales, siempre en número insuficiente, fueran destinados a la instrucción de los nuevos miembros. Eso ayudó al relajamiento de la disciplina, es decir, a una mayor libertad para realizar ciertas prácticas inconvenientes como pudo haber sido la lectura de obras consideradas nocivas. Sin embargo, la situación

que fue privando en el ejército después de su establecimiento no pareció favorecer la lectura. La falta de medios económicos impedía realizar el trabajo en buenas condiciones y volvía los acantonamientos insalubres y desprovistos del equipamiento necesario. Así, aunque el fuero pudiera atraer a personas pertenecientes a clases subalternas, pues de esta manera tenían acceso a una jurisdicción privilegiada, las desventajas fueron mucho mayores que los beneficios. En tiempos del virrey José de Iturrigaray (1803-1808), la deserción fue bastante frecuente: muchos individuos entraban al ejército, desertaban, vendían su equipo, se acogían al indulto y se alistaban de nuevo en otro cuerpo.

En resumen, las tropas se formaron con muchos individuos carentes de convicción, situación que se extendió entre los soldados rasos y también entre los oficiales, que rara vez se identificaron con los intereses de la metrópoli.[103] En Jalapa, por ejemplo, en 1807, las tropas malgastaban las finanzas reales en el ocio, mientras en el norte no había soldados para combatir las expediciones que los Estados Unidos enviaban hacia Texas. En fin, se debe destacar que durante la última década del siglo XVIII hubo una transformación importante en el ejército. Al principio, la Corona pretendió tener tropas controladas directamente por ella y envió regimientos españoles, pero ante la imposibilidad de financiarlos el gobierno otorgó el poder a las autoridades locales para que organizaran las milicias con los habitantes de cada región.

En consecuencia, la poca presencia de militares en los expedientes a principios del siglo XIX revela sobre todo, como en el caso de los demás grupos, la situación del Santo Oficio ante la Corona y ante la población, que denunció mucho menos. Descubre asimismo que, ante los militares, la

[103] María del Carmen Velázquez, *El estado de guerra en Nueva España, 1760-1808*, El Colegio de México, México, 1950, pp. 199-201.

Inquisición se enfrentó a una institución que, bajo los Borbones, proveía a la administración real de algunos hombres que ocuparon los más altos puestos, como el de intendente y el de virrey, por lo que era muy difícil actuar contra ellos. Pero, como se ha observado, el libro denunciado no sólo circuló en el ámbito del ejército y el de los otros mencionados, el de la Iglesia, la administración real y el comercio. También se leyó en algunos más que vale la pena analizar para tener una visión más amplia del fenómeno y los espacios del libro y la censura.

Otros implicados

Las personas que no pertenecieron a ninguno de los grupos anteriores fueron 37, 10% del total. Entre ellos, ocho estuvieron relacionados con el campo de la medicina: cuatro médicos, un maestro de anatomía y cirugía, un enfermero de cirugía, un estudiante y un boticario; hubo también cuatro empleados públicos: dos notarios, un escribano y un amanuense; tres marinos (capitanes); dos personas relacionadas con la tierra: un labrador y un hacendado; dos artistas (pintores); dos barberos; un pasante jurista; un zapatero; un minero y un agente de negocios. Otros personajes tuvieron características muy diversas, como dos nobles y un individuo "sin oficio ni ocupación", un exempleado de un molino de pólvora, un extesorero, un expeluquero que era "viandante" en la época en que se ventiló el asunto en el que estuvo implicado; otro que "vivía de su madre", un estudiante y tres mujeres: la esposa de un abogado, "una dama" y "una señorita".

Aquí se trata de individuos que no constituyeron grupos numéricamente significativos en su ámbito respectivo (el de la medicina, el de los empleados públicos, los labradores, etcétera), como sucedió con los eclesiásticos, los empleados

reales, los comerciantes o los militares. Pero es evidente que la mayor parte de ellos también tuvo acceso a la cultura escrita. Destacan en este sentido quienes estuvieron relacionados con la medicina, pues aun en el nivel de los libros denunciados se manifestó el desarrollo que tal disciplina había alcanzado en el siglo XVIII. Coexistían entonces la medicina racional española y la medicina tradicional indígena que utilizaba la mayor parte de la población.[104] El progreso de la medicina racional se inscribió en la corriente de la evolución científica y de las academias en los dominios españoles en esa época.[105]

Tuvieron lugar varios acontecimientos que se relacionaron con el desarrollo de la ciencia médica en ese periodo. Se estableció la Cátedra de Cirugía (1768),[106] en la que la anatomía, la fisiología, la cirugía clínica y la medicina se enseñaron a la manera de los colegios de Cirugía fundados en Cádiz el año de 1748 y en Barcelona en 1764. Se publicaron, entre 1772 y 1773, 16 números del *Mercurio Volante*, "segundo periódico ilustrado mexicano", según el *Diario Literario* de José Antonio de Alzate de 1768, y primera publicación dedicada a la medicina en América.[107] Se realizó la expedición de Martín Sessé (1767-1804), entre otras organizadas en América con el fin de conocer principalmente los productos terapéuticos de este territorio,[108] y se fundó el Jardín Bo-

[104] Gonzalo Aguirre Beltrán, *Medicina y magia. El proceso de aculturación en la estructura colonial*, Instituto Nacional Indigenista, México, 1963, *passim*.

[105] Germán Somolinos d'Ardois, *Historia de la fundación de la Academia Nacional de Medicina y su tiempo*, s. e., México, 1964, p. 3.

[106] En torno a la fundación de la cátedra de anatomía véase Enrique González, "La reedición de las constituciones...", *op. cit.*, pp. 64-72.

[107] Roberto Moreno de los Arcos, "Introducción", en José Ignacio Bartolache, *Mercurio Volante (1772-1773)*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1983, p. XXII.

[108] Germán Somolinos d'Ardois, *Historia de la medicina*, Sociedad Mexicana de Historia y Filosofía de la Medicina, México, 1978, p. 107.

tánico (1788), en el que la aplicación práctica de las plantas en la medicina y la farmacéutica tuvo un interés especial.[109]

Luego entonces, es significativo que entre las ocho personas citadas, se encuentre un maestro de anatomía y cirugía, Miguel Moreno y Peña, así como un enfermero de cirugía, Domingo Manuel Sandoval y Rojas. El primero denunció en 1796, entre otros libros, la *Explicación moral* de fray Simón Salazar, impreso en Pamplona,[110] mientras el segundo hizo en 1779 una declaración ante el Santo Oficio a propósito del origen de una versión de la oración del *Padre Nuestro* contra los españoles.[111] Llama la atención que ambos personajes hayan tenido relaciones con textos completamente ajenos a su especialidad, lo cual habla más bien de su afición por leer diversos tipos de textos; en este caso, lo mismo de moral que de burla contra los españoles y contra la religión misma. Además de la Real Escuela de Medicina se fundaron otras instituciones educativas aún más célebres durante la segunda mitad del siglo XVIII, y no están representadas en casos de libros. Sin embargo, debemos tener en cuenta que estos centros se establecieron varios años después, cuando el número de denuncias descendió de manera considerable.

Si la relación o la facilidad de acceso a los libros puede ser clara entre médicos, escribanos o capitanes de navío, entre otros individuos implicados la situación es diferente. Tal puede ser el caso del labrador, de los dos barberos, del zapatero, del viandante expeluquero, del personaje sin ocupación y de las tres mujeres. "Labrador" era un término amplio que designaba lo mismo a un importante y culto hacendado que a un simple campesino sin alguna posesión

[109] Cándida Fernández Baños y Concepción Arias Simarro, "Introducción", en Elías Trabulse, *Historia de la ciencia en México*, *op. cit.*, p. 23.

[110] AGNM, r. Inquisición, v. 1350, exp. 12.

[111] AGNM, r. Inquisición, v. 1095, exp. 21. Cfr. Pablo González Casanova, *La literatura perseguida...*, *op. cit.*, pp. 91-92.

considerable e, incluso, analfabeto. Pero el labrador que nos interesa era un "don", es decir, una persona "de calidad", casado con una española. Además, parece que estaba relacionado con un fraile carmelita y con un exadministrador de impuestos de la ciudad de Puebla. Del primero había recibido el escrito denunciado (versos contra los jesuitas), y del segundo, conocía su escritura.[112]

Los dos barberos tampoco parecen haber sido ajenos al medio de los libros. Uno de ellos, de nombre Paulino, vendió el *Retrato de los jesuitas* a un empleado real.[113] No sabemos si Paulino vendía también otros escritos pero, en todo caso, intervino directamente en la circulación de un libro "peligroso". El otro barbero, Nicolás Varela, testificó sobre la posesión de dos obras de Lutero (no se dice cuáles), por un eclesiástico de Sinaloa.[114] Es posible que Varela no conociera las características de los escritos, pues hizo su declaración según los comentarios de una tercera persona, Juan de Chávez y Barrutia, cuyo oficio no se precisa. Pero podemos suponer que tenía al menos una idea del asunto, pues Juan de Chávez sólo le mencionó la existencia de los escritos en la casa del cura sin explicarle su contenido, como si Varela ya los conociera.

El zapatero Domingo Zereijo, por su parte, denunció a Antonio Landeira, comerciante de la ciudad de México que "se ejercitaba en la escritura en la casa de un francés llamado Charles". Landeira había dicho al denunciante y a otra persona que él tenía y leía un libro francés que él mismo quemaría justo antes de morir, y que también tenía otros del mismo género.[115]

Poco sabemos sobre los escritos y acerca de los indivi-

[112] AGNM, r. Inquisición, v. 995, exp. 8.
[113] AGNM, r. Inquisición (Riva Palacio), v. 47, exp. 8.
[114] AGNM, r. Inquisición, v. 757.
[115] AGNM, r. Inquisición, v. 1299, exp. 4.

duos que tuvieron que ver con ellos; además, el Santo Oficio desechó la denuncia, posiblemente debido a su imprecisión. Sin embargo, nosotros no podemos actuar del mismo modo que el Tribunal y hacer a un lado los datos disponibles que aporta, aunque sean escasos. ¿Qué se puede deducir de ellos? Por principio, el zapatero presentó su denuncia, sin duda, porque el presunto poseedor y lector del escrito había asegurado que quemaría la obra al final de su vida; ello podía sugerir que se trataba de un libro prohibido, carácter que Landeira no mencionó. Pero también porque tanto para Zereijo como para otras personas un libro francés cualquiera, por su solo origen, podía ser lo mismo libro perseguido que "sospechoso", como veremos a continuación. Es cierto que el zapatero no tuvo una relación directa con las obras que motivaron la delación, e incluso desconocemos si sabía leer; sin embargo, no resulta difícil creer que practicaba la lectura y que supiera de libros, en razón del comentario que sobre ellos le hizo el denunciado. Landeira posiblemente leía y escribía incluso en francés, tenía relaciones estrechas con Zereijo pues lo visitaba en su casa y también era, como este último, originario de Galicia.

En cuanto al vagabundo expeluquero, se trató de Pedro Burdales, un francés delatado en 1793 porque poseía un escrito de 22 páginas cuyo título era *Conférence entre un ministre d'Etat et un conseiller au Parlement.*[116] El impreso no fue considerado reprobable por el Santo Oficio pero el Tribunal prefirió conservarlo, pues si lo regresaba a su propietario "podría hacer pensar que los franceses actuaban bien". Además, como Pedro Burdales también estaba acusado de proferir proposiciones heréticas, el fiscal pidió mayor información sobre él, aunque esta persona no fue encontrada. Resaltan aquí dos cuestiones: por una parte, que

[116] AGNM, r. Inquisición, v. 1338, exp. 1

incluso un vagabundo podía estar relacionado con libros. Por supuesto no pretendo asegurar que todos los vagabundos leían en esa época en la Nueva España. Burdales no era un vagabundo ordinario. Era, ante todo, francés,[117] lo que le permitía leer escritos en esa lengua que era común en los libros "peligrosos". Y, a veces, no sólo los libros franceses fueron sospechosos, sino también los individuos de ese origen. La idea fue común entre los inquisidores y entre personas ajenas a ellos, y el Santo Oficio no tuvo interés en cambiarla; al contrario, insistía sobre ese punto. Es evidente que el Tribunal utilizó la persecución de escritos "peligrosos" como uno de los medios para combatir la influencia francesa clandestina, pero también para descalificar todo lo que provenía de Francia. Incluso el influjo oficial de que se nutrían las reformas borbónicas constituyó una amenaza para la Inquisición, pues tales reformas implicaban la pérdida de sus privilegios en múltiples aspectos.

En fin, el personaje "sin ocupación" tampoco fue propiamente un perezoso. Se trató de Fernando de Mendoza, quien declaró no tener oficio, pero que según un testigo era

[117] A propósito de los extranjeros en los Reinos de las Indias, Castilla, León, Aragón, Valencia, Cataluña y Navarra, así como en las islas de Mallorca y Menorca, pertenecientes a la Corona de Aragón, el rey Carlos III manifestó: "Considerando que no hay prohibición más repetida que la de pasar a nuestras Indias extranjeros sin nuestra expresa licencia, como siempre se ha ordenado por muchas cédulas y ordenanzas, y que nada importa tanto como ponerlas en ejecución [...]". *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias, op. cit.*, libro IX, título XXVII, ley XXVIII. Pero el problema no fue resuelto en el siglo XVIII, y la Inquisición de México se lamentaba: "La multitud de extranjeros que con varios motivos se han establecido en estos reinos hace temer un estrago si no se provee de remedio con la prontitud al peligro, y la falta de ministros nos constituye en un estado de no poder llevar con desempeño la obligación de nuestro oficio". Carta del 26 de mayo de 1769 citada por José Toribio Medina, *Historia del Tribunal..., op. cit.*, p. 433. Los lamentos del Santo Oficio contra franceses fueron constantes: "Los franceses perversos que en todas partes siembran cizaña y maldad". *Ibidem*, p. 397.

"segundo piloto de fragata". El denunciado era madrileño, soltero de 27 años de edad. En lo que se refiere al asunto de la delación, Mendoza dijo haber comprado los siete tomos de la citada *Histoire philosophique* en Marsella, con los cuales no había tenido problemas al introducirlos en el reino, ni en Veracruz ni en Jalapa. Declaró que un individuo le había dicho de la prohibición, lo que el inculpado había querido verificar pero que no lo había podido hacer puesto que apenas se estaba estableciendo. Todo lo que la Inquisición pudo obtener fue que la Aduana le respondiera "que era imposible evitar alguna introducción de libros".[118] Así, el hombre mencionado como "sin ocupación" sólo lo era, en todo caso, temporalmente, tenía al menos un cierto interés por los libros y podía adquirirlos. La declaración de Mendoza tal vez no fue contradictoria con la del testigo, dado que pudo haber sido que no tuviera oficio en el momento de su declaración, sin que ello significara que no lo tuviera normalmente. El denunciado acababa de llegar a México, lo que más bien puede indicar que no tenía "aún" oficio en esta ciudad. No hay que olvidar que era madrileño y que había comprado la obra en Marsella.

Fernando de Mendoza ilustra una particularidad de varias personas relacionadas con libros: la movilidad de un lugar a otro. Se trató a menudo de gente que a causa de su oficio se establecía durante algún tiempo en la Nueva España: autoridades civiles y religiosas, así como oficiales militares peninsulares, destinados a cumplir alguna función en el virreinato. Otras veces eran servidores de la Corona, clérigos, comerciantes, soldados, marinos, etcétera, que de paso en este territorio aportaban libros de otros lugares. En el ejemplo anterior resalta además el tipo de obra que el inculpado había adquirido: un texto famoso en esa época

[118] AGNM, r. Inquisición, v. 113, exp. 11.

y también caro y polémico. Ya eso lo volvía sospechoso a los ojos atentos del Santo Oficio, en caso de que no hubiera estado prohibido. En tales condiciones, la inversión era muy riesgosa, pues Mendoza podía perderla, como seguramente sucedió.

En cuanto a las tres mujeres, éstas constituyen un tema interesante, en parte porque están muy poco representadas entre los individuos que hemos estado analizando; desgraciadamente, tenemos datos muy escasos sobre ellas. En uno de los tres expedientes sólo se cuenta con la información de la denuncia, no obstante, en los otros dos se puede suponer que esas mujeres también tenían acceso a los libros. La primera de ellas intervino en un asunto que tuvo lugar a fines del siglo XVIII, en 1795. En ese año, María Gertrudis Toledo, doncella de 40 años de edad, denunció a Ignacio Fraguo, habitante de la ciudad de México. Fraguo había llevado a cierto lugar un "cuaderno manuscrito de aproximadamente doce hojas", cuyo título desconocemos. El Santo Oficio inició investigaciones sobre el asunto pero sin éxito, ya que el denunciado "no tenía domicilio fijo".[119] La segunda fue Francisca Lazcano, de 19 años de edad, esposa de Manuel Zenguera. Ella denunció en 1789, por medio del doctor José María Alcalá, sacerdote de la Catedral de México, al lugarteniente Antonio Villamil, adscrito a la Secretaría del Virreinato. Villamil había proferido proposiciones heréticas y tenía el *Eusebio*, la importante novela pedagógica del escritor español Pedro de Montegón, de la cual el Santo Oficio de México había prohibido ese mismo año la edición de Madrid de 1786.[120]

No existe otra información sobre la joven dama, pero podemos suponer que tenía relaciones con miembros de los estratos altos de la sociedad y que ella misma pertenecía

[119] AGNM, r. Inquisición, v. 1350, exp. 7.
[120] AGNM, r. Inquisición, v. 1321, exp. 31.

también a esos estratos. Por principio, estaba casada con un diplomado de la Universidad, aunque no sabemos en dónde ejercía su profesión este personaje. Asimismo, denunció la infracción por medio de un doctor de la catedral de la capital del virreinato. Ignoramos si el clérigo conoció la existencia del *Eusebio* en el confesionario, lo que no sería nada raro, pues el sacerdote podía confesar a cualquier persona, o bien, si el clérigo lo supo en una conversación con la dama. Otro factor sobre las relaciones sociales de la señora Lazcano es el de la denuncia de un personaje importante: un oficial militar. Por último, también es posible que esta dama haya sido obligada por el propio cura de la catedral a presentar su delación. Puede haber muchas suposiciones sobre el lugar que la señora Lazcano ocupaba en la sociedad, pero los factores señalados y el hecho de que haya denunciado una obra especializada apoyan la idea que he venido manejando: que la dama que nos ocupa, como los demás implicados, no era ajena a los ámbitos en los que los libros circulaban regularmente.

Se tiene noticia de una tercera persona del sexo femenino relacionada con libros perseguidos, en una denuncia hecha en Zacatecas en 1796 contra la *Explicación moral*, obra de fray Simón Salazar impresa en Pamplona.[121] El delator, un maestro de anatomía y cirugía, declaró al comisario del Santo Oficio que había visto "muchos libros en una casa muy pobre". Había sabido por "una dama" que algunos de estos libros eran de ella y otros de su hermano "el estudiante". El expediente se cierra con la orden girada por la Inquisición de México a su comisario de enviar la obra a la capital. La información no precisa ni el carácter de los estudios del hermano, ni el tipo del resto de los libros que se encontraban en la casa mencionada ni, tampoco, el objeto

[121] AGNM, r. Inquisición, v. 1350, exp. 12.

de la visita del profesor. Además, queda la duda de si hubo una relación amistosa entre este último y los hermanos, pues el que el maestro no haya mencionado el nombre de ellos sugiere que no lo sabía o que lo ocultaba. Sólo sabemos que en la casa de la dama había libros (muchos) y que ella los podía consultar.

En la época en la que se presentó la denuncia, fines del siglo XVIII, los Borbones alentaron de manera especial la lectura, la escritura y la educación en general de las mujeres de la Nueva España. La Corona consideraba la cooperación femenina esencial para el progreso y la prosperidad del reino.[122] Hasta mediados de esa centuria, las niñas ricas podían recibir instrucción en su casa, pero la mayor parte de las mujeres se quedaban sin estudiar o lo hacían en "amigas", con damas que a menudo sólo les enseñaban catecismo, oraciones y costura.[123] En cambio, a partir de mediados de siglo la educación femenina recibió mayor atención y se establecieron en el virreinato varias instituciones educativas. En Guadalajara el Colegio de San Diego de Alcalá se construyó entre 1712 y 1738. En Valladolid se fundó el Colegio de Las Rosas (1743), "el primer conservatorio musical en América", en el que las niñas aprendían "primeras letras", doctrina cristiana, historia, aritmética, álgebra, geografía y latín. En la ciudad de México destacaron el Colegio del Pilar, de la Compañía de María o La Enseñanza, establecido en 1754, y el colegio laico de Las Vizcaínas (1767), que enseñaba lectura, escritura, doctrina cristiana y bordado.[124] En

[122] Silvia Arrom, *Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857*, México, Siglo XXI, 1988, pp. 28-29.

[123] *Ibid.*, pp. 32-33. Véase también María del Refugio Hernández Ramírez, *Las escuelas de amiga de la ciudad de México durante el periodo 1770-1820*, tesis, México, Escuela Nacional de Estudios Superiores "Acatlán"-Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.

[124] Dorothy Tanck de Estrada, "Tensión en la torre de marfil. La educación en la segunda mitad del siglo XVIII mexicano", en Josefina Zoraida

1786, el Ayuntamiento ordenó establecer escuelas primarias gratuitas y en 1793, Las Vizcaínas, "la más grande e importante de las escuelas privadas dirigidas por laicos", abrió una escuela pública para 500 niñas "de cualquier clase o condición".[125] Como uno de los resultados de las reformas educativas, en 1802, 70 escuelas conventuales, parroquiales, municipales y privadas tenían registradas 3 100 niñas.[126]

De tal modo, no sorprende que en general, como entre los miembros de la Iglesia, los servidores de la Corona, los comerciantes y los militares, los individuos que no pertenecían a ninguno de estos grupos también fueran personas afectas a la lectura. Las personas implicadas se encontraban en esa situación por necesidad profesional, por curiosidad, por intereses comerciales, por distracción, etcétera. Entre los implicados ajenos a la Iglesia, el gobierno, el comercio y la milicia, se contaron muy pocos denunciados, desempeñaron sobre todo un papel "secundario", así como la función de denunciantes.

CUADRO III.10.
Función del resto de los implicados

Función	*Número de individuos*	*Porcentaje*
Funciones diversas	17	46
Denunciantes	16	43
Denunciados	4	11
Total	37	100

FUENTE: AGNM, r. Inquisición, expedientes sobre libros prohibidos. Véase al final el apartado de "Fuentes".

Vázquez *et al.*, *Ensayos sobre historia de la educación en México*, El Colegio de México, México, 1985, pp. 27-99. Carmen Castañeda, *La educación en Guadalajara durante la Colonia, 1552-1821*, El Colegio de Jalisco/El Colegio de México, Guadalajara, 1984, pp. 101-107.

[125] Dorothy Tanck de Estrada, "Tensión en la torre de marfil...", *op. cit.*, p. 69.

[126] Silvia Arrom, *op. cit.*, p. 33.

En relación con las fechas en que actuaron, la historia se repite: la mayoría lo hizo durante la segunda mitad del siglo XVIII y la primera década de la centuria siguiente (véase cuadro III.11).

CUADRO III.11.
Fecha de los asuntos del resto de los implicados

Década	*Número de individuos*
1700-1709	0
1710-1719	0
1720-1729	1
1730-1739	0
1740-1749	0
1750-1759	5
1760-1769	2
1770-1779	8
1780-1789	6
1790-1799	9
1800-1809	5
1810-1819	1
Total	37

FUENTE: AGNM, r. Inquisición, expedientes sobre libros prohibidos. Véase al final el apartado de "Fuentes".

Así pues, la evolución del fenómeno de las infracciones relacionadas con libros entre estos individuos coincide con la de los grupos estudiados con anterioridad, con los cuales vimos las causas posibles. Sin embargo, debemos considerar otros factores que influyeron necesariamente en esta situación y que muestran algunos otros aspectos generales de quienes se relacionaron con la literatura denunciada.

Gente de letras

En conclusión, en el ámbito del libro prohibido estuvieron representados prácticamente todos los poderes más importantes de la sociedad novohispana de la segunda mitad del siglo XVIII: el poder moral, detentado por los eclesiásticos; el político, en manos de los miembros de la administración real; el económico, representado por los comerciantes, y el militar, por los oficiales de la nueva fuerza de control de esa época. En lo que se refiere al poder cultural, no olvidemos que varios individuos, en especial maestros y hombres de letras y ciencia, caen principalmente dentro de las vastas categorías de los eclesiásticos y de los empleados reales. Todos estos poderes estuvieron presentes, incluso con nobles, hacendados, capitanes de barco, médicos y por personas que no pertenecieron a ninguno de los grupos clasificados.

Los libros perseguidos circularon sobre todo entre individuos pertenecientes a los grupos situados en los más altos rangos de la sociedad novohispana y en estos medios prácticamente en todos los niveles. Entre los militares fueron en su mayoría oficiales quienes se involucraron, pero no sucedió lo mismo con los demás implicados. Entre los eclesiásticos figuraron igualmente obispos y otros prelados, que miembros del bajo clero; entre los servidores de la Corona, desde virreyes hasta empleados sin cargo ni distinción especial. Lo mismo sucedió con los comerciantes, entre los cuales se contaron desde importantes libreros y comerciantes que traficaban con el extranjero hasta propietarios de algún negocio modesto e incluso vendedores ambulantes.

En idéntico sentido, es conveniente recordar que aunque aquí se haya hecho una clasificación de los individuos por grupos, esto sólo fue por razones de estudio. Una de las particularidades de las personas analizadas fue la relación que existió entre ellos, ya que no manifestaron de manera particular diferencias de grupo o de jerarquía. En los casos

en los que intervinieron varias personas, éstas pertenecieron a menudo a grupos y jerarquías distintas.

A propósito de la relación entre los personajes en cuestión y los libros, salvo los hombres de Iglesia que tuvieron que ver principalmente con escritos de carácter religioso, los demás estuvieron relacionados con toda clase de obras. Es decir, no hubo de manera clara un tipo de libros para un grupo determinado. Todos ellos, de algún modo, tuvieron contacto tanto con textos de los escritores más afamados de la época, como los franceses Voltaire, Rousseau, Montesquieu o Raynal, que con volúmenes, folletos y hojas sueltas de autores poco conocidos o anónimos.

Varias personas de jerarquías y campos diferentes intervinieron en el caso de la *Histoire philosophique* de Raynal: José de Basarte, Agustín Beven y Matías de Armona, militares; José Antonio de Areche, visitador general del Perú; Antonio Orduyer y Manuel Esteban Enderica, comerciantes; el virrey Bucareli, y Fernando Mendoza consignado como "sin ocupación", pero que había sido piloto de fragata. Tal fue el caso también del texto contra los españoles intitulado *El Padre Nuestro glosado*, en el cual intervinieron comerciantes, un oficial de Temporalidades, un enfermero, dos frailes agustinos y una mujer, sea como denunciantes, como poseedores, como prestadores o como copiadores del texto delatado.

Los implicados tampoco revelan características propias con su actuación. Los eclesiásticos fueron principalmente delatores, debido a su carácter de guardianes de la religión y la moral cristianas, pero el resto de los individuos realizó las funciones más diversas. Salvo los miembros de la Iglesia, ni el grupo al que pertenecían, ni el nivel de la escala socioprofesional determinaron normalmente la función de dichas personas. Fueron, en su mayoría, propietarios, poseedores, introductores de libros prohibidos en el reino e, incluso, lectores, pero no denunciantes y tampoco fueron

considerados como delincuentes por la Inquisición. Es la razón de que el porcentaje global de los denunciados sea mínimo (8%), en relación con el cercano a 59% de los denunciantes, y con 34% de los que no denunciaron ni fueron denunciados.

Otro aspecto interesante de los personajes en cuestión es sin duda el de su origen geográfico. Hubo una presencia bastante frecuente de españoles peninsulares, lo que por otra parte es perfectamente normal si pensamos que fueron ellos quienes constituyeron sobre todo los niveles más altos de la sociedad. También hubo individuos originarios de la Nueva España y extranjeros en los dominios españoles, como franceses. En esa época Francia exportó al virreinato, como a muchos otros lugares, tanto hombres como diversos elementos de su cultura, entre los que los libros figuraron de manera especial.

En cuanto a la edad de los implicados, sólo obtuve información de 47 personas (13%), pues de los eclesiásticos (207), por ejemplo, sólo 11 (5%) la proporcionan. Como vimos, numerosas personas no comparecieron ante el Santo Oficio, sino sólo delataron o declararon a través de comisarios o por escrito, y el Tribunal no los interrogó sobre su identidad. Sin embargo, la información disponible, aunque escasa, nos ofrece una idea general sobre el tema.

El promedio general de todos los participantes fue de 35 años. La persona más joven (19 años) fue un comerciante, y la de edad más avanzada (60 años), un empleado real. El promedio más bajo por grupo (33 años) estuvo entre los comerciantes y los militares; el siguiente (35), entre los eclesiásticos y, el más alto (38), entre los empleados reales. Quienes no pertenecieron a ninguno de dichos grupos tenían un promedio de 34 años. Fueron en su mayoría personas de edad madura que habían alcanzado un lugar entre los grupos socioprofesionales más importantes de la Nueva España. Entre ellos, algunos llegados de fuera en tránsito

por el virreinato, o que viajaban en el territorio novohispano pero, normalmente, no como aventureros sino por razones propias de su actividad.

Los personajes actuaron en su mayor parte durante la segunda mitad del siglo XVIII, en la época de los cambios profundos que afectaron tanto a sus ámbitos respectivos como al organismo encargado de la censura. Entre ellos estuvieron representadas tanto la tradición como la modernidad. La primera, por numerosos miembros de la Iglesia, uno de los organismos más atacados por la política de la Corona; la segunda, por nuevos miembros de la administración real, por hombres de negocios que se beneficiaban con las medidas de libre comercio y, por supuesto, por miembros del ejército. La institución armada se estableció precisamente en esa época para apoyar la aplicación de las disposiciones reformistas.

Tenemos así una aproximación a ciertos individuos pertenecientes no sólo a la élite cultural de la Nueva España sino también a sectores aparentemente ajenos al ámbito de la lectura y a la función del libro en la sociedad. Las características generales de estos hombres, hombres de letras, explican la presencia en el virreinato de obras que en esa misma época se leían en otros lugares y eran las novedades de la imprenta. La manera de proceder de autores y lectores, igualmente, permitió que los escritos tuvieran una difusión mucho mayor de lo que pudiéramos pensar.

La circulación de las obras denunciadas

Los textos circularon de formas diversas, sin importar muchas veces determinados factores que pudieron haberlos mantenido ajenos a personas alejadas de la cultura escrita. Me refiero a factores como el costo seguramente elevado de las obras, sobre todo el de las que llegaban del extranjero, el

tema, a menudo especializado, o el idioma de varios de los textos (francés, italiano, inglés, latín, etcétera).

El desarrollo del comercio clandestino de libros prohibidos en varios países de Europa Occidental es bien conocido y Francia podría ser una muestra excelente de ello.[127] ¿Se puede hablar de una circulación parecida entre la Nueva España y otros países europeos o americanos, o en el virreinato mismo? Es innegable la importancia del papel que jugó el contrabando en la entrada de diversas mercancías durante toda la época virreinal, especialmente desde el siglo XVI hasta el fin de los monopolios comerciales de Sevilla y Cádiz durante la segunda mitad del siglo XVIII. Estos puertos no sólo fueron por mucho tiempo la unión del virreinato con España sino también con Europa y el resto de los países americanos. Las disposiciones sobre la entrada y circulación de obras en tierras novohispanas fueron bastante numerosas. La entrada de escritos "peligrosos" se efectuaba bajo formas diversas: en toneles, entre las vestimentas del propietario, entre libros permitidos con modificaciones del nombre del autor o del título, etcétera. Las personas que traían libros a menudo sólo mostraban el inventario de las obras y no las obras mismas, con lo que escapaban al control de los comisarios de la Inquisición.

Pero los problemas para ejercer el control se agravaron por otra razón. Aunque Sevilla y Cádiz fueron los únicos puertos españoles y europeos que pudieron comerciar con el virreinato novohispano hasta la segunda mitad del siglo XVIII, llegaban libros provenientes de numerosos lugares. Eran publicados en distintas ciudades de España, Francia, los Países Bajos holandeses y austriacos, Alemania, Inglaterra, Italia, los Cantones Suizos, etcétera. Varias obras ya es-

[127] Véase especialmente Robert Darnton, *Bohème littéraire et révolution, Le monde des libres au XVIIIe. siècle*, Hautes Etudes/Gallimard/Le Seuil, París, 1983.

taban prohibidas por *Índices* romanos o españoles, y otras lo eran después de su calificación en la Nueva España. Incluso por la vía del comercio autorizado, ingresaban al virreinato escritos susceptibles de ser "nocivos".

El comercio fue una de las vías principales de la circulación de obras en general y, en consecuencia, de libros denunciados. Sin embargo, incluso entre los hombres de negocios hubo otro tipo de transmisión de los escritos: el "préstamo". Esta forma de transmisión fue común en la época, aun entre comerciantes, con quienes adquirió una modalidad particular si tomamos en cuenta el carácter de artículo de compra-venta de las obras. Y si el préstamo fue común entre las personas adictas a la lectura, incluso entre los comerciantes, el "regalo" también lo fue. El mercader vizcaíno Leonardo Billarte, cuando partió para España en 1787, le "obsequió" a Julián Pe-Martin, sobrino del poderoso minero José de la Borda (1699-1778), tres obras. Una de ellas era el *Eusebio* de Pedro de Montegón, cuya denuncia presentó Francisco Pe-Martin, hermano de Julián, en Zacatecas el año de 1794. La obra fue prohibida en 1799 porque contenía proposiciones "anticristianas", "obscenas", "contrarias a las buenas costumbres" y porque fomentaba el paganismo, el antiguo pelagianismo y la igualitaria secta de los cuáqueros.[128]

Pero la circulación de los libros no sólo fue física; también las ideas contenidas en ellos se difundieron frecuentemente por otra vía, la "lectura en voz alta". Fue lo que sucedió, por ejemplo, con la lectura de algunos párrafos del *Retrato de los jesuitas* en la almoneda de Mariano Castillo. Un caso parecido fue el de algunos versos contra los españoles que parodiaban el citado *Padre Nuestro*, "leídos" en 1779 por Juan Francisco Gallo a Andrés de Cortázar, ambos dedicados al comercio.[129] Este ejemplo muestra además

[128] AGNM, r. Inquisición, v. 1318, exp. 19.
[129] AGNM, r. Inquisición, v. 1095, exp. 21.

otro aspecto de la circulación de los escritos: la "copia". No se trató aquí de la reproducción manuscrita de una obra de gran formato, como era común antes de la invención de la imprenta, sino sólo de algunas hojas también manuscritas. Sin embargo, reproducir determinados textos tampoco fue raro. Andrés de Cortázar denunció los versos y los entregó al Santo Oficio después de haberlos "copiado" de los de Francisco Gallo. Antes, las hojas ya habían pasado por otras manos. Francisco Gallo, a su vez, los había recibido de su amigo el comerciante Juan Bautista de Echeverría y éste de Francisco Antonio Vizcaya, oficial de Temporalidades. Aquí, como en varios asuntos de libros más, intervinieron personas de diversos ámbitos. Además de los negociantes y del oficial de Temporalidades, participaron Domingo Manuel Sandoval y Rojas, enfermero de cirugía en el Hospital Real, los frailes agustinos José de la Santísima Trinidad, presidente del Hospicio de San Nicolás de las Filipinas, y el cantor de coro Antonio de San Agustín, así como una mujer, Isabel Esteve. Todos ellos estuvieron relacionados con las hojas denunciadas como poseedores, como prestadores, como copistas, etcétera.

Las obras circularon, sobre todo, como podía esperarse, en ciudades, donde residía la mayor parte de las personas habituadas a la lectura. Especialmente en México y los principales centros urbanos de la Nueva España: Valladolid (Morelia), Guadalajara, Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas, hacia el occidente y el norte, en la zona agrícola y minera más importante del virreinato. En Puebla, Oaxaca y Veracruz, hacia el sur y el este, región agrícola y comercial. El Puerto de Veracruz se distinguía por su carácter de puerto comercial con Europa y de entrada de la mayor parte de todo tipo de libros.

Los libros perseguidos circularon en importantes sedes de la cultura escrita, la Iglesia, la administración civil, el ejército, los centros mineros, la agricultura, así como en po-

blados modestos como Tixtla, situada en la ruta entre México y Acapulco; Molango, cerca de Pachuca y Apan, en la importante zona productora de pulque. Aunque en menor medida, también se difundieron en lugares bastante alejados de la capital del virreinato, como Real de los Álamos, pueblo minero de Sinaloa situado a 551 leguas (3 070 km) al noroeste de la ciudad de México. En todo el virreinato había personas que tenían o podían denunciar un libro prohibido o sospechoso.

En este medio complejo y permeable, el libro circuló por todas partes y no solamente de manera física por medio de la venta, el préstamo, el regalo o la copia, sino también a través de la palabra oral. Fue normal que frecuentemente algunas personas leyeran en voz alta para grupos de individuos, o que comentaran con otros las ideas contenidas en ellos. Era una época en la que la lectura se restringía a una actividad de élite a causa, entre otras, del analfabetismo de la mayoría de la población, del precio elevado de las obras, de la lengua extranjera, sobre todo francesa, etcétera. No obstante, en cuanto a su circulación, el libro denunciado rebasó de diversas maneras diferencias socioprofesionales (de campo de acción y de jerarquía). Su ámbito fue el de una élite heterogénea y el de algunos otros personajes que constituyeron, sin duda alguna, el de la literatura en general, es decir, el del mundo del libro en la Nueva España.

IV. UNA GUERRA DE ESCRITOS

ANTE el rápido desarrollo de la tipografía y la proliferación de escritos heterodoxos, las autoridades civiles y eclesiásticas peninsulares y novohispanas desplegaron desde principios del siglo XVI una intensa labor para tratar de controlar la producción y circulación de impresos. Buscaron ejercer el control sobre todo por medio de la emisión de una copiosa reglamentación que se fue haciendo cada vez más específica. De esta forma, los intereses de las autoridades, que en un principio giraron en torno de la religión, se fueron precisando de manera notoria. Iban de acuerdo con los giros de la política gubernamental y conforme al creciente número de ataques que de diferente origen eran lanzados contra los principios e instituciones establecidos.

El Tribunal del Santo Oficio de México, que como en la metrópoli fue la principal institución encargada de vigilar la circulación de toda clase de publicaciones, llevó a cabo una emisión constante de medidas. En una primera época, que va desde el tiempo de su establecimiento en 1571 hasta mediados del siglo XVIII, el Tribunal se preocupó esencialmente por vigilar que la circulación de libros en el virreinato se realizara de manera adecuada. Cuidó que se respetaran todos los mecanismos de control establecidos para ello, pero sin poner especial atención en detener determinados escritos en particular. Sólo hacía mención de manera general de los que tuvieran relación con grandes religiones o prácticas como el mahometismo, judaísmo, protestantismo, adivinación y algunas otras cuestiones de carácter religioso y moral. Posteriormente y hasta su abolición en 1820, en cambio, persiguió con renovado celo numerosos escritos

plenamente identificados que consideró nocivos para la sociedad en diferentes sentidos. Respondió así a la presencia cada vez más abundante de todo tipo de publicaciones en el territorio novohispano.

Ante los afanes inquisitoriales del segundo periodo mencionado, los cuales se reflejaron en una gran cantidad de prohibiciones de textos, los fieles cristianos reaccionaron de dos formas. En una primera época, que se sitúa en la segunda mitad del citado siglo XVIII, se registró un alud de denuncias, que a su vez originaron numerosas indagaciones inquisitoriales. Más adelante, sin embargo, el inicio de la nueva centuria marcó una situación por completo distinta. Aunque el Santo Oficio vetó un número cada vez mayor de obras, la cantidad de denuncias, y por consiguiente de diligencias, descendió de manera notoria. En los últimos tiempos del Tribunal se puede hablar de un cambio de percepción, de mentalidad, de actitud, sobre todo de algunos individuos de élite ante la Inquisición y aun ante ciertos preceptos de la Iglesia. Llegaron al punto de que, a pesar de las continuas prohibiciones de obras y en desprecio de la amenaza de excomunión, ya no denunciaron escritos condenados o sospechosos.

La ardua labor del Tribunal durante las épocas finales de su ejercicio fue culminación de todo un proceso evolutivo que, junto con el desarrollo de la producción libresca, se fue tornando cada vez más puntual pero, al mismo tiempo, menos efectiva. Los motivos de tales resultados fueron diversos y tuvieron lugar tanto en ámbitos ajenos al Tribunal como en el propio funcionamiento de la institución misma. Entre los primeros fueron de vital importancia sus malas relaciones con el Trono durante el siglo XVIII, en el que le faltó el apoyo del gobierno civil. Fue consecuencia de la política centralista y poco propicia de los Borbones hacia la Inquisición, la cual se acentuó a partir del régimen de Carlos III. La política real sólo varió durante el corto periodo

de la guerra de España contra Francia entre 1792 y 1795. En ese breve periodo, debido a la propagación de escritos revolucionarios franceses, la Corona española dispuso una estrecha colaboración entre los comisarios inquisitoriales y los comisarios reales en la frontera del norte. Durante los siglos XVI y XVII, los Reyes Católicos y los gobernantes de la Casa de Habsburgo se habían preocupado por consolidar su poder y vieron en la Iglesia y el Tribunal instrumentos idóneos para la unificación territorial, religiosa y cultural de todos sus dominios. Pero en el XVIII los reyes de la dinastía Borbón tuvieron entre sus principales objetivos centralizar el poder y aprovechar mejor los beneficios económicos de sus territorios. Como consecuencia, dejaron de lado a instituciones que, como el Santo Oficio, la Compañía de Jesús, la Iglesia en su conjunto y la Universidad, habían sido privilegiadas anteriormente.

La Iglesia novohispana, supeditada a la Corona desde los primeros tiempos por el Patronato Real, se mantuvo trabajando al lado de la Inquisición. Los eclesiásticos fueron quienes denunciaron más escritos prohibidos y sospechosos hasta finales del siglo XVIII. Pero en las dos décadas posteriores dejaron de hacerlo, incluso hubo clérigos que atacaron al Tribunal por cuestiones de jurisdicción o por simpatía con movimientos contrarios al Santo Oficio. En este ambiente de fracaso inquisitorial, la Iglesia aparece de todos modos y en una primera instancia como la represora de la producción y circulación de escritos. Con sus disposiciones, amenazas y denuncias, coartó de cierta manera la libertad de expresión provocando, posiblemente, incluso el silencio autoimpuesto de ciertas personas que no se atrevieron a publicar algunas de sus ideas por temor a ser castigadas. No obstante, en un ámbito más amplio, sería exagerado afirmar que tal actitud haya afectado de manera sensible el desarrollo de la letra impresa en el virreinato. Los eclesiásticos fueron con mucho quienes, como en otros lugares del mundo occidental,

más la fomentaron al utilizarla como uno de sus principales medios para difundir la doctrina cristiana y para combatir a los libros "malos". También escribieron y leyeron algunos de estos últimos. De todos los grupos socioprofesionales, fueron ellos quienes más escribieron, quienes tuvieron las bibliotecas más nutridas y quienes más leyeron a todo lo largo del periodo virreinal. Y si bien los libros sobre diversos temas fueron en aumento, los relacionados con la religión fueron siempre los más numerosos. En consecuencia, los eclesiásticos dominaron el mundo del libro. No sólo fueron quienes principalmente produjeron y consumieron publicaciones, sino que también, junto con las autoridades civiles, dictaron las normas de lo que se podía escribir y leer.

Pero volviendo a los resultados de la censura inquisitorial, el "abandono" que el Santo Oficio sufrió por parte de la Corona y en cierta medida de la propia Iglesia, lo fue dejando solo ante sus enemigos. El Tribunal fue limitando sus acciones únicamente a la prohibición de libros, en tanto que la falta de denuncias por parte de la población lo dejó sin pretexto para perseguir a los infractores. Atrás habían quedado las épocas en que el Tribunal había combatido con éxito a mahometanos, judíos, jansenistas y algunos más. Los filósofos, enciclopedistas, revolucionarios, liberales e independentistas de la segunda mitad del siglo XVIII y principios del XIX encontraron, con mucho gracias a sus escritos, numerosos simpatizantes en los ámbitos del poder. La Inquisición ya no pudo luchar contra ellos.

En cuanto a elementos internos que obstruyeron la labor censora del Tribunal, se puede hablar de lo dilatado del procedimiento para que un escrito "pernicioso" dejara de circular. En primer lugar, se necesitaba de una denuncia para iniciarlo; después, se requería de la remisión del escrito a la Inquisición, cuando no había sido presentado junto con la denuncia; se ordenaba su localización cuando ésta era desconocida; se pedía su examen por dos, tres o más

calificadores, si es que no era de las ya prohibidas, etcétera. Pero aun cuando se cumplieran todos los pasos requeridos y si en el mejor de los casos algunos ejemplares de la obra eran decomisados o incluso destruidos, el resto podía seguir circulando de manera clandestina. Fue evidente la falta de elementos humanos y materiales para vigilar el inmenso territorio de la Nueva España, lo que impidió al Tribunal controlar la circulación siempre creciente de escritos desde su entrada al virreinato. Además, la especialización de algunas obras denunciadas, la lengua extranjera de varias de ellas, el tiempo indispensable para su examen, etcétera, hizo siempre insuficiente el número de calificadores encargados del dictamen de los textos. A esto habría que agregar la función de sus propios edictos que consignaban los libros vetados pero que, al mismo tiempo, constituían excelentes catálogos de novedades de los editores, en especial extranjeros. En tanto que prohibidas, estas obras contenían seguramente ideas de alguna importancia para ciertos lectores curiosos.

Otro elemento esencial fue la actitud de los inquisidores contra los implicados en esta clase de escritos, pues a muy pocos de ellos consideraron como infractores. Sólo castigaron severamente a unos cuantos por contumaces o porque habían cometido otros delitos, además de los relacionados con libros. Para empezar, aunque varios de los denunciantes fueron también lectores o poseedores de las obras que denunciaban, es decir, transgresores, el Santo Oficio no hizo nada contra ellos. La misma actitud tuvo con quienes comparecieron ante él o fueron mencionados como relacionados de alguna manera con escritos perseguidos. Pero, sobre todo, hubo personajes que aun siendo denunciados pasaron a ocupar un segundo plano en el procedimiento. Lo más común fue que las diligencias terminaran con la notificación de la entrega del escrito condenado al Santo Oficio y no con la sentencia de algún individuo. El libro fue normalmente el objetivo más importante para la Inquisición; fueron más

bien obras y no personas las que sufrieron algún "castigo" cuando el caso lo ameritó. El escrito prohibido constituyó uno de los enemigos a vencer, ya que podía ser más peligroso que una persona al ser capaz de difundir ideas heterodoxas de forma ilimitada a través del tiempo y el espacio. Para ello, sólo tenía que esperar, en cualquier lugar y sin prisa alguna, la lectura de algún individuo perspicaz, para inspirarle, al igual que todo escrito, ideas, acciones o, lo que podía ser peor, la elaboración de otros textos. Los efectos eran impredecibles.

La manera de actuar de la Inquisición fue inusitada respecto de la actitud asumida en la persecución del resto de los delitos bajo su jurisdicción y, sobre todo, en relación con épocas anteriores. Muestra lejana a la institución que era temida, entre otros motivos, por sus terribles métodos para obtener la confesión de culpabilidad de los acusados y por sus atroces castigos. En el caso de los libros, se trató sobre todo, como se dijo anteriormente, de la persecución de delincuentes de papel, no sólo por parte de la Inquisición, sino también por la población. Fueron libros al igual, o aun más, que personas los denunciados, juzgados y sentenciados. Aunque sin ceremonia pública como en otros tiempos a herejes, a varios de ellos se les condenó incluso a la hoguera, la pena más severa de las que impuso la Inquisición novohispana y la de otras partes.

Ante factores como los señalados, el Tribunal se vio cada vez más impotente para erradicar las infracciones relacionadas con libros. Sin embargo, su labor de censura no deja de ser muestra inapreciable de los avatares que sufrió el libro impreso durante los primeros siglos de su historia. Constata al mismo tiempo que la Nueva España se encontraba al corriente de las producciones de los centros editores europeos pues, además de escritos condenados, ciertos lectores denunciaron algunos otros que la Inquisición declaró inofensivos. Se podrá argumentar ante tal afirmación

que muchas de las obras que nos ocupan fueron publicadas varios años antes de su veto o denuncia, lo que querría decir que el Tribunal no estaba actualizado con lo que la imprenta producía. No obstante, debemos tener en cuenta que en la época virreinal los tiempos se consideraban de manera diferente a la nuestra. Hoy puede parecernos "viejo" un libro de hace 10 o 15 años, pero en aquella época estaban a la disposición de los lectores lo mismo obras "recientes" que de siglos anteriores.

Hay que destacar, por otra parte, que los textos, tanto "nocivos" como "autorizados", no sólo circularon en forma material por medio de la venta, del préstamo y el regalo de los volúmenes. También lo hicieron mediante la lectura en voz alta y por comentarios en reuniones públicas y privadas, es decir, hubo asimismo difusión oral del pensamiento escrito. Esta última vía sin duda fue muy útil para quienes no tenían acceso directo a los libros. La lectura de los textos perseguidos se practicaba, como era de esperarse, sobre todo entre individuos relacionados habitualmente con libros, pero la difusión oral posibilitó también la participación en ella de quienes desarrollaban tareas alejadas de dicha actividad. La letra impresa alcanzó así un número mayor de personas de las que pudiéramos imaginar si tomáramos en cuenta sólo a quienes sabían leer. En esa época del libro "triunfante" en el mundo occidental, el escrito se había difundido prácticamente por toda la Nueva España. Si bien no todas las personas sabían leer en este territorio, debemos considerar que era posible encontrar gente de libros en cualquier lugar, aun alejado de las ciudades. Podría tratarse de un clérigo secular, un religioso, un servidor de la Corona, un comerciante, un oficial del ejército o cualquier personaje aficionado a la lectura. Por otro lado, la misma situación confirma que no sólo en la capital del virreinato se podía tener acceso, al menos, a ciertas novedades de la imprenta del virreinato y del extranjero.

Y no sólo eso, especialmente a partir de la revolución armada de 1810 se asiste al mismo tiempo a una batalla de escritos: edictos de la Inquisición y de la prensa oficial contra escritos "peligrosos" novohispanos y de otros lugares. Un autor contemporáneo nuestro señala sobre Cos como periodista: "Se propuso, desde luego, callar la ensordecedora gritería que lanzaba diario la prensa enemiga, bien subvencionada, dotada de personal especializado y difundida profusa y sistemáticamente".[1] Mientras, el célebre bibliógrafo Beristáin de Souza (1756-1817) publicó el *Verdadero Ilustrador Americano* contra el *Ilustrador* de Cos.[2]

En el mundo de las letras, como en el de los individuos, hubo libros "malos" y libros "buenos", siendo estos últimos los más abundantes, en tanto que los primeros fueron marginales, como cualquier individuo desviante de las normas establecidas. No obstante, los escritos perseguidos formaron parte fundamental de la producción tipográfica de la época. Muestran el tipo de ideas que rompían con los principios aceptados, así como la forma en que la producción y uso del libro se fueron consolidando en la Nueva España y en otros lugares.

En lo que se refiere a las personas que estuvieron relacionadas con las obras denunciadas, por último, éstas aparecen ahora, más que como delincuentes, como gente habituada a la lectura, sobre todo perteneciente a la élite cultural de la Nueva España. Este grupo estuvo formado por quienes componían los sectores colocados en los más altos niveles de la sociedad: los eclesiásticos, los servidores de la Corona, los comerciantes y los militares. En este medio de la literatura prohibida, como en otros ámbitos

[1] José María Cos, *Escritos políticos*, selección, introducción y notas por Ernesto Lemoine Villicaña, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1967, p. XXXVIII.

[2] *Ibid.*, p. XXXIX. J. M. I. Vergés, *op. cit.*, p. 81.

de la historia novohispana, se confirma que la Ilustración primero y el pensamiento revolucionario e independentista después, no se encontraban fuera de las personas que ostentaban los poderes moral, político, económico, militar y social. Se manifestó en esa época un enfrentamiento sobre todo entre individuos pertenecientes al seno de la élite del virreinato. Se observa también el fenómeno señalado por Brading a propósito de la composición de las clases sociales elevadas de la sociedad de la Nueva España durante la segunda mitad del siglo XVIII:

> No puede establecerse entonces un solo criterio, como podía ser la propiedad de la tierra, una cierta forma de educación o los derechos hereditarios, que rigiera el ingreso a esta heterogénea élite colonial. No era tanto una clase social cuanto un conjunto, formado por acumulación, de las órdenes privilegiadas de la sociedad que tenían fueros, es decir, el derecho a ser juzgados por iguales. En este sentido, el clero, con su total inmunidad a la jurisdicción de los tribunales reales, formaba parte de la élite. La burocracia, los comerciantes, el ejército y, a partir de 1783, los mineros, también tenían fueros [...].[3]

Se trató de las mismas personas que más tarde, a principios del siglo XIX, participaron a la cabeza del trascendental movimiento que marcó el fin de la dominación española en la Nueva España, un movimiento alimentado en gran parte por la lectura de libros "peligrosos". Fueron ellas quienes dirigieron tanto la Guerra de Independencia como la defensa de los intereses de la Corona. Es bien sabido que tal movimiento no significó claramente una lucha entre americanos y peninsulares. Hacer una separación de este modo no es —ni era— nada adecuado. El criollo José María de Septién

[3] David A. Brading, *op. cit.*, p. 41.

y Montero, por ejemplo, escribió en nombre del Ayuntamiento de Guanajuato, a propósito de la muerte de centenas de peninsulares por los insurgentes durante la toma de esa ciudad en 1810:

> Sin estos abominables distintivos de criollos y gachupines, que jamás ha habido entre la gente noble, culta y distinguida de esta ciudad [...] los europeos eran nuestros parientes, estaban casados con nuestras hijas o hermanas, eran nuestros buenos amigos, y teníamos con ellos nuestras relaciones de comercio y nuestros intereses y caudales estaban mezclados con los suyos y aún dependían de ellos absolutamente. En su desgracia fuimos todos envueltos.[4]

Sabemos asimismo que dos años antes, a la vista de la invasión de las tropas francesas en la metrópoli y de la abdicación de los Borbones, la idea de independencia en el virreinato alcanzó incluso a José de Iturrigaray, virrey de 1803 a 1808. Aliado con los ayuntamientos de México y Jalapa y con el ejército del acantonamiento de esta última ciudad, su posición política le costó su deposición por parte de comerciantes, eclesiásticos y servidores de la Corona (Audiencia, arzobispo y Consulado).[5]

Es cierto, en fin, que entre los criollos se buscaba principalmente la independencia, pero en un momento dado algunos españoles peninsulares la buscaron también. De igual manera, hubo americanos que lucharon contra ella. Para este caso se puede aplicar lo que señaló Brading con respecto de la aristocracia de Guanajuato: "En muchos aspectos no es exacto dividir a esta élite en dos partes, de acuerdo

[4] *Pública vindicación del Ilustre Ayuntamiento de Guanajuato...*, citado por David A. Brading, *ibid.*, p. 423.

[5] Manuel Rivera Cambas, *Los gobernantes de México*, VI, t.; t. III, *1799-1821*, Citlaltépetl, México, 1964, pp. 227-240.

con sus miembros europeos o americanos, porque esto en muchos casos divide en dos a las familias".[6]

En el específico medio de los libros, como en algunos otros ámbitos, se reflejó el hecho de que ciertas diferencias fundamentales de la Nueva España del siglo XVIII y principios del XIX no se dieron propiamente entre etnias o entre clases sociales diferentes. Tuvieron lugar entre los mismos miembros de los grupos privilegiados; se encontraron en ellos tanto conservadores como liberales, tanto denunciantes como lectores de libros prohibidos.

[6] David A. Brading, *op. cit.*, p. 422.

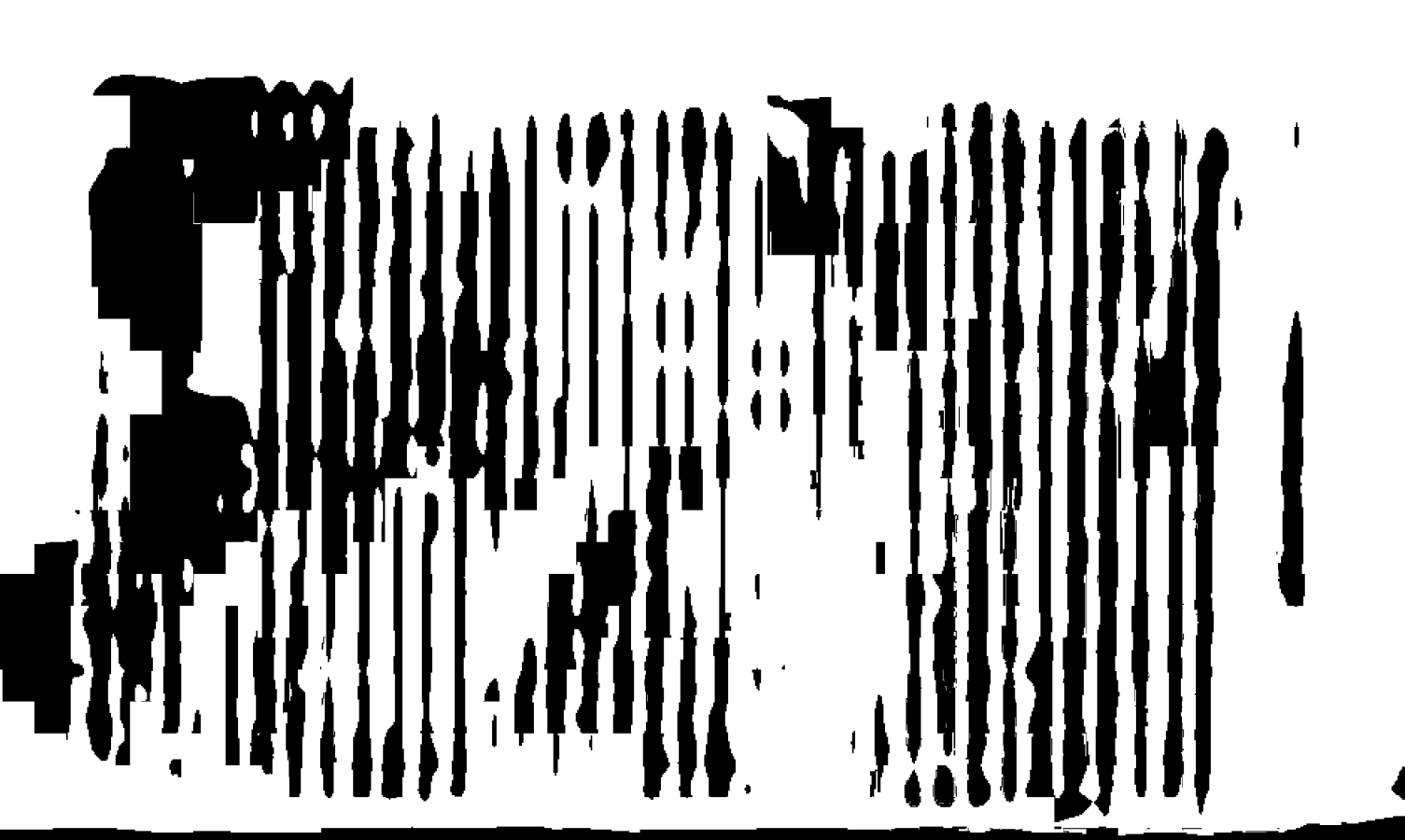

FUENTES

Documentos

Archivo General de la Nación de México (AGNM)
Ramos:
Edictos
Inquisición

Edictos relacionados con libros

Fecha de publicación:

20-V-1583; 26-I-1612; 23-X-1613; 1615; 26-VIII-1615; 8-III-1616; 7-VIII-1618; 10-IV-1619; 17-VI-1620; 20-XI-1620; 20-XI-1622; 26-III-1626; 20-X-1626; 22-II-1628; 22-VIII-1628; 9-VII-1630; 9-I-1634; 3-XI-1634; 5-X-1635; 17-IX-1635; 1640; 14-VIII-1641; 5-XI-1646; 19-XII-1646; 28-IX-1647; 1650; 5-II-1650; 26-XII-1650; 31-XII-1650; 20-VII-1653, 14-VIII-1655; 16-IX-1656; VIII-1660; 2-X-1660; 9-III-1662; 29-V-1663; 20-VIII-1667; 1672, 1673; 1674; 1690; 14-VIII-1690; III-1694; 24-XII-1696; 6-IX-1698; 12-X-1698; 1700; 17-III-1706; V-1706; 1709; 8-VI-1720; 23-XI-1720; 30-X-1723; 1726; 24-V-1727; 1730; 5-VII-1738; 22-11-1738; 1741; 16-VI-1741; 7-IV-1742; 1744; 7-IX-1744; 1745; 6-VI-1745; 24-VII-1745; 10-VIII-1745; 11-IX-1745; 13-II-1747; 18-V-1747; 6-VI-1747; 18-XII-1747; 1748; 13-VII-1748; 8-II-1749; 13-VII-1749; 1750; 1750; 6-VI-1750; 9-X-1750; 18-III-1751; 1-VIII-1751; 1752; 2-I-1752; V-1756; 4-VI-1756; 27-VI-1756; 4-XII-1756; 20-XII-1756; X-1757; 28-I-1758; 13-V-1759; 28-VIII-1759; 20-IX-1759; 27-I-1761; 12-VI-1761; 27-VIII-1761;

21-V-1763; 18-VIII-1764; 21-VI-1766; 23-VIII-1766; 31-X-1766; XII-1766; 11-VII-1767; 20-V-1768; 15-VII-1768; 13-I-1770; 9-IX-1770; 8-VI-1771; 24-VII-1773; 15-VI-1776; 13-IX-1777; 4-VII-1778; 18-XII-1779; 24-XI-1781; 12-I-1782; 7-II-1783; 6-VII-1783; 10-VI-1785; 17-XII-1785; 12-V-1787; 17-III-1788; 21-VI-1789; 2-VII-1789; 2-VII-1789; 4-IX-1789; 23-X-1789; 13-III-1790; 3-VIII-1790; 1-VII-1791; 28-VI-1792; 17-V-1793; 24-III-1794; 24-X-1794; 3-XI-1796; 28-VII-1797; 18-I-1798; 19-VII-1798; 13-IX-1799; 16-VIII-1800; 23-VII-1801; 17-XII-1803; 30-VI-1804; 1806; 8-II-1806; 12-I-1807; 6-III-1807; 18-III-1807; 12-VI-1807; 27-VIII-1808; 5-VIII-1809; 8-VII-1815; 17-II-1816; 8-VI-1816; 1-V-1819; 10-X-1819.

Ramo Inquisición

Expedientes sobre libros prohibidos:

Volumen 32, expediente 10; v. 47, exp. 8; v. 69, exp. 2; v. 542, exp. 8; v. 547, exp. 29; v. 757 (expedientes sin número); v. 768, exp. 3; v. 776, exp. 29; v.787, exp. 11; 791, exp. 27; v. 792, exp. 64; v. 793, exp. s/n; v. 794, exp. 7; v. 801, exp. 7; v. 817, exp. 37; v. 834, exp. 27; v. 837, exp. 7; v. 839, exp. s/n; v. 840, exp. 5; v. 849, exp. s/n; v. 852, exp. s/n; v. 854, exp. s/n; v. 855, exp. s/n; v. 858, exp. s/n; v. 859, exp. s/n; v. 868, exp. s/n; v. 875, exp. 2, 21, 24, 30; v. 886, exp. s/n; v. 897, exp. s/n; v. 900, exp. s/n; v. 921, exp. 9; v. 923, exp. 4, 6, 8; v. 926, exp. 26; v. 945, exp. 1; v. 947, exp, 10; v. 949, exp. 6; v. 950, exp. 14; v. 951, exp. 3, 4; 952, exp. 8, 9, 11, 18, 20, 21, 22; v. 953, exp. 48, 54, 58; v. 957, exp. s/n; v. 967, exp. 14; v. 968, exp. 8; v. 978, exp. 12; v. 983, exp. 5, 7; v. 995, exp. 2; v. 997, exp. 15, 16, 18, 23, 24, 25, 26; v. 999, exp. 6; v. 1008, exp. 2; v. 1009, exp. 10, 11; v. 1011, exp. 10; v. 1017, exp. 4, 14; v.1018, exp. 13; v. 1019, exp. 19; v. 1021, exp.6, 19; v. 1029, exp. 18; v. 1032, exp. 1, 15; v. 1033, exp. 16; v. 39, exp. 32, v. 1041, exp. 9; v. 1042, exp.

s/n; v. 1045, exp. 22; v. 1052, exp. 26; v.1058, exp. 10; v. 1059, exp. 11; v. 1064, exp. 12, 15, 18, 28; v. 1068, exp. 22, v. 1070, exp. s/n, 21, 23; v. 1088, exp. 6; v. 1090, exp. s/n; v.1095, exp. 14, 26; v. 1098, exp. s/n; 1100, exp. s/n, 21; v. 1103, exp. 7, 8, 20, 35, 42, 44, 49, 50, 58; v. 1104, exp. 3; v. 1110, exp. 16; v. 1113, exp. 1, 11; v. 1114, exp. s/n; v. 1115, exp. 6; v. 1119, exp. 10, 11, 12; v. 1122, exp. 24; v. 1123, exp. 19; v. 1126, exp. s/n, 6, 14, 15, 19, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 39, 40, 44, 46, 47, 49, 51, 52, 54; v. 1130, exp. 3; v. 1133, exp. 11; v. 1140, exp. 1; 1141, exp. 5, 10; v. 1145, exp. 2, 4, 5, 9, 10, 12, 13, 16; v. 1147, exp. s/n, 3; v. 1149, exp. 20; v. 1150, exp. 7; v. 1163, exp. 7; v. 1166, exp. 3; v. 1167, exp. 18, 19, 25, 27, 30; v. 1169, exp. 1, 3, 18, 19; v. 1170, exp. 1; v. 1171, exp. 5; v. 1181, exp. 3; v. 1193, exp. 21, 23; v. 1195, exp. 14; v. 1196, exp. 21; v. 1201, exp. 5, 6; v. 1202, exp. 5, 6, 8, 9, 13, 15, 17, 18; v. 1203, exp.1, 4; v. 1208, exp. 28; v. 1209, exp. 2, 5; v. 1213, exp. 2, 4, 9; v. 1214, exp. 13; v. 1215, exp. 1, 2; v. 1218, exp. 9, 10, 11; v. 1219, exp. 7, 18; v. 1222, exp. 2; exp. 1223, exp. 1; v. 1224, exp. 6; v. 1225, exp. 9; v.1227, exp. 1; v. 1229, exp. 3, 6; v. 1230, exp. 27; v. 1231, exp. 14; v. 1233, exp. 4; v. 1235, exp. 9, 11, 12, 13, 14, 20; v. 1240, exp. 13; v. 1241, exp. 13, 32; v. 1242, exp. 7; v. 1246, exp. 11; v. 1248, s/n, 12; v. 1272, exp. 4, 10; v. 1283, exp. 5, 9; v. 1285, exp. 10; v. 1299, exp. 4; v. 1306, exp. s/n; v. 1307, exp. 13, 20; v. 1309, exp. s/n; v. 1312, exp. 3, 10, 25; v. 1314, exp. 27, 28, 30, 31, 32; v. 1315, exp. 4, 5, 11; v. 1316, exp. 13; v. 1318, exp. s/n, 5, 19, 20; v. 1321, exp. 10, 22, 31; v. 1323, exp. 16; v. 1325, exp. 1, 2, 3; v. 1326, exp. 8; v. 1327, exp. 1; v. 1328, exp. 1; v. 1331, exp. s/n, 8; v. 1332, exp. 6, 14; v. 1333, exp. s/n; v. 1335, exp. 8; v. 1337, exp. 6, 7, 9; v. 1338, exp. 1; v. 1340, exp. s/n, 8; v. 1345, exp. 6, 8; v. 1347, exp. 6; v. 1348, exp. 6; v. 1349, exp. s/n; v. 1350, exp. 7, 12; v. 1352, s/n; v. 1356, exp. 2; v. 1358, exp. 4; v. 1360, exp. 1; v. 1361, exp. 1, 10; v. 1362, exp. 5; v. 1363, exp. 7, 17; v. 1364, exp. 8, 9; v. 1365, exp. 4, 8, 12, 24; v. 1366, exp. 5; 1367, exp. 4, 5, 7; v. 1368, s/n, 4, 5, 14, v. 1372, exp. 16; v. 1373, exp. 5, 6, 7, 8, 9, 11, 16; v. 1377, exp. 1, 5, 6;

v. 1378, exp. 7, 16; v. 1379, exp. 4; v. 1381, s/n, 7, 8, 9; v. 1382, exp. s/n, 11; v. 1384, exp. 12; v. 1385, s/n, 9; v. 1387, exp, 16, 17; v. 1388, exp. 4, 17; 1389, exp. 7, 9, 15, 18, 19, 22; v. 1390, s/n; v. 1394, exp. 4; v. 1395, exp. 1, 5; v. 1397, exp. s/n, 2; v. 1398, exp. 9, 11; v. 1399, exp. 10, 13; v. 1400, exp. s/n, 16; v. 1406, exp. s/n, 1, 7, 10, 11, 16, 19, 26; v. 1409, exp. 7; v. 1414, exp. 2; v. 1416, exp. s/n, 2, 13; v. 1417, exp. 5; v. 1418, exp. s/n, 3, 6; v. 1419, exp. s/n; v. 1421, exp. 30; v. 1422, exp. s/ n, 3; v. 1426, exp. s/n, 25, 26, 27; v. 1427, exp. 8, 15, 17, 19; v. 1433, exp. 1, 2, 3, 9, 28; v. 1435, exp 3, 11; v. 1438, s/n, 1; v. 1441, exp. 1, 3; v. 1445, exp. 28; v. 1446, exp. s/n; v. 1447, exp. s/n; v. 1452, exp. s/n; v. 1453, exp. 3; v. 1454, s/n; v. 1455, exp. 13; v. 1457, exp. 17; v. 1458, exp. 3, 4; 1459, exp. s/n; v. 1460, exp. s/n; v. 1464, exp. s/n, 21; v. 1465, exp. s/n, 2.

Bibliografía

Obras generales

Aguirre Beltrán, Gonzalo, *Medicina y magia. El proceso de aculturación en la estructura colonial*, Instituto Nacional Indigenista, México, 1963.

——— , *La población negra de México. Estudio etnohistórico*, Fondo de Cultura Económica, México, 1972.

Alessio Robles, Vito. *El pensamiento del padre Mier*, Secretaría de Educación Pública, México, 1944.

Altamira, Rafael, *Manual de historia de España*, Sudamericana, Buenos Aires, 1946.

Alzate y Ramírez, José Antonio de, *Obras, I. Periódicos, Diario Literario de México/Asuntos varios sobre ciencias y artes/Observaciones sobre la física, historia natural y artes útiles*, edición, introducción, notas e índices por Roberto Moreno, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1980.

Arrom, Silvia, *Las mujeres de la ciudad de México*, 1790-1857, Siglo XXI, México, 1988.

Bakewell, Peter J., *Minería y sociedad en el México colonial*, Zacatecas, 1546-1700, Fondo de Cultura Económica, México, 1984.

Barrientos Grandón, Javier, *La cultura jurídica en la Nueva España (Sobre la recepción de la tradición jurídica europea en el virreinato)*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993.

Bartolache, José Ignacio, *Mercurio volante (1772-1773)*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1983.

Bénichou, Paul, *La coronación del escritor. Ensayo sobre el advenimiento de un poder espiritual laico en la Francia moderna*, Fondo de Cultura Económica, México, 1981.

Borchart de Moreno, Christiana Renate, *Los mercaderes y el capitalismo en la ciudad de México, 1759-1778*, Fondo de Cultura Económica, México, 1984.

Brading, David A., *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, Fondo de Cultura Económica, México, 1975.

Bravo Ugarte, José, *Historia de México*, 4 t., Jus, México, 1970.

Cassirer, Ernst, *Filosofía de la Ilustración*, Fondo de Cultura Económica, México, 1972.

Castañeda, Carmen, "El impacto de la Ilustración y de la Revolución Francesa en la vida de México. Finales del siglo XVIII '1793 en Guadalajara'", en *Relaciones, Estudios de Historia y Sociedad*, vol. 10, núm. 40, Zamora, Michoacán, otoño de 1989, pp. 67-101.

———, *Élite, clases sociales y rebelión en Guadalajara y Jalisco, siglos XVIII y XIX*, El Colegio de Jalisco-Departamento de Educación Pública, Guadalara, 1988.

Castillo Ledón, Luis, *Hidalgo, la vida del héroe*, 2 vols., Talleres Gráficos de la Nación, México, 1948-1949.

Cos, José María, *Escritos políticos*, selección, introducción

y notas por Ernesto Lemoine Villicaña, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1967.

Cosío Villegas, Daniel (coord.), *Historia general de México*, 4 vols., El Colegio de México, México, 1976.

Duchet, Michèle, *Anthropologie et historie au siècle des Lumières, Buffon, Voltaire, Rousseau, Hevétius, Diderot*, François Maspero, París, 1971.

Florescano, Enrique, *Memoria mexicana. Ensayo sobre la reconstrucción del pasado: Época Prehispánica-1821*, Joaquín Mortiz, México, 1987.

Gerbi, Antonello, *La disputa del Nuevo Mundo, historia de una polémica, 1750-1900*, Fondo de Cultura Económica, México, 1982.

Gortari, Eli de, Lucrecia Maupomé *et al.*, *Copérnico*, Secretaría de Educación Pública, México, 1975.

Hernández y Dávalos, Juan E., *Historia de la Guerra de Independencia de México*, 6 vols., Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1985.

Herrejón Peredo, Carlos, "Humanismo y ciencia en la formación de México", *V Coloquio de Antropología e Historia e Historias Regionales*, El Colegio de Michoacán, México, 1984.

———, "Benito Díaz de Gamarra a través de su biblioteca", en *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*, núm. 2, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1988, pp. 149-189.

———, "Las luces de Hidalgo y de Abad y Queipo", en *Relaciones, Estudios de Historia y Sociedad*, vol. 10, núm 40, Zamora, Michoacán, otoño de 1989, pp. 29-65.

———, *Morelos. Vida preinsurgente y lecturas*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, 1984.

Humboldt, Alejandro de, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, Porrúa, México, 1966.

Jiménez Rueda, Julio, *Historia de la cultura en México, El virreinato*, Cultura, México, 1960.

Kicza, John, *Empresarios coloniales: familias y negocios en la ciudad de México durante los Borbones*, Fondo de Cultura Económica, México, 1986.

Laad, Doris, M., *La nobleza mexicana en la época de la Independencia, 1780-1826*, Fondo de Cultura Económica, México, 1984.

Landa, Diego de, *Relación de las cosas de Yucatán*, Porrúa, México, 1966.

Lemoine Villicaña, Ernesto, *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1965.

———, *Morelos y la revolución de 1810*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1990.

Leonard, Irving A., *La época barroca en el México colonial*, Fondo de Cultura Económica, México, 1974.

Mancisidor, José, *Hidalgo, Morelos, Guerrero*, Grijalbo, México, 1970.

Mandrou, Robert, *La France au XVIIe et XVIIIe siècle*, Presses Universitaires de France, París, 1974.

Maravall, José Antonio, *La cultura del barroco. Análisis de una estructura histórica*, Ariel, Barcelona, 1983.

Maria y Campos, Armando de, *Matamoros, teniente general insurgente*, Jus, México, 1964.

Mateos, José María, *Historia de la masonería en México desde 1806 hasta 1884*, "La Tolerancia", México, 1884.

Mauzi, Robert, *L'idée du bonheur dans la littérature et la pensée françaises au XVIIIe siècle*, Armand Colin, París, 1969.

Mier, fray Servando Teresa de, *Memorias*, edición y prefacio por Antonio Castro Leal, Porrúa, México, 1946.

———, *Obras completas*, 3 vols., estudio preliminar y selección de textos por Edmundo O'Gorman, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1981.

Miranda, José, *Humboldt y México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1995.

Moreno, Roberto, *Ensayos de historia de la ciencia y la tecnología en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1986.

Morin, Claude, *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII. Crecimiento y desigualdad en una economía colonial*, Fondo de Cultura Económica, México, 1979.

Morris, Richard, Josefina Zoraida Vázquez y Elías Trabulse, *Las revoluciones de independencia en México y en los Estados Unidos. Un ensayo comparativo*, 3 vols., Secretaría de Educación Pública, México, 1976.

Paz, Octavio, *Sor Juana Inés de la Cruz o las trampas de la fe*, Fondo de Cultura Económica, México, 1983.

Proceso al caudillo de la Independencia dn. Mariano Matamoros, Secretaría de Gobernación, México, 1918.

Rubio Mañé, José Ignacio, *El Virreinato*, 4 vols., Universidad Nacional Autónoma de México/Fondo de Cultura Económica, México, 1983.

Sarrailh, Jean, *La España ilustrada en la segunda mitad del siglo XVIII*, Fondo de Cultura Económica, México, 1974.

Seminario de Historia de las Mentalidades, Vida cotidiana y cultura en el México virreinal. Antología, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 2000.

Velázquez, María del Carmen, *El estado de guerra en Nueva España, 1760-1808*, El Colegio de México, México, 1950.

Vincent, Bernard, *1492: "El año admirable"*, Crítica, Barcelona, 1992.

Viqueira Albán, Juan Pedro, *¿Relajados o reprimidos? Diversiones públicas y vida social en la ciudad de México durante el Siglo de las Luces*, Fondo de Cultura Económica, México, 1987.

Política, gobierno y administración

Antúnez y Acevedo, Rafael, *Memorias históricas sobre la legislación y gobierno del comercio de los españoles con sus colonias en las Indias occidentales*, Imprenta de Sancha, Madrid, 1797.

Archer, Christon I., *El Ejército en el México borbónico, 1760-1810*, Fondo de Cultura Económica, México, 1983.

Arcila Farías, Eduardo, *Reformas económicas del siglo XVIII en Nueva España*, 2 t., Secretaría de Educación Pública, México, 1974.

Arnold, Linda Jo, *Bureaucracy and Bureaucrats in México City, 1804-1824*, tesis, Universidad de Austin, Texas, 1975.

———, *La Secretaría de Cámara del Virreinato en México*, Archivo General de la Nación, México, 1979.

Avilés Fernández, Miguel *et al.*, *Carlos III y el fin del Antiguo Régimen*, Edaf, Madrid, 1982.

Bravo Ugarte, José, *Instituciones políticas de la Nueva España*, Jus, México, 1968.

Burkholder, Mark A. y D. S. Chandler, *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América, 1687-1808*, Fondo de Cultura Económica, México, 1984.

Commons, Áurea, *Las Intendencias de la Nueva España*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993.

El contrabando y el comercio exterior en la Nueva España, nota preliminar de Ernesto de la Torre Villar, prólogo de Luis Chávez Orozco, Banco Nacional de Comercio Exterior, México, 1967.

Encinas, Diego de, *Cedulario indiano*, estudio e índice por Alfonso García Gallo, 4 t., Cultura Hispánica, Madrid, 1945.

Ferrer Muñoz, Manuel, *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España (Pugna entre antiguo y nuevo*

régimen en el virreinato, 1810-1821), Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993.

Fonseca, Fabián de y Carlos de Urrutia, *Historia general de Real Hacienda*, 6 t., Vicente G. Torres, México, 1845.

Gruzinski, Serge, "La segunda aculturación; el Estado ilustrado y la religiosidad indígena en Nueva España (1775-1800)", en *Estudios de Historia Novohispana*, vol. VIII, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1985, pp. 175-201.

Hamnett, Brian R., *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*, Fondo de Cultura Económica, México, 1985.

Las Cortes Generales y Extraordinarias de la nación española, 5 t., Cádiz, 22 de febrero de 1813-México, 6 de junio de 1813.

McAlister, Lyle N., *The "Fuero Militar" in New Spain, 1764-1800*, Wesport, Geenwood Press Publishers, Connecticut, 1972.

Morazzani de Pérez Enciso, Gisela, *La Intendencia en España y en América*, prefacio por Eduardo Arcila Farías, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1966.

Navarro García, Luis, *Intendencias en Indias*, prefacio por José A. Calderón Quijano, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, Sevilla, 1959.

Novisima recopilación de las leyes de España, dividida en XII libros, en que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año de 1567, reimpresa últimamente en el de 1775: Y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas y expedidas hasta el de 1804. Mandadas formar por el Señor Don Carlos III, 6 vols., Madrid, 1805.

Reales ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del importante cuerpo de la minería de Nueva España y de su Real Tribunal General, Madrid, 1783.

Recopilación de leyes de los reinos de las Indias, 4 t., Cultura Hispánica, Madrid, 1973.

Rees Jones, Ricardo, *El despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1983.

Sánchez de Tagle, Esteban, *Por un regimiento, el régimen. Política y sociedad: la formación del Regimiento de Dragones de la Reina en San Miguel el Grande, 1774*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1982.

———, "El Regimiento de la Reina: ¿el final de las reformas borbónicas?", en, *Historias, Revista de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, núm. 2, octubre-diciembre de 1982, México, pp. 42-56.

Soberanes Fernández, José Luis, *Los Tribunales de Nueva España. Antología*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1980.

Sugawara, Masae, *La deuda pública de España y la economía novohispana, 1804-1809*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1976.

Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1957*, Porrúa, México, 1957.

Torre Villar, Ernesto de la, *La constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1964.

Vega Juanino, Josefa, *La institución militar en Michoacán en el último cuarto del siglo XVIII*, El Colegio de Michoacán/Gobierno del Estado de Michoacán, Zamora, 1986.

Velasco Ávila, Cuauhtémoc, Eduardo Flores Clair *et al.*, *Estado y minería en México (1767-1910)*, Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal/Instituto Nacional de Antropología e Historia/Comisión de Fomento Minero/Fondo de Cultura Económica, México, 1988.

Villoro, Luis, *El proceso ideológico de la Revolución de Independencia*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1983.

Iglesia y educación

Alvarado, Lourdes (coord.), *Tradición y reforma en la Universidad de México*, Centro de Estudios sobre la Universidad-Universidad Nacional Autónoma de México/Miguel Ángel Porrúa, México, 1994.

Arce Gurza, Francisco y Mílada Bazant *et al.*, *Historia de las profesiones en México*, El Colegio de México, México, 1982.

Bataillon, Marcel, *Erasmo y España. Estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI*, Fondo de la Cultura Económica, México, 1982.

Bauer, A. J. y Woodrow Borah *et al.*, *La Iglesia en la economía de América Latina, siglos XVI al XIX*, Instituto Nacional de Antropología e História, México, 1986.

Bayle, Constantino, *El clero secular y la evangelización de América*, Instituto de Santo Toribio de Mogrovejo/Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1950.

Becerra López, José Luis, *La organización de los estudios en la Nueva España*, Cultura, México, 1963.

Carreño, Alberto María, *La Real y Pontificia Universidad de México, 1536-1865*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1961.

Colegio seminario de Tepotzotlán para instrucción, retiro voluntario y corrección de clérigos seculares. Constituciones formadas por el arzobispo de México (el ilustrísimo señor doctor don Alonso Núñez de Haro y Peralta) para su gobierno, y Cédula de 28 de marzo de 1777, aprobándolas con las limitaciones y declaraciones que expresa, introducción y notas por Jorge René González M. y Ma.

Magdalena Ordóñez A., Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1993.

Cuevas, Mariano, *Historia de la Iglesia en México*, 5 t., Patria, México, 1946-1947.

Cultura clásica y cultura mexicana, Conferencias, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983.

Farriss, Nancy M., *Crown and Clergy in Colonial Mexico, 1759-1821. The Crisis of Ecclesiastical Privilege*, Universidad de Londres/The Athlone Press, Londres, 1968.

Foz y Foz, Pilar, *La revolución pedagógica en Nueva España: 1754-1820 (María Ignacia de Azlor y Echevers y los colegios de la Enseñanza)*, 2 vols., Instituto de Estudios y Documentos Históricos/Instituto "Gonzalo Fernández de Oviedo", Madrid, 1981.

Galván Rivera, Mariano, *Concilio III Provincial Mexicano, celebrado en México el año de 1585, confirmado en Roma por el Papa Sixto V, y mandado observar por el gobierno español en diversas reales órdenes, con muchas notas del R. P. Basilio Arrillaga y un apéndice con los decretos de la Silla Apostólica relativos a esta santa Iglesia que constan en el FASTI NOVI ORBIS y otros posteriores, y algunos más documentos interesantes; con cuyas adiciones formará un código de derecho canónico de la Iglesia mexicana*, Eugenio Maillefert y Compañía, México, 1859.

Gonzalbo Aizpuru, Pilar, *Historia de la educación en la época colonial, La educación de los criollos y la vida urbana*, El Colegio de México, México, 1990.

———, *Las mujeres en la Nueva España, Educación y vida cotidiana*, México, El Colegio de México, 1987.

González González, Enrique (coord.), *Historia y Universidad, Homenaje a Lorenzo Mario Luna*, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1996.

———, "Oidores contra canónigos. El primer capítulo de la pugna en torno a los estatutos de la Real Universidad de

México (1553-1570)", en Beatriz Bernal (coord.), *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, t. I, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1988, pp. 455-477.

Hernández Ramírez, María del Refugio, *Las escuelas de amiga de la ciudad de México durante el periodo 1770-1820*, tesis, Escuela Nacional de Estudios Superiores "Acatlán"- Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1995.

La primera Universidad de América, Orígenes de la antigua Real y Pontificia Universidad de México, XXX aniversario de su reestablecimiento como Universidad Nacional de México, Imprenta Universitaria, México, 1940.

Le Goff, Jacques, *Les intellectuels au Moyen Age*, Seuil, París, 1957.

Luque Alcaide, Elisa, *La educación en Nueva España en el siglo XVIII*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, Sevilla, 1970.

Machuca Díez, Anastasio, *Los sacrosantos ecuménicos concilios de Trento y Vaticano*, Gregorio del Amo, Madrid, 1903.

Martina, Giacomo, *La Iglesia, de Lutero a nuestros días, Época de la Reforma*, Cristiandad, Madrid, 1974.

Navarro, Bernabé, *Cultura mexicana moderna en el siglo XVIII*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1983.

Pérez Puente, Leticia (coord.), *De maestros y discípulos, México, siglos XVI-XIX*, Centro de Estudios sobre la Universidad-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998.

Ranke, Leopold von, *Historia de los papas en la Época Moderna*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

Ricard, Robert, *La conquista espiritual de México, Ensayo sobre el apostolado y los métodos misioneros de las órdenes mendicantes en la Nueva España de 1523-1524 a 1572*, Fondo de Cultura Económica, México, 1986.

Robles, Martha, *Educación y sociedad en la historia de México*, Siglo XXI, México, 1977.

Roche, Daniel, *Le Siècle des lumières en province, Académies et académiciens provinciaux, 1680-1789*, 2 t., Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales/Mouton, París-La Haya, 1978.

Somolinos d'Ardois, Germán, *Historia de la fundación de la Academia Nacional de Medicina y su tiempo*, s. e., México, 1964.

———, *Historia de la medicina*, Sociedad Mexicana de Historia y Filosofía de la Medicina, México, 1978.

Tamayo y Salmorán, Rolando, *La universidad, epopeya medieval (notas para un estudio sobre el surgimiento de la universidad en el alto medievo)*, Universidad Nacional Autónoma de México/Unión Nacional de Universidades de América Latina, México, 1987.

Tanck de Estrada, Dorothy, *La educación ilustrada, 1786-1836. Educación primaria en México*, El Colegio de México, México, 1977.

Trabulse, Elías, *Historia de la ciencia en México, Estudios y textos*, 4 vols., Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología/Fondo de Cultura Económica, México, 1985.

———, *Los orígenes de la ciencia moderna en México (1630-1680)*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

Vázquez, Josefina Zoraida *et al.*, *Ensayos sobre historia de la educación en México*, El Colegio de México, México, 1985.

Verger, Jacques, *Les gens du savoir en Europe de la fin du Moyen Age*, Presses Universitaires de France, París, 1997.

Zahino Peñafort, Luisa, *El cardenal Lorenzana y el IV Concilio Provincial Mexicano. Recopilación documental*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Miguel Ángel Porrúa, 1999.

Diccionarios, enciclopedias, catálogos, bibliografías

Andrade, Vicente P. de, *Ensayo bibliográfico mexicano del siglo XVII*, Imprenta del Museo Nacional, México, 1899.

Argena II, Documentos coloniales [disco compacto], México, Archivo General de la Nación-Secretaría de Gobernación/Centro Nacional Editor de Discos Compactos-Universidad de Colima, 1995.

Atondo, Ana María, *Catálogo de documentos sobre el noroeste de México* (existentes en 7 Ramos del Archivo General de la Nación), 2 t., Archivo General de la Nación, México, 1980.

Barbier, Ant.-Alex, *Dictionnaire des ouvrages anonymes*, 4 t., Paul Daffis, París, 1872-1879.

Beaumarchais, J. P. de, Daniel Couty y Alain Rey, *Dictionnaire des littératures de langue française*, 3 vols., Bordas, París, 1984.

Beristáin de Souza, José Mariano, *Biblioteca hispanoamericana septentrional o catálogo y noticia de los literatos que o nacidos, o educados, o florecientes en la América septentrional española, han dado a luz algún escrito, o lo han dejado preparado para la prensa*, 3 vols., Universidad Nacional Autónoma de México/Claustro de Sor Juana, México, 1980.

Brunet, Jacques-Charles, *Manuel du libraire et de l'amateur de livres*, 6 t., G.-P. Maisonneuve & Larose, París, 1964.

Burzio, Humbert P., *Diccionario de la moneda hispanoamericana*, 3 t., Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina, Santiago de Chile, 1958.

Deschamps, Pierre, *Dictionnaire de géographie ancienne et moderne, suivi de l'imprimerie hors l'Europe*, G.P. Maisonneuve & Larose, París, 1964.

Diccionario Bompiani de autores literarios, González Porto-Bompiani, 5 vols., Planeta/Agostini, Barcelona, 1987-1988.

Duclas, Robert, *Catálogo descriptivo de los libros impresos*

en la ciudad de Salamanca en el siglo XVI, existentes en la Biblioteca Pública de Guadalajara, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1961.

———, *Catálogo de los libros impresos en París durante el siglo XVI, existentes en la Biblioteca Pública de Guadalajara*, Imprenta Universitaria de Guadalajara, Guadalajara, Jalisco, 1957.

Eguiara y Eguren, Juan José de, *Biblioteca mexicana, o historia de los varones eruditos que en la América boreal nacidos o que, en otra tierra procreados, por virtud de su mansión o estudios en ésta arraigados, en cualquiera lengua algo por escrito legaron, principalmente de aquellos que en dilatar y favorecer la fe católica y la piedad con sus hazañas y con cualquier género de escritos publicados o inéditos, egrégiamente florecieron*, 5 vols., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1986.

Encyclopédie ou Dictionnaire raisonné des sciences, des arts et des métiers (articles choisis), 2 vols., Flammarion, París, 1986.

Fondos bibliográficos conventuales [disco compacto], México, Instituto Nacional de Antropología e Historia/Centro Nacional Editor de Discos Compactos-Universidad de Colima, 1994.

García Icazbalceta, Joaquín, *Bibliografía mexicana del siglo XVI, Catálogo razonado de libros impresos en México de 1539 a 1600, con biografías y autores y otras ilustraciones, precedido de una noticia acerca de la introducción de la imprenta en México*, Fondo de Cultura Económica, México, 1981.

García de Miranda, Enriqueta y Zaida Falcón de Gives, *Atlas, Nuevo atlas Porrúa de la República Mexicana*, Porrúa, México, 1979.

Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1986.

Gómez Álvarez, Cristina y Francisco Téllez Guerrero, *Un hombre de Estado y sus libros, El obispo Campillo, 1740-1813*, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades-Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Puebla, México, 1997.

———, *Una biblioteca obispal, Antonio Bergosa y Jordán, 1802*, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades-Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Puebla, México, 1997.

González de Cosío, Francisco, *La imprenta en México (1569-1820), 40 adiciones a la obra de José Toribio Medina*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1987.

Grañén Porrúa, Ma. Isabel y Miguel Díaz Rivera *et al.*, *Las joyas bibliográficas de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca*, La Biblioteca Francisco de Burgoa, Fomento Cultural Banamex, México, 1996.

Hampe Martínez, Teodoro, "La biblioteca del virrey don Martín Enríquez, aficiones intelectuales de un gobernante colonial", en *Historia Mexicana*, núm. 142, El Colegio de México, México.

León, Nicolás, *Bibliografía mexicana del siglo XVIII*, 6 vols., Francisco Díaz de León, México, 1902.

León Pinelo, Antonio de, *Epítome de la biblioteca oriental y occidental, náutica y geográfica*, 3 vols., Juan González, Madrid, 1629.

Leonard, Irving A., "A Frontier Library, 1799", en *The Hispanic American Historical Review*, vol. XXIII, núm. 1, Duke University Press, North Carolina, febrero de 1943, pp. 21-51.

"Licencias para impresión de libros", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, núm. 4, octubre-diciembre de 1936, México, pp. 481-493.

Mantecón Navasal, José Ignacio, *Índice de nombres latinos de ciudades con imprenta, 1448-1825*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1973.

Medina, José Toribio, *La imprenta en México (1539-1821)*, 8 t., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1989.

Miquel I. Vergés, J. M., *La Independencia mexicana y la prensa insurgente*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1985.

—— y Hugo Díaz Thomé, *Escritos inéditos de fray Servando Teresa de Mier*, El Colegio de México, México, 1944.

Navarro y Noriega, Fernando, *Catálogo de los curatos y misiones de la Nueva España, seguido de la Memoria sobre la población del reino de Nueva España (primer tercio, siglo XIX)*, Instituto Mexicano de Investigaciones Histórico-Jurídicas, México, 1974.

O'Gorman, Edmundo, "Bibliotecas y librerías coloniales, 1585-1694", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, vol. 10, México, 1959, pp. 661-1006.

Osorio Romero, Ignacio, *Floresta de gramática, poética y retórica en Nueva España (1521-1767)*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1980.

Palau y Dulcet, Antonio, *Manual del librero hispano-americano*, Bibliografía general española e hispano-americana, desde la invención de la imprenta hasta nuestros tiempos, con el valor comercial de los impresos descritos, 28 vols., Librería Anticuaria de A. Palau, Barcelona, 1948.

Querard, J.-M., *La France littéraire ou dictionnaire bibliographique des savants historiens et gens de lettres de la France, ainsi que des littérateurs étrangers qui ont écrit en francais, plus particuliéremente pendat les XVIIIe et XIXe siècles*, 12 vols., G.-P. Maisonneuve & Larose, París, 1964.

———, *Les supercheries littéraires devoilées*, 3 vols., G.-P. Maisoneuve et Larose, París, 1964.

Quiñones Melgoza, José, *Catálogo de obras de autores lati-*

nos en servicio en la Biblioteca Nacional de México, Época arcaica-época de Cicerón, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1978.

Real Academia Española, *Diccionario de autoridades*, 3 vols., Madrid, Gredos, 1976.

———, *Diccionario de la lengua española*, Espasa-Calpe, Madrid, 1984.

Rivera Cambas, Manuel, *Los gobernantes de México*, 6 vols., Citlaltépetl, México, 1964.

Solano, Francisco de, *Las voces de la ciudad. México a través de sus impresos (1539-1821)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1994.

———, *The National Union Catalogue, Pre-1956 imprints, 685 vols. (and suppléments)*, Library of Congress and the National Union Catalog Subcommitre of the Resources Commitre of the Resourses and Technical Services Division, American Library Association, Mansel, Chicago, 1968.

Valton, Emilio, *Impresos mexicanos del siglo XVI (incunables americanos) en la Biblioteca Nacional de México, el Museo Nacional y el Archivo General de la Nación. Estudio bibliográfico precedido de una introducción sobre los orígenes de la imprenta en América*, Imprenta Universitaria, México, 1935.

Vargas Alquicira, Silvia, *Catálogo de obras latinas impresas en México durante el siglo XVI*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1986.

Vigil, José M., *Catálogos de la Biblioteca Nacional de México*, 9 vols., Secretaría de Fomento, México, 1893.

Wagner, Enrique R., *Nueva bibliografía mexicana del siglo XVI, Suplemento a las bibliografías de don Joaquín García Icazbalceta, don José Toribio Medina y don Nicolás León*, Polis, México, 1946.

Yhmoff Cabrera, Jesús, *Catálogo de incunables de la Biblioteca Nacional, presentación de Ernesto de la Torre Villar,*

Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1987.

———, *Catálogo de los impresos europeos del siglo XVI que custodia la Biblioteca Nacional de México*, 3 t., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1996.

Zambrano, Francisco, *Diccionario biobibliográfico de la Compañía de Jesús en México*, 16 vols., Tradición, México, 1961-1977.

Historia del libro

Alatorre, Antonio, *Los 1 001 años de la lengua española*, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, México, 1991.

Bernstein, Harry, "A Provincial Library in Colonial México, 1802", en *Hispanic American Historical Review*, vol. 26, núm. 2, mayo, Duke University Press, Durham, North Carolina, 1946, pp. 162-183.

Bohigas, Pedro, *El libro español*, Gustavo Gili, Barcelona, 1962.

Bolleme, G., J. Ehrard *et al.*, *Livre et société dans la France du XVIIIe siècle*, 2 vols., Mouton, París, La Haya, 1965-1970.

Carreter, Fernando Lázaro *et al.*, *La cultura del libro*, Fundación Germán Sánchez Ruipérez-Pirámide, Madrid, 1983.

Castañeda, Carmen (coord.), *Del autor al lector, I. Historia del libro en México, II. Historia del libro*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Miguel Ángel Porrúa, México, 2002.

Chartier, Roger, "Livre et espace: circuits commerciaux et géographie culturelle de la librairie lyonnaise au XVIIIe siécle", en *Revue française d'historie du livre*, núms. 1-2, 1971, Sociéte des Bibliophiles de Guyenne e Société Française d'Histoire du Livre, Bordeaux, pp. 77-108.

———, *Libros, lecturas y lectores en la edad moderna*, Alianza Editorial, Madrid, 1993.

——— y Daniel Roche, "El libro, un cambio de perspectiva", en Jacques Le Goff y Pierre Nora, *Hacer la historia*, 3 vols., Laia, 1980.

Chevalier, Maxime, *Lectura y lectores en la España de los siglos XVI y XVII*, Turner, Madrid, 1976.

Cristóbal Plantino (1520-1589), impresor del humanismo y de las ciencias, Biblioteca Nacional, Madrid, 1990.

Dahl, Svend, *Historia del libro*, Alianza Editorial, Madrid, 1972.

Darnton, Robert, *L'aventure de l'Encyclopédie, 1775-1800, un best-seller au siècle des lumières*, Perrin, París, 1982.

———, *Bohème littéraire et révolution, Le monde des livres au XVIIIe siécle*, Altos Estudios/Gallimard /Le Seuil, París, 1983.

———, *La gran matanza de gatos y otros episodios en la historia de la cultura francesa*, Fondo de Cultura Económica, México, 1987.

Eguiara y Eguren, Juan José de, *Prólogos a la Biblioteca mexicana*, nota preliminar por Federico Gómez de Orozco, versión española anotada con un estudio biográfico y la bibliografía del autor por Agustín Millares Carlo, Fondo de Cultura Económica, México, 1984.

Escolar, Hipólito, *Historia del libro*, Fundación Germán Sánchez Ruipérez/Pirámide, Madrid, 1986.

———, *Historia de las bibliotecas*, Fundación Germán Sánchez Ruipérez/Pirámide, Madrid, 1987.

——— (dir.), *Historia ilustrada del libro español: de los incunables al siglo XVIII*, Fundación Germán Sánchez Ruipérez/Pirámide, Madrid, 1994.

Fevbre, Lucien y Henri-Jean Martin, *L'apparition du livre*, Albin Michel, París, 1971.

Gelb, Ignace J., *Historia de la escritura*, Alianza Editorial, Madrid, 1987.

Gestoso y Pérez, José, *Documentos para la historia de la tipografía mexicana, carta dirigida al Sr. D. José Toribio Medina*, La Andalucía Moderna, Sevilla, 1908.

Griffin, Clive, *Los Cromberger, La historia de una imprenta del siglo XVI en Sevilla y México*, Cultura Hispánica, Madrid, 1991.

Guzmán Betancourt, Ignacio y Eréndira Nasen Díaz (ed.), *Memoria del Coloquio La Obra de Nebrija y su Recepción en la Nueva España. Quince Estudios Nebrisenses (1492-1992)*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1997.

Hamman, A.-G., *L'épopée du livre, La transmission des textes anciens, du scribe à l'imprimerie*, Perrin, París, 1985.

Iguíniz, Juan B., *La imprenta en la Nueva España*, México, Porrúa, 1938.

———, *El libro*, Porrúa, México, 1946.

Labrosse, Claude, *Lire au XVIIIe siècle, La Nouvelle Héloise et ses lecteurs*, Presses Universitaires de Lyon, Lyon, Centre Nationale de la Recherche Scientifique, París, 1985.

Manguel, Alberto, *Une histoire de la lecture*, Actes Sud, Arles, Francia, 1998.

Martin, Henri-Jean, *Le livre français sous l'Ancien Régime*, Promodis, Nantes, 1987.

———, *Livre, pouvoirs et société à Paris au XVIIe siècle (1598-1701)*, 2 t., Droz, Ginebra, 1969.

——— y Roger Chartier (dir.), *Histoire de l'édition française*, 4 t., Promodis, París, 1982-1986.

Medina, José Toribio, *Historia de la imprenta en los antiguos dominios españoles de América y Oceanía*, 2 t., Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina, Santiago de Chile, 1958.

Millares Carlo, Agustín, *Cuatro estudios bibliográficos mexicanos, Francisco Cervantes de Salazar, fray Agustín Dávila Padilla, Juan José de Eguiara y Eguren, José Mariano*

Beristáin de Souza, Fondo de Cultura Económica, México, 1986.

———, *Introducción a la historia del libro y de las bibliotecas*, Fondo de Cultura Económica, México, 1981.

Moreno, Roberto, "Ensayo biobibliográfico de Antonio de León y Gama", en *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*, t. II, núm. I, enero-junio de 1970, México, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 43-135.

———, *Ensayos de bibliografía mexicana. Autores, libros, imprenta, bibliotecas*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1986.

Osorio Romero, Ignacio, *Historia de las bibliotecas novohispanas*, Secretaría de Educación Pública, México, 1986.

Pérez Salazar, Francisco, "Dos familias de impresores mexicanos del siglo XVIII", en *Boletín de la Sociedad Antonio Alzate*, t. 43, México, 1925.

Ramírez Leyva, Elsa M., *El libro y la lectura en el proceso de occidentalización de México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001.

Ramos Soriano, José Abel, "Imprentas y bibliotecas novohispanas", en María del Consuelo Maquívar (coord.), *Tepotzotlán y la Nueva España, Memoria*, Museo Nacional del Virreinato-Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1994, pp. 82-89.

Reed Torres, Luis y María del Carmen Ruiz Castañeda, *El periodismo en México, 500 años de historia*, Edamex, México, 1995.

Rivas Mata, Emma, *Bibliografías novohispanas o historia de varones eruditos*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 2000.

Roche, Daniel, "Una declinación de las luces", en Jean-Pierre Rioux y Jean François Sirinelli (dir.), *Para una historia cultural*, Taurus, México, 1999, pp. 27-56.

Romero de Lecea, Carlos, Antonio Odriozola *et al.*, *Historia*

de la imprenta hispana, Editora Nacional-Patronato del V Centenario de la Imprenta, Madrid, 1982.

Romero de Terreros, Manuel, *Siluetas de antaño*, Botas, México, 1937.

Salles, René, *5000 ans d'histoire du livre*, Ouest-France, La Guerche-de-Bretagne, 1986.

Seminario de Historia de la Educación en México, Historia de la lectura en México, El Colegio de México, México, 1988.

Sierra, Justo, Luis G. Urbina *et al.*, *Antología del Centenario, Estudio documentado de la literatura mexicana durante el primer siglo de independencia (1800-1821)*, 2 vols., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1985.

Teixidor, Felipe, *Ex libris y bibliotecas de México*, Monografías Bibliográficas Mexicanas, México, 1931.

Testimonios: cinco siglos del libro en Iberoamérica, Sociedad Estatal Quinto Centenario, Caracas/Madrid, 1992.

Torre Revello, José, *El libro, la imprenta y el periodismo en América durante la dominación española*, ed. facsimilar, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1991.

Torre Villar, Ernesto de la, *Breve historia del libro en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1987.

———, *Ex libris y marcas de fuego*, presentación por Mario Melgar Adalid, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994.

Turner, Guillermo *et al.*, *Historias. Revista de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, núm. 31, "El mundo del libro, siglos XVI-XIX", México, octubre 1993-marzo 1994.

Valenzuela Velázquez, Juan Bautista, *Elogio y defensa del libro*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1977.

Zahar Vergara, Juana, *Historia de las librerías de la ciudad*

de México, una evocación, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1995.

Zulaica Gárate, Román, *Los franciscanos y la imprenta en México en el siglo XVI*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1991.

Inquisición, reglamentación y censura

Alberro, Solange, *La actividad del Santo Oficio de la Inquisición en Nueva España 1571-1700*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1981.

——, *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

——, Jorge René González Marmolejo *et al.*, *Seis ensayos sobre el discurso colonial relativo a la comunidad doméstica. Matrimonio, familia y sexualidad a través de los cronistas del siglo XVI. El Nuevo Testamento y el Santo Oficio de la Inquisición*, Departamento de Investigaciones Históricas-Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1980.

Arciniega, Rosa, "La prohibición de libros en América", en *Cuadernos Americanos*, núm. 6, México, noviembre-diciembre, 1955, pp. 197-204.

Baudot, Georges y María Águeda Méndez, *Amores prohibidos, la palabra condenada en la época de los virreyes. Antología de coplas y versos censurados por la Inquisición de México*, Siglo XXI, México, 1997.

Bennassar, Bartolomé, *Inquisición española: poder político y control social*, Crítica, Barcelona, 1981.

Bernstein, Lota, "Cultura inquisitorial", en *Historia Mexicana*, t. 2 (1952-1953), El Colegio de México, México.

Buelna Serrano, María Elvira, *Proceso inquisitorial contra don Agustín Beven; coronel del Regimiento de Dragones*

de México, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1987.

Bujanda, J. M. de, *Index de l'Inquisition espagnole, 1551,1554*, 1559, vol. 5, Québec, Universidad de Sherbrooke/Droz, Canadá, 1984.

——, *Index de l'Inquisition espagnole, 1583-1584*, vol. VI, Universidad de Sherbrooke/Droz, Québec, Canadá, 1993.

Castanien, Donald G., "The Mexican Inquisition Censors: A Private Library, 1655", en *The Hispanic American Historical Review*, vol. XXXIV, núm. 3, agosto, Duke University Press, Durham, North Carolina, 1954, pp. 374-392.

Catálogo del ramo Inquisición, 2 t., revisado y corregido por Guillermina Ramírez Montes, Archivo General de la Nación, México, 1979-1980.

Certificaciones de los comisarios del Santo Oficio, del distrito, sobre haber leido y publicado el edicto del ilustrísimo Sr. arzobispo de Pharsalia, Inquisidor General en que se manda queden las obras del eminentísimo cardenal Noris en el ser y estado que tenían antes de ponerse en el Expurgatorio del año de 1747, México, 1758.

Defourneaux, Marcelin, *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*, Taurus, Madrid, 1973.

——, *Pablo de Olavide ou l'afrancesado: 1725-1803*, Presses Universitaires de France, París, 1959.

Documentos para la historia de la cultura en México; una biblioteca del siglo XVII; catálogo de libros expurgados a los jesuitas en el siglo XVIII, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1947.

Domergue, Lucienne, *Censure et lumiéres dans l'Espagne de Charles III*, Centro Nacional de Investigación Científica/Centro Regional de Publicaciones de Tolosa, París, Tolosa, 1982.

——, *Le Livre en Espagne au temps de la Révolution Française*, Presses Universitaires de Lyon, Lyon, 1984.

Enciso Rojas, Dolores, *El delito de bigamia y el tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Nueva España, siglo XVIII*, tesis de licenciatura en historia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1983.

Equiazábal, J. E., *Legislación española sobre la imprenta desde 1480 hasta el presente*, Madrid, 1789.

Esquivel Otea, María Teresa, *Índice del ramo Edictos de la Santa y General Inquisición*, Archivo General de la Nación, México, 1981.

Eymerich, Nicolau y Francisco Peña, *Le manuel des inquisiteurs*, Mouton, París/La Haya, 1973.

Gil, Luis, *Censura en el mundo antiguo*, Alianza Editorial, Madrid, 1985.

Gómez Álvarez, Cristina, "Lecturas perseguidas: el caso del padre Mier", en Laura Beatriz Suárez de la Torre (coord.), *Empresa y cultura en tinta de papel (1800-1860)*, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/ Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000, pp. 297-313.

González Casanova, Pablo, *La literatura perseguida en la crisis de la Colonia*, Secretaría de Educación Pública, México, 1986.

González González, Enrique, "Vives: Un humanista judeoconverso en el exilio de Flandes", en Luc Dequeker y Werner Verbeke (ed.), *The Expulsion of the Jews and their Emigration to the Southern Low Countries (15th-16th C.)*, Universidad de Lovaina, Lovaina, Bélgica, 1998.

González Marmolejo, Jorge René, *El delito de solicitación en el Obispado de Puebla durante el siglo XVIII y principios del XIX*, tesis de licenciatura en etnohistoria, Escuela Nacional de Antropología, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1982.

Greenleaf, Richard E., *La Inquisición en Nueva España, siglo XVI*, Fondo de Cultura Económica, México, 1981.

Herrmann-Mascard, Nicol, *La censure des livres à Paris à la fin de l'Ancien Régime*, Presses Universitaires de France, París, 1968.

Index librorum prohibitorum ac expurgandorum novissimis pro universis Hispaniarum regnis Fernandi VI regis catolichi..., 2 t., Madrid, 1747.

Index librorum prohibitorum, Sanctissimi domini nostri, Leonis XIII, Pot. Max. jussu editus novissima in qua libri omnes ab apostolica sede usque ad annum 1888 proscripti suis locis recentur, Tipografía Pontificia y Archiepiscopal, Pettrus Marietti, Turín, 1889.

Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar para todos los reinos y señoríos del católico rey de las Españas el señor don Carlos IV, Madrid, 1790.

Jiménez Monteserín, Miguel, *Introducción a la Inquisición española*, Nacional, Madrid, 1980.

Kamen, Henri, *La Inquisición española*, Grijalbo, Barcelona, 1980.

Leonard, Irving A., *Los libros del conquistador*, Fondo de Cultura Económica, México, 1979.

"El librero Pedro Balli en la Inquisición", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, núm. 1, enero-febrero 1933, México, pp. 71-73.

Libros y libreros del siglo XVI, selección de documentos y paleografía de Francisco Fernández del Castillo, Archivo General de la Nación/Fondo de Cultura Económica, México, 1982.

Llorente, Juan Antonio, *Historia crítica de la Inquisición en España*, 4 t., Hiperión, Madrid, 1980.

Márquez, Antonio, *Literatura e Inquisición en España (1478-1834)*, Taurus, Madrid, 1980.

Medina, José Toribio, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, Fuente Cultural, México, 1952.

Méndez, María Águeda (coord.), *Catálogo de textos margina-*

dos novohispanos, Inquisición: siglos XVIII y XIX, Archivo General de la Nación (México), Archivo General de la Nación/El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1992.

———, *Secretos del oficio. Avatares de la Inquisición novohispana*, El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001.

———, Ricardo Camarena Castellanos *et al.*, *Catálogo de textos marginados novohispanos, Inquisición: siglo XVII*, Archivo General de la Nación (México), El Colegio de México/Archivo General de la Nación/Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1997.

Menéndez y Pelayo, Marcelino, *Historia de los heterodoxos españoles*, Perlado, Buenos Aires, 1945.

Miravalles de Imperial y Gómez, Claudio, "Censura de publicaciones en Nueva España, 1576-1591. Anotaciones documentales", en *Revista de Indias*, núm. 42, octubre-diciembre, 1950, Madrid, pp. 817-846.

Novissimus librorum prohibitorum et expurgandorum Index pro catholicis Hispaniarum regis Philippi V reg. cath., 1707.

O'Gorman, Edmundo, "Licencias para imprimir libros, 1748-1770", *Boletín del Archivo General de la Nación*, núm. 1, enero-marzo de 1944, México, pp. 63-99.

Pallares, Eduardo, *El procedimiento Inquisitorial*, Imprenta Universitaria, México, 1951.

Pardo, Tomás José, *Ciencia y censura. La Inquisición española y los libros científicos en los siglos XVI y XVII*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1991.

Paz y Melia, A., *Papeles de Inquisición, Catálogo y extractos*, edición de Ramón Paz, Patronato del Archivo Histórico Nacional, Madrid, 1947.

Pérez-Marchand, Monelisa, *Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la Inquisición*, El Colegio de México, México, 1945.

Pérez Villanueva, Joaquín (dir.), *La Inquisición española, Nueva visión, nuevos horizontes*, Siglo XXI, Madrid, 1980.

——— y Bartolomé Escandell Bonet (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, 3 vols., Biblioteca de Autores Cristianos/Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1984, 1993, 2000.

Pinta Llorente, Miguel de la, *La Inquisición española y los problemas de la cultura y de la intolerancia religiosa (Aportaciones inéditas para el estudio de la cultura y del sentimiento religioso en España)*, 2 vols., Cultura Hispánica, Madrid, 1958.

Pinto Crespo, Virgilio, *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*, Taurus, Madrid, 1983.

Proceso al caudillo de la Independencia D. Mariano Matamoros, Secretaría de Gobernación, México, 1918.

Quezada, Noemí, Martha Eugenia Rodríguez y Marcela Suárez, *Inquisición novohispana*, II vols., Instituto de Investigaciones Antropológicas-Universidad Nacional Autónoma de México/Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco, México, 2000.

Ramos Soriano, José Abel, "Criterios inquisitoriales en la prohibición de literatura relacionada con la comunidad doméstica en la Nueva España", en *Seminario de Historia de las Mentalidades, El placer de pecar y el afán de normar*, Instituto Nacional de Antropología e Historia/ Joaquín Mortiz, México, 1988.

———, "Inquisición sobre un escrito en el siglo XVIII. Formas de comunicación en el Tribunal del Santo Oficio novohispano", en *Seminario de Historia de las Mentalidades, Senderos de palabras y silencios*, Formas de Comunicación en la Nueva España, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 2000, pp. 113-125.

———, "Lectores de libros prohibidos. Siglo XVIII", en *Familia y sexualidad en Nueva España, Memoria del Pri-*

mer Simposio de Historia de las Mentalidades. Familia, matrimonio y sexualidad en Nueva España, Secretaría de Educación Pública/Fondo de Cultura Económica, México, 1982.

———, "Los Orígenes de la literatura prohibida en la Nueva España en el siglo XVIII", en *Historias, Revista de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, núm. 6, abril-junio de 1984, pp. 25-47.

———, "Reglamentación de la circulación de libros en la Nueva España", en *Seminario de la Historia de las Metalidades, Del dicho al hecho..., transgresiones y pautas culturales en la Nueva España*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1989.

———, "Una senda de la perversión en el siglo XVIII. El imaginario erótico en la literatura prohibida en la Nueva España", en Sergio Ortega (ed.), *De la santidad a la perversión, o de por qué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana*, Grijalbo, México, 1985.

Robles-Cahero, José Antonio, "La memoria del cuerpo y la transmisión cultural: las danzas populares en el siglo XVIII", en *La memoria y el olvido, Segundo Simposio de Historia de las Mentalidades*, Dirección de Estudios Históricos-Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1985.

Romero de Terreros, Manuel, *Un bibliófilo en el Santo Oficio*, Pedro Robredo, México, 1920.

Rumeu de Armas, Antonio, *Historia de la censura gubernativa en España, Historia, legislación, procedimiento*, Aguilar, Madrid, 1940.

Santa Inquisición en los albores de la Independencia, documentos. Los procesos militar e inquisitorial del padre Hidalgo y de otros caudillos insurgentes, La, introducción y suplementos de Luis González Obregón, Fuente Cultural, México, 1953.

Sauvy, Anne, *Livres saisis à Paris entre 1678 et 1701*, Sorbona, La Haya, 1972.

Sierra Corella, Antonio, *La censura de libros y papeles en España y los índices y catálogos de libros prohibidos*, Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Madrid, 1947.

Speli, Lota, "La 'cultura inquisitorial' a la luz de los hechos", en *Historia Mexicana*, núm. 20, abril-junio de 1956, El Colegio de México, México, pp. 619-622.

Suplemento al Índice expurgatorio del año 1790 que contiene los libros prohibidos y mandados expurgar en todos los reinos y señoríos del católico rey de España el Sr. D. Carlos IV, desde el edicto de 13 de diciembre del año de 1789 hasta el 25 de agosto de 1805, Imprenta Real, Madrid, 1805.

APÉNDICES

A.1. Reglas, mandatos y advertencias generales del *Novissimus Librorum et Expurgandorum Index*[1]

Regla I

Todos los libros que los Sumos Pontífices, o Concilios Generales, prohibieron antes del año de M. D. XV. y en este Indice, no van expressados, se entienda ser prohibidos, de la misma manera, que en aquel tiempo lo fueron, y en la forma que por la Santa Iglesia Romana, y vso de ella, las prohibiciones han sido recibidas, y guardadas.

Regla II

En los libros de los padres Escritores Antiguos, no se muda, altera, ni expurga, sino tan solamente lo que por el vicio de las impressiones, o corruptela de los hereges, se halla depravado. Y por Padre, y Escritores Catholicos Antiguos, se entienden, y han de entender aquellos, cuyas obras estan impressas, y publicadas antes del año de 1515, porque las que despues se han publicado, y impresso, no estan libres de la corrección, por estar sujetas a la malicia de los hereges y falsa suposicion de los Autores a quien se atribuyen.

[1] *Op. cit.*, texto citado por Monelisa Pérez Marchand, *Dos etapas ideológicas..., op. cit.*, "Apéndice".

Regla III

Los libros de los Heresiarcas, assi de los que despues del dicho año inventaron, o renovaron heregias, como de los que son, o fueron Cabeças, o Caudillos de hereges, como Martin Lutero, Huldrico Zuvinglio, Juan Calvino, Baltasar Pacimontano, Gaspar Schuvencfeldio, y otros semejantes de cualquier titulo, o argumento, se prohiben del todo: mas no se prohiben los libros de Catholicos, en que andan, y estan insertos Fragmentos, o Tratados de Heresiarcas contra quien escriven. Ni de los dichos libros, y tratados se ha de borrar el nombre de los dichos Heresiarcas; pues para refutar sus errores se permite nombrarlos, como tambien en los libros de Historia, lo qual se declara para evitar escrupulos.

Los libros de los otros hereges, que de proposito tratan de Religion, y puntos controversos de ella, se prohiben del todo. Mas bien se permiten los que no tratan de ella, siendo primero examinados, y aprobados por Theologos pios y doctos, por nuestro mandado, como son muchos contenidos, y permitidos en la primera Classe de este nuestro Cathalogo.

Los libros de buena, y Catholica doctrina, cuyos Authores los escrivieron antes que cayeran en heregia, o despues de haverse reduzido, y buelto al gremio de la Iglesia, aunque traten de Religion, examinados, y aprobados en la misma forma, pareciendo convenir, los permitiremos, como los avemos permitido en sus nombres, y lugares de la 2. classe.

Regla IV

Permitense las Versiones de Autores, aunque sean eclesiasticos, que hasta aora han salido a luz por cualesquier Autores condenados (que se entiende ser los de la primera Classe de este Indice, o cualesquier otros Hereges notorios) como no contengan cosa contra la doctrina sana, y Catholica. En lo

qual se añade, y declara, que quando los Autores de las dichas Versiones de escritores Eclesiasticos, y Santos fueran notorios Hereges, y condenados, quales son los contenidos, y nombrados en la Primera Classe, se le debe poner su nota de Autor condenado, al dicho translator, e Interprete, para que siempre lleve consigo la poca seguridad, y recelo, el que la leyere; y si se hallare cosa que desdiga de la autoridad, y fe del principal autor, se atribuya antes al Interprete, y a su malicia, que no al primer Autor.

Las Versiones de la Biblia, assi del Viejo, como del Nuevo Testamento, hechas por los dichos Autores Hereges, generalmente se prohiben. De esta Regla se exceptua la Version del Nuevo Testamento de Erasmo, que se permite con sus Paraphrases, como se advierte en Desiderio Erasmo.

PErmitesse la parte del Viejo Testamento de la Biblia, comunmente llamada *de vatablo*, siendo corregida conforme a la expurgacion ya ordenada en este Indice. Y assimismo el volumen, y partes de la misma Biblia; el cual aviendo sido visto, y examinado por Vniversidades, por orden del Santo Oficio, fue buelto a imprimir, *Salmanticae anno Domini* 1584. y aora de nuevo se enmienda por el Expurgatorio de este Indice, en la segunda Clase, en la palabra, *Isidori Clarij*, y con esso se permite; con advertencia, que ninguno tenga aquel por Texto de la Edicion Vulgata.

Regla V

Como la experiencia aya enseñado, que de permitirse la Sagrada Biblia en lengua vulgar, se sigue (por la temeridad, ignorancia, o malicia de los hombres) mas daño, que provecho, se prohibe la Biblia con todas sus partes impressas, o de mano en lengua Vulgar: y assimismo los Sumarios, y Compendios, aunque sean Historiales de la misma Biblia, o libros de la Sagrada Escritura, esritos en Idioma, o lengua

vulgar: pero no las Clausulas, Sentencias o Capitulos, que de ella anduvieren insertos en los libros Catholicos, que los explican, y alegan. En lo cual tambien se añade, y se declara ser comprehendido en esta prohibición el libro, que vulgar y comunmente anda de las Epistolas, y Evangelios en lengua vulgar, aunque tenga algunas breves declaraciones en algunas partes, y Evangelios, por ser, como es, por la mayor parte, y casi todo el Texto Sagrado en Vulgar: por el peligro de errar en su mala inteligencia, la gente ignorante, y vulgar, por otros inconvenientes, que se han advertido, y experimentado. Y para desviar los escrupulos, que en esto puede aver, y que el lector sepa distinguir lo que esta, o no, en lengua vulgar, se declara, que no es lengua vulgar la Hebrea, Griega, Latina, Caldea, Siriaca, Etiopica, Persica, y Arabiga. Lo qual se entiende de las originales, que hoy no se vsan comunmente en el lenguaje familiar, para que el lector tenga entendido, que todas las demas fuera de esta son vulgares.

Prohibense tambien las Horas, y diferencias de ellas en lengua vulgar, como se ve en el Cathalogo, verb. *Horas*, 3 Clas.

Regla VI

Prohibense los libros escritos en lengua vulgar, que tratan de proposito de Disputas, y controversias en cosas, y materias de Religion, entre Catholicos y Hereges de nuestro tiempo. Pero no se prohiben los libros que tratan de forma de Bien Vivir, Contemplar, Confessar, y de semejantes Argumentos, en lengua vulgar, sino contienen cosa contra la buena, y sana dotrina; como tampoco los Sermones en la dicha lengua vulgar. En lo qual tambien se añade, y declara, porque algunos hombres doctos, pios, y zelosos de la reduccion de los Hereges a nuestra Santa Fe de la Iglesia Catholica Romana, que son de las naciones Estrangeras mas in-

ficionadas de las Heregias, han escrito algunos Tratados en materias de Religion, en sus lenguas Estrangeras Vulgares, con que han pretendido hazer, y han hecho mucho provecho entre la gente vulgar, y ordinaria, dissimulando sus propios nombres, por no ser conocidos por Catholicos, o sacados los dichos Tratados sin nombre de Autor, que constando de la verdadera, y sana doctrina de los tales libros, y de ser de Autores Catholicos, se les dara licencia para vsar de ellos.

Prohibense tambien las Confutaciones del Alcoran de Mahoma en lengua vulgar, no aviendo para ello expressa licencia nuestra in scriptis.

Regla VII

Prohibense assimismo los libros que tratan, cuentan, y enseñan cosas de proposito lascivas, de amores, o otras qualesquiera, como dañosas a las buenas costumbres de la Iglesia Christiana, aunque no se mezclen en ellos heregias, y errores en la Fe, mandando, que los que los tuvieren sean castigados por los Inquisidores severamente. Pero los libros antiguos de este genero compuestos por Ethnicos, se permiten por su elegancia, y propriedad; advirtiendo, que en ninguna manera se lean a la juventud, y los que lo contrario hizieren seran castigados a nuestro arbitrio, y de los dichos Inquisidores.

Regla VIII

Los libros, cuyo principal argumento es bueno, pero de passo estan en ellos insertas algunas cosas, que pertenecen a heregia, impiedad, divinacion, o supersticion, los permitimos, siendo primero expurgados de ellas por Theologos pios, y doctos, con autoridad nuestra, como se permiten muchos de la primera, y segunda Classe.

Lo mismo sera de los Prologos, Prefacios, Epistolas, Sumarios, argumentos, anotaciones, escolios, repertorios, índices, apéndices, censuras, o otras qualesquier cosas, que por autores condenados de la dicha primera Classe, o otros hereges se han puesto y añadido con errores contra la Fe, o contra lo que comun, y ordinariamente esta recibido por la Santa Iglesia Romana, en libros de Catholica, y buena doctrina. Los quales permitiremos (como muchos se permiten) siendo expurgados en la dicha forma. Pero de aqui adelante, no se buelvan a imprimir, sino es estando ya corregidos, conforme a la correccion, y censura de este nuestro Cathalogo.

Adviertase, y declarase, como en otra parte tambien lo advertimos, que no basta, que en las nuevas impressiones se pongan los lugares notados, o expurgados, todos juntos al fin, o al principio del libro, o en alguna parte señalada, aunque en el principio se diga que esta expurgado, e impresso conforme a la censura del Cathalogo de España. Si no es necesario, que lo notado, y mandado borrar en el tal libro se borre en sus propios lugares, cada cosa en su lugar, de tal manera, que no se pueda leer lo borrado, y quien leyere lo demás del libro, no tenga lugar, ni ocasion de estropieço, ni detenerse en ningun error, ni otra mala doctrina, que ofenda al lector Catholico.

Los libros, horas, nominas, oraciones, o otros devocionarios supersticiosos, impressos o manuscriptos, en qualquier lengua que sean, los quales en si mismos, o en sus reglas, sumarios, rubricas, titulos, o otra parte, contienen esperanças, o promessas supersticiosas, y vanas, como son, que quien tal devocion, o oracion rezare, o hiziere, no morira muerte subitanea, ni en agua, ni en fuego, ni otro genero de muerte violenta, o desastrada, o que sabra la hora de su muerte, o que vera en aquella hora a nuestra Señora, o cosas semejantes, se prohiben. Pero siendo en lo demas buenos, pareciendo conveniente, los permitiremos, haziendolos examinar, y expurgar primero lo supersticioso.

Assimismo se prohiben las laminas, sellos, medallas, sortijas, y las cuentas, cruzes imagenes, retratos, y otras cosas de este genero, a que se atribuyen efectos, que penden de sola la voluntad de Dios, o libertad humana, afirmando, que sucederan infalible, o regularmente; y assimismo los papeles, relaciones, o sumarios impressos, o manuscritos que contienen semejantes gracias, privilegios, y virtudes concedidas a las cosas referidas, aunque traten de reliquias, o missas dichas en numero señalado, o con numero cierto de velas, o otras cosas que aligadas a las dichas circunstancias prometan de cierta, o regularmente sucessos contingentes, porque es todo fundado en supersticion, y engaño.

Regla IX

Totalmente se prohiben los libros, tratados, indices, cedulas, memoriales, receptas, nominas, escriptos, y papeles de Geomancia, ó Hydromancia, Aeromancia, Pyromancia, Onomancia, Chyromancia, Negromancia, o en que se contienen sortilegios, hechizos, qualesquier aguero, encantaciones de Arte Magica, divinaciones, bruxeria, cerdos, caracteres, sellos, sortijas, y figuras, ó invocaciones de Demonios, en qualquier manera que sean.

Item, todos los de la Astrologia Iudiciaria, que llaman de nacimientos, y levantar figuras, interrogaciones, y elecciones en que se afirman, o dan reglas, o se enseña arte, o ciencia para conocer por las Estrellas, y sus aspectos los futuros contingentes, sucessos, o casos fortuitos, o acciones que dependen de la voluntad libre humana, aunque en los tales libros, y las demas cosas se diga, y proteste, que no se afirma de cierto; o en que se enseña a ressponder lo hecho, o acontecido en las cosas pasadas, libres, y ocultas, de hurtos, y otras semejantes, aunque se diga tambien, que no se afirma de cierto. Y se prohibe, y manda, que ninguna

persona haga juizio cerca de las dichas cosas. Pero bien se permiten los juizios, y naturales observaciones, que estan escritos, y se hacen para ayudar a la Navegación, Agricultura, o Medicina; y los que tocan al conocimiento de los tiempos, y sucessos generales del mundo que necessaria, o frequentemente provienen de causas naturales, como son los Eclipses, lluvias, tiempos serenos, ó secos, pestes, etcétera, los quales no pertenecen a la divinacion prohibida.

Tambien se permiten los juizios de nacimientos, que sin afirmacion, enseñan a sospechar, o conjeturar las inclinaciones, y calidades, y complexiones corporales de cada vno, sin passar en manera alguna á los dichos futuros contingentes, sucessos, o casos fortuitos, o acciones que penden de la voluntad libre. Y se advierte, que fuera de los casos en que conforme a derecho podia el Santo Oficio proceder al conocimiento, y castigo de los que en lo susodicho excedieren, por Constitucion particular de la buena memoria de Sixto Quinto Pontifice Romano toca al Santo Oficio, donde se procedera contra ellos con todo rigor.

Regla X

Prohibense todos los libros, ó tratados, que desde el año, 1584, á esta se han impresso y divulgado, y de aqui adelante se imprimieren, y divulgaren, sin tener nombre de Autor, impressor, lugar, ni tiempo en que se imprimen: y qualquiera de estas cosas que falte se tengan por prohibidos, como sospechosos de mala, y perniciosa doctrina. Y porque consta, que muchos hombres doctos, y santos, para que la Republica Christiana se aprovechasse de sus trabajos, han sacado a luz libros muy vtiles, callando sus propios nombres por huir la vanidad, o por otras razones Christianas. Es declaracion, que por esta regla solamente se prohiben los libros que contienen mala doctrina, o dudosa en la Fe, o

perniciosa a las buenas costumbres, reservando para Nos la declaracion de lo dicho en todos los libros impressos, hasta el año de 1640. Y en que faltaron las dichas condiciones, y confirmando la dicha regla para adelante con la dicha reservacion, y declaracion.

Regla XI

Prohibense assimismo todos, y qualesquier retratos, figuras, monedas, empressas, letras grandes de imprentas, y de libros impressos, invenciones, mascaras, y medallas en qualquier materia que esten estampadas, figuradas, o hechas, que sean en irrision, y escarnio de los Santos Sacramentos, o de los Santos, de sus imagenes, reliquias, milagros, habito, profession, o vida, o de la Santa Sede Apostolica, y de su Estado, y del de los Romanos Pontifices, Cardenales, Obispos, y de su orden, dignidad, autoridad, Claves, y potestad espiritual, o de los Estados, Eclesiasticos, y de las Sagradas Religiones aprobadas en la Iglesia.

Y para obiar en parte el grave escandalo, y daño, no menor que ocasionan las pinturas lascivas, mandamos, que ninguna persona sea osada a meter en estos Reynos imagenes de pinturas, laminas, estatuas, ó otras de esculturas lascivas, ni vsar de ellas en lugares publicos de plaças, calles, ó aposentos comunes de las casas. Y assimismo se prohibe a los Pintores, que no las pinten, y a los demas Artifices, que no las tallen, ni hagan, pena de excomunion mayor *latae sententiae, trina canonica monitione praemissa*, y de quinientos ducados por tercias partes, gastos del Santo Oficio, Juezes, y Denunciador, y vn año de destierro a los Pintores, y personas particulares que las entraren en estos Reynos, o contravinieren en algo de lo referido.

Regla XII

Los libros ya impressos, y divulgados por Autores Catholicos, que viven al presente, o vivieron, y murieron como tales, no estando prohibidos por este Indice, o comprehendidos por sus reglas; aunque en ellos se hallen algunas opiniones, y doctrinas, no buenas, ni seguras, no se entienda por esso ser prohibidos; mas los que las hallaren seran obligados a denunciarlas a los Inquisidores; con lo qual podran vsar de los libros, hasta que visto por Nos, ordenemos lo que convenga. Pero prohibense los libros, que de aqui adelante se compusieren, o divulgaren, que contengan error, o errores contra la Fe, o contra lo que la Santa Iglesia Romana enseña, y aprueba. Y se prohibe, y manda, que ninguno por su autoridad los quite, ni borre, ni rasgue, ni queme los libros, papeles, ni folios donde se hallaren; antes los manifieste todos a los Inquisidores, y entregue, o retenga los dichos libros, o papeles, como por ellos les fuere ordenado.

En los libros que por este Indice se permiten, corregidos, y enmendados conforme al Expurgatorio de el se declara, que no siendo hecha la expurgacion, y enmienda por su Santidad, o por su comission, y mandato, se ha de hazer por autoridad del Santo Oficio, y de sus Ministros: y con firma, o firmas de la persona, o personas que por el Santo Oficio lo tuvieren a su cargo. Y no haziendose assi, no se avra cumplido con la observacion de la Expurgacion.

Regla XIII

En general se declara, y ordena, que los libros impressos al principio en vna lengua, o en alguna señalada impression (como en las que este Indice, en cada vno delos libros prohibidos, o expurgados, se les señala vna, o muchas, y despues

prohibidos, se entienda ser prohibidos en qualquier otra lengua, o impression, que antes, o despues se traduzgan, no declarandose en este Indice, o Expurgatorio otra cosa, o no aviendo para ello expresa licencia nuestra in scriptis. Y es declaracion, que los libros prohibidos en vna impression quedan prohibidos de otra qualesquiera, mientras no constare de la correccion.

Regla XIV

Del Thalmud, y otros libros de Rabinos, y Hebreos.

Prohibense del todo los libros del Thalmud, con sus Glosas, Anotaciones, Interpretaciones, y Exposiciones; los Cabalisticos, y los otros impios, y nefandos libros de los Hebreos, segun, y como por diversas Constituciones de Sumos Pontifices estan prohibidos; y los libros de Rabinos, o de otros qualesquier Hebreos, o Judios, o de Moros, que de proposito enseñan la ley Judaica, y sus ceremonias, o la secta Mahometana: o cuyo principal argumento es contra nuestra Santa Fe Catholica, o contra las costumbres, y ceremonias vniversales de la Santa Iglesia Romana; o contra las comunes Exposiciones de los Sagrados Doctores, y de los Santos en el sentido literal de la Sagrada Escritura.

Y no se entienda por esso ser prohibido el Thargum, o Paraphrasis Chaldaica; con tanto, que al principio de ella se ponga por antidoto, lo notado en el Expurgatorio de este Indice, en la palabra, *Thurgum, sive, Paraphrasis Chaldrica.* Ni tampoco se entienda ser prohibido el *Magazor* de los Hebreos, que contiene parte del Oficio, y Ceremonias Iudaicas, en lengua hebrea; mas en otra qualquier lengua que este el dicho *Magazor,* se prohibe, y debe tener por prohibido.

Como, ni tampoco se entiende estar prohibidos los libros de los Rabinos, que meramente son Historiales, o Gramaticales, como son los Masoretas, y la *Masora Magna,* y

Parva, con algunas otras Anotaciones de Rabinos, que hizo imprimir, y publicar Ioan Buxtorsio: las Concordancias Hebraicas de Rabbi Mardocai Nathan, y otros semejantes de Philosophia, Dialectica, o Grammatica, que traduxo en Latin Sebastiano Munstero de Elias Levita, Rabbi Salomon. R. David Kinihi, y otros: *El libro de las Raizes* de R. David: el *Ductor, o Ductor Dubitantium*, de R. Moyses Egiptio, y otros semejantes, que no tratan de Religion, ni de la secta Iudaica, ni de sus Ceremonias.

Regla XV

Y porque es proprio de este Santo Oficio, no solo atender à la conservacion, y pureza de nuestra Santa Fe, destruyendo los errores contra ella; mas tambien ayudando, y favoreciendo à los que la defienden, declaran, ilustran, y escriven contra Hereges y heregias, ora sea escriviendo sobre la Sagrada Escritura, ora en materias Escolasticas, y Controversas; advertimos à todos los Pios, y Doctos, que quando para el dicho fin de escrivir en servicio de la Santa Iglesia, y Fe Catolica, constare serles necessario, o muy forçoso algun libro de los prohibidos en este Cathalogo, pidiendonos licencia, se le permitirà, y concederà el tenerlo, y leerlo, por el tiempo que pareciere convenir.

Regla XVI

De la forma que se ha guardado, y debe guardar en la correccion, y expurgacion de los libros.

Debese examinar, y expurgar, no solo lo que està en el cuerpo de la obra, sino tambien lo que se hallare digno de reparo en los scholios, sumarios, margenes, indices de libros, prologos, y epistolas dedicatorias.

Las cosas que necessitan de expurgacion, o correccion, se puede reducir a los puntos siguientes.

Proposiciones hereticas, erroneas, ò que tienen sabor de heregia, ò de error, las escandalosas, las que ofenden los oidos piadosos, temerarias, cismaticas, sediciosas, blasfemas.

Las que enseñan novedad contra los ritos, y ceremonias de los Sacramentos, y contra la costumbre, y practica recibida de la Santa Iglesia Romana.

Las vozes nuevas, y profanas inventadas, y introduzidas de los hereges para engañar los fieles.

Las palabras dudosas, y equivocas que pueden mover los animos de los lectores, para que apartandose del verdadero, y catolico sentido, se inclinen à opiniones malas, y nocivas.

Las palabras de la Sagrada Escritura no alegadas fielmente, ò sacadas de translaciones viciadas de hereges, si ya no se alegaren para impugnar à los mismos hereges, y confundirlos, y convencerlos con sus propias armas. Debense expurgar qualesquier palabras de la Sagrada Escritura aplicadas impiamente para vsos profanos, y aquellas cuyo sentido, y declaracion se aparta de la vnanime exposicion, y sentido de los Padres, y Doctores, se deben borrar tambien.

Debense expurgar todos los lugares que tuvieren sabor de superstición, hechiceria, y divinacion.

Item las clausulas que sugetan la libertad humana al Hado, à la Fortuna, o a Signos y señales supersticiosas.

Item todo lo que tuviere olor, o sabor de Idolatria, y Paganismo.

Hanse de borrar las clausulas detractorias de la buena fama de los próximos, y principalmente las que contienen detraccion de Eclesiasticos, y Principes, y las que se oponen à las buenas costumbres, y à la disciplina Christiana.

Item las proposiciones, y doctrinas, que son contra la libertad, inmunidad, y jurisdicion Eclesiastica.

Item se han de expurgar los lugares, que fundandose en opiniones, costumbres, y exemplo de Gentiles, ayudan, y

apoyan el govierno politico tyranico, que falsamente se llama razon de estado, opuesta a la ley Evangelica, y Christiana.

Item se han de expurgar los escritos que ofenden, y desacreditan los ritos Eclesiasticos, el estado, dignidad, ordenes, y personas de los Religiosos.

Tambien los chistes, y gracias publicadas en ofensa, ò perjuizio, y buen credito de los proximos.

Item los escritos lascivos que pueden viciar las buenas costumbres.

Item se deben recoger, ò enmendar las imagenes de pinturas, y retratos de personas, que no estan beatificadas, ò canonizadas por la Sede Apostolica, que tuvieren rayos, diademas, o otras insignias, que solo se permiten a los Santos declarados por la Iglesia.

A.2. *Regulae indicis sacrosanctae Synodi Tridentinae. Jussu editae*

Regula I

Libri omnes, quos ante annum MDXV aut summi Pontifices, aut concilia oecumenica damnarunt, et in hoc Indice non sunt, eodem modo damnati esse censeantur, sicut olim damnati fuerunt.

Regula II

Haeresiarcharum libri, tam eorum qui post praedictum annum haereses invenerunt, vel suscitarunt, quam qui haereticurum capita, aut duces sunt, vel fuerunt, quales sunt Lutherus, Zwinglius, Calvinus, Balthazar Pacimontanus, Schwenckfeldius, et his similes, cujuse umque nominis, tituli, aut argumenti existant, omnino prohibentur.

Aliorum autem haereticorum libri, qui de religione quidem ex professo tractant, omnino damnantur.

Qui vero de religione non tractant, a theologis catholicis jussu Episcoporum, et Inquisitorum examinati, et approbati, permituntur.

Libri etiam catholice conscripti, tam ab illis, qui postea in haeresim lapsi sunt, quam ab illis, qui post lapsum ad Ecclesiae gremium rediere, approbati a facultate theologica alicujus Universitatis catholicae, vel ab Inquisitione generali, permitti poterunt.

Regula III

Versiones Scriptorum etiam ecclesiasticorum, quae hactenus editae sunt a damnatis auctoribus, modo nihil contra sanam doctrinam contineant, permittuntur.

Librorum autem veteris Testamenti versiones, viris tantum doctis et piis, judicio Episcopi concedi poterunt; modo hujusmodi versionibus, tamquam elucidationibus Vulgatae editionis, ad intelligendam sacram Scripturam, non autem tamquam sacro textu, utantur.

Versiones vero novi Testamenti ab auctoribus primae classis hujus Indicis factae, nemini concedantur, quia utilitatis parum, periculi vero plurimum lectoribus ex earum lectione manare solet.

Si quae vero annotationes cum hujusmodi, quae permittuntur, versionibus, vel cum Vulgata editione circumferuntur, expunctis, locis suspectis a facultate theologica alicujus Universitatis catholicae, aut Inquisitione generali, permitti eisdem poterunt, quibus et versiones.

Quibus conditionibus totum volumen Bibliorum, quod vulgo Biblia Vatabli dicitur, aut partes ejus, concedi viris piis et doctis poterunt.

Ex Biblis vero Isidori Clarii brixiani prologus et prole-

gomena praecidantur, ejus vero textum Vulgatae editionis esse existimet.

Regula IV

Cum experimento manifestum sit, si sacra Biblia vulgari lingua passim sine discrimine permittantur, plus inde ob hominum temeritatem, detrimenti, quam utilitatis oriri; hac in parte judicio Episcopi, aut Inquisitoris stetur, ut cum concilio parochi, vel confessorii, Bibliorum, a catholicis auctoribus versorum, lectionem in vulgari lingua eis concedere possint, quos intellexerint ex hujusmodi lectione non damnum sed fidei atque pietatis augmentum capere posse; quam facultatem in scriptis habeant.

Qui autem absque tali facultate ea legere, seu habere praesumpserit, nisi prius Bibliis Ordinario redditis, peccatorum absolutionem percipere non dum prodeunt, in quibus nulla, aut pauca de suo apponunt, sed aliorum dicta colligunt, cujusmodi sunt lexica, concordantiae, apophthegmata, similitudines, indices et hujusmodi, si quae habeant admixta, quae expurgatione indigeant, illis Episcopi, et Inquisitioris, una cum theologorum catholicorum consilio sublatis, aut emendatis, permittantur.

Regula V

Libri illi, qui haereticorum auctorum opera interdum prodeunt, in quibus nulla, aut pauca de suo apponunt, sed aliorum dicta colligunt, cujusmodi sunt lexica, concordantiae, apophthegmata, similitudines, indices et hujusmodi, si quae habeant admixta, quae expurgatione indigeant, illis Episcopi, et Inquisitioris, una cum theologorum catholicorum consilio sublatis, aut emendatis, permittantur.

Regula VI

Libri vulgari idiomate de controversia inter catholicos et haereticos nostri temporis disserentes, non passim permittantur, sed idem de iis servetur, quod de Biblii vulgari lingua scriptis statutum est.

Qui vero ratione bene vivendi, contemplandi, confitendi, ac similibus argumentis vulgari sermone conscripti sunt, si sanam doctrinam contineant, non est cur prohibentur; sicut nec sermones populares vulgari lingua habiti.

Quod si hactenus, in aliquo regno, vel provincia, aliqui libri sunt prohibiti; quod nonulla contineant, quae sine delectu ab omnibus legi non expediat; si eorum auctores catholici sunt, postquam emendati fuerint, permitti ab Episcopo et Inquisitore poterunt.

Regula VII

Libri, qui res lascivas, res obscenas ex professo tractant, narrant, aut docent, cum non solum fidei, sed et morum, qui hujusmodi librorum lectione facile corrumpi solent, ratio habenda sit, omnino prohibentur; et qui eos habuerint, severe ab Episcopis puniantur. Antiqui vero ab ethnicis conscripti, propter sermonis elegantiam et proprietatem permittuntur: nulla tamem ratione pueris praelegendi erunt.

Regula VIII

Libri, quorum principale argumentum bonum est, in quibus tamem obiter aliqua inserta sunt, quae ad haeresim, seu impietatem, divinationem, seu superstitionem spectant, a catholicis Theologis, Inquisitionis generalis auctoritate, expurgati, concedi possunt.

Idem judicium sit de prologis, summariis, seu adnotationibus, quae a damnatis appositae sunt: sed posthac nonnisi emendati excudantur.

Regula IX

Libri omnes, et scripta geomantiae, hydromantiae, aeromantiae, pyromantiae, onomantiae, chiromantiae, necromantiae, sive in quibus continentur sortilegia, veneficia, auguria, auspicia, in cantationis artis magicae prorsus rejiciuntur.

Episcopi vero diligenter provideant, en astrologiae judiciariae libri, tractatus, indices legantur, vel habeantur, qui de futuris contingentibus, successibus fortituisve casibus, aut iis actionibus, quae ab humana voluntate pendent, certo aliquid eventurum affirmare audent.

Permittuntur autem judicia, et naturales observationes, quae navigationis, agriculturae, sive medicae artis juvandae gratia, conscripta sunt.

Regula X

In librorum, aliarumbe scripturarum impressione servetur quod in concilio Lateranensi sub Leone X. (Sess. X) statutum est.

Quare si in alma urbe Roma liber aliquis sit imprimendus, per Vicarium Summi Pontificis, et sacri palatii Magistrum vel persona a Sanctissimo Domino Nostro deputandas, priux examinetur.

Reglas del índice editadas por mandato del sacrosanto Sínodo Tridentino[2]

Regla I

Todos los libros que los sumos Pontífices o los Concilios Ecuménicos censuraron antes del año de 1515, pero en este Indice no existen, del mismo modo se estimen los que están censurados, así como los que hubieran sido condenados recientemente.

Regla II

Se prohiben completamente los libros que existan de los heresiarcas, tanto los que después de dicho año inventaron o renovaron herejías, como de quienes fueron guías de herejes, o de quienes son o fueron jefes, como Lutero, Zwinglio, Calvino, Baltazar Pacimontano, Schuvencfeldio y similares a éstos.

Pero los libros de otros herejes que tratan intencionalmente de religión, se condenan en su totalidad.

Son permitidos los que en realidad no tratan de religión, examinados por teólogos católicos y aprobados por orden de los Obispos e Inquisidores.

También podrán ser aprobados por la facultad teológica de alguna Universidad católica, o podrán ser permitidos por la Inquisición general, los libros compuestos de manera ortodoxa, tanto de aquellos que después cayeron en herejía, como de otros que después de caídos del gremio de la Iglesia habrían de regresar a él.

[2] Traducción de María de los Ángeles Ocampo Villa.

Regla III

También son permitidas las versiones de los escritores eclesiásticos que hasta ahora han sido editadas por autores condenados, siempre y cuando no contengan nada contra la sana doctrina.

También las versiones de los libros del Antiguo Testamento de varones doctos y piadosos sólo podrán concederse a juicio del Obispo; siempre que hagan uso de ellas como elucidaciones de la edición de la Vulgata, para entender la Sagrada Escritura, mas no como del texto sagrado.

En cambio, que a nadie se concedan las versiones del Nuevo Testamento hechas por autores de primera clase de este Índice, porque poca utilidad y peligro suele guardar a muchos de sus lectores.

Algunas anotaciones de esta naturaleza, como las que se permiten en versiones expurgadas o se publican con la edición de la Vulgata, siendo sospechosos los pasajes, podrán ser permitidas por la facultad teológica de alguna Universidad católica o por la Inquisición general.

Por algunas condiciones, todo volumen de Biblias, que por lo común se refiere a la Biblia de Vatablo o a partes de ésta, podrán concederse a varones piadosos y doctos.

Sin embargo, de las Biblias de Isidoro Clario Brixiano se supriman el prólogo y prolegómenos, pero considerando que existe el texto de esta edición de la Vulgata.

Regla IV

Como la experiencia muestra que de permitirse la Biblia sacra en lengua vulgar por todas partes sin distinción resulta, por la temeridad de los hombres, más daño que provecho, se permita en parte a juicio del Obispo o del Inquisidor para que, con el consejo del párroco o del confesor, pueda conce-

derse la lectura en lengua vulgar de las versiones de Biblias de autores católicos, a quienes hayan comprendido que no puedan recibir daño por este tipo de lectura, sino aumento de la fe y de la piedad, según la facultad que tengan en los escritos.

Además, quien sin tal facultad haya dado por sentado que leyó o tuvo estos escritos, a no ser que antes los haya restituido al Ordinario, no pueda ser absuelto de los pecados.

Pero los libreros que no tienen la facultad determinada, habiendo sido redactada la Biblia en idioma vulgar, la hayan vendido o de otro modo la hayan pasado a cualquier otra parte, paguen el valor de los libros para el uso piadoso del Obispo, y retribuyan, a juicio del mismo Obispo, por medio de otros castigos, según la calidad del delito.

Los regulares, salvo disposición de sus prelados, pueden, por naturaleza, leer o comprar estos escritos.

Regla V

Se permiten aquellos libros donde algunas veces aparecen las obras de autores herejes en los cuales nada o poco de lo suyo ponen, pero reunen las sentencias de otros, ya sean léxicos, concordancias, apotegmas, analogías e índices de esta naturaleza, habiendo sido corregidas o enmendadas por el consejo del Obispo y del Inquisidor, junto con teólogos católicos, las que tengan mezclas y las que carezcan de expurgación.

Regla VI

No se permiten en todas partes los libros en idioma vulgar sobre controversias entre católicos y herejes de nuestro tiempo; también sirve para estos escritos lo que se ha establecido de las Biblias en lengua vulgar.

Quienes verdaderamente han escrito en lengua vulgar algún sermón con motivo del bien vivir, de contemplar, de confesar y con argumentos semejantes, si contienen sana doctrina, no hay motivo por el cual se prohiban, así como tampoco los acostumbrados sermones populares en lengua vulgar.

En cuanto a si en algún reino o provincia hay ciertos libros prohibidos que contengan unas cuantas cosas que no es conveniente sean leídas por todos; si sus autores son católicos, dado que han sido enmendados, podrán ser permitidos por el Obispo y el Inquisidor.

Regla VII

Se prohiben completamente los libros que tratan, cuentan o enseñan asuntos lascivos, cosas obscenas, intencionalmente, siendo no sólo de la fe, sino también de las costumbres, las que suelen destruirse fácilmente con la lectura de los libros, y quienes los hayan tenido, sean castigados por los Obispos con severidad.

Ciertamente los libros antiguos, compuestos por paganos, se han permitido por la elegancia y propiedad del sermón; sin embargo, por ningún motivo deberán ser explicados a los niños.

Regla VIII

Los libros cuyo principal argumento es bueno, pero que contiene mezcladas algunas cosas que se refieren a la herejía, impiedad, adivinación o superstición, expurgados por teólogos católicos, pueden ser permitidos por autoridad de la Inquisición general.

El mismo juicio sea para prólogos, sumarios o anotacio-

nes que se tienen por censuradas; pero de aquí en adelante sólo se impriman los que hayan sido corregidos.

Regla IX

Se rechazan absolutamente todos los libros y escritos de geomancia, hidromancia, aeromancia, piromancia, onomancia, quiromancia, necromancia, así como aquellos que contengan sortilegios, maleficios, augurios, presagios y encantamientos de arte mágica.

Ciertamente que los Obispos procuren con diligencia que no se lean o tengan libros, tratados e índices de astrología judiciaria, o los que se atreven a afirmar que sin duda algo acontecerá de futuras contingencias, de sucesos o casos fortuitos, o bien, de acciones que dependen de la voluntad humana.

Por otra parte, se permiten los juicios y observaciones naturales que son escritos para beneficio de la navegación, de la agricultura o del arte de la medicina.

Regla X

Para la impresión de libros y otros escritos, se hace uso de lo que se estableció en el Concilio Lateranense bajo León X (sesión X).

Por lo que si en la urbe santa de Roma deba ser impreso algún libro, que se examine antes por el Vicario del Sumo Pontífice y por el Maestro del sagrado palacio, o por personas consideradas por Nuestro Santísimo Señor.

A.3. DELITOS VENTILADOS ANTE LA INQUISICIÓN NOVOHISPANA (SIGLO XVIII Y PRINCIPIOS DEL XIX)[a]

Delitos	*Número de expedientes*
1. Bigamia y poligamia	1 274
2. Solicitación	1 209
3. Proposiciones heréticas	1 133
4. Blasfemia	719
5. Supersticiones	564
6. Libros prohibidos	552
7. Herejía no especificada	345
8. Fingirse sacerdote	238
9. Hechicería	229
10. [proferir] palabras irrespetuosas	194
11. Prohibiciones (oraciones, imágenes, objetos, comedias)	194
12. Magia	174
13. Irreverencias	111
14. Pacto con el diablo	98
15. Curandero	93
16. Contra la autoridad	92
17. Actos y palabras contra la representación de personajes santos	86
18. Cuestiones de dinero	86
19. Palabras contra los sacramentos, contra la confesión	69
20. Judaísmo	64

[a] Para la elaboración de este cuadro tomé como base el registro que, de todas las infracciones correspondientes al siglo XVIII y principios del XIX, asentadas en el índice del ramo *Inquisición* mencionado, realicé con Jorge René González. Dicho registro lo efectuamos con el modelo y la guía de Solange Alberro, por lo que reitero aquí mi reconocimiento por la valiosa labor de estos dos investigadores. Al mismo tiempo, deseo aclarar que las cantidades asignadas a cada uno de los delitos son de mi completa responsabilidad.

Delitos	*Número de expedientes*
21. Doble bautismo	56
22. Adivinación	56
23. Violencia, crueldad	49
24. Invocar al diablo	46
25. Falso testimonio	46
26. Iluminismo	42
27. Mentiras	42
28. Cantos y bailes	39
29. Idolatría	36
30. [Uso de] hierbas	35
31. Abuso de autoridad	35
32. Reniego	34
33. Contra los dogmas	33
34. Flagelación de un cristo	31
35. Ser mal cristiano	31
36. [Prácticas para] atraer al sexo opuesto	31
37. Deudas	31
38. La fornicación no es pecado	30
39. Sospechas de judaísmo	28
40. Profanación de la hostia	28
41. Palabras contra el purgatorio	28
42. Luteranismo	25
43. Fingirse del Santo Oficio	25
44. Robo	25
45. Juegos prohibidos	24
46. Sodomía	24
47. Cura o fraile casado	23
48. Contra el Santo Oficio	21
49. Vida licenciosa	21
50. Bestialidad	21
51. Contra Dios	20

A. 3. DELITOS VENTILADOS ANTE LA INQUISICIÓN NOVOHISPANA (continúa)

Delitos	*Número de expedientes*
52. Insultos	20
53. Revelaciones	19
54. Protestantismo	18
55. Actos sospechosos	18
55. Huida	18
57. Francmasonería	15
58. Contra la Virgen	15
59. Apostasía	15
60. Concubinato	15
61. Profanación de lugares u objetos sagrados	14
62. Calumnia	14
63. Estorbar el ejercicio de la fe	13
64. Descubrir tesoros, objetos perdidos y minas	13
65. Asesinato	13
66. Disputas y querellas	13
67. Sacrilegio	12
68. Desobediencia	11
69. Flagelante	11
70. Hechos escandalosos	11
71. Contra los mandamientos	9
72. Desesperanza, suicidio	9
73. Compadecerse del reo	9
74. Malas costumbres	9
75. Abusos contra indios o negros	9
76. Calvinismo	8
77. Palabras contra el matrimonio	8
78. Rapto	8
79. Disimulación	7
80. Contra los santos	6
81. Contra los sacerdotes	6
82. Perjuro	5
83. Sensualidad	5
84. Adulterio con mujer casada	5
85. Incesto	5
86. Ligar hombres	5

Delitos	*Número de expedientes*
87. Mahometismo	5
88. Jansenismo	4
89. Palabras contra la castidad de los religiosos	4
90. Fornicación	4
91. Mal ejemplo	4
92. Pertenencia o ideas acerca de la secta de los cuáqueros	3
93. Contra el papa	3
94. Colgar el hábito	3
95. Comunicación de cárceles	3
96. No limpia sangre	3
97. Astrología	3
98. Nahualismo	3
99. Doble nombre	3
100. Violación de compromisos	3
101. Complicidad	3
102. Falsificación de documentos	2
103. Erasmismo	2
104. Contra Jesucristo	2
105. Contra los religiosos	2
106. Éxtasis	2
107. Alcahueta	2
108. Violación, estupro	2
109. Pronósticos	2
110. Usura	2
111. Quebrantar derecho de asilo	2
112. Malos consejos	2
113. Contra la Iglesia	1
114. Simonía	1
115. Suciedades	1
116. [Prácticas] para aborrecer	1
117. Contrabando	1
118. Fanatismo	1
Total	9 009

A.4. Eclesiásticos implicados en libros prohibidos

Nombre	*Orden o institución*	*Establecimiento*
1. Andrés de Borda	San Francisco	Convento Grande
2. Pedro Antonio de Aguirre	San Francisco	
3. Cayetano de Lasca y Bar	Secular	
4. Joseph Vergara	Santo Domingo	Colegio de San Luis (Puebla)
5. Antonio de la Anunciación	Carmen	
6. Hita	Secular	Catedral de Guadalajara
7. Gregorio Álvarez Quiñones	San Agustín	
8. Antonio Gil de Hoyos	Secular	
9. Diego Mangado y Clavijo	Santo Oficio	
10. Nicolás de Segura	Compañía de Jesús	
11. Miguel Gutiérrez Godínez	Secular	
12. Esteban Navarro	Santo Domingo	
13. Francisco de la Concepción	San Francisco	
14. Esteban Navarro	Santo Domingo	
15. Joseph Castro	San Francisco	
16. Joseph Castro	San Francisco	
17. Pedro Velazco	San Agustín	
18. Miguel Romero López	Compañía de Jesús	
19. Pedro Beltrán	San Francisco	
20. Juan Francisco López	Compañía de Jesús	Seminario de San Pedro
21. Laureano Antonio de León	San Francisco	

Función o rango	*Grado académico*	*Otra actividad*	*Función en las diligencias*	*Lugar*	*Año*
			Denunciante		1700
Provincial		Calificador del Santo Oficio	Denunciante		1701
			Denunciado	Real de los Älamos (Sinaloa)	1723
Rector			Denunciante	Puebla	1726
			Autor	Michoacán	1732
Canónigo	Doctor		Denunciante		1733
			Autor	Valladolid (Michoacán)	1734
Canónigo		Calificador del Santo Oficio	Denunciante	Valladolid (Michoacán)	1734
Fiscal	Licenciado		Denunciante	México	1731
			Denunciante	México	1735
			Denunciante	Cholula (Puebla)	1736
	Maestro		Denunciante	México	1739
Regular		Notario y revisor del Santo Oficio	Denunciante	México	1736
	Maestro		Denunciante	México	1748
		Calificador del Santo Oficio	Denunciante	México	1747
		Calificador del Santo Oficio	Denunciante	México	1747
			Denunciante	México	1748
			Denunciante	Valladolid (Michoacán)	1741
		Expurgador del Santo Oficio	Denunciante	México	1741
Rector			Denunciante		1741
	Bachiller	Comisario del Santo Oficio	Denunciante	Puebla	1749

ECLESIÁSTICOS IMPLICADOS EN LIBROS PROHIBIDOS
(continúa)

Nombre	*Orden o institución*	*Establecimiento*
22. Miguel de Castro	Santo Domingo	
23. Nicolás de Segura	Compañía de Jesús	Casa Profesa
24. Esteban Navarro	Santo Domingo	Convento de Santo Domingo
25. Antonio de Ayala	San Agustín	
26. Manuel Rodríguez	San Francisco	Convento Grande
27. Nicolás de Cárdenas	San Agustín	Colegio de San Pablo
28.		
29. Pedro Tejeda	Santo Domingo	
30. Francisco Xavier Lascano	Compañía de Jesús	Colegio de San Pedro y San Pablo
31. Manuel García de Arellano	Secular	Parroquia de San Sebastián
32. Juan de Santa Teresa	Carmen	
33. Pedro de la Concepción	Carmen	
34. Buenaventura de Baeza	San Francisco	Colegio de San Fernando
35. Mathías Diéguez	San Francisco	Colegio de San Fernando
36. Domingo de Arauz	Secular	Navío
37. Francisco Xavier de Castañeda	Secular	Convento de Nuestra Señora de la Encarnación
38. Manuel de Velasco	Regular	
39. Manuel Sáenz	San Agustín	Hospicio de Santo Tomás (Filipinas)
40. Antonio Valenzuela	San Agustín	Hospicio de Santo Tomás (Filipinas)
41. Juan Joseph de Eguiara	Secular	
42.	Secular	

Función o rango	*Grado académico*	*Otra actividad*	*Función en las diligencias*	*Lugar*	*Año*
		Comisario del Santo Oficio	Denunciante	Oaxaca	1749
Superior	Doctor	Calificador del Santo Oficio	Denunciante	México	1741
			Denunciante	México	1741
		Calificador del Santo Oficio	Denunciante	Puebla	1749
Predicador			Propietario	México	1754
Vice-rector		Bibliotecario	Denunciante	México	1756
		Comisario del Santo Oficio	Denunciante	San Felipe el Real (Chihuahua)	1758
			Denunciante	México	1751
Maestro			Denunciante	México	1751
Maestro	Doctor		Denunciante	México	1759
Procurador general			Denunciante		1751
			Denunciante		1757
			Denunciante	México	1751
			Autor	México	1751
Capellán	Bachiller		Denunciante		1756
Capellán			Denunciante	México	1752
		Calificador del Santo Oficio	Denunciante	México	1752
Vice-provincial		Presidente	Denunciante		
Regular			Propietario		
Canónigo	Doctor	Calificador del Santo Oficio	Denunciante	México	
	Bachiller		Denunciante	México	

ECLESIÁSTICOS IMPLICADOS EN LIBROS PROHIBIDOS
(continúa)

Nombre	*Orden o institución*	*Establecimiento*
43. Justo Pastor Valeriano de los Reyes y Orozco	Secular	
44. José de Santa Rosa	Carmen	Colegio de Santa Ana
45. Juan de Casasola	Secular	Catedral de Guadalajara
46. Antonio Claudio de Villegas	Santo Domingo	
47. Joseph Domingo de Sosa	Santo Domingo	
48. Joseph de Torres	San Francisco	
49. Joaquín Díaz Betancurt	Secular	
50. Joseph de Mondragón	Secular	
51. Diego Ximénez de la Santa Cruz	Regular	
52. Juan de San Gabriel	Carmen	
53. José de San Elías	Carmen	
54. Juan Joseph de Castañeda	Compañía de Jesús	
55. Juan Ángel de Ochoa	Compañía de Jesús	
56. Joseph Domingo de Sosa	Santo Domingo	
57. Fulano Aguirre	Secular	Colegio de los Santos
58. Ignacio de Salazar	Secular	Seminario
59. Ignacio de Salazar	Secular	Seminario
60. Athanasio Joseph de Uruena	Secular	
61.	San Francisco	
62. Melchor de San Joseph	Carmen	Colegio de San Joaquín
63. Vicente Alonso de los Ríos	Secular	Colegio de Santa María
64. Juan Joseph de Pina	Compañía de Jesús	Colegio de San Ildefonso

Función o rango	*Grado académico*	*Otra actividad*	*Función en las diligencias*	*Lugar*	*Año*
		Comisario del Santo Oficio	Denunciante	Orizaba	
Maestro			Denunciante		
Chantre	Doctor		Denunciante	Guadalajara	
Exprovincial	Maestro	Calificador del Santo Oficio	Denunciante	México	
	Maestro	Calificador del Santo Oficio	Denunciante	México	
Coadjutor			Autor	México	
	Bachiller	Ministro del Santo Oficio	Denunciante	México	
	Bachiller		Denunciante		
			Denunciante	Antequera (Oaxaca)	
			Denunciante	Atlixco (Puebla)	
			Poseedor	Atlixco (Puebla)	
Rector			Poseedor	Querétaro	
			Denunciante		
	Maestro	Calificador del Santo Oficio	Denunciante		
Exrector			Poseedor	México	
	Bachiller	Expurgador del Santo Oficio	Denunciante	México	
	Bachiller	Expurgador del Santo Oficio	Denunciante	México	
	Licenciado	Abogado	Denunciante	México	
Vicario			Propietario	México	
Prior			Propietario	México	
Colegial	Doctor		Denunciante	México	
Colegial	Doctor		Denunciante	México	

ECLESIÁSTICOS IMPLICADOS EN LIBROS PROHIBIDOS
(continúa)

Nombre	*Orden o institución*	*Establecimiento*
65. Agustín Carta	Compañía de Jesús	Casa Profesa
66. Juan de Castañeda	Secular	Cura
67. Miguel de Aguirre	Secular	
68. Alonso de Santa Teresa	Carmen	Colegio de San Ángel
69. Clemente Rey Álvarez	Secular	
70. Juan Nicolás Abad	Santo Oficio	
71. Pedro Moreno Sanudo	Santo Domingo	
72. Antonio Larrumbe	Santo Domingo	Convento de Santo Domingo
73. Francisco de los Ríos	Secular	
74. Joseph de Mercado	Secular	
75. Lorenzo de la Concepción	Carmen	Colegio de Santa Ana
76. Antonio Isidro de Pando	Santo Oficio	Prisión del Santo Oficio
77. Juan de Joseph Antonio Fonseca	Secular	Seminario de San José y de la Inmaculada Vírgen de Guadalupe
78. Antonio Isidro de Pando	Santo Oficio	Prisión del Santo Oficio
79. Joseph Ausina	Santo Domingo	Convento de Santo Domingo
80. Miguel de Revilla	Santo Domingo	Convento de Santo Domingo
81. Juan Joseph de Velasco	Secular	
82. Vicente López	Santo Domingo	
83. Juan Benito Díaz de Gamarra	Secular	Oratorio de San Felipe Neri
84. Antonio Isidro de Pando	Santo Oficio	Prisión del Santo Oficio
85. Antonio Isidro de Pando	Santo Oficio	Prisión del Santo Oficio
86. Francisco Ignacio de Villars	Compañía de Jesús	
87. Luis de San Juan Bautista	Carmen	Convento de Puebla

Función o rango	*Grado académico*	*Otra actividad*	*Función en las diligencias*	*Lugar*	*Año*
Viceprovincial			Denunciante	México	
			Poseedor	México	
		Comisario del Santo Oficio	Denunciante	Pinotepa (Oaxaca)	
			Denunciante	México	
Ex-diácono			Propietario	León (Guanajuato)	
Secretario			Denunciante	México	
	Maestro		Denunciante	México	
Prior			Poseedor	México	
Secular			Denunciante	México	
		Comisario del Santo Oficio	Denunciante	Puebla	
			Denunciante	Puebla	
Proveedor	Bachiller		Denunciante	México	
	Licenciado		Denunciante	Guadalajara	
Proveedor	Bachiller		Denunciante	México	
			Denunciado	México	
Regular			Denunciante	México	
Colector de diezmos					
			Denunciante	Oaxaca	1767
			Denunciante	San Miguel (Guanajuato)	1766
Proveedor	Bachiller		Denunciante	México	1767
Proveedor	Bachiller		Denunciante	México	1763
Coadjutor			Denunciante	Texcoco (México)	1763
Definidor		Exprior	Poseedor	Texcoco (México)	1763

ECLESIÁSTICOS IMPLICADOS EN LIBROS PROHIBIDOS
(continúa)

Nombre	*Orden o institución*	*Establecimiento*
88. Joseph de Mendoza	San Francisco	
89. Alonso Giralde de Terreros	San Francisco	
90. Francisca Josepha de Jesús María	San Francisco	Convento de Santa Clara
91. Pedro Nolasco Díaz de León	Secular	Seminario
92. Ignacio Joseph Pico	Secular	Oratorio de San Felipe Neri
93. Antonio Isidro de Pando	Santo Oficio	Prisión del Santo Oficio
94. Joseph de San Sebastián	Carmen	
95. Francisco Rangel y Alcaraz	Secular	
96. Antonio Isidro de Pando	Santo Oficio	Prisión del Santo Oficio
97. Joseph Morales	Santo Domingo	Colegio de Porta Coeli
98. Nicolás Abad	Santo Oficio	
99. Luis Beltrán	Secular	Colegiata de Guadalupe
100. Juan Benito Díaz de Gamarra	Secular	Oratorio de San Felipe Neri
101. Miguel Francisco Herrera		
102. Andrés de Uriarte	Secular	
103. Diego Valverde	Secular	
104. Domingo Villaseñor	Regular	
105. Juan Alias	Regular	Colegio de la Santa Cruz
106. Francisco Larrea	Santo Domingo	Convento Imperial
107. Joseph de la Santísima Trinidad	San Agustín	Hospicio de San Nicolás
108. Antonio de San Agustín	San Agustín	
109. Joseph Bondallé	Secular	Hospicio de San Jacinto
110. Joseph Díaz Lavandero	Secular	Seminario
111. Joseph Uribe	Secular	Catedral de México
112. Agustín de Burgos	Santo Oficio	

Función o rango	*Grado académico*	*Otra actividad*	*Función en las diligencias*	*Lugar*	*Año*
Regular			Poseedor	Texcoco (México)	1763
Regular			Poseedor	Querétaro	1761
Superiora			Denunciante	Querétaro	1761
Colegial	Bachiller		Autodenunciado	México	1768
	Licenciado		Denunciante	México	1767
Proveedor	Bachiller		Denunciante	México	1768
Prior			Denunciante	Querétaro	1751
	Bachiller		Denunciante	México	1764
Proveedor	Bachiller		Denunciante	México	1768
Rector			Denunciante	México	1775
Secretario			Denunciante	México	1775
Canónigo	Doctor		Vendedor	México	1775
	Doctor		Vendedor	México	1775
		Comisario del Santo Oficio	Denunciante	Veracruz	1776
Capellán	Doctor		Denunciante		1773
			Denunciante	Veracruz	1777
Exprovincial			Denunciante	Querétaro	1778
			Denunciante	Querétaro	1776
			Denunciante	México	1777
Presidente			Poseedor	México	
			Poseedor	México	1799
Vicario			Denunciante		1776
Maestro	Bachiller		Poseedor		1772
			Denunciante	México	1771
Notario			Denunciante	México	1776

ECLESIÁSTICOS IMPLICADOS EN LIBROS PROHIBIDOS
(continúa)

Nombre	*Orden o institución*	*Establecimiento*
113. Joseph Larios	Secular	
114. Domingo de Gandarías	Santo Domingo	Colegio de Porta Coeli
115. Domingo de Gandarías	Santo Domingo	Colegio de Porta Coeli
116.	Secular	
117. Joseph Ruíz de Conejares	Secular	Catedral de Oaxaca
118. Joseph Antonio Alcocer	Secular	Colegio de Guadalupe (Zacatecas)
119. Juan José Nicolás de Sevilla y Villavicencio	Secular	Parroquia de San Agustín de las Cuevas
120. Francisco Antonio de la Rosa Figueroa	San Francisco	Convento Grande
121. Juan Agustín Morfi	San Francisco	
122. Ignacio Gentil	Santo Domingo	Convento
123. Pedro José Callejo	Santo Domingo	
124. Juan Guadalupe de León	San Francisco	Convento de San Diego
125. Francisco Antonio Marrugat y Boldu	Secular	Seminario
126. Rafael de Lardizabal y Uribe	Secular	Colegio de San Juan de Letrán
127. Valentín Navarro	Secular	
128. Joseph Vicente de Alarcón	Regular	
129. Joseph de Pereda		
130. Ramón Rincón	Secular	
131. Joseph Calderón	Secular	
132. Norberto Castillo	Santo Domingo	Convento de Santo Domingo
133. Ignacio Vicente Arébalo	Secular	
134. Gerónimo Peláez	Secular	

Función o rango	*Grado académico*	*Otra actividad*	*Función en las diligencias*	*Lugar*	*Año*
			Denunciante	Puebla	1772
Rector			Denunciante	México	1760
Rector			Denunciante	México	1779
			Denunciante	Veracruz	1773
Ordinario		Maestro, chantre	Denunciante	Oaxaca	1779
Predicador			Denunciante	Zacatecas	1777
		Comisario del Santo Oficio	Propietario		1779
Bibliotecario			Denunciante	México	1779
Capellán		Calificador del Santo Oficio	Denunciante		1783
Vicario provincial	Maestro	Prior	Denunciante	Querétaro	1780
			Denunciante	Querétaro	1780
			Denunciante	México	1783
Vice-rector			Denunciante	Querétaro	1780
maestro	Doctor		Denunciante	México	1781
canónigo	Doctor		Denunciante	México	1785
			Denunciante		1782
	Doctor	Consultor del Santo Oficio	Denunciante		1787
			Propietario	Querétaro	1786
			Expropietario	Querétaro	1786
			Denunciante	Oaxaca	1786
Juez eclesiástico			Denunciante		1796
Coadjutor			Denunciante	San Andrés Chalchicomula (Puebla)	1784

ECLESIÁSTICOS IMPLICADOS EN LIBROS PROHIBIDOS
(continúa)

Nombre	*Orden o institución*	*Establecimiento*
135. Juan Rendón Palomino	Secular	
136. Joseph Rivera Salazar	Secular	Seminario Palafoxiano
137. Andrés de Uriarte	Secular	
138.	San Agustín	Convento de San Agustín
139. Joseph Tapiz	Secular	
140. Joseph Jiménez	Secular	
141. Diego Valverde	Secular	
142. Joseph Antonio Martínez		
143. Miguel de la Cruz	Carmen	Colegio del Carmen
144. Mariano José Santalizes	San Francisco	Convento de San Pedro
145. Francisco Xavier Conde	Secular	
146. Joseph María Fagoaga	Secular	Colegio de San Ildefonso
147.	Carmen	Colegio de San Miguel
148. Leoncio Anlanzón	San Juan de Dios	Hospital de San Lázaro
149. Marcos Ortega	Secular	Oratorio de San Felipe Neri
150. Jacinto Martínez	Secular	
151. Francisco García Figueroa	San Francisco	Convento de San Cosme
152. Joseph Antonio Alcocer	Secular	Colegiata de Guadalupe
153.	San Francisco	Convento de San Francisco
154. Ignacio Ayala	San Francisco	
155. Francisco Rousset de Jesús y Rosas	San Francisco	
156. Francisco Badillo	San Francisco	Colegio Apostólico
157. Antonio García	Santo Domingo	Convento de Santo Domingo
158. Felipe del Rosario	Religión de Belen	
159. Santiago Echeverría	Secular	
160. Joseph López Osorio	San Francisco	Colegio Apostólico
161. Manuel Gorvea	Santo Domingo	Convento de Santo Domingo

Función o rango	*Grado académico*	*Otra actividad*	*Función en las diligencias*	*Lugar*	*Año*
			Denunciante	Puebla	1784
Maestro			Autor	Puebla	1784
Prebendado	Doctor		Poseedor	Puebla	1784
Prior			Poseedor	Puebla	1784
	Doctor		Poseedor	Puebla	1784
Maestro			Poseedor	Pueble	1784
			Denunciante	Veracruz	1783
	Doctor		Denunciante	Guadalajara	1781
			Denunciante	México	1783
			Denunciante	Guanajuato	1782
Prebendado	Doctor		Propietario	Puebla	1784
Colegial			Denunciante	México	1786
Rector			Denunciante		1785
Prior			Denunciante	México	1789
			Denunciante	Querétaro	1781
	Bachiller		Denunciante	Zacatecas	1783
			Denunciante	México	1785
			Denunciante	Zacatecas	1781
			Denunciante	Toluca	1790
Comisario			Poseedor	San Miguel (Guanajuato)	1791
Obispo			Denunciante	Sonora	1799
Maestro			Denunciante	Pachuca	1795
Prior	Doctor		Denunciante	Querétaro	1795
			Denunciante	México	1790
Obispo			Poseedor	Puebla	1790
			Denunciante	Pachuca	1796
Profesor			Denunciante	Oaxaca	1791

ECLESIÁSTICOS IMPLICADOS EN LIBROS PROHIBIDOS
(continúa)

Nombre	*Orden o institución*	*Establecimiento*
162. Joseph Antonio Alcocer	Secular	Colegiata de Guadalupe
163. Cristóbal Mendoza	Secular	
164. Juan de Dios Segura	San Agustín	
165. Fernando Cortés del Rey	Secular	
166.	San Agustín	
167. Joseph Jacinto Llanos y Valdes	Secular	Catedral de Valladolid (hoy Morelia)
168. Pedro Gama	Secular	
169.	Secular	
170. Ignacio Joseph Píes	Secular	Oratorio de San Felipe Neri
171. Joseph María Jáuregui	Secular	
172. Joaquín López de la Paliza	Secular	Regimiento de Infantería de Puebla
173. Manuel Joseph Pérez	Secular	
174. Joseph Antonio Jiménez	Secular	Seminario de San Pedro y San Juan de Puebla
175. Antonio de San Fermín	Carmen	Colegio de San Ángel
176. Luis Carrasco	Santo Domingo	Colegio de Porta Coeli
177. Rafael López Moreno	Secular	
178. Cayetano Pallas	Santo Domingo	
179. Miguel Domínguez	San Agustín	
180. Gabriel de la Madre de Dios Pérez de León	San Francisco	Colegio Apostólico
181. Joseph María de Jesús Estrada	San Francisco	Colegio Apostólico
182.	Secular	
183. Antonio Joseph Ybañez de Corvera	Secular	
184. Pablo Comuel	Regular	
185. Miguel del Castillo	Secular	
186. Manuel Arévalo	San Francisco	
187. Agustín Betistáin	Secular	

Función o rango	*Grado académico*	*Otra actividad*	*Función en las diligencias*	*Lugar*	*Año*
		Calificador del Santo Oficio	Denunciante	Zacatecas	1794
	Doctor		Denunciante	Tepotzotlán	1795
Provincial			Denunciante		1791
Maestro	Bachiller		Denunciante	Parral (Chihuahua)	1791
			Poseedor		1791
Prebendado			Denunciante	Valladolid (Morelia)	1799
			Denunciante	México	1794
Juez eclesiástico			Denunciante	Molango	1793
	Licenciado		Denunciante	México	1795
			Denunciante	México	1792
Capellán	Bachiller		Denunciado	México	1793
			Denunciante	México	1793
	Bachiller		Denunciante	México	1792
			Denunciante	México	1793
	Doctor		Denunciante	México	1801
	Doctor		Denunciante	México	1801
Prior			Denunciante	México	1803
Prior					
Predicador			Denunciante		1794
			Denunciante	Pachuca	1798
Maestro	Bachiller		Denunciante	León	1796
	Doctor	Comisario del Santo Oficio	Denunciante	Oaxaca	1796
			Poseedor	Puebla	1799
Prebendado	Doctor		Poseedor	Oaxaca	1792
			Denunciante	México	1801
Canónigo			Poseedor	México	1801

ECLESIÁSTICOS IMPLICADOS EN LIBROS PROHIBIDOS
(concluye)

Nombre	*Orden o institución*	*Establecimiento*
188. Antonio Joseph Ybañez de Corvera	Secular	
189. José Anastasio de Lisla	Secular	
190. Francisco María García de las Intantas	Secular	
191. Vicente Pérez de Velazco	Santo Domingo	Convento de la Inmaculada Concepción
192. Francisco Marugat y Boldu	Secular	
193. Fernando García Quintana	Secular	
194. Diego Antonio de las Piedras	Regular	
195. Thomás del Monte Carmelo	Carmen	Convento del Carmen
196. Joseph Piedra	San Agustín	Convento de San Agustín
197. Pedro Rodríguez	Secular	
198. Lorenzo de la Concepción	Carmen	Convento del Carmen
199. Pedro Rodenas	San Francisco	Colegio Apostólico
200. Buenaventura Homedes	San Francisco	Colegio de San Buenaventura
201. Joseph Francisco de Arroyo	Secular	Seminario del Salvador
202. Manuel de la Anunciación	Carmen	
203. Fernando Ximénez	San Agustín	Hospicio de Santo Tomás
204. Joseph Nicolás de la Lama	Secular	Seminario
205. Juan Joseph Zavala	Secular	Seminario
206. Cayetano Revilla	Secular	
207. Pedro Fonte	Secular	

Función o rango	*Grado académico*	*Otra actividad*	*Función en las diligencias*	*Lugar*	*Año*
	Doctor	Comisario del Santo Oficio	Denunciante	Oaxaca	1802
			Denunciado	Puebla	1803
			Denunciante	Puebla	1803
Prior			Denunciante	Zacatecas	1805
Maestro	Doctor		Denunciante	México	1805
			Denunciante		1805
		Calificador del Santo Oficio	Denunciante	México	1806
Predicador			Denunciante	Atlixco (Puebla)	1806
Prior			Expropietario	Atlixco (Puebla)	1806
Prelado			Expropietario	Puebla	1806
			Denunciante	México	1808
Predicador			Denunciante	Pachuca	1808
			Denunciante	México	1809
			Denunciante	Guadalajara	1805
			Propietario	México	1806
Procurador			Denunciante	Veracruz	1810
Maestro			Denunciante	Valladolid (Morelia)	1813
Exvice-rrector			Poseedor	Valladolid (Morelia)	1813
	Bachiller		Lector		1815
Arzobispo	Doctor		Propietario	México	1815

A.5. EMPLEADOS REALES IMPLICADOS EN LIBROS PROHIBIDOS

Nombre	*Origen*	*Edad*	*Institución o lugar de asignación*
1. Juan de Ymaz Ezguer			Real Audiencia
2. Juan de Ymaz Ezguer			Real Audiencia
3. Carlos de Perera			Real Audiencia
4. Eduardo Cornelis			Real Molino de Pólvora
5. Joseph Xavier de Cubas Bas			Real Aduana
6. Rafael Gallardo			Real Hacienda
7. Ignacio Joseph Cavero	Sevilla		Fiscal real de cuentas de indios
8. Juan Joseph de Paz			Real Audiencia
9. Joseph Antonio de Areche			Perú
10. Manuel de Linares			Tetela (México)
11. Rivadeneira			Real Audiencia
12. Mariano Veytia			
13. Joseph Xavier de Cubas Bas			Real Aduana
14. Joseph del Mazo Calderón			Reales Alcabalas
15. Antonio María de Bucareli			Nueva España
16. Joseph Matheos Chirino			
17. Francisco Antonio Vizcaya	Vizcaya	35	Temporalidades
18. Pedro Acevedo	Asturias	48	
19. Joseph Xavier de Cubas Bas	Burgos	40	Reales Ramos de Alcabala de la Pólvora y el Pulque
20. Ramón Tarrius	Cataluña	40	Tixtla (México)
21. Manuel Bustillo		25	Reales Cajas
22. Elvira Rojas de la Rocha			
23. Antonio Bonilla			Comandancia General de las Provincias Internas
24. Juan Antonio de Uruñola			Audiencia Real de Guatemala
25.			Consejo de Indias

Función o condición	*Función en las diligencias*	*Lugar*	*Año*
Abogado	Denunciante		1749
Abogado	Denunciante	México	1757
Abogado	Poseedor	México	1751
Administrador	Poseedor		1759
Guardamayor	Denunciante		1759
Contador de tributos	Poseedor		1759
Mandatario	Propietario	México	1768
Escribano	Denunciante	México	1767
Visitador general	Poseedor	México	1767
Exalcalde	Poseedor		1768
Auditor	Poseedor		1768
Defensor de confiscación	Poseedor		1768
Guardamayor	Denunciante	México	1763
Superintendente	Poseedor	México	1767
Virrey	Poseedor	México	1776
Regidor	Denunciante		1771
Oficial	Poseedor	México	1779
Corredor de número	Poseedor	México	1779
Guardamayor	Denunciante		1771
Alcalde	Lector	México	1771
Tesorero	Denunciado		1776
Hija de alcalde	Denunciante		1771
Secretario	Denunciante		1771
Regente	Propietario		1783
Exsecretario	Transmisor		1787

EMPLEADOS REALES IMPLICADOS EN LIBROS PROHIBIDOS
(concluye)

Nombre	*Origen*	*Edad*	*Institución o lugar de asignación*
26. José de Gálvez			Consejo de Indias
27. Juan Gasiot y Miralles			Comandancia General de las Provincias Internas
28. Francisco Vataller			
29. Juan Gayarre			Real Hacienda
30. Francisco Vallejo			Consejo Municipal de Orizaba
31. Miguel de Iturbide			Real Tribunal de Cuentas
32. Francisco Echegaray			Real Hacienda
33. Vicente Garro			Oficina de Correos de San Luis Potosí
34. Antonio Villamil			
35. Francisco Xavier Fernández de Otañez			Real Aduana
36. Sarria			Real Lotería
37. Baltazar Ladrón de Guevara			Consejo Municipal
38. Tomás Morquecho			Estanco de Pieles
39. José Antonio Troncoso			Real Audiencia
40. Francisco Xavier Ramírez			Cuernavaca
41. María Ignacia			
42. Mariano Castillejo			Real Audiencia
43. José Moreno			Temporalidades
44. José de Nájera	Valladolid (hoy Morelia)		Real Aduana
45. Ignacio Carrillo			Real Casa de Moneda
46. José María Olibarri y Mendívil	Vizcaya	60	Real Casa de Moneda

Función o condición	*Función en las diligencias*	*Lugar*	*Año*
Visitador general	Propietario		1787
Secretario	Denunciante		1786
Hijo de alcalde	Denunciante		1786
Contador	Denunciado		1786
Alguacil	Denunciante	Orizaba	1782
Archivista	Poseedor		1785
Mensajero	Transmisor		1799
Empleado	Denunciado		1790
Oficial	Denunciado		1799
Empleado	Denunciado	México	1798
Director	Denunciante		1797
Regente	Denunciante		1795
Administrador	Poseedor		1795
Escribano	Propietario		1795
Alcalde	Denunciado		1800
Esposa de regidor	Denunciante		1801
Abogado	Poseedor		1802
Comisario	Denunciante	Zacatecas	1805
Oficial	Denunciante		1807
Empleado	Denunciante	México	1806
Guardacuños	Propietario		1815

A.6. COMERCIANTES Y LIBREROS IMPLICADOS EN LIBROS PROHIBIDOS

Nombre	*Origen*	*Edad*	*Ocupación*	*Función en las diligencias*	*Lugar*	*Año*
1. Francisco Prieto			Librero	Vendedor	México	1725
2. Joseph Bernardo de Hogal			Impresor y mercader de libros	Impresor	México	1734
3. Antonio Diez Marini			Comerciante	Denunciante	Querétaro	1733
4. Juan Leonardo Malo Manrique			Comerciante	Denunciante	México	1749
5. Ignacio Villegas			Corredor de libros	Propietario		1758
6. Agustín Herbe			Librero	Propietario		1758
7. Ambrosio Meave			Comerciante	Denunciante		1767
8. Joseph Echeveste			Comerciante			1767
9. Juan Antonio Goycochea			Vendedor de fierro	Poseedor		
10. Pedro Gómez			Dueño de una azucarería	Vendedor	México	1767
11. Ignacio Villegas	Tulancingo	41	Librero	Poseedor		1775
12. Manuel Gutiérrez de la Concha			Del comercio con España	Denunciante		1777
13. Zúñiga			Impresor	Declarante	México	
14. Andrés de Cortázar			Comerciante	Denunciante	México	1779
15. Juan Francisco Gallo	Castilla	37	Comerciante	Poseedor	México	1779
16. Juan Bautista de Echeverría	Navarra	39	Comerciante	Poseedor	México	1779
17. Juan Cuenca Hernández	Castilla	33	Mercader	Poseedor	México	1778
18. Bernardo García de Texada	Logroño	30	Mercader	Poseedor	México	1779

19. Joseph Francisco Robles	Requejo	32	Mercader	Poseedor	México	1779
20. Domingo María Pozo	San Sebastián	21	Comerciante	Poseedor	México	1779
21. Rafael Almanza	Querétaro	29	Mercader	Poseedor	México	1779
22. Francisco Antonio Diez Marina			Comerciante	Denunciante	Querétaro	1779
23. Miguel			Relojero-librero	Poseedor (en su librería)	Veracruz	1773
24. Pedro Atalay	Guipuzcoa	31	Comercio de España	Propietario	Xalapa	1775
25. Julián de Ocalaga			Comerciante	Poseedor	Xalapa	1775
26. Tomás Domingo de Hacha			Comerciante	Propietario	México	1777
27. Lucas García Cuevas			Librero	Vendedor		1783
28. Manuel Esteban Enderica	Logroño	57	Comerciante	Denunciado (poseedor)		
29. Francisco Sedano	Amecameca	48	Cajero (imprenta de Felipe Zúñiga y Ontiveros)	Denunciante		
30. José de Zúñiga y Ontiveros			Librero	Denunciante	México	1787
31. Joseph Ayarzagoitia			Comerciante	Denunciante	México	1793
32. Leonardo Billarte	Vizcaya		Mercader	Antiguo propietario		
33. Antonio Martínez	Querétaro		Tendero	Denunciante	Querétaro	1794
34. Joseph Domingo de Castañeda			Mercader viandante	Denunciado		1797
35. Manuel Carrera	Santander		Mercader	Denunciante		1797
36. Mariano Castillo	México	39	Comerciante	Denunciante	México	1815

A.7. MILITARES IMPLICADOS EN LIBROS PROHIBIDOS

Nombre	*Origen*	*Edad*	*Institución o lugar de asignación*
1. Francisco Moreira			San Juan de Ulúa
2. Manuel Pacheco Solís	Tenerife	31	Milicias de Canarias
3. Matías de Armona		44	Regimiento de la Corona
4. José Antonio Armona	Galicia		Ejército
5. Agustín Crame			Castillo de San Juan de Ulúa
6. Agustín Beven	Bayona		Regimiento de Dragones de Puebla
7. José Antonio de Soberanes			
8. Francisco Fersen			
9. Antonio Piñeiro	León, España		Regimiento de Toluca
10. Agustín Beven	Bayona	52	Regimiento de Dragones de Puebla
11. Marqués de Moncada	Italia		Regimiento de Dragones de Puebla
12. Manuel Calderón			Regimiento de Granada
13. Quintín Salgado	Extremadura	26	Regimiento de Granada
14. Agustín Beven	Bayona		Regimiento de Dragones de Puebla
15. Agustín Beven	Bayona		Regimiento de Dragones de Puebla
16. Antonio Tejada			Regimiento de Dragones
17. Ildefonso Arias Saavedra			
18. Antonio Bonilla			Regimiento de Dragones
19. Pedro Aristegui			
20. Juan Bautista Maesiri	Génova	19	Regimiento de Nueva España
21. Francisco González Santibáñez	Nuevo Santander	20	Regimiento de Nueva España
22. Francisco Valdés	Asturias	32	Regimiento de Nueva España
23. José de Eraso	Veracruz	40	Regimiento de la Corona
24. Santa María			Regimiento de Infantería de Puebla
25. José Ávila	Tlaxcala		Regimiento de Infantería de Nueva España
26. José Pérez Muñoz	Sevilla	40	
27. Juan Saludes	Cataluña		

Función o rango	*Función en las diligencias*	*Lugar*	*Año*
Soldado	Autor	Veracruz	1706
Capitán de infantería	Poseedor	México	1768
Sargento mayor	Poseedor	Veracruz	1776
Intendente	Remitente		1773
Teniente	Poseedor		1776
Teniente coronel	Poseedor	Puebla	1776
Coronel	Denunciado	México	1777
Teniente de ingenieros	Denunciado		1771
Capitán	Poseedor		1779
Teniente coronel	Denunciado		1771
Coronel	Denunciado	Puebla	1772
Porta estandarte	Lector		1773
Cadete	Denunciante		1773
Teniente coronel	Propietario		1777
Teniente coronel	Propietario		1777
Porta estandarte	Propietario		1782
Teniente coronel	Denunciado		1785
Capitán	Denunciante		1785
Teniente coronel	Denunciado		1796
Cadete	Denunciado	México	1793
Porta estandarte	Propietario	México	1793
Cirujano	Poseedor	México	1793
Capitán	Denunciante	Veracruz	1798
Capitán	Poseedor		1798
Soldado	Introductor	Veracruz	1799
Comandante	Denunciado	Cádiz-Veracruz	1810
Artillero	Propietario		1815

A.8. Otros implicados en libros prohibidos

Nombre	*Origen*	*Edad*	*Ocupación*
1. Nicolás de Varela		54	
2. José Tomás del Valle			Médico
3. Rafael Eyequer	Irlanda		Médico
4. Francisco Xavier de la Cerda Morán			Escribano
5. José de la Natera			Estudiante
6. Juan José de las Casas		26	Labrador
7. Juan Romero			Farmacéutico
8. José Ignacio de Santa Cruz			Notario
9. Ignacio			Pintor
10. Andrés de Islas			
11. Bruno de Ezeta	Bilbao	32	Marino
12. Domingo Manuel Sandoval y Rojas	Guanajuato	35	Enfermero de cirugía
13. Manuel Marco		36	
14. Antonio Fernando de Mendoza	Madrid	25	"Sin oficio ni ocupación"
15. Antonio Blanco	Francia		Médico
16. Manuel Antonio Necoechea	Castilla	20	Amanuense
17. Agustín Pagaza			Cajero
18. Lampierre			Empleado
19. Domingo Zereijo	Galicia	36	Zapatero
20. Ignacio de Villegas y Sandoval		53	Agente de negocios
21. José de Ávila			Médico
22. N. Ríos			
23. Francisco Pe-Martin	Francia		Minero
24. Manuel María de Goriño	San Luis Potosí		"Vive de su madre"
25. Francisca Lazcano	Apan	19	
26. Pedro Burdales	Francia		Viandante, expeluquero

Lugar, institución o establecimiento	*Grado, rango o condición*	*Función en las diligencias*	*Lugar*	*Año*
		Denunciante	Real de los Álamos, Sonora	1723
		Denunciante	México	1759
Navío		Propietario		1756
		Denunciante	México	1758
	Bachiller	Lector	México	1756
		Poseedor		1756
		Denunciante	México	1763
		Denunciante	Texcoco	1763
	Aprendiz	Poseedor	Veracruz	1775
		Poseedor	Veracruz	1775
Fragata	Capitán	Propietario	México	1776
		Poseedor	México	1779
Orden de Santiago	Caballero	Denunciante	México	1771
		Denunciado	México	1776
		Propietario	México	1779
Casa particular		Denunciante	México	1779
		Denunciante		1787
Molino de pólvora		Propietario		1787
		Denunciante		1789
			Tenancingo	1786
		Comprador	Veracruz	1780
Orden de San Juan de Malta	Caballero	Propietario		1785
		Propietario	Zacatecas	1794
		Denunciante	San Luis Potosí	1790
	Esposa de un licenciado	Denunciante		1799
		Denunciante	Molango	1793

OTROS IMPLICADOS EN LIBROS PROHIBIDOS
(concluye)

Nombre	*Origen*	*Edad*	*Ocupación*
27. Miguel Moreno y Peña			Maestro de anatomía y cirugía
28.			
29.			Estudiante
30. José Yáñez			Hacendado
31. María Gertrudis Toledo		40	
32. José Rafael Rodríguez de Villagrán			Notario
33. Bartolomé Gutiérrez	Marsella		Extesorero
34. Juan Boraschi			Marino
35. José Ignacio Díaz Castillo			Jurista
36. Vicente Beristáin			Marino
37. Paulino			Barbero

Lugar, institución o establecimiento	*Grado, rango o condición*	*Función en las diligencias*	*Lugar*	*Año*
		Denunciante	Zacatecas	1796
	Dama	Propietaria	Zacatecas	1796
		Propietario	Zacatecas	1796
		Denunciado	Apan	1795
	Doncella	Denunciante		1795
Curia eclesiástica		Denunciante		1801
		Poseedor		1800
Embarcación mercante		Denunciado		1805
	Bachiller	Denunciante	México	1805
Bergantín *Jasón*	Capitán	Propietario		1801
		Propietario	México	1815

ÍNDICE ANALÍTICO*

A

abad 60
Abad, Juan Nicolás 360, 362
Abadía, Santiago de 227
abjuración 163
abogado 44, 161, 182, 207, 211, 232, 235, 260, 359, 373, 375, 382
Abogados, Colegio de 233
abuso de autoridad 351
académico 207, 215
Acámbaro 116, 120
Acapulco 192, 279
Acevedo, Pedro 372
actos sospechosos 352
Acuña, Juan de (marqués de Casafuerte) 216
Adagios 65
Addison, Joseph 193
A Defense of some important doctrines of the gospel... 130
adivinación 48, 281, 348, 351
administrador 230, 233, 263, 372, 374
aduana 23, 64, 193, 234, 266, 372, 374
adulterio 352
aeromancia 333, 349
agente de negocios 380
Agra 129
agricultura 104, 212, 236, 278, 334, 349
Aguascalientes 117, 121
Aguirre Beltrán, Gonzalo 142, 261, 296
Aguirre, Fulano 358
Aguirre, Miguel de 360
Aguirre, Pedro Antonio de 213, 354
Agustín, san 54
agustinos 71, 167, 185, 211, 213, 214, 215, 216, 273, 278
Agustinus 54, 146
Alarcón, Joseph Vicente de 364
Alatorre, Antonio 35, 313
Alberro, Solange 18, 27, 97, 99, 142, 166, 318, 350
alcahueta 353
Alcalá, José María 267
alcalde 230, 233, 237, 372, 374
alcalde mayor 107, 108, 192, 193, 252, 257
alcaldía 230, 234
Alcocer, Joseph Antonio 364, 366
Alejandro VI 34
Alemania 32, 91, 139, 187, 276
Alessio Robles, Vito 300
alférez 192, 214
Alfonso el Sabio 35
álgebra 269
alguacil 160, 185, 230, 233, 375
Alias, Juan 362
Almanza, Rafael 377
almoneda 172, 244, 277
Alquibla o Alaymínçula 101
alta traición 219, 225
Altamira, Rafael 37, 92, 296

* Los números en itálicas indican página con ilustración.

alumbrados 101
Alvarado, Lourdes 212, 304
Álvarez Quiñones, Gregorio 185, 354
Alzate y Ramírez, José Antonio de 261, 296
Amadís de Gaula 67
amancebamiento 103
amanuense 260, 380
Amberes o Antuerpiae 39, 52, 129, 202, 204, 235
Amecameca 377
Amelot de la Houssaye, Abraham Nicolás 54
América 28, 58, 67, 68, 69, 70, 72, 79, 90, 98, 159, 183, 184, 218, 237, 255, 261, 269
América Central 98, 115, 123
Ámsterdam 40, 88, 129, 130, 180, 187, 194, 235, 245, 254
Anales de la Inquisición en España 65
anatomía (disciplina) 211, 212, 260, 261, 262, 268
Andrade, Vicente P. de 308
Anlanzón, Leoncio 366
Antequera de Oaxaca 114, 122
Antequera, Intendencia de 121
Antonium Vicentum 204
Antúnez y Acevedo, Rafael 301
Anunciación, Antonio de la 354
Apan 116, 120, 279, 380
Apatzingán 218
Apodaca, Juan Ruiz de 73
Apoderados 230
apostasía 98, 225, 352
apóstoles 84
Appendice à l'esprit de l'Encyclopédie 194
árabe (lengua) 35, 330
Aragón 265
Aragón, Fernando de 34, 67
arameo (lengua) 39
Arauz, Domingo de 356
Arce Gurza, Francisco 304
Archer, Christon I. 301
archiveros 230
archivista 375
Arcila Farías, Eduardo 301, 302
Arciniega, Rosa 67, 318
Arébalo, Ignacio Vicente 364
Areche, José Antonio de 194, 273, 372
Arévalo, Manuel 368
Argens, Jean-Baptiste, marqués de 56
Arias Saavedra, Ildefonso 378
Arias Simarro, Concepción 262
Aristegui, Pedro 378
aritmética 269
Arizpe 122
Arizpe, Intendencia de 121, 123, 237
Armando de, María y Campos 226, 299
Armona, José Antonio 255, 378
Armona, Matías de 183, 193, 254, 255, 256, 257, 273, 378
Arnauld, Antoine 66
Arnold, Linda Jo 229, 301
arquitectura 207
arriero 82
Arrom, Silvia 269, 270, 297
Arroyo, Joseph Francisco de 370
artes 45, 140, 188, 207, 211, 212, 225, 333
artillero 379
artista 207, 260
arzobispo 60, 70, 72, 196, 215, 290, 370
asesinato 352
asilo, derecho de 219
asilo, quebrantar derecho de 147, 353
astrología 104, 211
astrología judiciaria 80, 81, 99, 103, 104, 138, 188, 198, 349, 353
astronomía 45
Asturias 372, 378
Atala 227

Atalay, Pedro 377
ateísmo 133, 134, 183
ateísta 223, 227
Atlántico 248
Atlixco 111, 112, 116, 118, 120
Atondo, Ana María 27, 115, 308
atraer al sexo opuesto 351
Atzalan 214
audiencias 374
audiencias (tribunales) 70, 72, 211, 233, 234, 235, 237, 238, 290, 372, 374
auditor 373
augurios 81, 349
Ausina, Joseph 360
Aventures d'un homme de qualité... 195
Ávila, José 378
Ávila, José de 380
Avilés Fernández, Miguel 301
Ayala, Antonio de 356
Ayala, Ignacio 366
Ayarzagoitia, Joseph 377
Ayuntamiento 230, 234, 270, 290
azucarería 241, 376

B

bachiller 202, 209, 225, 380
Bacon, Francis 40
Badillo, Francisco 366
Baeza, Buenaventura de 166, 167, 356
Bailly, Jean-Silvain 64
Bakewell, Peter 297
barbero 260, 262, 263, 382
Barbier, Ant.-Alex 308
Barcelona 38, 248, 261
Barrientos Grandón, Javier 297
Bartolache, José Ignacio 261, 297
Basarte, José de 190, 192, 273
Bataillon, Marcel 65, 66, 304
Baudot, Georges 147, 318
Bauer, A. J 304
bautismo 351
Bautista Gonet, Juan 220
Bautista Verdusen, Juan 202
Bayard, Ferdinand-M 64
Bayle, Constantino 304
Bayona 140, 193, 378
Bazant, Mílada 304
Beaumarchais, J. P. de 308
Becerra López, José Luis 209, 212, 304
Bélgica 32, 40, 91, 139, 244
bellas letras 140
Beltrán, Felipe 61
Beltrán, Luis 362
Beltrán, Pedro 354
Benedicto XIV 132
Bénichou, Paul 297
Benjumea, Blas de 225
Bennassar, Bartolomé 46, 148, 318
Beristáin de Souza, José Mariano 16, 288, 308
Beristáin, Vicente 189, 382
Bernal, Beatriz 210, 306
Bernstein, Harry 313
Bernstein, Lota 318
Berruyer, Joseph-Isaac 172, 214
bestialidad 351
Betancurt, Joaquín Díaz 358
Betistáin, Agustín 368
betlemitas 215
Beven, Agustín 192, 193, 195, 252, 257, 273, 318, 378
Biblia 34, 37, 39, 47, 66, 68, 74, 78, 81, 84, 86, 104, 138, 168, 170, 211, 220, 224, 329, 337, 338, 339, 341, 342, 346, 347
biblioteca 58, 85, 90, 208, 220, 222, 226, 284
Biblioteca hispanoamericana septentrional 16, 308
Biblioteca Mexicana, Imprenta de la 202
Biblioteca mexicana, o historia de los varones eruditos... 16, 188, 208, 309

bibliotecario 62, 213, 214, 215, 357, 365
Bibliothèque de Champagne 194
Bielfeld o Bielefeld, Jacques Frédéric, barón de 194
bigamia 99, 103, 145, 147, 150, 151, 152, 153, 350
Bilbao 380
Billarte, Leonardo 277, 377
Billuart, Charles-René 224
Blanco, Antonio 380
Blanco, José 192
Blanco White (José María Blanco y Crespo) 226
blasfemia 101, 134, 145, 148, 164, 350
Bohigas, Pedro 313
Bolaños (población) 117, 121
Bollème, Geneviève 20, 313
Bolonia, Universidad de 31, 32
Bondallé, Joseph 362
Bonilla, Antonio 372, 378
Bonnet, Charles 130, 194
Borah, Woodrow 304
Boraschi, Juan 382
Borbones 26, 45, 83, 102, 154, 218, 219, 229, 237, 260, 269, 282, 283, 290
borbónicas (reformas) 42, 206, 219, 238, 247, 248, 257, 265, 270
Borchart de Moreno, Christiana Renate 239, 248, 297
Borda, Andrés de 204, 354
Borda, José de la 277
Borges, Jorge Luis 19
Bororquia, o la víctima de la Inquisición 133
Bouillon 40, 242
Brading, David A. 118, 240, 241, 248, 249, 289, 290, 291, 297
Bravo Ugarte, José 297, 301
Breve defensa de la verdad, deducida no sólo de los Mercurios y papeles 241
Brocense, El (Francisco Sánchez de las Brozas) 199
bruja 11, 101
Brunet, Jacques-Charles 308
Bruys, François 88
Bucareli, Antonio María de 372
Bucareli y Ursúa, Antonio María de 232, 233, 255, 273
Buelna Serrano, María Elvira 318
Buena Esperanza, cabo de 184
buenas costumbres 22, 25, 48, 49, 87, 129, 163, 197, 207, 277, 331, 335, 339, 340
Bueno, Juan 214
Buffon, Jorge Luis Leclerc, conde de 42
bula 62, 85, 172
Burdales, Pedro 264, 265, 380
Burdeos 28, 140, 189
Burgos 192, 372
Burgos, Agustín de 362
Burkholder, Mark A. 238, 301
Burlamaqui, Juan Jacobo 54
Burzio, Humbert P. 79, 308
Bustamante, Blas de 211
Bustamante, Claudia 223
Bustillo, Manuel 372

C

caballero (noble) 380, 381
Cabezón, Francisco 172
cabildo eclesiástico 107, 218
cabildo secular 107, 108
Cabo Verde 79
Cadereyta 117, 120
cadete 379
Cádiz 194, 225, 248, 261, 276, 379
Cádiz, Constitución de 45, 73
Cádiz, Cortes de 64, 138, 217
cajero 377, 380
caldea (lengua) 330
Calderón, Joseph 364
Calderón, Manuel 378
Calderón Quijano, José A. 302

calificador del Santo Oficio 105, 167, 168, 176, 285, 355, 357, 359, 365, 367, 371
California 110
Calleja, Félix María 73, 219
Callejo, Pedro José 364
calumnia 134, 352
calvinismo 166, 352
Calvino, Juan 47, 54, 328, 345
Camarena Castellanos, Ricardo 322
Campanella, Tomás 186, 187
Campeche 111, 112, 114, 116, 119, 121
Campillo y Cossío, José del 236
Canarias 64
Canarias, milicias de 378
canciller 210
Cano, Melchor 224
cánones 75, 85, 197, 211, 225
canónigo 210, 211, 213, 215, 228, 355, 357, 363, 365, 369
canonistas 52
cantor de coro 278
cantos y bailes prohibidos 99, 126, 145, 146, 351
capellán 168, 357, 363, 365, 369
capitán 189, 190, 192, 262, 379, 381, 383
capuchinos, Orden de los 22
Cárdenas, Nicolás de 356
Carlos II 72
Carlos III 34, 42, 44, 62, *63*, 151, 207, 211, 212, 218, 219, 232, 265, 282
Carlos IV 45, 54, 56, 72, 321
Carlos V 37, 38, 53, 67, 69
carmelitas 213, 215, 216, 263
Carrasco, José 54
Carrasco, Luis 368
Carreño, Alberto María 304
Carrera, Manuel 377
Carreter, Fernando Lázaro 20, 313
carretero 82
Carrillo, Ignacio 374
Carta, Agustín 360
Carta del caballero Villegas, Consejero en el Supremo de Brabante... 130
Cartago 118
Cartas de un americano al español 226
Casani, José 54
Casasola, Juan de 358
Casaus, Ramón 189, *191*
Casiano, Juan *55*
Cassirer, Ernst 41, 297
Castanien, Donald G. 319
Castañeda, Carmen 169, 242, 270, 297, 313
Castañeda, Francisco Javier de 168, 356
Castañeda, José Domingo de 186, 246, 377
Castañeda, Juan de 360
Castañeda, Juan José de 180, 213
Castañeda, Juan Joseph de 358
castellano (lengua) 35
castidad religiosa 22, 353
Castilhon, Jean-Louis 242
Castilla 35, 39, 79, 80, 81, 158, 244, 265, 376, 380
Castilla, Consejo de 38
Castilla, Isabel de 34
Castillejo, Mariano 374
Castillo, Mariano 244, 245, 277, 377
Castillo, Miguel del 368
Castillo, Norberto 364
Castillo Ledón, Luis 222, 223, 297
Castro, Alfonsi de 204
Castro, Alfonso de 204
Castro, Joseph 354
Castro, Miguel de 356
Catalogus librorum qui prohibentur... 53
Catalogus librorum reprobatorum... 52
Cataluña 265, 372, 378
Catéchisme, ou abrégé de la doctrine chrétienne 168

Cathalogo de los libros jansenistas... 54
Catón cristiano y catecismo... 242
Cavero, Ignacio Joseph 372
Celaya 111, 112, 116, 120
Cellari, Cristóbal o Christoph Cellarius 187
censura previa 13, 38, 66
Cepeda, Félix 192
Cerda Morán, Francisco Xavier de la 380
Cervantes de Salazar, Francisco 211
Cesena 222
Chalco 116, 120
Chandler, D. D. 238
chantre 182, 213, 215, 359, 365
Chartier, Roger 20, 21, 28, 40, 168, 313, 315
Chateaubriand, Francisco Renato, visconde de 227
Chávez Orozco, Luis 301
Chávez y Barrutia, Juan de 263
Chevalier, Maxime 20, 314
Chiapas 113
Chihuahua 110, 114, 116, 121
China 248
Cholula 117, 120
Churubusco 115, 120
Cicerón, Marco Tulio 222
Cielo 101
ciencia 31, 41, 73, 80, 140, 188, 207, 210, 212, 272, 333
Cieneguilla 117, 121
Cigne, Martín du 187
cirugía 45, 211, 260, 261, 262, 268, 278
cirujano 379
Ciudad Real 112
Ciudad Real (Chiapas) 111, 209
Clavijero, Francisco Javier 222
Clemente VIII 210
Clemente XI 66
Clemente XIII 172
clero regular 70, 167, 176, 207, 210, 218
clero secular 167, 196, 218, 219
Clypeus theologiae thomistiae 220
coadjutor 213, 215, 359, 361, 365
Coahuila 114
Coahuila (Nueva Extremadura) 114
Coatepec 195
códices 169
Colectores de diezmos 215
colegial 213, 215, 359, 363, 367
colgar el hábito 353
Colima 114
Colón, Cristóbal 34
Colonia del Nuevo Santander (provincia de Tamaulipas) 114
Coloquios 65
Comandancia Gral. de Prov. Int. 230
comandante 378
Comayagua 111, 112, 117
comerciante 36, 39, 81, 82, 84, 126, 178, 186, 194, 197, 239, 240, 241, 242, 245, 246, 248, 249, 251, 263, 272, 273, 274, 277, 278, 287, 288, 289, 290, 376, 377
comerciantes, Consulado de 219, 239, 248, 290
comerciantes (implicados) 205, 206, 207, 239, 240, 241, 246, 247, 250, 261, 270, 272, 274, 277
comercio 41, 45, 151, 184, 186, 206, 212, 232, 236, 240, 241, 245, 247, 248, 250, 260, 275, 276, 277, 290
comisario 215, 230, 374
comisario del Santo Oficio 23, 37, 64, 79, 82, 86, 87, 105, 107, 108, 109, 160, 167, 170, 172, 174, 183, 213, 223, 240, 253, 254, 255, 256, 268, 274, 276, 283, 319, 354, 356, 358, 360, 362, 364, 366, 368
Commons, Áurea 237, 301
compadecerse del reo 352

Compañía de María, colegio de la, o La Enseñanza 269
Compendio y Sumario del Edicto General de la Fe 99
complicidad 353
compurgación 163
Comuel, Pablo 368
comunicación de cárceles 353
Concepción de Jesús, colegio de la 213
Concepción, Francisco de la 354
Concepción, Lorenzo de la 360, 370
Concepción, Pedro de la 356
Concilio de Trento 39, 46, 52, 74, 75, 104, 138, 209
Concilio V de Letrán 51
concilios 349
concilios mexicanos 74
concubinato 352
Conde, Francisco Xavier 366
Condorcet, Antoine Caritat, marqués de 189, 190
Conejares, José Ruiz de 182
Conférence entre un ministre d'Etat et un conseiller au Parlement 264
confesión sacramental 99, 102, 126, 164, 185, 350
confiscación de bienes 36, 162, 165
Consejo de Indias 69, 71, 230, 234, 372, 374
Consejo Municipal 374
consultor del Santo Oficio 78, 162, 215, 364
contador de tributos 204, 230, 372, 394
Contemplation de la nature 130, 194
Contes moraux 190, 192
contra el Santo Oficio 134, 148, 351
Contra herejes 204
contra la autoridad 350
contrabando 193, 276, 353
Contrato social, o principios del Derecho político 133
Copenhague 40
Copérnico, Nicolás 40, 130, 168
Corán o Alcorán 81, 104, 138, 331
Corcuera de Mancera, Sonia 27
Córdoba 111, 112, 116, 120, 174
Corneille, Pedro 42
Cornelis, Eduardo 372
Corona española 11, 12, 13, 16, 25, 33, 36, 37, 40, 42, 44, 45, 47, 62, 64, 65, 66, 67, 70, 73, 74, 75, 86, 91, 92, 93, 102, 125, 154, 210, 212, 218, 228, 229, 230, 233, 234, 235, 236, 238, 240, 250, 257, 259, 269, 272, 275, 283, 284, 287, 288, 289, 290
coronel 379
corredor de número 230, 373
Correos 230, 232, 234, 374
Cortázar, Andrés de 277, 278, 376
Cortés del Rey, Fernando 368
Cortés Jácome, María Elena 27
Cos, José María 89, 90, 225, 288, 297
Cosío Villegas, Daniel 210, 298
Couty, Daniel 308
Crebillon, Claudio Próspero Jolyot de 129, 252
Cruz, Miguel de la 366
cuáqueros 277, 353
Cuautitlán 117, 120
Cuba 237
Cubas Bas, José Xavier de 192, 193, 252, 372
Cuenca Hernández, Juan 376
Cuernavaca 116, 120, 374
Cuevas, Mariano 305
Cuilti, Nicolás 192
Cuiperum, Franciscus 188
Culiacán 117, 121
Cunduacán 116, 121
cura o fraile casado 351
curador 161, 164
curandero 145, 350

curia eclesiástica 383
Curia filípica 224
Cursus philosophicus 224

D

Dahl, Svend 40, 314
D'Alembert, Jean Le Rond 41, 59, *177*, 194, 245
dar malos consejos 147
Darnton, Robert 20, 56, 253, 276, 314
Dávalos López, Marcela 27
David perseguido... 202
De arte poetica 187
De la frecuente comunión 66
De la Nature 194
De locis theologicis 224
De l'Utilité des flagellations dans la médecine et dans les plaisirs du marriage 88
De matrimonio 225
De monarchia hispanica 186, 187
Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana 74
Dedieu, Jean-Pierre 19, 46, 54, 58
Defensa de los RR jesuitas 241
defensores de confiscados 62, 161, 162, 164, 230, 372, 373
definidor 215, 361
Defourneaux, Marcelin 19, 34, 54, 56, 59, 61, 64, 141, 319
deísmo 134
deísta 223, 227
Delauney 232
Deleyre, Alexandre 194
demonio 99, 101, 103, 145, 170, 333, 350, 351
Demóstenes 222
Dequeker, Luc 320
derecho canónico 141
derecho (legislación) 31, 41, 128, 140, 165, 195, 206, 224
De revolutionibus orbium coelestium 40, 168
Descartes, René 40, 41
Deschamps, Pierre 308
descubrir tesoros, objetos perdidos y minas 352
Desengaño sobre la falsa piedad, y error del amor desinteresado... 214
desobediencia 352
Desroches de Parthenay, Jean-Baptiste 195
deudas 351
Devoción cotidiana en obsequio de la concepción purísima de María... 202, 241
Devoción de santa Gertrudis a la pasión de Cristo Nuestro Señor 185, 242
diácono 213, 228, 361
Diálogo de doctrina cristiana... 70, 71
Diálogo físico teológico contra los innovadores de la filosofía 224
Diario literario 261
Diario pinciano, histórico, literario, legal, político, y económico 130
Díaz Castillo, José Ignacio 382
Díaz de Gamarra, Juan Benito 360, 362
Díaz Lavandero, Joseph 362
Díaz Rivera, Miguel 310
Díaz Thomé, Hugo 226, 311
diccionarios 224
Diderot, Denis 47, *177*
Diéguez, fr. Matías 166
Diéguez, Matías 166, 356
Díez de la Carrera, Diego 53
Díez Marini (o Marina), Francisco Antonio 376, 377
dinero 350
Dios 47, 85, 89, 101, 162, 178, 185, 333, 351
diputado 64, 203
director 230, 375
Directorio moral 224

Directorium inquisitorum o Manual de inquisidores 158
Discours sur le gouvernement 54
Discurso del método 41
disimulación 352
disputa 352
doble nombre 353
doctrina 75, 334
doctrina cristiana 37, 68, 80, 97, 135, 160, 185, 206, 269, 284, 328, 331, 332, 346, 348
dogma 74, 85, 87, 89, 351
Domergue, Lucienne 199, 200, 319
Domínguez, Miguel 368
dominicos 107, 167, 174, 176, 215, 216, 224, 226
ducado (moneda) 79, 80, 81, 135, 157, 160, 255, 335
Duchet, Michèle 298
Duclas, Robert 308
Duclos, *181*
Durango 110, 111, 112, 113, 114, 115, 118, 119, 121, 122, 192
Durango, Intendencia de 121

E

Ecclesiastes 65
Echegaray, Francisco 374
Echeverría, Juan Bautista de 278, 376
Echeverría, Santiago 366
Echeverría y Elgueza, Santiago 213
Echeveste, Joseph 376
eclesiásticos 52, 61, 70, 81, 82, 93, 102, 206, 210, 211, 212, 216, 218, 219, 220, 228, 229, 236, 244, 247, 249, 272, 283, 284, 288, 290, 346
eclesiásticos (implicados) 205, 206, 207, 208, 217, 229, 232, 247, 250, 261, 272, 273, 274
Eco armonioso del Clarín Evangélico... 132
economía (disciplina) 41
Edad Media 31, 145, 210
edicto 21, 23, 24, 47, 48, 50, 51, 52, 62, 78, 80, 85, 93, 97, 98, 99, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 138, 139, 141, 142, 148, 150, 164, 169, 170, 220, 225
edicto de libros prohibidos 58, 79, 80, 81, 82, 85, 87, 100, 123, 124, 126, 127, 128, 129, 132, 133, 141, 143, 167, 174, 180, 186, 187, 193, 197, 200, 222, 241, 242, 247, 255, 285, 288, 293
Edicto General de la Fe 99, 100, 101, 104, 105, 107, 126, 135
Egido, T. 103
Eguiara y Eguren, Juan José de 14, *15*, 20, 188, 208, 309, 314, 356
Ehrard, J. 20, 313
ejército 151, 154, 206, 250, 251, 252, 257, 259, 260, 275, 278, 288, 289, 290, 378
El animal 146
El chuchumbé 146
El Conciso 225
Éléments d'histoire générale 186, 222, 247
El Español 226
El Espectador Sevillano 225
El imposible muy posible y nueva planta de la Iglesia 170, 174
El inglés en la India, o la cabaña indiana... 182
Elogio de la locura 192, 194
El Padre Nuestro contra los españoles *o Padre Nuestro glosado* 262, 273
El pueblo gallego en el tribunal de la Inquisición 65
Elzevir (familia) 40
embargo de bienes 199
Emile ou De l'Education 190

empleado 230 , 374, 380
empleados reales 72, 82, 229, 249
empleados reales (implicados) 205, 206, 207, 229, 232, 234, 238, 247, 250, 261, 272, 274
encantamientos 81, 349
Enchiridion 65
enciclopedismo 56
enciclopedistas 284
Encinas, Diego de 301
Enciso Rojas, Dolores 27, 150, 151, 153, 320
Encyclopédie ou Dictionnaire raisonné des sciences, des arts et des métiers 56, *57*, 172, *175*
Enderica, Manuel Esteban 196, 273, 377
enfermero 260, 262, 273, 278, 380
Enrique IV 88
Equiazábal, J. E. 320
erasmismo 353
Erasmo, Desiderio 54, 65, 92, 192, 193, 194, 252, 329
Eraso, José de 378
Errors impios e sediciosos que os religiosos de Companhia de Jesus... 204
Escandell Bonet, Bartolomé 19, 50, 52, 103, 158, 160, 323
Escolar, Hipólito 20, 39, 40, 314
escolástica (curso) 211
escribano 38, 105, 230, 260, 262, 373, 375, 380
Escuintla 118
escultura 207, 335
España 12, 13, 14, 18, 25, 31, 32, 33, 34, 35, 40, 42, 45, 54, 59, 60, 64, 65, 66, 67, 72, 73, 76, 79, 87, 90, 91, 98, 135, 139, 140, 142, 147, 159, 183, 189, 193, 194, 197, 201, 209, 212, 218, 236, 240, 245, 276, 277, 283, 332
Española, isla de la 67, 69
españoles (individuos) 68, 69
Espejo de luz... 166
Espinosa, Antonio de 172
Espinosa, Benito de o Baruch Spinoza 40, 41, 133
Esplandián 67
Esquines 222
Esquivel Otea, María Teresa 320
Essai sur l'entendement humain 198
Estados Unidos de América 259
Estambul 129
estancos 230, 234, 374
Esteve, Isabel 278
Estrada, Joseph María de Jesús 368
estudiante 32, 187, 206, 209, 260, 268, 380, 382
Ética 41
etiópica (lengua) 330
Europa 14, 32, 34, 36, 52, 53, 65, 76, 110, 141, 145, 210, 223, 241, 254, 255, 276, 278
Eusebio 192, 267, 268, 277
Evangelio 84, 108, 109, 330
evangelización 208
Examen du Prince de Machiavel... 54
excomunión 58, 75, 81, 82, 105, 106, 107, 135, 141, 157, 185, 190, 218, 253, 255, 282, 335
Exomologesis 65
Explanatio rhetorices... 187
Explicación moral 262, 268
Expositio Simboli 65
expurgación 46, 48, 51, 62, 86, 236, 329, 336, 338, 339, 347
expurgador 186, 355, 359
éxtasis 353
Extremadura 378
Eyequer, Rafael 380
Eymerich, Nicolás de 158, 320
Ezeta, Bruno de 380

F

Fables 222, 224
Factores 230
Fagoaga, Joseph María 366
Falcón de Gives, Zaida 309
falsificación de documentos 353
falso testimonio 351
familia 22, 88, 94, 197
familiar del Santo Oficio 107, 108, 160, 196
fanatismo 130, 147, 227, 353
farmacéutico 380
Farriss, Nancy M. 219, 228, 305
fatalismo 133
fe 13, 21, 22, 25, 38, 48, 54, 70, 81, 86, 97, 98, 106, 133, 140, 159, 164, 166, 185, 196, 206, 210, 212, 220, 226, 228, 309, 329, 347, 348, 352
Febvre, Lucien 20, 32, 40, 314
Fedro 224
Felipe II 39, 69, 76, 209, 302
Felipe III 209
Felipe IV 60, 72, 209
Felipe V 50, 102, 218
Feller, Francisco Javier 130
Fernández Baños, Cándida 262
Fernández del Castillo, Francisco 17, 18, 74, 321
Fernández de Otañez, Francisco Xavier 374
Fernando de Mendoza, Antonio 380
Fernando VII 73, 89
Ferrer Muñoz, Manuel 302
Fersen, Francisco 180, 378
Filípicas 222
Filipinas 98, 123, 218, 248
Filipinas, Hospicio de San Nicolás de las 278
Filipo 222
filosofía 130, 166, 184, 188, 195, 202, 206, 224
fingirse del Santo Oficio 351
fingirse sacerdote 145, 350
fiscal 81, 83, 160, 161, 162, 172, 183, 211, 215, 254, 256, 257, 264, 355, 372
física (tema) 45, 195
fisiología 261
flagelante 352
Fleury, Claude 222
Florescano, Enrique 28, 298
Flores Clair, Eduardo 28, 303
Florilegium oratorum 186
Florisando 67
Fonseca, Fabián de 302
Fonseca, Juan de Joseph Antonio 360
Fons eloquentiae... 187
Foriseo 67
fornicación 103, 351, 353
Foz y Foz, Pilar 305
Fraguo, Ignacio 267
francés (autor) 254
francés (individuo) 237, 264, 265, 274
francés (lengua) 128, 183, 188, 220, 222, 224, 252
francés (libro) 141, 197, 265, 283
Francfort 186
Francia 12, 20, 28, 32, 40, 44, 45, 64, 83, 88, 91, 93, 139, 140, 183, 193, 197, 223, 227, 236, 237, 265, 274, 276, 283, 380
franciscanos 166, 167, 176, 215, 216
Francisco de Sales, san 202
Fray Gerundio de Campazas 192
Fresnillo 117, 121
Frías y Albornoz, Bartolomé de 211
Fuentenebro, imprenta de 64

G

gacetas 223
gachupines 89, 290

Galicia 255, 264, 378, 380
Gallardo, Rafael 204, 372
Gallarre, Juan 192
Gallo, Juan Francisco 277, 278, 376
Galván Rivera, Mariano 74, 305
Gálvez, Bernardo de 172, 192
Gálvez, José de 232, 233, 374
Gama, Pedro 368
Gandarías, Domingo de 362
García, Antonio 366
García Cuevas, Lucas 242, 244, 377
García de Arellano, Manuel 356
García de las Intantas, Francisco María 368
García de Miranda, Enriqueta 309
García de Texada, Bernardo 376
García Figueroa, Francisco 366
García Icazbalceta, Joaquín 309
García, Juan 211
García, Juan Martín 222
García Martín, Bernardo 109
García Quintana, Fernando 370
Garro, Vicente 232, 374
Gascuña, golfo de 190
Gasiot y Miralles, Juan 374
Gayarre, Juan 374
Gazeta del gobierno de México 223, 225
Gazeta de México 89, 223
Gelb, Ignace J. 31, 314
Génova 378
Genovesi, Antonio 222
Gentil, Ignacio 364
geografía 45, 141, 269
geomancia 103, 333, 349
Gerbi, Antonello 42, 298
Gerhard, Peter 309
Gestoso y Pérez, José 315
Gilberti, fr. Maturino 71
Gil, Luis 33, 320
Ginebra 56, 183
Giralde de Terreros, Alonso 362
Giraud, François 27
Glasgow 130
Gobierno de la Nueva California 122
Gobierno de la Vieja California 122
Gobierno de Nuevo México 122
Gómez, Alonso 53
Gómez Álvarez, Cristina 28, 226, 310, 320
Gómez de Orozco, Federico 314
Gómez, Pedro 241, 376
Gonet, Juan Bautista 220
Gonzalbo Aizpuru, Pilar 209, 210, 216, 305
González Casanova, Pablo 18, 147, 262, 320
González de Cosío, Francisco 310
González, Eusebio 132
González, Fernán 35
González González, Enrique 28, 210, 211, 212, 261, 305, 320
González Marmolejo, Jorge René 18, 27, 99, 126, 139, 151, 153, 196, 304, 318, 320, 350
González Novalín, J. L. 158, 160
González Obregón, Luis 223, 325
González Santibañez, Francisco 378
Goriño, Manuel María de 380
Gortari, Eli de 168, 298
Gorvea, Manuel 366
Goycochea, Juan Antonio 240, 376
grabado 207
Gracias a Dios (Honduras) 118
Graffigny, Françoise d'Issembourg d'Happoncourt 192
Gramática castellana 186
gramática (curso) 187, 211
Granada (España) 34, 52
Granada (Nicaragua) 117
Grañén Porrúa, Ma. Isabel 310
Grecia 33
Greenleaf, Richard E 320
griego (lengua) 39, 224, 330

Griffin, Clive 20, 315
Gruzinski, Serge 27, 218, 302
Guadalajara 111, 112, 113, 115, 118, 119, 121, 122, 209, 278
Guadalajara, Consulado de 249
Guadalajara, Intendencia de 121
Guadalcázar 117, 121
Guadiana Durango 114
Guanajuato 111, 112, 116, 118, 119, 120, 278, 290, 380
Guanajuato, Intendencia de 120, 123
guardacuños 230, 375
Guardacuños 230
guardamayor 192, 230, 233, 252, 373
Guatemala 98, 111, 112, 115, 117, 248
Guerra de Independencia 26, 73, 89, 93, 99, 139, 155, 219, 220, 224, 258, 289
Guillena Carrascoso, Juan José 176
Guipuzcoa 377
Gutenberg, Juan Gensfleisch 34
Gutiérrez, Bartolomé 382
Gutiérrez Carrera, Manuel 246
Gutiérrez de la Concha, Manuel 376
Gutiérrez Godínez, Miguel 354
Gutiérrez Rodríguez, Víctor 209
Guzmán Betancourt, Ignacio 35, 315

H

Habsburgo 40, 283
hacendado 382
Hacha, Tomás Domingo de 377
hagiografía 224
Hamman, A.-G. 32, 315
Hamnett, Brian R. 302
Hampe Martínez, Teodoro 310
hebreo (lengua) 39, 224, 330
hebreo (libro) 48
hechicería 104, 138, 145, 339, 350
hechos escandalosos 352
Herbe, Agustín 376
hereje 46, 47, 66, 76, 80, 104, 129, 164, 169, 178, 220, 223, 327, 328, 332, 339, 345, 347
herejía 47, 48, 52, 54, 58, 60, 66, 76, 89, 99, 101, 105, 134, 145, 160, 161, 164, 165, 166, 242, 328, 331, 338, 345, 348, 350
heresiarca 47, 345
Hernández Ramírez, María del Refugio 28, 269, 306
Hernández y Dávalos, Juan E. 222, 298
Herrejón Peredo, Carlos 224, 298
Herrera, Miguel Francisco de 170
Herrmann-Mascard, Nicol 321
Hevia Bolaños, Juan 224
Hidalgo y Costilla, Miguel 73, 220, 222, 223, 226, 228
hidromancia 103, 349
hierbas, uso de 351
Histoire de Charles XII 194
Histoire de la décadence de la Monarchie Française 64
Histoire du Danemarck... 195
Histoire d'un pou français... 232
Histoire du regne de l'empereur Charles Quint 198
Histoire ecclésiastique 220
Histoire impartiale des jésuites 42, 182
Histoire philosophique... 42, *43*, 183, 190, 193, 194, 198, 232, 253, 254, 266, 273
Historia de América 42
Historia de la revolución de Nueva España 226
Historia del pueblo de Dios 172, 174, 180, 213
historia (disciplina) 269
Historia natural 42
Historia pelagiana 54

historia (tema) 44, 140, 195, 206
Historia universal 186, 246
Hita 354
Hobbes, Tomás 22, 40, 133
Hogal, José Bernardo de 170, 185, 242, 376
hoguera 36, 37, 39, 127, 159, 165, 169, 170, 172, 174, 190, 199, 263, 264, 286
Holanda 32, 40, 91, 139
Holbach, Paul-Henri 198
Homedes, Buenaventura 182, 370
Homero 186
Homero español 187
Honduras 98, 118
Hospital Real 278
hostia 351
Hoyos, Antonio Gil de 354
Hubmaier o Hubmeier, Baltasar 47
Huerga, Álvaro 160
Huerta, José 214
huida 352
Humboldt, Alejandro de 142, 229, 298

I

Ibarra, imprenta de 65
idolatría 351
Iglesia 12, 14, 34, 37, 40, 47, 48, 65, 66, 76, 81, 84, 85, 87, 88, 94, 105, 129, 138, 140, 141, 146, 154, 164, 168, 178, 182, 195, 206, 208, 210, 211, 212, 218, 219, 224, 228, 229, 232, 239, 260, 270, 273, 275, 278, 283, 284, 327, 328, 330, 331, 332, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 345, 353
Ignacio 380
Iguíniz, Juan Bautista 19, 20, 315
Il matrimonio degli antichi Preti e il celibato dei moderni 128
iluminismo 351
Ilustración 202, 212, 289
Ilustrador Americano 225, 288
Ilustrador Nacional 225
impiedad 48
Imprenta Nueva 186
Imprenta Nueva Madrileña 242
Imprenta Real 56, 202, 232, 325
impresor 36, 39, 90, 167, 185, 242, 376
incesto 352
Index et catalogus librorum prohibitorum... 53
Index librorum expurgatorum... 53
Index librorum prohibitorum... 46, 321
Index librorum prohibitorum ac expurgandorum novissimis... 53, 321
Index librorum prohibitorum et expurgatorum... 53
Indias 44, 67, 69, 72, 76, 209, 236, 265
Indias, Consejo de 69, 71, 230, 232, 234, 372, 374
Índice de libros prohibidos 47, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 58, 59, 62, 66, 70, 72, 78, 79, 80, 81, 83, 85, 104, 110, 126, 128, 138, 139, 140, 143, 167, 186, 187, 227, 235, 236, 277, 319, 325, 329, 336, 337, 346
Índice, Sagrada Congregación del 52, 59, 87
Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar... 54, 187, 321
indios 68, 72, 159, 224, 231, 237, 352
infidelidad al rey 99, 102
ingeniero 207
Inglaterra 12, 91, 139, 140, 236, 251, 276
inglés (individuo) 237
inglés (lengua) 51, 130, 193, 276
Inquisición (Consejo de la

Suprema) 76, 78, 127, 158, 159, 160, 162, 166, 167, 172, 178
Inquisición episcopal 70
inquisidores 215
inquisidor general 46, 52, 59, 60, 61, 76, 78, 79, 83, 110, 172, 254
Institutionum imperialium... 235
Instrucciones de Sevilla 158
Instrucciones de Toledo 158, 159, 160, 169, 198
Instrucción y examen de ordenados 224
insultos 352
intendencias 120, 154, 232, 237, 251
intendente 237, 255, 260, 379
Introducción a la vida devota 202
Irapuato 117, 120
Iriarte, Tomás de 203
Irlanda 380
irlandés (individuo) 194
irreverencias 145, 350
Isla, Alberto 225
Islas, Andrés de 380
Italia 12, 32, 39, 91, 139, 276, 378
italiano (lengua) 51, 128, 220, 276
Iturbide, Miguel de 374
Iturri de Roncal, Basilio 132
Iturrigaray y Arostegui, José de 259, 290
Iuxta hereticarum punitione 204
Ixtlahuaca 117, 120
Izúcar 111, 112, 116, 120

J

Jalapa 117, 120, 245, 259, 266, 290, 377
Jalapa, feria de 248
Jalisco 114
James, Bruno 168
Jansenio, Cornelio 54, 146
jansenismo 54, 145, 146, 353
jansenista 66, 146, 220, 284
japonés (lengua) 224
Jardín Botánico 154, 207, 212, 262
Jáuregui, Joseph María 368
Jesucristo 101, 227, 351, 353
jesuitas 42, 44, 52, 53, 54, 130, 138, 154, 167, 176, 180, 182, 187, 215, 216, 218, 232, 235, 241, 244, 245, 251, 263, 283, 305
Jesús María, Francisca Josepha de 362
Jiménez, José 214
Jiménez , Joseph Antonio 366, 368
Jiménez Monteserín, Miguel 321
judaísmo 147, 166, 281, 350, 351
judaizante 220
judío 34, 99, 100, 284, 337
juegos prohibidos 351
juez de imprentas 38
juez eclesiástico 213, 365, 369
Julie, ou la nouvelle Héloïse... 180, 190, 192, 252, 253
Juris naturalis elementa 54
Justo Americano 90

K

Kamen, Henri 321
Kepler o Keplero, Juan 40, 41
Kicza, John E. 240, 249, 299

L

Laad, Doris 299
labrador 260, 262, 263, 380
Labrosse, Claude 253, 315
Laclos, Pierre Choderlos de 129
Ladrón de Guevara, Baltazar 232, 374
La Fontaine, Juan de 222
Lagos 117, 121
La Haya 40, 56, 129, 183
Lama, Joseph Nicolás de la 370
La mitra y la pluma en la cruz 202

Lampierre 380
Landa, fr. Diego de 299
Landeira, Antonio 263
L'an deux mille quatre cents quarante... 44
La Philosophie du bon sens... 56
Laporte, Jos 194
Lardizabal y Uribe, Rafael de 364
Larios, Joseph 362
La Rochelle 40
Lárraga, Francisco 224, 225
Larrea, Francisco 362
Larrumbe, Antonio 360
L'Art de connaître les femmes 88
Lascano, Francisco Xavier *171*, 356
Lasca y Bar, Cayetano de 354
latín 17, 35, 36, 39, 51, 56, 128, 186, 187, 188, 189, 220, 224, 269
La verdad de la religión cristiana 227
La Vie d'Olivier Crommwel 194
Lazcano, Francisca 267, 268, 380
Lectores 215
Le Diogène moderne... 242
Le Génie de Montesquieu 194
Le Goff, Jacques 20, 32, 306, 314
Leibniz, Godofredo Guillermo 40, 41
Lemoine Villicaña, Ernesto 223, 288, 298, 299
lenguas indígenas 70, 74, 211, 220, 224
León 112
Leonard, Irving A. 17, 18, 67, 198, 299, 310, 321
León (España) 265, 378
León, Juan Guadalupe de 364
León, Laureano Antonio de 354
León, Luis de 199
León, Nicolás 310
León Pinelo, Antonio de 310
León, Villa de 111, 117, 120
León X 349
León XIII 46
Lerma 117, 120
Les Actes des apôtres 84
lesa majestad 225
Les Amours d'Henri IV, roy de France 88
Les Institutions politiques 194
Les Liaisons dangereuses... 129
Les Moeurs 194
Le Sopha, conte moral 129
Le Spectacle de la nature... 167, 168
Le Spectateur 193, 194
Le Spectateur anglais 193
Le Spectateur, ou le Socrate moderne 193
L'Esprit 192
L'Esprit de l'Encyclopédie... 56, 194
L'Esprit des lois 190
Les Ruines, ou méditations sur les révolutions des empires 133
Les Secrets d'Albert le Grand 194
Le Système de la nature... 198
Le Tableau de Paris 192
Leti, Gregorio 194
Lettres pérouviennes 192
Lettres persanes 190, 192, 194
Leyden 40, 235
leyes (curso) 211
Lezioni di commercio... 222
L'Henriade 193, 194
L'Homme éclairé par se besoins 194
librero (oficio) 18, 36, 40, 81, 82, 84, 85, 86, 89, 126, 127, 167, 170, 347, 376, 377
libreros (implicados) 205, 206, 207, 239, 240, 241, 246, 247, 250, 261, 270, 272, 274, 277
libros de caballería 67, 92
licencia de impresión 13, 34, 36, 38, 39, 45, 71, 74, 75, 185
licencia de reimpresión 38
licencia para leer libros prohibidos 11, 46, 48, 51, 58, 59, 60, 61, 70, 83, 87, 90, 91, 127, 128, 130, 133, 134, 172, 180, 183, 213, 227, 254, 255, 331, 337, 338

Lieja 187, 252
ligar hombres 352
limpieza de sangre 353
Linares 113
Linares, Manuel de 372
Linguet, Simón 42, 182
Lira, Francisco de 53
Lisboa 52, 241
Lisla, José Anastasio (o Antonio) de 195, 198, 368
Lisuarte de Grecia 67
literatura (tema) 195
Llanos y Valdes, Joseph Jacinto 368
Llorente, Juan Antonio 18, 59, 65, 321
Locke, John 198
Logroño 376, 377
Londres 44, 54, 133, 226, 252
López de la Paliza, Joaquín 368
López de Vicuña, Juan 187
López, Juan Francisco 354
López Moreno, Rafael 368
López Osorio, Joseph 366
López Rayón, Ignacio 73, 74
López, Vicente 360
Los siete príncipes de los Ángeles... 176
Lovaina 52
Lovaina, Universidad de 53
Lozada, Luis de 224
Lozano Armendares, Teresa 27
Lozano, Cristóbal 202
Lubienecio, Estanislao de. También Stanislai de Lubienitz o Lubienski 187
Lucero celestial... 202
lugarteniente 267
Luis XVI 45
Luque Alcaide, Elisa 306
luteranismo 148, 166, 351
Lutero, Martín 37, 46, 47, 54, 65, 66, 81, 92, 101, 104, 138, 263, 328, 345
Lyon 140, 204, 236

M

Macanaz, Melchor de 103
Macedonia 222
Machuca Díez, Anastasio 46, 306
Madrid 38, 53, 54, 56, 64, 65, 84, 85, 104, 126, 132, 170, 172, 186, 187, 193, 196, 207, 224, 242, 244, 247, 256, 267, 302, 321, 325, 380
Maesiri, Juan Bautista 378
maestro 81, 82, 101, 211, 213, 272, 355, 357, 359, 363, 365, 367, 369, 371, 382
Magdeburgo 34
magia 81, 145, 195, 350
Maguncia 34
Mahoma 54, 81, 99, 101, 104, 138, 331
mahometano 284
mahometismo 148, 166, 281, 352
Maillefert, Eugenio 75
mala doctrina 48, 101, 197, 332, 334
Málaga 248
malas costumbres 352
mal cristiano 351
maleficios 349
mal ejemplo 353
Mallorca 194, 265
Malo Manrique, Juan Leonardo 376
malos consejos 353
Mancisidor, José 220, 299
mandamientos 352
mandatario 373
Mandrou, Robert 140, 299
Mangado y Clavijo, Diego 354
Manguel, Alberto 315
Manifiesto apologético 226
Manila 115, 117
Manrique, Jorge Alberto 210
Mantecón Navasal, José Ignacio 19, 310
Manual compendio del regio

patronato indiano 224
Manuale thomistarum seu totius theologiae brevis cursus 220
Manucio, Paulo 65
Manuel Marco 380
máquinas (tema) 45
Maquívar, María del Consuelo 27, 208, 316
Maravall, José Antonio 299
Marbois, Barté 252
Marcel Thomas 32
Marco Antonio 222
María Antonieta 45
María Ignacia 374
marino 380, 382
Marín, Vidal 53, 58
Marmontel, Juan Francisco 190
Márquez, Antonio 19, 56, 58, 199, 321
Marrugat y Boldu, Francisco Antonio 369
Marsella 266, 382
Martina, Giacomo 306
Martínez, Antonio 377
Martínez de Bujanda, Jesús 52, 53, 56, 319
Martínez, Jacinto 366
Martínez, Joseph Antonio 366
Martínez Millán, José 34, 37, 50, 52, 59
Martínez, Sebastián 53
Martin, Henri-Jean 20, 21, 28, 32, 40, 168, 314, 315
masonería 145, 352
Matamoros, Mariano 220, 225, 226, 228
matemáticas 31, 45, 195, 211
Mateos Chirino, José 180, 372
Mateos, José María 146, 299
materialismo 56, 133, 134, 183
materialista 220, 223
matrimonio 88, 103, 151, 225, 352
Maupomé, Lucrecia 168, 298
Mauzi, Robert 88, 299
Mazo Calderón, José del 193, 372
McAlister, Lyle N. 302
Meave, Ambrosio 376
medicina 45, 104, 206, 211, 260, 261, 262, 334, 349
Medicina, Real Escuela de 262
médico 207, 260, 262, 272, 380
Medina, José Toribio 17, 18, 71, 72, 78, 79, 87, 93, 98, 219, 257, 265, 311, 315, 321
Meibom (Meibonius) 88
Mélanges de littérature d'histoire et de philosophie 194, 245
Melgar Adalid, Mario 317
Mémoire et aventures d'un homme de qualité..., 195
Mémoires d'un témoin de la révolution... 64
Memoria afectuosa, que en forma de novena se consagra al peregrino hermosísimo ángel San Laurel... 170
memorias (tema) 141
Méndez, María Águeda 147, 318, 321
Mendoza, Antonio de 68, 210
Mendoza, Cristóbal 366
Mendoza, Fernando de 265, 266, 273
Mendoza, Joseph de 360
Menéndez y Pelayo, Marcelino 18, 19, 146, 322
Menorca 265
mensajero 375
mentiras 351
Mercado, Joseph de 360
Mercier, Sebastián 192
Mercurio Volante 261
Mérida 110, 111, 112, 116, 118, 119, 121
Mérida de Yucatán 122
Mérida, Intendencia de 121
Merindados Trasmiera 192
metafísica 41
México, 54, 70, 85, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 120, 197, 202,

222, 252, 254
México, Arzobispado de 98, 110, 168, 218
México, Catedral de 98, 108, 193, 198, 210, 211, 267, 362
México, Ciudad de 68, 69, 74, 78, 98, 110, 123, 170, 185, 186, 193, 196, 209, 229, 239, 240, 242, 248, 249, 263, 266, 267, 269, 278, 279, 290, 372, 374, 376, 377, 378
México de Santa Fe 114
México, Intendencia de 120, 123, 192
Michoacán 71, 72, 113, 114
Mier, José Servando Teresa de 226, 227, 228
Mier, Servando Teresa de 220, 227, 228
Mirafuentes, José Luis 28
Miguel 377
Milán 52
militares (implicados) 205, 206, 207, 250, 251, 252, 256, 257, 258, 259, 261, 270, 272, 274
militar (tema) 45
Millares Carlo, Agustín 19, 20, 39, 40, 314, 315
Millot, Claudio Francisco Javier 186, 222, 246
Milton, John 40
minería 207, 236, 278
Minería, Real Colegio Seminario de 154, 207, 212
Minería, Real Tribunal General de 203
minero 260, 380
ministro 359
Miquel I. Vergés, José María 226, 311
Mirabaud, J. B. 198
Mirabeau, Víctor Riqueti, conde de 59
Miranda, José 300
Miravalles de Imperial y Gómez, Claudio 322
misa 109
Modus orandi 65
Moisés 99, 100
Molango 279
Molière, Juan Bautista Poquelin 40, 222
molino de pólvora 381
monarquía 13, 22, 84, 88, 129, 219, 238
Moncada, Marqués de 378
Mondragón, Joseph de 358
Moneda, Real Casa de 231, 234, 235, 244, 374
Monte Carmelo, Thomás del 370
Montegón, Pedro de 267, 277
Monterrey 117, 121
Montesquieu, Carlos de Secondat, barón de 59, 190, 194, 198, 273
Montúfar, Alonso de 71
Monumento de gratitud al pueblo de Cádiz... 64
moral cristiana 51, 87, 94, 97, 98, 99, 135, 144, 206, 212, 219, 220, 262, 273, 281, 289
Morales, Joseph 362
Morazzani de Pérez Enciso, Gisela 302
Moreira, Francisco 184, 185, 378
Morelos y Pavón, José María 220, 223, 224, 225, 228
Moreno de los Arcos, Roberto 188, 261, 296, 300, 316
Moreno, José 374
Moreno y Peña, Miguel 262, 382
Morfi, Juan Agustín 242, 364
Morin, Claude 300
Morones, Pedro 211
moros 101, 337
Morquecho, Tomás 374
Morris, Richard 300
Mota, Juan José de la 186
Moya de Contreras, Pedro 78, 98
Moyen d'apprendre à compter sûrement et avec facilité 189

mujeres 184, 260, 262, 267, 268, 269, 380, 382
Munich 52
música 41, 88, 147

N

nahualismo 353
náhuatl 211
Nájera, José de 374
Napoleón 64
Nasen Díaz, Eréndira 35, 315
naturalismo 133, 134
Navarra 88, 265, 376
Navarro, Bernabé 306
Navarro, Esteban 354, 356
Navarro García, Luis 302
Navarro, Valentín 364
Navarro y Noriega, Fernando 216, 311
navegación 45, 104, 334, 349
Nebrija, Elio Antonio de 35, 186
Necoechea, Manuel Antonio 380
negros 352
Newton, Isaac 40, 41, 130
Nicaragua 98, 111, 117
Nicolás y Eusebio 131
nigromancia 99, 103, 349
Nolasco Díaz de León, Pedro 362
Nora, Pierre 20, 314
Noris, Henri 54, 110
notario 105, 107, 108, 160, 161, 185, 213, 215, 260, 355, 363, 380, 382
Novelas y cuentos 49
Novisima recopilación de las leyes de España... 33, 37, 44, 73, 302
Novissimus librorum prohibitorum et expurgandorum Index... 48, 53, 322
Novissimus librorum prohibitorum et expurgatorum Index... 53
Novus Index librorum prohibitorum et expurgatorum 53
Nuestra Señora de la Encarnación, convento de 168, 356
Nueva California 114
Nueva España 13, 14, 23, 24, 25, 26, 27, 35, 68, 70, 73, 76, 78, 80, 82, 89, 90, 92, 98, 99, 110, 115, 118, 123, 128, 139, 140, 141, 143, 145, 151, 154, 158, 166, 187, 188, 189, 201, 207, 208, 209, 210, 216, 223, 224, 226, 229, 232, 236, 237, 239, 242, 244, 248, 249, 254, 257, 265, 266, 269, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 285, 286, 287, 288, 289, 291, 372
Nueva Galicia 98, 248
Nueva Vizcaya 248
Nuevo México 110, 117, 121, 123
Nuevo Reino de León 110, 114
Nuevo Santander 110, 378
Nuevo sistema de gobierno económico para América... 236
Nuevo tratado sobre el entendimiento humano 41
nuncio 109
Núñez de Haro y Peralta, Alonso 196
Nuremberg 41

O

Oaxaca 110, 111, 112, 113, 115, 118, 119, 121, 182, 209, 278
obispo u ordinario 38, 52, 60, 70, 74, 93, 104, 107, 108, 142, 146, 162, 163, 172, 182, 183, 213, 215, 228, 232, 272, 348, 349, 364, 366
Ocalaga, Julián de 245, 377
Ocampo Villa, María de los Ángeles 345
Ochoa, Juan Angel de 358
Odriozola, Antonio 317
oficial 230, 373, 375
oficial militar 154, 183, 192, 193, 256, 268, 287

Ogirando, Gaspar María 225
O'Gorman, Edmundo 299, 311, 323
oidor 230, 238
Olavide, Pablo de 199
Olibarri y Mendívil, José María 235, 236, 244, 374
onomancia 103, 333, 349
oratoria 224
Oratorianos 215
Orden de ceremonias eclesiásticas 213
Ordóñez Alonso, María Magdalena 196, 305
Orduyer, Antonio 194, 273
Oriente 241
Orizaba 111, 112, 116, 120, 167, 359, 374
Ortega, Marcos 366
Ortega Montañez, Juan de 83
Ortega Noriega, Sergio 27, 324
Osorio Romero, José Ignacio 19, 20, 187, 188, 208, 311, 316
Otalay, Pedro de 245
otomí 211

P

Pablo y Virginia 181
Pablos, Juan 69
Pacheco Solís, Manuel 378
Pachuca 116, 120, 279
Pacimontano, Baltasar 47, 328, 345
Padre Nuestro contra los españoles o *Padre Nuestro glosado* 262, 277
paganismo 277, 339
Pagaza, Agustín 380
Países Bajos 39, 140, 191, 276
palabras irrespetuosas 145, 350
palabras malsonantes 164
Palafox y Mendoza, Juan de 170
Palau y Dulcet, Antonio 187, 311
Pallares, Eduardo 160, 163, 253, 322
Pallas, Cayetano 368
Palmerín de Oliva 67
Pamplona 262, 268
Pan de Manteca 146
Panckoucke, Charles Joseph *179*
Pando, Antonio Isidro de 202, 203, 360, 362
papa (dignidad) 34, 48, 51, 59, 60, 65, 75, 79, 101, 210, 353
Papel regalado y manifiesto de sumo e infinito amor a Dios 170
Paraguay 44
Pardo, Tomás José 322
París 28, 31, 52, 64, 88, 133, 140, 168, 172, 183, 186, 189, 194, 197, 227, 232, 247
París, Universidad de 32
Parma 52
Parral 116, 121
Parras 117, 121
Pascal, Blas 40, 66
Patronato real 159, 283
Paulino 382
Paulo IV 59, 210
Paulo V 60
Pauw, Cornelio de 42
Paz, Juan Joseph de 372
Paz, Octavio 300
Paz, Thomás Manuel de la 202
Paz y Melia, A. 322
Peláez, Gerónimo 214, 364
pelagianismo 277
peluquero 260, 262, 264, 380
Pe-Martin, Francisco 277, 380
Pe-Martin, Julián 277
Peña, Francisco 158, 320
Peña, Pedro de la 211
Pereda, Joseph de 364
Perera, Carlos de 372
Pérez de León, Gabriel de la Madre de Dios 368
Pérez de Prado y Cuesta, Francisco 53, 58, 61
Pérez de Soto, Melchor 198

Pérez de Velazco, Vicente 370
Pérez, Manuel Joseph 368
Pérez-Marchand, Monelisa Lina 17, 18, 50, 322, 327
Pérez Muñoz, José 378
Pérez Puente, Leticia 209, 210, 306
Pérez Villanueva, Joaquín 19, 34, 50, 52, 53, 103, 158, 160, 200, 322
Pérez Zalazar, Francisco 316
periódicos 74, 92, 141, 225, 226, 261, 288
perjuro 352
Perú 194, 248, 273, 372
peyote 103
Philosophiae naturalis principia mathematica 41
Pico, Ignacio Joseph 362
Piedad (población) 115, 120
Piedra, Joseph 370
Piedras, Diego Antonio de las 370
Píes, Ignacio Joseph 368
Pilar, colegio del 269
piloto de barco 82, 266, 273
Pina, Juan Joseph de 358
Pinotepa del Rey 172
Pinta Llorente, Miguel de la 323
Pinto Crespo, Virgilio 19, 52, 66, 323
pintor (artista) 260, 380
pintura (arte) 207
Piñeiro, Antonio 378
Pío IV 46
piromancia 103, 349
Plantino, Cristóbal 39
Pluche, Nöel-Antoine 168
poética 187
Polanco, Francisco 224
poligamia 145, 147, 151, 350
política (tema) 41, 73, 140
Pompadour, Antoinette Poisson marquesa de 252
Pope, Alejandro 198
porta estandarte (individuo) 378
Portillo, Josefa 223
portugués (lengua) 224
Pozo, Domingo María 377
prebendado 107, 108, 213, 215, 364, 366, 368
predicador 213, 215, 356, 364, 368
prelado 34, 70, 72, 101, 196, 213, 215, 232, 272, 347, 370
presagios 349
presbítero 228
presidente 356, 362
Prévost d'Exiles, Antoine-François 195
Prieto, Francisco 186, 187, 189, 376
Primaleón de Grecia 67
Principes de droit politique 54
prior 107, 213, 214, 358, 360, 362, 366, 368, 370
prisión 226
prisión inquisitorial 62, 160, 162, 164, 169, 199, 202
proclamas 89, 92, 139, 225
procurador 213
Prodromus dissertationum cosmographicarum... 41
profanación de lugares u objetos sagrados 352
profeta 101
promotor del Santo Oficio 79
pronósticos 353
Prontuario de teología moral 224, 225
Propaganda Fide 166
proposiciones heréticas 59, 145, 150, 151, 152, 153, 197, 198, 264, 267, 350
protestantes 40, 65, 92, 129, 138, 227
protestantismo 166, 281, 352
proveedor 215, 360, 362
provincial 213, 354, 358, 366
Provinciales 66
Provincias Internas 232, 234, 237, 372, 374
provisor 185

Puebla 110, 111, 112, 113, 115, 118, 119, 120, 122, 151, 170, 174, 196, 209, 213, 214, 241, 256, 263, 278, 378
Puebla de los Ángeles 114
Puebla, intendencia de 120, 123
purgatorio 351

Q

Querard, J.-M., 311
Querétaro 111, 112, 116, 118, 119, 120, 180, 213, 278, 376, 377
Quesnel, Pasquier 66
Quezada, Noemí 323
Quintana Roo, Andrés 225
Quintano Bonifaz, Manuel 61
Quiñones Melgoza, José 311
Quiroga, Gaspar 53, 72
quiromancia 103, 349

R

rabinos 46, 48, 337, 338
Racine, Jean *221*, 222
Ramadán 101
Ramírez, Francisco Xavier 374
Ramírez, Gabriel 172
Ramírez Leyva, Elsa M. 316
Ramírez Montes, Guillermina 319
Ramos Soriano, José Abel 18, 22, 89, 91, 129, 139, 169, 176, 206, 208, 214, 316, 323
Rangel, Nicolás 227
Rangel y Alcaraz, Francisco 362
Ranke, Leopold von 138, 146, 306
rapto 352
Raynal, Guillermo Tomás Francisco 42, 43, 183, 190, 198, 232, 253, 273
Real Aduana 231, 234
Real Audiencia 231
Real Casa de Moneda 231
Real de Catorce 117
Real de los Álamos 279
Real del Rosario 116, 121
Realejo 118
Reales Alcabalas 231, 234, 252, 372
Reales Cajas 231, 234, 372
Reales Fábricas 231, 234
Reales ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del importante cuerpo de la minería... 302
Reales Ramos de Alcabala de la pólvora y el pulque 192, 372
Real Fisco de Cuentas de Indios 231, 234
Real Hacienda 231 34, 238, 372, 374
Real Lotería 231, 234, 374
Real Molino de Pólvora 372
Real Tribunal de Cuentas 231, 234, 374
Recherches philosophiques sur les Américains... 42
reconciliación 162, 163, 164
reconciliado 105
rector 213, 214, 353, 359, 363, 367
Reed Torres, Luis 223, 316
Rees Jones, Ricardo 303
Reflexiones morales sobre el Nuevo Testamento 66
regalismo 61, 64
regalista 224
regente 230, 232, 233, 372, 375
regidor 107, 108, 180, 230, 373, 375
Regimiento de Dragones 190, 192, 252, 256, 378
Regimiento de Granada 378
Regimiento de la Corona 183, 254, 378
Regimiento de Nueva España 378
Regimiento de Puebla 192, 378
Regimiento de Toluca 378
Regla de NPS Francisco 186
reglas del Expurgatorio 46, 47, 48,

58, 87, 126, 128, 129, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 343, 345, 346, 347, 348, 349
Regulae Indicis, Sacrosanctae Synodi Tridentinae... 46
regulares 215
relajado 104, 162
relapso 162
religión 48, 54, 133, 140, 206, 345
religión cristiana 13, 34, 36, 41, 44, 67, 74, 80, 84, 87, 99, 100, 130, 132, 133, 134, 144, 146, 183, 184, 203, 210, 211, 219, 227, 228, 232, 239, 254, 262, 273, 281, 284
religioso (clérigo) 78, 87, 208, 213, 216, 218, 219, 232, 353
Rendón Palomino, Juan 214, 364
reniego 351
requejo 377
retórica 187, 188, 211
Retrato de los jesuitas 182, 235, 244, 245, 263, 277
revelaciones 352
Revilla, Cayetano 370
Revilla, Miguel de 360
Revolución francesa (tema) 66, 1141
rey 51, 62, 71, 93, 204, 210, 254, 256, 321
Rey, Alain 308
Rey Álvarez, Clemente 360
Reyes Católicos 33, 34, 36, 37, 66, 69, 283
Reyes y Orozco, Justo Pastor Valeriano de los 358
Reygadas, Fermín de 203
Ribera Calderón y Benavides, María de (viuda de Francisco de Ribera Calderón) 186
Ricard, Robert 169, 306
Riego, Rafael de 73
Rincón, Ramón 364
Río de la Plata 237
Ríos, Ángel 192
Ríos, Francisco de los 360
Ríos, N. 380
Ríos, Vicente Alonso de los 358
Rioux, Jean-Pierre 21, 317
Rivadeneira 372
Rivas Mata, Emma 16, 28, 242, 316
Rivera Cambas, Manuel 290, 312
Rivera Salazar, José 214, 364
Robertson, William 42, 198
Robinet, Jean-Baptiste-René. 194
Robles-Cahero, José Antonio 27, 146, 324
Robles, Joseph Francisco 377
Robles, Martha 307
robo 351
Rocha, Juan Ignacio de la *173*
Roche, Daniel 20, 21, 28, 307, 314, 316
Rodenas, Pedro 370
Rodríguez de Villagrán, José Rafael 382
Rodríguez, Manuel 356
Rodríguez, Martha Eugenia 323
Rodríguez, Miguel (Oficina de) 204
Rodríguez, Pedro 370
Rodríguez (u Ordóñez) de Montalvo, Garci (o García) 67
Rojas de la Rocha, Elvira 372
Rollin, M. 192
Roma 14, 36, 52, 59, 87, 158, 226, 344, 349
Romero de Lecea, Carlos 317
Romero de Terreros, Manuel 317, 324
Romero, José Rubén 28
Romero, Juan 380
Romero López, Miguel 354
Rosario, Felipe del 366
Rosas, colegio de Las 269
Rousseau, Juan Jacobo 22, 47, 51, 59, 133, 180, 190, 253, 273
Rousset de Jesús y Rosas, Francisco 366

Rubín de Ceballos, Agustín 54
Rubio Mañé, Jorge Ignacio 211, 300
Ruiz Castañeda, María del Carmen 223, 316
Ruíz de Conejares, Joseph 364
Ruiz de Padron Antonio José 64
Rumeu de Armas, Antonio 38, 44, 45, 70, 324
ruso (individuo) 237

S

sacerdote 101, 108, 196, 213, 215, 232, 352
sacramentos 335, 350
sacrilegio 352
Sacristán, Cristina 27
Saenz, Manuel 356
Saint Pierre, Jaques Bernardin de (ilus.) 181
Salamanca (España) 35, 38, 182
Salamanca (Intendencia de Guanajuato) 116, 120
Salamanca, Universidad de 211
Sala-Molins, Louis 158
Salazar, Ignacio de 358
Salazar, Simón 262, 268
Saleuco 33
Salgado, Quintín 378
Salles, René 17, 31, 317
Saludes, Juan 378
Salvatierra 117, 120
sambenito 104, 162, 164
San Agustín, Antonio de 278, 362
San Agustín (población) 115, 120
San Andrés Chalchicomula (hoy Ciudad Serdán, Puebla) 214
San Ángel 115, 120
San Carlos, Academia de 154, 207, 212
Sancha, Imprenta de 301
Sánchez de Tagle, Esteban 251, 303
Sánchez, Eliseo (Oficina de la viuda) 182
Sánchez, Luis 53
Sánchez, Pablo 190
Sánchez Pizero, Francisco Javier 186
San Diego, covento de 213
San Diego de Alcalá, colegio de 269
San Diego, provincia de 174
Sandoval y Rojas, Bernardo de 53, 80
Sandoval y Rojas, Domingo Manuel 262, 278, 380
San Elías, José de 358
San Felipe, Villa de 111, 112, 116, 121
San Fermín, Antonio de 368
San Fernando, colegio de 166
San Gabriel, Juan de 358
San Jerónimo *131*
San Joaquín (población) 115, 120
San José de Nayarit 114
San Joseph, Melchor de 358
San Juan Bautista, Luis de 360
San Juan Bautista (Sonora) 115
San Juan, colegio de 214
San Juan del Río 116, 119, 120
San Juan de Malta, Orden de 380
San Juan de Ulúa 83, 185, 226, 378
San Luis de la Paz 117, 120
San Luis Potosí 116, 118, 119, 121, 122, 233, 278, 374, 381
San Luis Potosí, Intendencia de 121
San Martín (población) 120
San Miguel 112
San Miguel el Grande 116, 118, 119, 120
San Miguel (población) 111
San Pedro, colegio de 214
San Pedro, hospital de 196
San Salvador 118
San Sebastián, Joseph de 362
San Sebastián (población) 377

Santa Ana de los Lobos 90
Santa Cruz, José Ignacio de 380
Santa Fe de Guanajuato 122
Santalizes, Mariano José 366
Santa María 378
Santa María de Todos los Santos, colegio de 209
Santander 190, 248, 377
Santa Rosa, José de 358
Santa Sede 22, 37, 46, 52, 80, 335
Santa Teresa, Alonso de 360
Santa Teresa, Joseph de 213
Santa Teresa, Juan de 356
Santelizes Pablo, Juan Antonio 172
Santiago, Orden de 193, 381
Santísima Trinidad, José de la 278, 362
Santo Domingo, colegio de 189
Santo Domingo, convento de 211
santos 48, 101, 329, 337, 340, 350, 352
Santos, Manuel 182
Santos y Grosin, Francisco 224
Sanudo, Pedro Moreno 360
San Vicente (población) 118
sargento mayor 183, 254, 255, 256, 257, 379
Sarmiento de Valladares, Diego 53
Sarrailh, Jean 62, 93, 300
Sarria 374
Saumur 40
Sauvy, Anne 28, 325
Schuvencfeldio, Gaspar 47, 328, 340, 345
Secretaría del Virreinato 2301, 234, 267, 183
secretario 82, 109, 213, 215, 230, 233, 360, 362, 372, 374
secreto inquisitorial 104, 161, 164, 176
seculares 215
Sedano, Francisco 377
Segura, Juan de Dios 366
Segura, Nicolás de 354, 356
Semanario Patriótico Americano 225, 226
Seminario de Historia de la Educación en México 317
Seminario de Historia de las Mentalidades 19, 22, 27, 28, 214, 300, 323
seminarios 209
sensualidad 352
Septién y Montero, José María de 290
sermonarios 74
sermones 89, 330, 348
Serrano, Andrés 176
Serry, François-Jacques-Hyacinthe 220
Sessé, Martín 261
Sevilla 38, 52, 248, 276, 372, 378
Sevilla y Villavicencio, Juan José Nicolás de 364
Sidney, Algernon 54
Sierra Corella, Antonio 325
Sierra, Justo 227, 317
Silao 117, 120
simonía 147, 353
Sinaloa 110, 111, 114, 263, 279
siriaco (lengua) 39, 330
Sirinelli, Jean-François 21, 317
Sixto V 74
Smalcal geographia nova... 187
Soberanes Fernández, José Luis 238, 303
Soberanes, José Antonio de 378
Soconusco 248
sodomía 351
Solano, Francisco 312
soldado 379
solicitación 99, 126, 145, 147, 150, 151, 152, 153, 350
Sombrerete 116, 121
Somolinos d'Ardois, Germán 261, 307
Sonora 110, 113, 114
Sonsonate 118

sortilegios 333, 349
Sosa, Joseph Domingo de 358
Soto, Miguel 28
Sotomayor, Antonio de 53, 58
Spell, Lota 325
Spinoza, Diego de 78
Steel, Robert 193
Storia antica del Messico 222
Suárez de la Torre, Laura Beatriz 226, 320
Suárez, Marcela 323
suertes 99, 103
Sugawara, Masae 218, 303
suicidio 352
Suiza 47, 91, 139, 276
Sultepec 117, 120
Summa S. Thomae hodiernis academiarum moribus accomodata... 224
superintendente 193, 230, 373
superior (prelado) 101, 213, 362
supersticiones 48, 81, 99, 103, 138, 145, 184, 339, 348, 350
Suplemento al Índice expurgatorio del año 1790... 56

T

Tabasco 111, 112, 114, 116, 118
Tableaux de l'histoire de la décadence de la Monarchie Française 64
Tacubaya 115, 120
tagalo (lengua) 224
Talmud 46, 48, 337
Tamayo y Salmorán, Rolando 31, 307
Tanck de Estrada, Dorothy 269, 270, 307
Tapiz, José 214, 366
Tarrius, Ramón 192, 252, 372
Tartuffe 222
Taxco 117, 120
Teatri cometici exitus 187
Tehuacán 116, 120, 192
Tehuantepec 116, 121
Teixidor, Felipe 317
Tejada, Antonio 378
Tejas (Nuevas Filipinas) 114
Tejeda, Pedro 356
Téllez Guerrero, Francisco 310
Temporalidades 231, 234, 372, 374
Temporalidades, oficial de 273, 278
Tena Ramírez, Felipe 45, 73, 74, 303
tendero 377
Tenerife 378
teniente 180, 190, 192, 379
teniente coronel 192, 193, 195, 252, 256, 257, 378
teniente de ingenieros 180, 379
teología 31, 71, 130, 141, 166, 174, 197, 211, 220, 224, 225, 226
teólogos 52, 66, 71, 168, 228, 345, 347, 348
Tepeji del Río 117, 120
Tepic 117, 121
Tepotzotlán 117, 120, 196
tesorero 230, 373, 382
Tetela 372
Texas 110, 259
Texcoco 116, 120
Theatrum cometicum... 187
Theologia suplex 220
The Spectator 193
Tibet-Antica 129
Tirana 146
tiranía 184, 224
Tirant lo blanc 67
Tixtla 192, 193, 252, 257, 279, 372
Tlatelolco, colegio de Santa Cruz de 182, 209
Tlaxcala 114, 116, 120, 122, 378
Toledo 52
Toledo, María Gertrudis 267, 382
Tolomeo, Claudio 41
Tolosa 71, 242
Toluca 116, 120
Tomás de Aquino, santo 224

tormento 11, 161, 162, 163, 164, 165, 182, 198
Toro nuevo 146
Toro viejo 146
Torquemada, Tomás de 158
Torre Revello, José 20, 317
Torres, Joseph de 358
Torre Villar, Ernesto de la 19, 20, 73, 74, 186, 208, 242, 301, 303, 312, 317
Toussaint, Francois Vincent 194
Trabulse, Elías 212, 262, 300, 307
Tractatus theologico-politicus 41
traición 228
Tréveris 34
Tributos 231, 234
Troche, Vicente 223
Troncoso, José Antonio 374
Tula 117, 120
Tulancingo 117, 120, 376
Turner Rodríguez, Guillermo 27
Tzintzunzan 71

U

Unigenitus 66
Universidad 31, 38, 233, 345, 346
Universidad Real y Pontificia 154, 187, 206, 209, 210, 268, 283
Urbina, Luis G. 317
Uriarte, Andrés de 214, 362, 364
Uribe, José 193, 362
Urrutia, Carlos de 302
Uruena, Athanasio Joseph de 358
Uruñola, Juan Antonio de 372
usura 147, 353
Utrecht 40

V

Váez, Simón 99
Valdés, Fernando de 53, 59, 158, 159
Valdés, Francisco 378
Valencia 38, 52, 67, 265
Valenzuela, Antonio 356
Valenzuela Velázquez, Juan Bautista 317
Valladares, Fernando de 58
Valladolid 112, 119
Valladolid de Michoacán 122
Valladolid (España) 52, 209
Valladolid (hoy Morelia) 111, 115, 118, 121, 185, 225, 269, 278, 374
Valladolid, Intendencia de 121
Vallejo, Francisco 374
Valle, José Tomás del 380
Valton, Emilio 312
Valverde, Diego 362, 366
Varela, Nicolás de 263, 380
Vargas Alquicira, Silvia 312
Vataller, Francisco 374
Vázquez, Francisco Pablo 195
Vázquez, Josefina Zoraida 270, 300, 307
Vega Juanino, Josefa 303
Velasco Ávila, Cuauhtémoc 303
Velasco, Blas de 79
Velasco, Juan Joseph de 360
Velasco, Luis de 71
Velasco, Manuel de 356
Velazco, Pedro 354
Velázquez, María del Carmen 259, 300
vendedor ambulante 186, 246
Venecia 52, 158, 225
Venegas, Francisco Javier 73
Venezuela 237
Veracruz 111, 112, 116, 118, 119, 120, 122, 183, 193, 248, 249, 253, 254, 266, 278, 377, 378
Veracruz, Alonso de la 71, 211
Veracruz, Consulado de 249
Veracruz, Intendencia de 120
Verapaz 98
Verbeke, Werner 320
Verdadero Ilustrador Americano 288

Verger, Jacques 32, 307
Veytia, Mariano 372
viajes (tema) 141
viandante 380
vicario 182, 213, 359, 363
viceprovincial 356, 361
vicerrector 213, 356, 364, 370
vida licenciosa 351
Vieja California 114
Vigil, José M. 312
Villa Calleja, Ignacio 50, 98
Villafuerte García, Lourdes 27
Villamil, Antonio 267, 374
Villars, Francisco Ignacio de 360
Villaseñor, Domingo 362
Villegas, Antonio Claudio de 358
Villegas, Ignacio 376
Villegas y Sandoval, Ignacio de 380
Villoro, Luis 236, 240, 304
Vincent, Bernard 35, 300
Vinen, Arnold 235
violación 353
violación de compromisos 353
violencia, crueldad 351
Viqueira Albán, Juan Pedro 300
Virgen de Guadalupe 228
Virgen María 101, 185, 352
virrey 68, 70, 71, 73, 147, 172, 210, 216, 219, 230, 232, 233, 238, 255, 256, 257, 259, 260, 272, 273, 290, 310, 318, 372
visitador general 230, 232, 233, 273, 372, 374
Vizcaínas, colegio de las 269, 270
Vizcaya 374, 377
Vizcaya, Francisco Antonio 278, 372
Volney, Constantino Francisco de Chasseboeuf, conde de 133, 227
Voltaire, Francisco María Arouet 47, 49, 51, 59, 133, 192, 193, 194, 195, 198, 202, 244, 252, 273
Voyage dans l'intérieur des États-Unis... 64

W

Wagner, Enrique R. 312
Washington, George 64

X

Ximénez de la Santa Cruz, Diego 358
Ximénez, Fernando 370

Y

Yáñez, José 382
Ybañez de Corvera, Antonio Joseph 368
Yhmoff Cabrera, Jesús 312
Ymaz Ezguer, Juan de 372
Yturrisa y Zavala, Juan Ramón de 202
Yucatán 98, 113, 114

Z

Zacatecas 111, 112 114, 116, 118, 119, 121, 122, 268, 277, 278, 374
Zacatecas, Intendencia de 121
Zacatlán 116, 120
Zahar Vergara, Juana 242, 317
Zahino Peñafort, Luisa 75, 307
Zambrano, Francisco 313
Zamora (Intendencia de Valladolid) 116, 121
Zapata, Antonio 53, 83
zapatero 260, 262, 263, 264, 380
Zaragoza 38, 67
Zavala, Juan Joseph 370
Zereijo, Domingo 263, 264, 265, 380
Zulaica Gárate, Román 318
Zumárraga, Juan de 210

Zúñiga y Ontiveros, Felipe de 242-243, 376
Zúñiga y Ontiveros, Mariano José de 242, *243*, 246, 377
Zwinglio, Ulrico 47, 328

Los delincuentes de papel.
Inquisición y libros en la Nueva España (1571-1820),
de José Abel Ramos Soriano,
se terminó de imprimir y encuadernar en junio de 2013
en Impresora y Encuadernadora Progreso, S. A. de C. V. (IEPSA),
calzada San Lorenzo, 244; 09830 México, D. F.
El tiraje fue de 1 400 ejemplares.

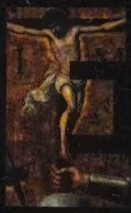

El libro impreso es un instrumento de uso cotidiano que tiene una larga historia. Nació a mediados del siglo XV y sus inicios no fueron muy tranquilos. Fue tal el poder en potencia que mostraba como difusor del pensamiento que, a unas décadas de su invención, las autoridades de diferentes lugares se aprestaron a controlar su producción y circulación. Podía representar un serio peligro, ya que por medio de sus páginas, además del Evangelio, comenzaron a difundirse ideas contrarias a la Iglesia y más tarde también contra el gobierno civil. Durante tres siglos, entre el XVI y el XIX, se publicaron listas de libros prohibidos y se emitieron numerosas medidas de control. En la católica España y sus dominios, se vetaron escritos y se amenazó a sus lectores con el máximo castigo que impone la Iglesia, la excomunión, y con fuertes penas pecuniarias. En esos afanes de control, destacó el tribunal más temido de la época: la Inquisición. ¿Qué trascendencia tuvo este fenómeno en la Nueva España? ¿Cómo veía el libro el Santo Oficio? Aquí, el analfabetismo imperaba y, sin embargo, los archivos inquisitoriales nos muestran que el tema en cuestión fue de suma importancia. ¿A qué se debió? ¿Cómo se desarrolló la censura? ¿Quiénes leían esas obras? ¿Qué castigos sufrieron? ¿De qué escritos se trataba? Tales son algunas de las preguntas que se abordan en este volumen, en el cual se analiza una política abiertamente controladora, opuesta a un principio que en nuestros días se repite hasta el cansancio: la libertad de expresión.

www.fondodeculturaeconomica.com

9 786074 841374

CREATIVE COMMONS

Instituto Nacional de Antropología e Historia
CONACULTA